



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
TOMÁS MONLLOR

1731-1734

Signatura: 856

ES.030092.AMA.000856

L731 = L732 =
L733 = L734 =

Et gloria et honore coronas. R. Et co. R.



deborata sunt ab v
beritate domus

tuas. Et torēte volu

ptatis tue potasti eos.

Quoniam apud te est for

vitae et in lumine tuo

propter misericordiam tuam

142
Hamb
1170

Adionallo
do a Barthe
loma a tom
en 24 de ene
L791 Page 110



Celeste mandado.

**SELLO QUINTO, VEINTE
SEIS RAYOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Real orden de mandado, hecha en los Cortes Reales de
Hendaya, que trata lo que se compra vende ó permuta
por mas ó menos de la mitad del precio y los quince
años para seguir el engaño y que se compie con el con-
trato á su favor si se de esta orden y las demás leyes
que en ella conuerdan y las leyes que se han de
saber de otros a parte del precio de la orden
orden. Debe ser por el tiempo y en el que se
requiere para el dicho. La ley de esto lo es de
transacción con el dicho. Debe ser con precio de
quien se le hace en un breche para que en el
no se pueda poner ni vender como se
no se puede sin tener de él alguna y le hoy por donde
se quiera considerar en mil lugares mismos en un
dicho cosa propia para que por su orden de
mente en un dicho. En el día de la posesión y
transferencia hecha y en el interior me considero
no tener hoy por el hoy para lo presente y no me
pido. En el día de la posesión de la posesión y
hecho de esta en un dicho que se sigue de la posesión de
por el de la posesión que se quiere que se
quiere de la posesión en un dicho que se
con aunque se ha de la posesión se puede ser mas
la ley de la posesión los siguientes a la posesión
en los y se tiene en un dicho que se
de la posesión y no se puede ser mas
de la posesión de la posesión y no se puede
de la posesión de la posesión y no se puede

de me lo que unida me paga de los labores y salarios
que han de ser por los labores cosas que se le digne
en y el no. La la adquisi de los tiempos y punto de esto
como si quisiera hacer la cosa y esta es la fuerza
continua de las cosas que se le da y se le da a los
reputarse se me que ante con solo un finamento con que lo bi-
fijero y en otra manera se que se refieren aunque se
breve se se que sea. Y como con esta sola hago con esta
esta legación y punto que se siempre y cuando se me
de los quince años con los diez del día de los en delante
le doliere las quince y quince años que me a-
dato en ~~el~~ dinero moneda de plata. Dho. Bartolome
tiene la obligación de restituirme Dho. Casar y por
la obligación de ser por parte de Dho. Bartolome. Dho.
Dho. verso como se responde a nos como si no se me
en el punto de esta. Eyo el Dho. Bartolome. Dho.
recomienda que por el solo de Dho. Dho. verso como
esto de el punto de y segun como se se se de y se de
esta. Dho. verso de una propiedad de la que
don me los por entrega de la mi voluntad e acuerdo
los leyes de la entrega e guerra y otorgo e otorgado
del Dho. Vicente. Pero de los las pensiones y por
del Dho. verso de mi de mi de mi de mi de mi de mi de mi
me los por entrega de mi voluntad e acuerdo en los leyes
de la non nunciaci o pccunia entrega e guerra y otorgo
reputarse en buena y acepto Dho. verso de la legación. Y como
y quanto de el punto de Dho. verso de mi de mi de mi de mi
recomiendo palabra con palabra. Y ambas se se se se
una parte que se se se se se se se se se se se se se se se
personas y bienes de los y por de los. E yo por de
alab. Dho. verso de mi de mi de mi de mi de mi de mi de mi
la barba de las partes eligiere e una Dho. verso de mi de mi

p.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

nos y venimos a saber. En el y cumplimos con
 las condiciones y requisitos que se han con las
 ley de Real cédula de Indulgencia universal. Que en la
 última parte de la dicha cédula se le dio a los señores de
 nos de manera que se la general del dicho en forma
 para que nos a quienes como se convenga por obra
 de los señores de las rentas con esta de. En cuyo testi-
 mo me doy yo mismo en la villa de Huesca en
 el día primero de los meses de Enero de ochenta y siete de
 cientos ochenta y uno. Dicho por los señores de
 nos Montón hijo de Thomas Escobedo de Blas. Paredes de Blas
 Labrador y Joseph Nopis, Secretario de los señores de
 la H. A. villa de Huesca. Es el Sr. de suso dicho de
 fee que unos a H. A. Vicente Peres y Bartolomeo Soto-
 mey de que por cada uno de ellos firmó a sucesos
 uno de los testigos que lo fue Thomas Montón Thomas
 Montón firmó a sucesos por H. A. Vicente Peres y Bar-
 tolomeo Sotomayor. En ochenta y siete de
 años de los señores de Thomas Montón Escobedo

Vano 

p.

Cada uno de los dichos señores y de la villa de
 Sumbria en Madrid y Señora Plencia con esta
 sin mancha ni sombra de la culpa original y por
 instante de su vida y sucesión. Amen. De los señores

Antonia de los Santos en la Villa de Alcazar
sino de buena memoria y en el presente de su
memoria perfecta de su y manifiesta y a la vez en
tal disposición de mi persona que en dubio de mente
puedo testar y lo diré según me al. E. y test
jos de Dios en sus charnuras con tanto puer
Cuerpo como flamearse que en el ministerio de
la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu
Santo tres personas distintas y uno solo Dios Verda
dero y eterno lo demás que contiene creches con fe
sa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana
en cuya fe he vivido y profeso mis años más con
todos los dogmas y artículos el E. y testjos de Dios
cuantos dogmas y ordeno a que en un mismo testamento
ultima y postrema voluntad mia en la forma siguiente
se.

Primero encomiendo mi alma a Dios Padre
Señor que la vio al mal suplico muy humilde
mente la quiera collocation en su Santa Gloria y que
desa hora Amen.

Otro que quiero que todas mis deudas e intereses sean
pagados y satisfechos a la que la persona o perso
nas que mostraren yo en su vida obligada con
ellos abalanes testigos dignos de fe y otras legiti
mas personas fuesen de alma y o en la conciencia
en que yo o dignamente observada.



De fecho marañón

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE 1716
SETENTA Y TRES
Y UNO.**

Yo don Juan de Dios con Plena y entera
poder y facultad recibida de la Eclesiástica Sepul-
tura que siendo sepultado en esta Iglesia del Pa-
dre S. Agustín de la Villa de Alroy en la Sepultura
de los Señores de la casa mayor y que mi cuerpo
y la de mi mujer sea librado a Eclesiástica Sepultura
con el obito del Padre S. Agustín y que todo lo
restante de mi interés de funerarias obras pías
yo lo lo a mi entera y libre voluntad
a don Juan de Dios de Alroy de su voluntad.

Yo don Juan de Dios con Plena y entera
poder sean tomadas de mi interés para bien de
mi alma Ciento libras moneda de Val. de las que
les o me sea paga todo lo que yo de mi interés
Cuidado de obras funerarias y obras pías y lo
lo a mi entera y libre voluntad segun de la ma-
nera que mis albaceas lo dispusieren de su volun-
tad a su voluntad. Y de lo que sobrare de las
Ciento libras tomadas para bien de mi alma paga
de lo de los señores de Alroy de mi interés lo que
me sea pagado de la manera que mis albaceas lo
dispusieren de su voluntad y lo que al Convento
de los Padres de S. Agustín de la Villa de Alroy



Uelinte in v. ac. 19.

SEELLO CUARTO. VICENTE MARRUFO, AÑO DE 1811 SETECIENTOS Y TARENTA Y TRES.

...de la Villa de Ica... a los señores Justos y ab...
...de aquellos en caso de ausencia o de...
...encarria y todo esto que a la vez se...
...del otro de aquellos de los...
...de los testamentos y de la...
...y yo quedo...
...interrogada por... el Sr. de...
...de... alguna... a la...
...de... respondio que no...
...de... a...
...hija de... y... de...
... de... como...
...de... para que pueda...
...de... y... de...
...de... propia...
...de... a...
...hija de...
... y... de...
...de... para...
...de... y... de...
...de... propia...
...de... propia...

Yo el Rey mandó dexar y legar a su hijo don
Juan Alonso Narca mi hermano religioso de
el orden del Padre St. Agustín de los conventos
de monjas de este por los buenos servicios que
le he tenido rendido para que pueda usar de
sus bienes libres o sus propias heredades
voluntades de como de cosa suya propia. —

Y paga de todo lo susodicho. En los los demas
bienes misos muebles e inmuebles de renta y
de rendimiento de los dichos y de otros misos
y otros que a mi pertenecieren y pueden parecer
nuestro defecto y derecho de ley o de cosa
ajena de parte o en la parte de lo por que
quiero título causa via no de y son de
el nombre en herencia o no propia o de
otro genero por derecho de institución
de susodicho don Christoval Narca mi sobrino
de la villa de Benaguila para que pueda
de su de su mi herencia o sus propias heredas
y bienes voluntades de como de cosa suya
propia. —

Yo el Rey mandó y a nullo de los y de cuales que en
otras testamento o testamentos colación o colación
de los y de otras o cuales que en otras voluntades
de y de otros hechos obra e de la de los en
mandos y poderes de qualquiera de los y de los por
escrito o de palabra o de otro modo que en otro lugar

ni agan feo saluo esse que agora otorgo que
a mi se volga por mi vltimo testamento y vlti-
ma vltima vltima por via y forma que me
gozara luego de hecho.

Ao nro de mi vltimo testamento vltima y pos-
tima vltima vltima en qual vltima qual me
se volga por hecho de vltimo y postremo tes-
tamento vltima y postrema vltima vltima en pos-
tima vltima de vltimo testamento vltima y postrema
vltima vltima no vltima e vltima no de vltima me-
se volga por hecho de vltimo vltima vltima tes-
tamento vltima vltima o por aquella mejor via
forma modo manera e forma que me mas de sus
vltima a pueras me queda y mas de vltima in-
tencion sea aplicable a qual fue hecho en la
Ch. villa de Avoy en el dia + ves de el mes de
Enero de el año mil e setecientos e cinquenta
e cinco por el testador Thomas Montoya
y de Thomas Est. de la villa de Avoy de el dia
de Panos de las qual de el Condado de Avoy
de la Ch. villa de Avoy de las qual de el mes de
dos por el Ch. de sus escrito si no vltima
Ch. de la villa de Avoy de aquella en la villa de
de la villa de Avoy y vltima de el mes de
vltima de hecho y hecer en lo que respondiendo
fueron que si Ch. de la villa de Avoy de el mes de
de el mes de sus escrito y vltima de el mes de
de el mes de los por sus nombre y cognombres



Diez y tres de mayo

SELO QVARTO, VCSTTE
MARRUCOS, AÑO DE 1572
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Eyo el Es.^{co} de Suo cargo los fees que nos dio
D^{ho} Pedro de la Cruz y de que otros me conseren
amig y de que D^{ho} Pedro de la Cruz en la disposicion
depo de tenerlos y de que por no ser en escritura
de D^{ho} Antonio Navez lo firmo a un negro uno
de los testigos que lo fue Thomas Monton Thomas
Monton firmo a negro y por D^{ho} Antonio Navez
y en D^{ho} Pedro de la Cruz y de que otros me conseren
Albarezas ante mi Thomas Monton Escriua
no



Seo en un verso la Es.^{ca} de Suo cargo los fees que nos dio
D^{ho} Pedro de la Cruz y de que otros me conseren
amig y de que D^{ho} Pedro de la Cruz en la disposicion
depo de tenerlos y de que por no ser en escritura
de D^{ho} Antonio Navez lo firmo a un negro uno
de los testigos que lo fue Thomas Monton Thomas
Monton firmo a negro y por D^{ho} Antonio Navez
y en D^{ho} Pedro de la Cruz y de que otros me conseren
Albarezas ante mi Thomas Monton Escriua
no



Titulo marañete.

**SELLO QUINTO, VESTIDO
DE LAS VESTES, AÑO DE 1534
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

que obligamos a todos los señores y señoras de las
Indias por los señores de la Magestad y en especial
de que cada uno de los señores de las Indias
se meten a cumplir las leyes y ordenanzas que
deben y otros que se han de guardar y la ley que
venen de las Indias en el nombre de Dios y la
matia de las sumisiones e leyes y fueros de las
Indias y la general de España en forma para que no se
mienta como por sentencia de la corte de las Indias
se les consentida. En un testimonio de los señores de la corte
en la villa de Sevilla en el día de siete de mayo de este
año de mil e setecientos e treinta e uno. Yo el
procurador Thomas Montalvo hijo de Thomas Cortes
y de Beres de Villena de la villa de Villena de la
Alcañal vecinos de la villa de Villena. Yo el
de suso escrito de fecho que conosco a los señores
Giberto de Anna Maria Besada y a Manuel Botana y de
que lo firmo Buenaventura de los señores de
Berth de fecho que conosco a los señores de la villa de Villena
y Manuel Botana lo firmo a su cargo y de los señores que lo
fue Thomas Montalvo Thomas Montalvo hijo de Thomas Cortes y de
los señores de Anna Maria Besada y Manuel Botana de la villa de
de la corte de donde se aparta de donde se aparta de donde se
La Paro anemina Anna Montalvo pariva no

~ ~ ~ ~ ~
~ ~ ~ ~ ~
~ ~ ~ ~ ~
~ ~ ~ ~ ~
~ ~ ~ ~ ~

señores
de la corte
de Villena
de Villena
de Villena
de Villena
de Villena

VOTATA
DE ACTE
CITATA



Uente marañensis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

*Redimido
de Pto Felipe
Motta. En
20 Enero 73
en el Ho 3
Fago de*

Depon quantos la pte. Esca Villan como yo el Sr. Dn. Juan de Bue
naventura Montaña Sacerdote Dn. en Sta. J. de Vesino de la Villa
de Alroy otorgo a requerido del Sr. Dn. Felipe Motta Sacerdote
Vesino de Sta. Villa de Alroy pte. y aceptante Ciento y ven
te y cinco libras a moneda de plata. asi por el Sr. Dn. Felipe
Motta Sacerdote de un las decimas y a cumplimiento de las pen
nes con las que el dia tres de Setiembre de ochenta y siete de
nuestros veinte y seis en los censos el uno de propiedad de
quinientos libras y una pension quinientos sueldos y el
otro de propiedad de ciento libras y una pension ciento
sueldos las quales se fueron a dar a los Sr. Dn. Felipe
Motta Sacerdote por la on de pagar a las armitas Sr. Dn. Juan
naventura Montaña Sacerdote Dn. en Sta. J. de Vesino de
venta que firmo Joseph Nopis otros a favor de Sr. Dn. Fe
lipe Motta Sacerdote de un Pedro de Herrera Sr. Dn. heredado
mas la conuosa conaly hera puesta en el termino del Sr.
Villa de Alroy en la parquia vulgarmente Sr. de la Santa
depercha Sr. de mas el Ho que paso ante el Sr. de Vesino
escrito en el dia tres de Setiembre de ochenta y siete de
veinte y seis la qual cantidad heredado del Sr. Dn. Fe
lipe Motta Sacerdote en esta forma esto es noventa libras por
tanto que pago Sr. Dn. licenciado Felipe Motta Sacerdote a
mundo Montaña mi hermano mi Procurador y los restantes ve
nte y cinco libras a cumplimiento de Sr. Dn. Ciento y veinte
y cinco libras las otras a cuenta recibida por el Sr. Dn. Fe
lipe Motta Sacerdote en el dia de hoy entendidos y con que
libros en esta confesion todos y quales quieren albaranes y

cautelas, y en su obsequio otorgó otorga don y su hijo don Pedro de
 el D^h Don Fernando Montoya mi vecino de la villa de Algora de la D^h de
 Felipe IV. de la D^h de Toledo por razón de las D^h de la D^h de Toledo
 y se guberna la ocupacion de la zona un momento en una ley de la corte
 go a que en un tiempo otorgó a D^h de Felipe IV. de Toledo de la D^h de
 de Castilla, de pago y franquicia en forma por razón de los D^h de Cien-
 to y Veinte y cinco libras y legos por libras y sus bienes de la obli-
 gacion en que estaba constituido por razón de D^h de Cien y vein-
 te y cinco libras y la fianza de la parte Es en obli go mi perso-
 na y bienes enidos y porvenir. En mi testimonio otorgo la parte
 en D^h de la Villa de Algora en el día quince del mes de Enero de
 el año mil setecientos treinta y uno. Siendo part^{es} y presen-
 tes Thomas Montoya hijo de Thomas Eyta y Mauro de
 los Pelayre y Joseph Viala hijo de Francisco Cardador
 vecinos de la D^h de la Villa de Algora. Eyo el Es^{ro} de Suo escri-
 torey que conosco a D^h de Torca y de que lo primo D^h de Vin-
 tura Montoya. P^{ro}. P^{ro} en mi Thomas Montoya. Escribano

Se dio suar Sean quassos la parte Es en obli gacion de un mo-
 lado a Barto Miguel Juan Botella labrador de vino de la Villa de Algora
 lome de la parte
 en 2 de junio de 1734 pa
 go- 1- 68
 Se dio en se-
 no quarto.

y con sus que deus a Bartolome Batome Sepeda de Paris
 Vecino de la D^h de la Villa de Algora part^{es} que esta y aceptante yo quien
 sudicho represente treinta libras moneda de val^{or} p^{ro} p^{ro} p^{ro}
 D^h Bartolome Batome deudas de quentas que entre los dos
 hemos enido Eyo el Es^{ro} D^h Miguel Juan Botella me obli go
 de pagarle al D^h Bartolome Batome las D^h de treinta
 libras en D^h moneda honramente y Simpleyto alguno en el día
 diez y nueve de los mes de Enero de el año mil setecientos
 treinta y cinco con las costas de la cobranza cuya exencion
 si fiere en su momento y en Es en obli gacion de una persona
 y por su cumplimiento obli go mi persona y bienes en los



BRUNNEN 107410107



**SELLO CUARTO . VEINTE
MILL Y SEIS . AÑO DE NUE
VEINTOS Y TRES . EN
Y UNO.**

poraver. E doy por ser los Justicias de Su Magestad y
especial de la que D^h: Bartolome de Torres Chigiesca en su
Jurisdiccion me cometo con mis bienes y renuncio mi dominio
y no fuere que de nuevo porose y la ley honrarente de
Jurisdiccion omnium Judicium y la ultima pragmatia de
las sumisiones y demas leyes y fueros de mi favor y lagere
en el derecho en forma para que me apremien como por
sentencia para la en esa Juzga da y por mi consentida.
En cuyo testimonio otorgo la parte en la suso d^h: Villa de
Atlix en el dia diez y nueve de este mes de Enero de los
mil setecientos treinta y uno. Yo el Ex^{co}: Justiciero
Thomas Montlor hijo de Thomas Ex^{co}: Justiciero Posqual
de veinte labra dor y veinte pesos de Joachin cada
don Veninos de la D^h: Villa de Atlix. Eyo el Ex^{co}: de Ju-
so escrito doy fee que son los d^h: otorgante y de que
por no saber escribir lo firmo o ruanegovano de los testi-
gos que lo fue Thomas Montlor Thomas Montlor fiano
a ruego y por d^h: Miguel Juan Botella Carrerami Tho-
mas Montlor Escrivano

Sepan quantos la parte En su virtud como notorios Jo-
seph Sempere hijo de Juan fiano Blas Sempere y Juan
Sempere y Luis Sempere Cuidados Veninos de la D^h: Villa de
Atlix como a otros felos herederos de Nicolas Sempere de
cuyo d^h: herencia contra con el ultimo testamento de d^h:
Nicolas Sempere que paso ante Vicente Pellicer Ex^{co}: en el

no de diez y seis de octubre de ochenta y tres de los años de
y ocho en el nombre de Dios en las villas de
Albors y Gregorio Nepis de la villa de
y presentes por mandado de don Lorenzo de
del lugar de Pedernales de la villa de
este Ciento libras moneda de plata para los señores
Albors y Gregorio Nepis a los que en el nombre de
por lo son de un cancio de Ciento libras que por el
Albors y Gregorio Nepis fructu de don
segun esta de pida y confesion que paso ante el
Miser Es. en el dia diez y seis de mayo de ochenta y tres
de ochenta y tres y en cancio con esta de pida y
por los herederos de don Nicolas Sampere que paso ante el
sente de ochenta y tres en el dia tres de diciembre de
año mil setecientos veinte y cinco no se venia a nosotros
los susos señores otorgantes de los quales Ciento libras nos damos
por entrega de los annos de la villa de Pedernales la excepcion
de la nona de un año de las leyes de la entrega e pida de su
resido y otorgamos en el nombre de la villa de pago y finiquito en
forma a los señores Albors y Gregorio Nepis y les damos
por libras y sus bienes de la obligacion en que estan consti-
tuídos y por ningun otra y la cancelada la Es. de susos señores
de Robey y confesion de don Lorenzo para que no se ponga
pueda usar de ella. Y al fin de esta obligamos nuestras
personas y bienes de don Lorenzo a los y por aver. En
cuyo testimonio otorgamos la parte en la villa de Albors
en el dia veinte y uno de mayo de ochenta y tres de los años mil setecien-
tos treinta y uno. Siendo presentes por señores Miguel Gisbert de
Miguel la dada de Roque Vila la dada de y Sebastian Carric
Esc. de los de don villa de Albors. Eyo el Es. de susos señores
de los señores que con susos señores otorgantes y de que lo firma-
con los señores de la villa de Albors. Blaz Sampere vna de sempre

Luis Sampere Paso ante mi Thomas Monhor Escri-
voro



Adion
Aluay
bonellon
73100
Ego 150

Sancti Spiritus
de Armas
H. M. de H.
Lorenzo Compa
de Villafra
H. Mauro de
de servidas
H. Mauro
de Sampere
H. Vicente de
de declario mil
deion deugada
de ane H. Vi
de siembre de
de a nosros
de nos damos
de la exepcion
de pueno de su
de y finiquito
de y los dnos
de estar consti
de susco ha
de nov. ga mte
de camos mte
de porauer. En
de Villa de Alroy
de mil servien
de el Gibert de
de shan Casio
de de susco di
de de lo firma
de de sampere
de de escri



Veinte maravedis.

**SELO QVARTO, VEJNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
XCVI Y TREINTA
Y VNO.**

Ediome la de
de hui su amax
de donellon 3 Enero
de 1731 on dellor
de Pago 15 de 100

Depon quantos la pnt. Esca de bote de casen
como nosotros Juan Carbonell hijo de Man
ro Alcanib y de Mariana Gibert su legítima mu
jer Vecinos de la Villa de Alroy en contempla
cion de el matrimonio que sea de celebracion
de el dho. entre partes de Thomasa Carbon
nell Doncella nuestra hija e hija de la Villa
de Alroy con Luis Juan Carbonell aprendiz
de Jefe dor de Paños Vecino de dho. Villa de
Alroy de nuestra buengra dia Ciento Cienno
damos otorgamos y constituimos al dho. Luis
Juan Carbonell que en esta parte y mas abajo acep
tante por dote de la dho. Thomasa Carbonell lo
que le es de Cast. Ray. la suma y cantidad de
Ciento Diez y nueve libras dos Suellos mane
do de el Reyno de Vala. por do la y qualq. mte
parte que pueda tener y tenga en todos los mte
bienes tanto de parte de Padre como de parte de
madre y dho. Ciento Diez y nueve libras dos
Suellos es entregamos a nos dho. Luis Juan
Carbonell en copas y otras alajas de laca que
valen dho. cantidad realmente y de cosa de
estimada por personas expertas de conceiti

muerto de ambos pases de lo qual todo por
los D^{os} Juan Carbonell y Adriana Gibert su
muger se me pide otorgare carta de pago y reci-
bo y por ser el uno y otro y a ello obligado otorgo
yo el D^o Juan Carbonell a nombre de los
D^{os} Juan Carbonell y de Adriana Gibert por do-
te de lo D^o Thomas Carbonell como a bienes de ra-
les y propio laudo a los D^{os} Ciento diez y nueve
libras los Suellos en ropas y otras cosas de casa
realmente por la Corporal tradición que a mi
lo valuadas por personas expertas de consentimiento
de ambas partes como de suso se contiene y
por ser ~~esta~~ ^{esta} verdad remon a la ley sola en-
trega a prueva de suso de las quales D^{os} Ciento
diez y nueve libras y los Suellos me oblige a te-
ner por propio laudo de lo D^o Thomas Car-
bonell por el y aceptar en lo venidero mi expen-
sa para que a quella letenga en lo mejor y mas bien
para lo de mi bienes que al por el tengo y crade-
lante huiere en los bienes que D^o Thomas
Carbonell lo quisiere escoger. In obsequio que
cada y quando el matrimonio se divorciare en-
tre mi y la D^o Thomas Carbonell por muerte
o por qual quier causa que el derecho que me tiene que
se pasaran de mi en y se pasan los matrimonios
y se tienen divorciarse y se divorciare a lo
D^o Thomas Carbonell o a quien por ella lo hu-
riere de aver los D^{os} Ciento diez y nueve li-
bras y los Suellos de D^o Rote luego que llegare



**SELLO QVARTO, VEJFTE
MARAVOS, NRO DE VEJF
SETESEPTOS Y TREJTA
Y VNY.**

El caso de restitucion en aguardar a otros p[ar]tes con
que se me conceda de derecho el qual se renuncio
y tambien se renuncio la ley que dispone que el ma-
riido por vna sola repuela se refera la parte de su mujer
para que no me pueda aprovechar de ella en man-
era alguna y para que yo Dho. Juan Juan Carbo-
nell cumpliere y done por firme to do lo suso dho.
obligo mi persona y bienes en los y por aver ~~de~~
en to la parte. E hoy por dexar las justicias de su
magestad y en espera de lo que Dho. Thomas Car-
bonell abgierro suya jurisdiccion me cometeo
mis bienes y renuncio mi domicilio y oficio que
de nuncio por aver y la ley de conveniens de jurisdic-
cion de p[ar]te de m[un]do Indiam y lo ultima pragmatia
de las sumisiones e de mas leyes y fueros de m[un]do
non y la general de derecho en forma para que sea
quien como yo presentada pasada en cosa juzga
da y por mi consentida. En cuyo testimonio otorga-
mos la parte en la Dho. villa de Avoy en el dho. dia
te viene de febrero de Enero de mil e quinientos
e sesenta y uno. Sendo presentes por testigos Thomas
Monterojos hijo de Thomas Escobedo, Thomas de las m[un]-
jose y Thomas Francisco Lopez las dho. cosas y con-
nos de la Dho. villa de Avoy. E yo el Esc. de Nro
cristo. foy fee que conosco a Dho. Juan Carbonell
a Dho. Juana Gibert a Thomas Carbonell y a Luis



Delute mercutio.

DELLO QUARTO, VENTTE
ARRVEDTE, AHO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA

brecho y que en el presente se tiene a bien el susdicho Sr. D. Joseph de la Cruz por la parte de Censo como se refiere en el privilegio de las uniones personales reales por el Sr. D. Fernando el Catolico quando se la casa de suso vendida congo la union. Preceden- do el punto suso dho. Sr. D. Joseph de la Cruz y Sr. D. Ventura que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores y de los que de mi y ellos sus herederos y causa venden y las en venta real por suyo de he- reedad para siempre sean a Inacio Sempere y a su hija Ciria- dona Varas de la dho. Villa de Altoy por el y sus herederos y sucesores una casa que esta en la Villa de Altoy en la Calle de San Miguel segun se parte a bien de venta de con casa de Roque Mas- nos de otro lado con casa de Francisco Masines por los espaldas con casa de Christoval Sentorja con casa de Roque Villa y con la- sa de Jorge Jorda y por la parte de delante con dho. Calle de St. Miguel. Y dho. venta os hago tanto dos susentados y abidos vos he ostantes de can dumbres y de los demas que se refieren y que se refieren en el fecho y dicho con el dho. Sr. D. Ventura por que- rido de susientos horas moneda de Val. que dho. Inacio Sempere compra por me pagado en esta forma esto es que de mi y de mi herederos y sucesores en un pago de cinquenta y cinco libras por rason de respuesta y en suso quiton al dho. Sr. D. Joseph de la Cruz parte de Censo y los restantes ciento y quatro y cinco libras a cumplimiento de la dho. casa precio los otorgo a su nombre de del dho. Sr. Inacio Sempere en moneda de Val. realmente de contado. Y por lo que se ha fecho de suso dho. precio que me pagado dho. Inacio Sempere del mo de suso dho. recien de las leyes de la non numerata pecunia entrego e peneva y otorgo del mo de suso dho. al dho. Inacio Sempere recien en forma y del dho. que el dho. valor de la dho. casa son los dho. sus- cientos libras recibidos por mi del dho. Inacio Sempere del mo de suso dho. y del mo de Val. que queda a cargo dho. casa igual

Thomas
Kear. De
de Altoy
y sus herederos
los suso
nos de la
de ciento
vendidos
tator de
por la
de legun
en el dia
estos ven-
mito Inacio
de la casa
mi y el dho.
union
ante del
de un con
de dho. Sr.
que las que
hipoteca
en suso
de las
de las
de las

que de derecho se seguiera. Y de lo que se trata en esta
se gloria de poder unigenito de la casa de Navarra que es el
que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
moneda de plata y las restantes de quinientos y cinco libras de
miendo de de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
Censo. Eyo el de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
dano y de de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
cepto esta cosa entoda e por todo y segun como se acausado con
el de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
casa de una propiedad y posesion de los por el de. Y de lo que se trata de.
lunas e en un no las leyes de la entrega e pueua y por ello
me obligo de pagar al de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
a de los de parte de la propiedad del de. Y de lo que se trata de.
lo que me en forma de la que se me pida en las leyes
a que el de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
con alguna de ellos y lo tocare o se le pida que se pida
exenta como el de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
lo de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
de otra pueua y guarda e y cumple las condiciones e
obligaciones de las leyes especiales de la de. Y de lo que se trata de.
en quanto a la parte de de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
parte de de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
fuerza e pueua e tenon forma de de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
e cumple obligamos a los de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
por. E damos poder a los de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
no. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
un de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
la de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
la de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.
la de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de. Y de lo que se trata de.

Deiute mar. 1018



SELO QVARTO, VENTÉ
SEIS E DIES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

por intermédia de curia Juzgado y por escritura de
Erección de financia de la pte. de D.ª Villa de Alroy
en el día veintiseis de febrero de Ereso de la villa de
Setecientos treinta y ocho. Sendo ptes. poseedores Tho-
mas Montón de Thomas Est. Joseph Labra Herrer
y Andrés Barba hijo de Andrés Delasue Venos de la
D.ª Villa de Alroy. Exo el E.º de Jaso esvito los feque
conosco a D.ª Thomas Valor y a Inacio Sempere y de
pomos a la curia D.ª Thomas Valor lo firmó a un
yo uno de las partes que lo fue Thomas Montón Thomas
Montón firmó a un y por D.ª Thomas Valor de
que lo firmó Inacio Sempere Inacio Sempere
y Meritad. Puso ante mí Thomas Montón de rivano

de la villa de Alroy en un censo de Propiedad de Ciento
libras y una pensión Ciento Sueldos censa los rentados
y anuales. Por lo son de pagar a las suso D.ª mon-
jas de D.ª Convento veinte y tres horas diez Sueldos de
pensiones y proleta vendidas en D.ª censo a sta el día
de hoy me he conuenido con el suso escrito Thomas Valor
de la Venta y a licencia del padaso de tierra infra es-

de la villa de Alroy en un censo de Propiedad de Ciento
libras y una pensión Ciento Sueldos censa los rentados
y anuales. Por lo son de pagar a las suso D.ª mon-
jas de D.ª Convento veinte y tres horas diez Sueldos de
pensiones y proleta vendidas en D.ª censo a sta el día
de hoy me he conuenido con el suso escrito Thomas Valor
de la Venta y a licencia del padaso de tierra infra es-

HTC
MJE
HTA

nos conseruilla
de la villa de Alroy
el año mil
estamos Thomas
Hoyers
nos de la
no hoy feque
mpire y se
no ane
Thomas
de
raio tempore
vomo

mo
de la villa de
roquitor
de Ciento
las vendas
uso de mon
suebdos de
sta el dia
mas Valon
a infra es

virtu con el punto especial en fennis el dho Thomas
Valon compra con firme y solemnre obligacion
que a interuenir de la villa de Alroy es que parte de
el pueno de la villa de Alroy es que parte de
us conuertir an si en un punto como en su uoquin
tamiento de dho censo a los de dho reuerendas mon
jas como tambien en pagar a dhas reuerendas monjas
las dhas veinte y tres libras de sueldos de pensiones
y porotas y que las puenas y bienes a dhas reuerendas
monjas obligados y hipotecados por las razones dhas
sean libres y anos a los maestros ayta de nuevo que
son obligados y hipotecados y que sus herederos y poteros
susceder en los derechos de propiedad y posesion de
en el uen y prerrogativa de el tiempo y propiedad de
el derecho y que dhas preferidos a los demas a reueldos
res mos por los quales los sus dhas reuerendas mon
jas por el uso dho censo pensiones y porotas se uen
an de preferir en el privilegio de las reuiones pe
sonales a los puenchosas y dhas a uando de la tie
ra de sus esuita se uen la curcion. Preso dhen
do el punto suso dho otorgo por esta carta y es
de venta que por mi y en nombre de mis herederos y su
cesores y de los que heredaren de ellos sus herederos y su
causa vendoy hoy en venta real por suso de heren
dad para siempre Jamas al dho Thomas Valon
hijo de Thomas la bual de uerino de la villa de Alroy
parte que hoy y mas a baxo aceptante ya quien huer
sus derechos representase un pedaso de tierra parte
iega hoy parte secano puesto en el termino de la dha
villa de Alroy en la partida vulgarmente dha de la
nello que sea de arar quatro dias por lo mas o menos



Delute marauois.

SECCO QVARTO, VETTES
MARRAVOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO

Segun depnte alinda contienda de Geronimo Blan-
ques contienda de Christoval Juan Valor contienda
de Visente de Nixer contienda de Pasqual Vilapla-
na y con el rto de la pnte Villa y os hago dh^a venta de
dh^o pceda ro detierra conto las sus entradas y salidas
vras e costumbres Serui dumbres y todo lo demas que
la pnterese y pue de pnteresea de fecho y de hecho con
los susos dh^o cargos por precio de trescientas veinte
tres libras y diez Suel dos moneda de Vala que las
quales dh^o Thomas Valor comprador meo paga de
ene sia forma esto es que de mi voluntad se cetaua
do en supo dex Ciento veinte y tres libras y diez Suel-
dos por los susos dh^o ob causas y razones en el auto
exordio de la pnte Co^a contenidos veinte libras
realmente y de conta hoy lo restantes Ciento ochenta
ta libras a cumplimiento del dh^o precio el suso dh^o
Thomas Valor de mi voluntad se las ha cetaua do en
supo dex para pagar me las en esta forma esto es vein-
te cinco libras en el dia quince de el mes de Agosto
de el año Mil Setecientos treinta y uno veinte y cinco
libras en el dia quince de el mes de Agosto de el
año Mil Setecientos treinta y dos veinte y cinco
libras en el dia quince de el mes de Agosto de el año
Mil Setecientos treinta y tres veinte y cinco libras
en el dia quince de el mes de Agosto de el año Mil Se-
tecientos treinta y quatro veinte y cinco libras
en el dia quince de el mes de Agosto de el año Mil

Blanc
contencia
Vilapla
Venta de
yobidas
lema que
brechoon
as veinte
que las
paga de
caetua
y diez suel
en el
de libras
y ochon
susos
cuando en
esto es vein
de Agosto
cinco y sin
esto de
y cinco
de de
cinco libras
no mil se
no libras
lo mil

Setecientos treinta y cinco. Veinte y cinco libras
en el día quince de mes de Agosto de año mil
Setecientos treinta y seis. Veinte y cinco libras en
el día quince de mes de Agosto de año mil sete
cientos treinta y siete y las restantes cinco libras
o cumplimiento de las susodhas. Ciento y ochenta li
bras en el día quince de mes de Agosto de año
mil Setecientos treinta y ocho. con tanto que si en
qualquiera de dhas pagas Dho. Thomas valor me pa
gase entrego tengo yo obligación de tomar me al
precio que mia ~~era~~ en la fleca de la parte Villale
Alay en qualquiera de los susodhas años. Y pagar
me por dicho hecho y anexo pagado Dho. Thomas valor de
susos dhas trescientas veinte y tres libras diez sueltas
precio de susos dhas pedazo de tierra del mo de que dese
so se contiene en unio las leyes de la non nunciatape
suma entrego y pueua y ~~de~~ del mo de susos dhas re
sido en forma y de dar que el Justo valor de dho pedaz
de tierra con las dhas trescientas veinte y tres libras
diez sueltas recibas por mi del mo de susos dhas y del
que mas pueda tener en qualquiera forma y cantidad
leago y ~~de~~ donacion pura perpetua y a cada a
Dho. Thomas valor comprado por intervinos con ini
macion y renuncio la ley de el a beno miento real hecha
en las Cortes de Alcala de Enages que trata lo que se
compra vendes permuta prima o meros de la metal del
Justo precio y los quatro años para repetir el organo
y que se se ~~de~~ este contrato a unio los susos dhas
en engano y las demás leyes que con ella Consuevan
y de de y era de la se me de a poder de susos y a parte
de elacion propiedad señoría y posesion hital los
y ~~de~~ susos dhas ~~de~~ me no hecho que me pester
se a dho pedazo de tierra y to lo cto lo cedo renuncio
y transpaso en el dho. Thomas valor comprado y en



**SELLO CUARTO, VEJTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

quien se dice en su hecho para que como a propia su-
ya lo poseyese con libre y enagenación suelta de como a
bueno absoluto sin dependencia alguna y le los posea el
que se negare constituyéndole en mi lugar mismo y
en su hecho y causa propia para que por su autoridad o
substituta mente entee en el pleito de la posesión y tome y a
preenda la posesión y tenencia de ella y en el interin me
constituya por su inquilino tenedor y poseedor para lo
poner en ella cada que me lo pida. Ime obligo a la ejecu-
ción Seguridadi y su cumplimiento de esta y en su cumpli-
miento que de qualquiera pleito de la posesión que se
sobre ella fuere movido siendo requerido por un parte
en qualquiera estado que se otuviere en aung que este hecho
la publicación de procuras o tomase la posesión y defensa y los
seguros y costas de amil hasta a sta venecidos y lo que se
en su ejecución y lo mismo oran mis herederos y no-
cumpliendo lo por no y no se o no poder cumplirlo le ot-
viere las costas y costas y en su ejecución de los diez y siete
dos del mes de que se usara me pagado la sala de los y aumen-
tos que hubiere hecho y los daños y costas que se le re-
quiere y el mas de valor adyuntado con el tiempo y pro-
to de esto como si qui tuviera liquidación y esta cosa fue-
ra executiva de plaza asignada al dia que llegare el
referido seme executado o su juramento en que lo di-
fictos y sin otra prueba de que se he no aung que de
brecho se requiera. En el Pleito Thomas de los compen-
dos que parte soy a lo que el es acepto esta cosa en
todo y por todo segun y como se referi en el referido escrito en-
ta el Pleito de la posesión de un y a propia suelta y posesión

ET JTQ
DE MJE
JTQ

... como a
y poder el
mismo y
... y a
... me
... para lo
... la cui-
... talmas
... que
... parte
... hecha
... y los
... se
... y no
... lo
... dies
... y auer
... se
... y por
... fue
... que lo di
... de
... compa
... en
... y por

... no me loy por el legado a mi voluntad de unu de las
leyes de la enieja e pueno y por ella me obligo e
... de las censo de las reuendos monjas y apaga les
... de las reuendos monjas e de pensiones y pociato segun
... de lo que yo le recibí y quite lo principal
para lo qual las censo por ducias y tercias de los
censo pensiones y pociato y lo aremas en forma de ducias
que se repida en los lugares a que el Ch. Francisco
Blanquez que me uende la ste ni pagare cosa alguna de
ello y si lo lastare o se le pidiere se me queda exento de
mo el ducio principal con su fundamento en que lo difie-
ro por ello y las costas de la cobranza y le recibio de otra
pueno y guardare las condiciones obligaciones ni poci-
tas espaciales de la C. de imposicion y si es necesario la ste
y pago de mieno como si aqun fuera expreso de el tenor
y forma de ella y que no me perjudique en esto de tiempo
Tambien le pociato pagar al Ch. Francisco Blanquez
las susos ch. Cientos y ochenta libras a los plazos susos
Manamente y Simpleto alguno con las costas de la cobran-
za cuyo exencion difiere en su fundamento en esta C.
y le recibio de otra pueno y accepto el suso Ch. punto
Tambien pociato a una parte que le toca a cumplir obligo-
mos nuestros personas y bienes en los y por aca. Da-
mos por herencia Justicias de Sumagual y en espe-
cial a lo que cada vna de nos otras Ch. partes e quise
a cuya Jurisdiccion nos sometemos con nuestros bienes
y renunciamos nuestros domicilio y otro fuero que de
quien ganaremos y la ley si conuenerit de Jurisdiccion
ne in nra Jurisdiccion y la ultima pragmática de las
sumisiones e de las leyes e fueros de nuestro fuero
y la general del derecho en forma para que nos agremie-
mos el vno a otro como presentaria para la enuosa Jus-
ta la y por que lo meo de nosotros consentida. En un-
yo testimonio otorgamos la ste en la G. villa de Llor-
en el dia veinte y cinco de mes de Setiembre de año mil



**SELLO CUARTO, VEINTA
MAREVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Soto, Escriuano de Su Magestad, por el Sr. D. Thomas Montlor de Thomas Escriuano de Su Magestad, Miguel Cabreria Plaque y
Juan de Viaplana labrador vecinos de la D.ª Villa de San
roy. Eyo el Es.º de Suo conuio hoy fue que conuio a
D.ª D.ª de la D.ª y compra de la D.ª de que por nos a los
un ni el uno ni el otro firmo a ninguno uno de los
testigos que lo fue Thomas Montlor Thomas Montlor
firmo a ninguno por D.ª Francisco Blanques y Tho-
mas Valor. **Paso ante mi Thomas Montlor Escriuano**

no

Depon quanto la parte Es.ª de Venta Vieja como yo Juan
de Blanques Escriuano de Su Magestad vecino de la D.ª de San
roy. Por parte de respondiendo en misa a quito a ninguno
de Clero y beneficiados de la D.ª Parroquia de la Villa
de Cuatrecasas de propiedad de ~~quatro~~ treinta y
cuatro liras y una pension de liras y quatro. Dicho con
la lenda y anuales. Dicho de la D.ª de San
reyendo Clero y beneficiados treinta y dos liras de pen-
siones y prouta vendidos en D.ª lenda asta el dia de hoy
me he conuenido con el Sr. conuio Thomas Valor de
la Venta a heracion de una mitad de casa que por
en in diuiso. Juramente con Jeronimo Blasquez que es
esta bestia los muros de la Villa de San roya la
alparmente D.ª de St. Agustin de San roya de



veinte maravedís.

**SEDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE 1578
SESENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Vicente Jeronimo Carbonell y con casa de Blas Soronja y
por la parte de delante con D^ho Calle de San Agustín. Y
os hago D^ho. Venta de D^ho. mitad de casa con las sus en-
tra das y salidas vos e con todas sus viduambres y ro de las
mas que le pertenese y puede pertenecer de fecho y derecho con
los susos D^hos. Cargos por precio de Seventay nueve libras mo-
neda de Val^l que el suso D^ho. Compro dox me apaga do en es-
ta forma esto es que de mi voluntad sea retura do en supo de
por una parte treinta y quatro libras por rason de las partes
el suso D^ho. Conso a D^ho. Henrredo Clero y por otra parte de
mi voluntad sea retura do en supo de xxi y dos libras
por rason de pagar D^ho. pensiones y por otra a D^ho. Henrredo
do Clero y las restantes tres libras a cumplimiento de
D^ho. precio D^ho. Compro dox tambien se los ha retura do en
supo de x por rason de aver le pago de tres libras que tenia
paga das a D^ho. Henrredo Clero por mi cuenta y por otra parte
por satisfecho y aver me pagado D^ho. Thomas Valor las
susos D^hos. Seventay nueve libras precio de la D^ho. mitad
de casa del modo que de suso se contiene en un libro las leyes
de la non numerata primera entrega e paxena y otorgo del
modo suso D^ho. siendo en forma y de lo que el Justo Valor
de la D^ho. mitad de casa son las D^has. Seventay nueve de li-
bra recibidos por mi del modo suso D^ho. y del que mas pue-
do tener en qualquier forma y cantidad de leg. gracia
y donacion pura perfecta y acabada a D^ho. Thomas Va-
lor compro dox inter vivos con in sima donacion y en un-
do la ley de elor de enmienda real fecha en las Cortes de
Alcala de Henares que trata lo que se compoza Verbe

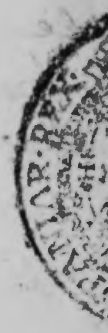
Quinto mercaderis.



SECCION QUARTA, VEINTE
MÉRITOS, SECCION DE MEXICO
SOTOCENTROS Y TRESMIA
Y DISE.

o permuta por mas o menos de la mitad de el. Tutto pue
uo y los quatro años para repetir el engano y que se
de dupese este contrato o su valor si pa besicco engano
y las demas leyes que con ella conuenien y des de ay ena
delante me de sapo deo de rito y a pauto de el auion pro
pie de el señorio y posesion titulo nos y acasos y otros
qualquiera derecho que me pertenesca o de la mitad de
Casa y todo ello lo cedo de numero y transpaso en el dho
Thomas Valor Compadro y en quien su se dice en un
dicho para que como a propia suya la posea y posea cam
bic y enagenes a su voluntad como o dueño absoluto
sin de pender a alguna y le doy poder el que se re
quiere constituyendole en mi lugar a si me y en su fecho
y causa propia para que por su autoridada Judicial
mente entre en dho. mitad de Casa y tome y a puer henda
la posesion y tenencia de ella y en el interin me en situ
yo por su inquietud tenedor y poseedor para lo poner
en ella todo que me lo pido. Y me obligo a la curacion
seguridad y saneamiento de esta de esta en tal manera que
de qualquiera pleyto debate o diferencia que sobre ella
fuere movido siendo requerido por su parte en qual
quiera estado que estuviere en aunque este hecho la pu
blacion de prianias tomase la cosa y de fensa y lo se
quiere a la base a mi costa asta de en los y de parte en
su quieta posesion y lo mismo avar mi se de deos y no
cumpliendo lo por no queres o no poder cumplir lo leval
uere los dho. de en ay me de libras de mo do que a mi
de me paga de los labores y aumentos que fueren de

hecho y los daños y costas que se le siguieren y al mas ca-
llo adquiriendo por el tiempo y por todo ello como si aqui
hubiera liquidacion y esta Es.^{ta} fuere executada de pla-
zo o riga de al dia que llegare el caso referido se me
excebre con solo su juramento en que lo difiere y sin otra
pauera de que careciere aunque de derecho se requie-
ra. Es el D.^{ho} Thomas Valor compo dor que presen-
te soy a lo que D.^{ho} es accepio esta Es.^{ta} ante de e posto-
do Segun como se referi do y recibio en esta venta la D.^{ha}
metad de casa de suya propiedad y posesion medos por
entregado omi voluntad e renuncio las leyes de ven-
tazgo e puaera y por ella me obligo a responder D.^{ho} Con-
so a D.^{ho} reuerendo Clero y agas a le a D.^{ho} reuerendo Clero
D.^{ho} pensiones y pccata segun me se des de otra que yo
lere lina y quite lo principal para lo qual lere cionario
por dueño y Senor de D.^{ho} Censo pensiones y pccata y
lo are mas en forma de laues que se me pida sin dar lu-
gar a que el D.^{ho} Francisco Blanquer que me uen-
de la teni pague cosa alguna de ello y si lo lora e o
se le pidiere me pueda executar como el dueño principal
con su juramento en que lo difiere por ellos los costas
de la cobranza y lere lino de otra puaera y guardare
las condiciones obligaciones e hipotecas espesialas
de la Es.^{ta} de imposicion y si es renovacio la otorgo y ha-
go de nuevo como si aqui fuere expreso de ellos y for-
ma de ellos y quierdo me perjudiquen ante do tiempo.
Tambas partes cada vna por lo que le toca a cumplir obli-
gamos nuestros personas y bienes auidos y poseues. Y
damos poder a los Justicias de su magestad y en espe-
sial a la que cada vna de nos otras D.^{has} partes eligiere
o cuya Jurisdiccion nos sometemos e a nuestros bienes y
renunciarnos nuestro domicilio y otro fuere que de me-
no ganaremos y la ley de conuenient de Jurisdiccion
ne omnium Iudicium y la Vltima pragmatia de las.



Se dio a
a Manue
seruans e
a Manue
el año 173
en sello a
Pago 1810

Cidade de Vila Rica



SELLO CUARTO . VCXXXV
MARRAVENTE . AÑO DE MDCCLXX
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

su misiones e de mas leyes e fueros de nuestros fijos
y lo general del dcho en forma para que nos a gueme
mos el uno al otro como por escritura para da en cosa
Suzo la y por qualquiera de nosotros consentida. En
cuyo testimonio otorgamos la pte. en la dha. villa de
Altoy en el dia veinte cinco del mes de febrero del
año mil setecientos treinta y uno. Siendo ptes por
testigos Thomas Montlor de Thomas Esc. Miguel
Cabrera Delayer y Ynacio Vilaplana labrador vecinos
de la dha. villa de Altoy. Eyo el Es. de Juso escrito doy
fe que con suso a dho. vendedor y comprador y de que
por nos o por escrivano el uno ni el otro lo firmo o suene
yo uno de los testigos que lo fue Thomas Montlor Tho
mas Montlor firmo a ruego y por dho. Francisco Blan
quer y Thomas Valor Escrivano Thomas Montlor
Escrivano

se dió traslado
a Manuel
Serrano en
la villa de
Año 1731
en sello
de papel

depan quanto a la pte. Esta de Diana de Juan como
yo viene la dha. labrador vecino de la villa de Altoy
a quien en nombre propio como a nombre de heredero
que soy de Juana Angela de vida mi mujer ya difunta
segun de dho. herencia consta con el ultimo testamento de la
dha. Juana Angela de vida que por el Es. de Juso
escrito en el dia veinte del mes de noviembre del año
mil setecientos y treinta en dho. respectivo nombre
yo por esta carta y Es. de venta que por mi y en nom

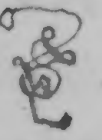
bre de mi heredes y sucesores de los que temy de
ellos tuviere su ley tanta venday hoy en venta real por
trato de heredad para siempre Juanas a Manuel Serrano
no lastre de sino de D.º Villa de Alcañon su señoría y acup-
tante yo los suyos Sinquenta libras moneda de Val.º de
Censo principal y una pensión Sinquenta Suellos
Censo les rendales y a más los todos los años pagados en
el día veinte de octubre de Mayo que es el día de la festividad
de Felipe Semper en los quales por D.º Felipe Sem-
per se fueron vendidos y originalmente cargados a fa-
vor de mi D.º Vicente Lario y de D.º Juana Angela
Verdu segun esto que pasó ante Vicente Alexan-
dre Esc.º en el día diez y nueve de octubre de Mayo del
año mil setecientos veinte y seis y D.º Venta en D.º
respectiva nombres lego al D.º Manuel Serrano con to-
dos los ^{derechos} que a mí me pertenecen y que son pertenencia en
D.º respectiva nombres de fechos y derecho por precio de
Sinquenta libras moneda de Val.º los quales cargo
a vez recibido de D.º Manuel Serrano realmente y
de contado en moneda de Val.º cumpliero las leyes
de la ley numero ta penultima entrega e penultima y otan-
go recibí en forma la qual venda lego con pacto que
la pensión Cosiente de D.º Censo que fere una en
el día veinte de octubre de Mayo del año mil setecien-
tos treinta y uno la tengo yo de cobrar por quanto me se-
turó este derecho para cobrarla y desbeo y en adelante
me desopodere de esto va por lo en D.º respectiva non
de la tenencia posesión propia sea señoría y derechos
que tengo a D.º Censo que me puede pertenecer y legados
transpaso en D.º respectiva nombres todas mis al-
diones reales personas directas ordinarias exco-
ordinarias y exentadas al uso de D.º Manuel Serrano
compro por en quien en su derecho subsistiere para
que como a proprio suyo ~~lo~~ lo para go.º cum



SEPTIMO PARTO, VEINTI
TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

que enageno a su voluntad lo más a bueno absolu-
to sin dependencia alguna y le doy poder e^{que}
se requiere constituyendo le en mil lugares mismos y en
su fecho y causa propia. Y me obligo en dho. respecti-
ue no nombres a la enuion Seguridad y saneamiento
de esta venta ental manera que de qualquiera pleito de-
bate o difersonia que sobre ella fuere movido siendo
requerido por suposte en qualquiera estado que es-
tuvieren aunque este hecha la publicacion de pronun-
ciastomo relanos y defensay los seguiray acobase
anillosto asta vencerlos y dexarle en su quietud y po-
sessoriay lo mismo asan mis here dexos y no cumplien-
dolo por no quezer ó no poder cumplir lo leboluere
todas aquellas Cantidades en las que les fuere menos
cabo do y los daños y costos que se le originieren y por
todo ello como si requiriera liquidacion y esta
fuera executiva de plaza o signo do el día que llegare
el caso referido se me execute con solo su juramento
en que lo difiero
y sin ottra prouea de que le creiere aunque de derecho
se requiera ~~de que le creiere aunque de derecho~~ Y parato lo dho.
go mi persona y bienes auidos y por auez. Yo el dho.
Masmel Serrano pte. que soy lo suso dho. accepto esta
Esra entodo e ponto do y con el suso dho. punto. Yo el su-
so dho. Visente Lario los poderes los Justicias de su
Majestad y enesperiat a lo que dho. Masmel Serrano
eligiere a cuya Jurisdiccion me someto éo mis bienes y
remon no mi lo mismo y otro fueris que de meno ga-
nare y la ley si conuenerit de Jurisdiccion omnium
Iubium y la Vltima pragmatia de las sumisiones e

de tres leguas e fueros de mi favor y la general de
 dicha en forma por que me apremien como por
 interin pasado de en caso susgado y por mi conseru-
 da. En cuyo testimonio otorgo la parte en la dha villa
 de Alroy en el día veinte de mayo de Mayo de ochenta
 Mil seiscientos treinta y uno. Siendo partes por testi-
 gos Thomas Monllor hijo de Thomas Esc. Christo-
 val Moya labrador y Bartolome Codexch Exornado
 Morjas Vecinos de la suso dha Villa de Alroy. Es el
 Es. no de suso escrito das fee que conosco dho. Verde-
 dor y de que por no haber en el día lo firmó a su ruego
 uno de los testigos que lo fue Thomas Monllor Thomas
 Monllor firmó a ruego y por dho. Vicente Lario y tam-
 bien das fee que conosco a dho. Manuel Serrano y de
 que lo firmó Manuel Serrano Paro ante mi Tho-
 mas Monllor Escriuano



Sabido es lo de a
 Fran.º Pérez por
 petición de lo dho.
 en el día de San Juan
 Pastora de lo dho.
 en 22 de Agosto
 1735 Page 25 of

Sepan quantos la parte Es. no de Verdad de los dho. como no en
 Manuel Serrano la parte y Anna Maria de los dho. con cargo de
 rino de la Villa de Alroy. Es el dho. Anna Maria de los dho.
 pide licencia al dho. Manuel Serrano en un modo para
 otorgar y Jurar esta Es. no. Es el dho. Manuel Serrano
 no se la concedo en bastarse forma y a su por firme en
 to el tiempo sin renunciar la mientra de la dho. obligacion
 se expresa de mi persona y bienes auidos y por dho. de
 ella usando los dos dho. de man. comun. dho. Serrano y de
 la vna de nos por sí y por el todo insól. dum. renunciamos
 no expresamente renunciamos la ley de duobus scis
 habend. y el autentico pte. hecha de fide. Juraciones



Útilte mercedis.

**SELLO QUINTO, YETITE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

y el beneficio de la división y exención y demas de la man
comunidades y fianza. Por rason de responder y en su ca
so quitar a las administraciones dho de Elisabet Sempe
rey de castella de la de Melchor Nopis y de la de Pedro Luis
Espiy. Magdalena Hernandez y un censo de Propiedad de
Ciento libras y una pension Ciento Suellos censales ven
doles y anuales todos los años pagadores crebbia ocho de
el mes de Mayo a los quales por Gabriel Sorday su mu
jer fueron vendidos y originalmente cargados a favor
de Joseph Miralles Secun Est^a que puso ante Blas Mala
Esno crebbia siete libras de Mayo de cada año Mil seis
cientos y ochenta. Esto es a la administracion de Elisabet
Sempey de castella treinta y tres libras diez Suellos que
le toca de la propiedad de dho censo a la administracion
de Melchor Nopis diez y ocho libras diez Suellos que le
toca de la propiedad de dho censo y a la administracion
de Pedro Luis Espiy Magdalena Hernandez quatrocientos
y ocho libras que le toca de la propiedad de dho censo. Y
si Por rason de pagar a dho administraciones diez y nueve
libras ocho Suellos de parte de pensiones vendidas a este
censo ante el día ocho de mayo de cada año Mil setecientos
y treinta como la pension que se le da de ocho de mayo de cada año
Mil setecientos y treinta en adelante tenga obligacion de
pagar a la Francisca Pérez Compuador a bajo cuenta de dho diez
y nueve libras ocho Suellos sean de pagara dho diez y
nueve libras ocho Suellos por lo que sea la una. Lo que se respeta
otro. Por rason de responder y en su caso quitar a dho
de Ginez un censo de Propiedad de treinta y seis libras
y una pension treinta y seis Suellos censales ven

y como los todos los años paga diezmos en el dho. Obispo
rason de pagarle al dho. y obispo escripto Francisco de
ue libros para que pueda desempeñar si quisiera con
apoyento y un pedaso de entrada que es de la casa abajo
escripto que se compenó Juan Sorda a Diego ~~Sorda~~ Sorda
nos hemos conuenido con el dho. y obispo escripto Francisco
Reis de la orientar abienasion de la casa abajo escripta y de
la venta de los derechos de sucesion de los herederos de Diego
Sorda un apoyento y un pedaso de entrada que es de la
casa abajo escripta que se compenó Juan Sorda a Diego Sorda
con el punto especial entre nosotros y el dho. Francisco
Reis con firme y solemne estipulacion que en interuenido
nuestro lo es a ober que parte de el precio de la casa de su
so escripta y de la venta de los derechos suso dho. y abajo es-
criptos se conuenia y se ha conuenido en la responsion
y en su caso juntamente de los dho. censos como tambien
en pagar las ~~rentas~~ diez y nueve libras o lo sueldo
de parte de las pensiones de los ^{susos dho.} censos que se adeude a
los dho. tres administraciones respectiue como tambien
en las nueve libras para el desempeño del dho. apoyento
pedaso de entrada. Tamen las rentas y bienes de los dho.
administraciones como tambien el dho. Visente Gines y como
tambien en el derecho de recuperar dho. apoyento y en base de
entrada de los herederos de Diego Sorda respectiue obli-
gados y hipotecados por la rason dho. sean libras y años
y a los maestros agora tambien que son obligados y hi-
potecados y que sus leyes y potades suades en los derechos de
prioridad y prioridad y en los bienes prescriptos de
tiempo y prioridad de derecho y que seay preferido a los
demas acreedores maestros por los que les la susos dho.
administraciones por el suso dho. censo y pensiones el dho.
Visente Gines por el dho. censo y dho. herederos de Diego
Sorda por lo que tiene empeño de de dho. casa como esta dho.
reacion de preferir y en el privilegio de las acciones perso-
nales por el dho. y dho. quando de la casa y derecho





**SELLO QVARTO, 923776
REX RAYDUS, AÑO DE 1632
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

de recobrar el dho. apentoy pedaso de entrada de Inso vendi-
 dos según la cédula. Haciendo el punto suso dho. Otta-
 gamos por esta Carta y Estatuta de Venta que por nos
 hicimos y en nombre de nuestros herederos y sucesores y de los que
 de nosotros y ellos hubiere titulos causa vendemos y damos
 en Venta real por Inso de heredad para Siempre damos
 al dho. Francisco Reig de claye Jefe de la Villa de Almay
 por el mas abajo aceptante y quien subrecho representa
 de Primeramente una casa puesta dentro de la Villa de Al-
 may en la Calle vulgarmente dha. de la Escuela Secun-
 da parte a lin da de un lado con casa de la dha. Villa de Almay
 de otro lado con casa de la herencia de Diego Sorda por las
 espaldas con coral de los Padres del Convento de San Jobe
 y un lado por la parte de delante con dha. Calle Otton leu-
 demos el dho. de recobrar de los herederos de Diego Sorda
 de el dho. apentoy pedaso de entrada que era de dha. Ca-
 sa que ocupara Juan Sorda a Diego Sorda y dha. Venta
 os asemos de dha. Casa con las sus entradas y salidas y
 costumbres segun dhubiere y todo lo de mas que le perteneciere
 y que le perteneciere de fecho y derecho y crece pero del dho.
 dho. de recobrar dho. apentoy pedaso de entrada con los
 sus derechos y tanto la venta de dha. Casa como de la venta de
 los derechos de recobrar dho. apentoy ~~entrada~~ pedaso
 de entrada os asemos con los sus dho. Cargos ~~particulares~~ hi-
 bres de otros cargos ni obligacion ~~especial~~ ni general
 y por tanto esta aseguramos por precio de Doblentos e
 ta hexas ocho Doblentos moneda de el Reyno de vala que dho.
 compra por nos apaga de en esta forma esto es que de mas
 de lo vendido se recobran en un poder Ciento hexas por
 la compra de los pedazos y en un poder dho. Ciento de que
 ple da de Ciento hexas a dha. administracion resp.

Otra vez
 lo dho. ma-
 que en
 a dho.
 Sorda
 con sus
 ita y de
 de Diego
 de la
 Diego Sorda
 con sus
 en dho.
 a de su
 abajo es
 espersion
 tambien
 Sordas
 cada a
 tambien
 apentoy
 in a dho.
 es y como
 de dho.
 que obli-
 as y anos
 los y hi-
 uchos de
 ma de el
 de dho.
 es el dho.
 de dho.
 de dho.
 nos pesa
 y dho.

a cada una por lo que letra como de suso contiene la dicha
parte de nuestra voluntad dho Compro la casa que se
en supodix diez y nueve libras ocho sueldos por un
son de pagar por un de las pensiones vendidas en dho lugar
so que asnto le tenemos a las abas Por otra parte treinta
y seis libras que de nuestra voluntad dho Compro la casa
retuado en supodix para las pensiones y en otros quinientos
dho censo a dho veinte reales Por otra parte nueve li-
bras que de nuestra voluntad dho Compro la casa que se
do en supodix para poder desempeñar el punto y el
pedazo de entrada que compró Juan Jordá a dho Diego
Jordá en precio de nueve libras Por otra parte diez y seis
libras que de nuestra voluntad dho Compro la casa que se
rado en supodix para pagarnos los en el día veinte y
quatro de abril de Junio del año Mil setecientos y vein-
ty dos y últimamente dho Compro la casa de nuestra volun-
tad que se retuado en supodix cinquenta libras a amphi-
viento de dho precio por un de las cosas que se compraron
non y venta de un pedazo de tierra de un arroyo que se sea de un
diez años para más o menos puesto dentro el término de
la dho villa de Alcañices en la parochia de Alcañices dho Real
go bajo las lumbes que se dicen quando nos sea la ven-
ta y tena por un de dho precio y podemos por un hecho
y unamos entregado a dho Compro la casa que se
cientos treinta libras y ocho sueldos del suso dho precio
de la casa y sea dicho de un cobro dho a presento y parte
de entrada del mo de suso dho renunciamos los leyes de
la non numerata pecunia entuso e por un y o torca mos
del mo de suso dho recibio en forma y pedimos que el dho dho
de dho casa y dicho de un cobro e a presento y pedazo de un
do que esta compra de como de suso contiene son las dhas
doscientas treinta libras y ocho sueldos recibidos por nosotros
del dho Francisco Reig del mo de suso dho y del que mas pue-
dentera en qualquiera forma y contada le sea mos y una
y donacion pura perpetua y acabada al suso dho Francisco
Reig compra los intervinos con un donacion y renunciamos



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

via que llegare a las cosas de seros exequite con solo lo suyo
comento en que le dize a los y sin otra manera de que lo re
tenamos aunque de derecho se requiera. Yo lo Dho. Amos
Moria Peig renuncio a sus hijos y leyes de el Vallejo de
notas consulto muchas constituciones leyes de Toro de Ma
drid y postda y las demas de mi fuero por que como a
dolo de ellos y avisa de una especial de su efecto que me sigue
no me volgan ni oponer en este caso y Juro por Dios
Nuestro Senor y por una Señal de Cruz que hago de
poner me contra esta Esca por mi dolo a los bñe reshe rebu
tarios para frenalos ni multiplia dos ni por otro algun
brecho que me peatere sea y por que es de mi Dho. Dado y
re mienno el aser la declaro que la otorgo sin apremio ni
fuerza alguna y de mi Voluntad libre y que no tengo he
cha protestacion en contrario y si por venir la renoco y no
pedire absolucion ni relajacion de este Juramento asimen
to pue lo cono dex y si de proprio motu como me dize no
usare de ella pena de per Jura. Dho. el Dho. Francisco de
comprador que parte soy a lo Dho. acepto esta Esca. onto de
porto de y segun y como se a repa de y rebido en esta Venta
la Dho. Casa y derecho de recibos Dho. aporentoy parte de
tra da de suya propiedad de Dho. Casa y pacion me doy
porentegado a mi Voluntad renuncio las leyes de la ca
rrega e puenoy por ella me obligo a pagar al Dho. Ma
mel Texanoy muger los Dho. Dhes y sellos de
Dho. dia Veinse quatro de lmes de Juro de el año mil
Setecientos treinta y dos y prometo responder Dho. Cen
sos a Dho. admⁿstraciones y a Dho. Visente Jines respec
tively pagar Dho. Dhes y mone libras o cho suel los de
parte de Dho. pensiones a Dho. admⁿstraciones respectiue

y tambien pagar la pensión corriente que empeso a correr el
en ocho de Mayo Mil Setecientos y treinta Segun creel
exordio de la pte. Es. se contiene y prometido responder
de los censos o de las administraciones de Dho. Visen-
te directiva de uno respectivo de un unico se contiene
esta que se recibirá y quite lo principal por ato de lo qual
les renosio por dueños y Señores de Dho. Censos res p.
y la misma en forma de antes que se empezó a dar en los
lugares a que los Dho. Manuel Serrano y Anna María
Reio que me venden la cen no paguen cosa alguna de lo
y de lo la tenen se les pidiere me pue dan exentor como
el dueño principal con su juramento en que lo difiere
por ellos y las costas de la cobranza y las recibidos de la
pues en las que se cumplieren las condiciones de las con-
dicion nes penas de comiso hipotecas especiales de las Es. las
de imposición si es necesario los otorgo y hago de nuevo
mo si aqui fuera expresado e tenen y forma y de las y que
no me pue subdiquen esto de tiempo. Yo lo uno de las partes
lo que letora a cumplir obligamos nuestras personas y
res de los y poraver. Y damos por las Justicias de
su Magestad y en su pte. a la que cada una de las partes
e vizite a cuya Jurisdiccion nos sometemos e a metemos
res y renunciamos nuestro dominio o otro que de
nuestro ganosemos y la ley honerit de Jurisdiccion
num. Subiun y la Ultima pragmática de las sumisiones
de las leyes e fueros de nuestros reynos y la general del
cho en forma para que nos a premien como por tenen
paso de enora Juzgado y por nosotros concertada en
cuyo testimo no otorgamos la pte. en la Dho. Villa de
Altoy en el día Veinte y ocho de Mayo de los
Mil Setecientos treinta y uno. Siendo ptes. por
nos Thomas Montón de Thomas Esc. Licenciado
Apotecario y Maria Mica Purdion de Baños de V. y se
la Dho. Villa de Altoy. Eyo el Es. de Jesus conito de



Delante m. r. r. d. d.

SECCION QUINTA, DEJTE
MARRVEDIE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

fee que conosco a D. Manuel Texiano y a Anna Maria
Reig y de lo que lo firmo Manuel Texiano **Manuel Texiano**
y de que porovatoa con la D. h. Maria Maria
Reig lo firmo asimismo uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Mondragon Thomas Mondragon firmo a cargo y cuenta
Anna Maria Reig y tambien lo firmo que conosco a D. h.
Francisco Reig y de que lo firmo Francisco Reig y para
ante mi Thomas Mondragon Curivano



Redistribuido
a M. an. u. l. d. e. s.
r. n. o. n. r. i. g. e.
d. e. m. o. r. t. i. c. i. o.
d. e. l. l. a. p. e. s. i. d. o.

Se p. n. q. u. a. n. t. o. s. l. a. p. a. r. t. e. E. r. a. de Venta Vieja con sus otros Juan
Reig de Pasqual de Loye Josepho Gilbert y leg. v. ma
m. a. r. i. a. Pasqual Reig la. d. o. r. a. d. o. r. y. Francisca Anna la. d. o. r. a.
V. d. Pasqual Reig vecinos de la Villa de Alroy. Eyo lo. h. i.
Josepho Gilbert p. d. e. l. i. c. e. n. c. i. a. a. l. D. h. Francisco Reig m. i.
m. a. r. i. d. o. p. a. r. a. Ho. g. a. z. y. Ju. r. a. d. e. l. a. E. r. a. Eyo el D. h. Fran-
cisco Reig se la concedo en la. s. e. n. t. e. n. c. i. a. y. l. a. a. u. r. e. y. o. a.
f. i. r. m. a. e. n. t. a. d. o. t. i. e. m. p. o. s. i. n. a. e. n. o. l. a. m. i. e. n. t. a. d. e. l. a. o. b. l. i. g. a.
c. i. o. n. s. e. e. x. p. r. e. s. a. d. e. m. p. e. r. s. o. n. a. y. d. e. n. e. s. a. u. d. o. r. y. p. o. r. a. u. e. r.
I. l. l. e. d. a. u. s. a. n. d. o. e. s. l. o. s. J. u. r. t. o. s. d. e. m. a. n. c. o. m. u. n. a. r. o. s. d. e. v. n. y. a.
l. a. v. n. o. d. e. n. o. s. p. o. r. a. y. p. o. r. a. t. o. d. o. i. n. s. o. l. i. d. u. m. r. e. n. u. n. c. i. a. n. d. o. c. o.
m. o. e. x. p. r. e. s. a. m. e. n. t. e. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. l. a. l. e. y. d. e. b. u. o. b. u. s. r. e. i. d. e. b. o. n. d. i.
y. e. l. a. u. t. e. n. t. i. c. a. p. a. r. t. e. h. o. u. t. a. d. e. f. i. d. e. J. u. r. i. s. t. i. b. u. s. y. e. l. b. e. n. e. f. i. c. i. o. d. e. l. a.
d. i. v. i. s. i. o. n. y. e. x. p. r. e. s. i. o. n. y. d. e. m. a. s. d. e. l. a. m. a. n. c. o. m. u. n. i. t. a. d. e. f. i. a. n. c. a.
d. e. r. e. a. r. o. n. d. e. p. a. g. a. r. a. M. a. n. u. e. l. T. e. x. i. a. n. o. d. e. l. a. s. t. r. e. y. a. A. n. n. a. M. a.
r. i. a. R. e. i. g.



SELO QVARTO, VERTTE
REAVERTS, AÑO DE 1835.
SETESENTOS Y TRENTA Y
TRES.

una entrega e puenay otorgamos delmo de sus dhos. re-
sido en forma y declaramos que el Justo Valor del dh. pe-
doso de tierra son los dhos. Sin quenta libras de los
poceros de los sus dhos. Manuel Serrano y de Ana
na Maria Peig de lmo de sus dhos. y de que mas puede
tener en qual quier forma y cantidad lesosamos y da-
ria y donacion pura pofeta y acabada a los sus dhos.
Manuel Serrano y Ana Maria Peig compra los es-
terminos con insinuacion y renunciamos la ley de ex-
denamiento real fecha en las cortes de Alcala de Ena-
res que trata lo que se comen a vender pumta por mas
o menos de la meta de del Justo pueno y los quatro años
para repetir en el engño y que se se hupese este contrato
asuvator si pa desuero engño y los demas leyes que
con ella conuerdan y se de oy en adelante nos desapo de-
ramos de nros y aporamos de el dñon propiedad
de nro posesion titulo uo y recurso y otro qual quiera
brecho que nos pesteresa al suso dh. pedoso de tierra y to-
do ello lo cedemos renunciamos y transpasamos en los suso
dhos. Manuel Serrano y Ana Maria Peig compra los y
en quier suediere en sus brechos para que como a pro-
pio suya lo posea o se cambie en agenera suuo luntades
mo a dueños absolutos sin baxer tenia alguna y les da-
mos poder el que se le quere constituyendo les en nros
lugos mismos y en su fecha y causa propia para que por
nra y o men y o puehendan la posesion y tenencia de ello
y en el interin nos constituirnos por sus inquitinos tenedo

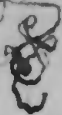
29
res y por he dozes para los poner en ello la da que nos lo pi-
don. Y nos obligamos a la enuion segun da d y sanea-
miento desta venta ental manera que de qual quier ley-
to debate o diferencia que sobre ella fuere mo uida siendo
requeridos por suposte en qual quier estado que estu-
uier aunque este hecho la publicacion de pro uas o stoma-
remos lo uos y defensa y los seguiremos y laboremos a
nuestra costa asta venier los y dexar les en su quier po-
sion y lo mismo o rramos here deos y no cumplien-
do lo por no que exion no poder cumplir lo les pagaremos las
dhas. Sinquenta libras en moneda de Val: ~~reales de Castilla~~
~~reales de Castilla~~ los labores y aumentos que hubieren hecho y los
daños y costas que se les requirieren y el mas valor adquirido
con el tiempo y por to de ello como si quisiera ligun dacion
y esta esta fuera exentiva de plaso asignado el dia que lle-
gare el caso referido seras exente con so lo juramento
en que testificamos y nro pareno de que les rebenamos
aunque se decho se requiera. Y nosotas los suso dhas. Jo-
sepha Sibert y Annica Anna Sotora re nunciamos
al amparo y leyes de el Villayano Senatus Consulto menas
constituciones leyes de Toro de Madrid y portada y las de-
mas de nuestro favor por que como asabillos de ellas y un-
sa das en especial de nro efecto que xemos que no nos valgan
ni aprouer en este caso. Yo la dha. Josepha Sibert Ju-
ro por Dios. Nuestro Señor y por una Señal de Cruz que ha-
ga de nro ponesme contra esta Escria por mi dote o mas bienes
cualquiera para que no les ni multiplicados ni por otros al gun
derecho que me pertenecia y por que esta dha. Josepha Sibert y conue-
nienia a lo de lo que lo otorgo para que no me ni fuer-
so a alguno y de mi voluntad a hize y que no tengo hecha pro-
testacion en contra ni por que se lo renouo y no pedia
absolucion ni relaxacion de este Juramento a quien me la
pueda conceder y si de proprio mata seme conue diese no va-
re de ella para de por Jura. Y por to de lo qual to dos Jun-
tos. Y la da uno de por obligamos a nuestra personas y bie-
nes auidos y porauer. Y la Mos por deo las dhas. dhas.



Quinto de Justicia.

SELLO CUARTO, VEJTE
MARRAVES, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

de su Magestad ~~por especial~~ y en especial lo que Dho. Ma-
nuel Serrano y Anna Maria Reig e hijos en unyo Jurisdic-
cion no sometermos a sus leyes y se rruñamos mettes de
nisiñio y otros fueros que de menos ganaremos y la ley rruñ-
uenerit de Jurisdiccion omnium Subditorum y la ultima
pragmatica de las sumisiones e demas leyes e fueros de
nuestro favor y la general del derecho en forma para
que nos parecier como por sentençia pasada en caso Jus-
gado y por nosotros consentida. En cuyo testimo mio
otorgamos la pnte. en la Dho. Villa de Alcoy en el dia
Veynte y ocho del mes de Marzo del año Mil Setecien-
tos treinta y uno. Siendo pntes portestigos Thomas
Montlor de Thomas Esc. Xavier Boria Apoderado
y Maria Mica Juridico de Sanos e rruinos de la Dho.
Villa de Alcoy. Cuyo el Esno de suso esunto doy fe que
con osio a Ver de Reyes y de que lo firmo Juan de Reig
Francisco Reig y de que por nos o sea escriuira Dho. Joseph
Gisbert Pasqual Reig y Francisca Anna Satorre de firme
a sus amigos uno de los testigos que lo fue Thomas Mon-
lor Thomas Montlor firme a rrueros y por Dho. Joseph
Gisbert Pasqual Reig y Francisca Anna Satorre no
hude de el. Otorgado donde se lee dichos Pais ante mi Thomas
Montlor Escriuano



Sejan quanto la pnte. Escriuano como yo Dho. Anna
Maria Botella muger de Dho. Joseph devals Verina de
la Villa de Alcoy vido licençia a Dho. Dho. Joseph de-
vals mi marido de parte de Serrano y otorgan esta Escriuano

56
58
Dh. Ma
10 Jurisdic
metros de
ley de
ultima
fueras de
ma para
encaso sus
th. ma mio
crecchia
de Sacerden
Thomas
potencia
de la Dh.
los fees que
uso de
Josepha
de firme
mas Mon
os Josepha
ore note
Thomas
Arma
Vecina de
Josepha de
Es y yo

el Dh. Don Joseph Bernabé Vecino que soy de la villa de 30
Alroy parte que soy el coneedo en la parte fama y la
aure por firme en todo tiempo sin renovar ni contra
deir la obligacion so expresa de mi persona y bienes
amidos y poraver. Decha cuando Atendiendo que
con Es. que paso ante D. Vicente Alcega ante Es. D. D. de
viento Calendario Blas Perez de Blas labrador Ve
sino de Dh. Villa de Alroy vendio y originalmente
Cargó amifano en censo de propiedad de D. D. de
ta y treinta libras y una pension D. D. de
ta Suel dos todos los años pagados en Ciento termino
los quales impuso en otras especies sobre un pe
doso de tierra secano puesto en D. D. de la suso Dh.
Villa de Alroy en la parte vulgarmente Dh. de Pe
ne de que caso de cosa vendio poco mas o menos que ha
por un tiempo del casamiento a lindera y a linda
contigua de Manuel Totore contigua de Joseph Pe
lias contigua de Christoval Totore y contigua de
Joseph Totore y como me ayuso acordado que se expresa
~~de la Dh. de la tierra de Dh. D. de Dh. D. de Dh. D. de~~
nena obligacion y viviendo bien en Dh. D. de los D. D.
por que se expresan libras la suso Dh. tierra años Dh. Blas
Perez parte y aceptante de Dh. D. de general obli
gacion de pagar Dh. D. de D. D. de D. D. de D. D. de
de la pension de Dh. D. de en cada un año y de la pro
piedad de a quel como deir era de la suso Dh. pedoso
de tierra que de D. D. de y de D. D. de de Dh. D. de obligacion
de especial de Dh. D. de ^{como un bien general} de Dh. D. de Blas
Perez de la obligacion de pagar Dh. D. de D. D. de D. D. de
treinta Suel dos cada año sobre Dh. D. de tierra como si no se
hubiese cargado sobre Dh. D. de tierra dando os facultad
para que los y los vendes sin obligacion de Dh. D. de censo
sin incurrir en ninguna pena como si tal censo no se
hubiese cargado sobre el y Dh. D. de exepcion hago del
mejor modo que puedo y protesto que no quisiera estar
de la de cion sino es por hechos mis propios



Real Audiencia de Mexico

SELO OVERTO. VESTI
M. R. A. V. D. T. A. P. O. D. M. E.
SETECIENTOS Y TRENTA
Y UNO.

y no por otros por los quales y no por otros como mi
persona y bienes aui dos y por otros y en virtud de las leyes
y leyes de los Reyes y Senatus Consulto nuevas constitu-
ciones leyes de Dios de Madrid y partida y las demas
de mi fuero porque como sabido sea de ellas y auiaba
en especial de su efecto quieris que no me valgan ni
prouechen en este caso. Y Juro por Dios nuestro Señor
y por una Señal de Cruz que hago de no oponerme
contra esta Esca por mi los bienes heredita-
rios para que los ni multiplicar los ni por otro ni
por hecho que me peticen y porque es de mi volun-
tad y conveniencia es hacer la declaracion que la otor-
go sin que me sea fuerza alguna y de mi voluntad
libre y que no tengo hecha protestacion en contrario
y si por el contrario no pudiese absolucion ni rele-
xacion de este Juramento a quien lo pueda conceder
y si de proprio motu se me concediere no usare de ella
pena de per Juro. En cuyo testimonio otorgo la presen-
te en la Ch. Villa de Alcala de Henares a veinte y tres dias
de Abril de los años mil Setecientos treinta y uno. Sin
de pater testigos Thomas Mondor hijo de Thomas
Esc. Juan Urbina Secuagero y Augustin Peces hijo
de Gregorio Sanjurjo vecinos de la Ch. Villa de Alcala
Eyo et Es. de Juro a tanto doy fee que conosco a Ch. Otorgante
y beque por otro vez auiaba lo firmo a un año
uno de los testigos que lo fue Thomas Mondor Thomas
Mondor firmo a un año y por Ch. Doña Anna Maria Botel-
la Novada de el sobre puesto donde se como tambien general
Paso ante mi Thomas Mondor Escriuano

Se dio en la
Ch. de Alcala
a los 23 de
Abril de 1731
Yo el Escriuano



la villa de Coentayna pnte y aceptante Ciento y veinte
libras moneda de val. por Dho. Matias Villanova am de
vidos de esta y o cumplimiento del precio de una tierra
que yo vendia a Dho. Matias Villanova pnte en el tex-
mino de Dho. villa de Coentayna esta partida vulgar-
mente Dho. pedstosals por pte de Busuientos y Ven-
te libras segun Es.^{ta} que paso ante Andres Sister Es.
bajo Ciento Calendario de las quales Dho. Ciento y ven-
te libras me doy por entrega de omi. Voluntad y renun-
cio la excepcion de la non numerata pecunia lex de
la entrega e pte de sus rentos y otorgo a Dho. Matias
Villanova Carta de pago y finiquito en forma y le doy por
libre ya sus bienes de la obligacion en que estava con-
tando y por ninguna razon que se le obligada la suso. Dho. obli-
gacion que Dho. Matias Villanova firmo a mi favor del
precio o de parte de aquel de la suso. Dho. tierra y dan-
dome por satisfecho de todo lo que Dho. Matias Villanova
mede en lo que lo qualquiera Es.^{ta} que Dho. Matias
Villanova aya firmado a mi favor por razon de los suso.
Dho. para que no valga ni pueda usarse de ella ni de
le parte de no pedirle ni de las Dho. Busuientos y ven-
te libras precio de los suso. Dho. tierra entendidos y com-
hendidos en esta Es.^{ta} todos y qualquiera otros cartas
de pago que tenga otorgados a favor de Dho. Matias Villa-
nova por razon de los suso. Dho. y a lo firmo a bes en Es.^{ta}
obliga mi persona y bienes auidos y por aues. En cuyo
testimonio otorgo la pte. esta Dho. villa de Alroy en
el dia y en tres dias de Abril de ochenta y un
Setecientos treinta y uno. Siendo pntes pontestigos
Thomas Montlox hijo de Thomas Est. Cosme Villa-
plana labrador y Maurio Boronot Cardador veni-
nos de la Dho. villa de Alroy. Eyo el Es.^{no} de Juso con-
to hoy fue que conosco a Dho. otorgante y bes que por
nos a bes es unis lo firmo a su ruego uno de los test-

Diezete marcuca



SELLO QVARTO. VESTRE
MARRVEDIS, AÑO DE NRE
SCTISSIMOS Y TRINITA
Y VVO.

Por que lo fue Thomas Montlon Thomas Montlon
firmo a ruego y por dho Mateo Botella Paso ante
mi Thomas Montlon Curivano



En esta villa de... de Venta Vieja como no
otro Mauro Bonat... y Rosa Micales
y la villa de... de... de...
Bonat mi marido para otorgar y sacar esta Es.
Yo el dho Mauro Bonat se lo concedo en bastan
te forma y la a use por firme en todo tiempo sin re
volocar la misma villa la obligacion se expresa de
mi persona y bienes auidos y por auez. Y he ha
asando los dos juntos de mancomandados de vno y
cada vno de nos por su parte de insolidum re
nuncian de como expresamente renunciamos la
ley de duobus reis debendos el autentica parte
hacida de si de suscribus y el beneficio de la dñis
sion y exmision de mas de la mancomandado y
fianza. Por lo qual se responde y en sus o quitas
al Conuento y Religiosos de Corpus Christi de
la Villa de Casapente un censo de pro pie tad
de cinquenta libras que es parte de mayor
Censo y una pension cinquenta Suellos

Censos vendoles y arrendoles los los años por el do-
res. en vieno termino nos hemos convenido con el abo-
yo escrito Matias Vilanova de la Vera y a heracion
de la tierra parte de una casa parte de heron y par-
te de corral ^{del derecho de la agua del corral} que esta en lo que abajo es unta con
el punto es peno b entre nosotros y el Dho. Matias Vi-
lanova confirmey Solemne estipulacion que a inter-
uenido como ~~testigo~~ ^{testigo} que parte de el pueno
de la tierra de sus es unta parte de corral parte de
heron parte de casa y derecho de agua de el corral
lo se convierten y de convierten en lo responsion y en
sus quitamiento de Dho. Censo y que las puestas
y bienes de Dho. Conventos y monias obligados y hi-
poterados por la cosa de Dho. con bienes y cosas y los
nuestros agora de nuevo que de obligados y hi-
poterados y que usen de sus y podays suceder en los dre-
chos de prioridad y posesionidad y en el orden y pre-
rogativa de el tiempo y prioridad de el derecho que
se ay preferido a los de mas a rehedores nuestros
por los quales el suso Dho. Convento y religio se po-
a el suso Dho. Censo se convierten de preferir y en el privile-
gio de las acciones personales provechosas y drec-
tos quando de la tierra parte de casa parte de corral
y heron y derecho de agua se haga la enuicion. Pien-
diendo el punto suso Dho. Horgamos por esta Carta
y Carta de venta que por nosotros y en nombre de nues-
tros herederos y sucesores y de los que de nosotros
y ellos hubieren a titulo de causa vendemos y damos
en venta real por el suso de heredad para siem-
pre aomas al Dho. Matias Vilanova la obra de
rino de la Villa de Cosentayna parte y mas abajo
acceptante y a quien su derecho se representare en

to de dhas quatro libras en moneda de Val. de
que nos satisficemos e damos por entrega dos o mes-
tro voluntad e renunciamos las leyes de non numera-
to pecunia entrega e pauenca y otorgamos resito en
forma y dello somos que el Justo Valor de la dha tierra
parte de casa parte de hera parte de corral y derecho de
agua con los dhas Cientos y veinte y cinco libras ren-
didas por ella y de el que no pueden tener en qual-
quier forma y cantidad leasemos gracia y donacion
para porfeta y dha dha al dho. Matias Vilanova com-
pro de los dhas con insinuacion y renunciamos la
ley de don de nombre de la fecha en las leyes de Alcalá
de Henares que trata lo que se compra vende e permuta
por mas o menos de la mitad de el Justo precio y los
quatro años para repedir con el en dhas que se re-
dusca este contrato a su valor si padeciera enge-
no y las demas leyes que con ella conuerdan y se de-
ben en adelante no de agora en adelante y a pora-
mas de el asien proprio de la donacion por el dho. Matias
nos y renunciamos y otorgamos que el dho. Justo precio
nueva al dho. pedazo de tierra parte de casa parte de
corral y parte de hera y derecho de agua y todo ello
lo cedemos renunciamos y transmitimos en el dho. Ma-
tias Vilanova compra con y en quier su se tiene en
su derecho para que como propia cosa de el lo demas
la posea posea libre y enagenada su voluntad de como due-
no absoluto sin dependencia alguna y se llama por el
el que se requiere constituyendo e renunciamos la gra-
mismo y en dha dha y causa propia para que por su
autoridad o substitucionalmente en el dho. tierra y en
ello lo demas que le es de y tome a que herede la poses-
ion e pertenencia de ella y en el dho. no constituirnos
por sus inquilinos tenedores y poseedores para lo po-
ner en ella y en lo demas todo que nos lo pide. Y nos ob-
ligamos a la emision segun dha y se declara en el miento



SELLO QUINTO. VEINTE
MIL RAYOS. AÑO DE 1771.
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y UNO.

de esta venta en tal manera que de qualquiera pleito
se bate ó diferencia que se oviere fuere movido siendo
requerido por su parte en qualquiera estado que
estuviere en aunque este hecha la publicacion de pro-
curaciones tomaremos la causa y defensa y las seguiremos
y laboaremos a nuestra costa asta aya vencer las y de parte
en que esta posesion y lo mismo eran nuestros here herederos
y no cumpliendo lo por no querer ó no poder cumplir
lo laboaremos las dhas. Ciento y Veintey cinco libras
del modo que se oviere por pago de las labores y aumen-
tos que hubiere fecho y los daños y costas que se oviere
en el tiempo de lo que se oviere con el tiempo y por
lo de esto como si quisiera ligandacion y en esta
fuera executiva de plaza asignado al dia que llegare
el caso referido se nos exente con solo juramen-
to en que lo difiramos y sin otra paxera de que le
releuamos aunque de derecho se requiriera y que nos
pagar todo lo que se oviere en dha. Causa asta el dia de
ay. de la dha. Rosa Micales renuncio el auxilio y le-
yes de dha. ley y no Senatus consulto nuevos constitucio-
nes leyes de dha. de Madrid y partida y las demas de
mi favor por que como sabido es de otras y otras da
erespecial de su efecto que no me da grania
por que he en este caso. Y fizo por Dios nuestro Se-
nor y por una Señal de Cruz que hago de no oponer
me contra esta dha. por mi parte asios bienes acredita-
dos para fuera les ni multiplicados ni por otro al-
gun derecho que me pertenezca y por que si de mi
liberidad y conueniencia el oviere de lo que la otorgo

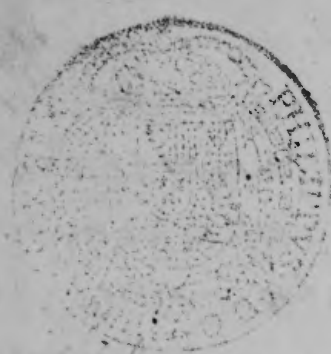
sin premio ni fuerza alguna y de minor edad libre y
que no tenga hecha pretencion en contrario y si
resiere lo devolvede no pedire o bstrucion ni elacion
deese Juramento a quien lo pueda conceder y si de
propio motu se me concediere no vaze de ella pena de
per Jura. Eyo el D^h: Matias Vilanova comprador
que p^{te} soy a lo D^h: acepto esta Es^{ta} ante do e p^{te}
do y segun y como se referida y resido en esta Venta a
D^h: pedoso betiera parte de casa parte de corral y par-
te de heray derecho de agua de cuya propiedad y po-
sion medoy p^{te} de pago de omiⁿ voluntad exenando
las leyes de la entrega e p^{te} y por ella me obligo de
responder D^h: Censo a D^h: Convento y Religiosos de
Corpus Christi de D^h: Villa de Calatayud y pagar la
pension en cada año asta que yo se d^h y quite la
p^{te} para lo qual reconosco a D^h: Convento y Reli-
giosos por dueños y Señores de D^h: Censo y la reemos
en firma cada uno que se me pida en los lugares a que
los D^h: Mauro Bonnat y Rosa Miralles que me ven-
den la ven ni pagan cosa alguna de ello y si lo la ha-
ren o se les pidiere me p^{te} dan executar como las
dueñas p^{te} las con su juramento en que los D^h:
f^{te} de pago de los la rionos de la cobranza y les rehen
de otra p^{te} y guardar e cumplir las condiciones
obligaciones penas de comisso ni p^{te} de las especiales
de la Es^{ta} de im^{po}sicion y si es necesario las otorgo y
hago firmes como si a qui fuera expresado e firmo
y como de ello se y qui como p^{te} y d^h que me p^{te}
po y prometo pagar D^h: quatrocientos libras a los D^h:
Mauro Bonnat y Rosa Miralles a p^{te} de uso D^h:
y de la forma uso D^h: con las costas de la cobranza. Y
ambas partes cada una por lo que letora e cumplir
obligamos nuestros personas y bienes auidos y
poner. E damos poder a las Justicias de su Magestad
y en especial a la que cada una de las partes e h^giere

esta pagat
note copia

a cargo Jurisdiccion nos sometemos a nuestras leyes
 y renunciamos nuestro dominio y el de los que de
 nuevo ganamos y la ley si non tenier de Jurisdic-
 cione omnium Subditorum y la ultima pragmativa de
 las sumisiones e leyes e fueros de nuevas fa-
 nor y la general de dicho Reino en forma para que nos
 apremien como por sentencia pasada en cosa Juzga-
 da y por nos otorgada. En cuyo testamento o-
 torzamos la parte en la Dha Villa de Alroy en el dia
 veinte y tres del mes de Abril de año mil setecien-
 tos treinta y uno. Senta por testigos Thomas
 Manllo hijo de Thomas Esc. Cosme Vila plana la-
 brador y Mateo Botella Sastre vecinos de la Dha Vi-
 lla de Alroy. Eyo el Esc. de Suo escrito doy fe que
 concurro a Dho. vende de esta compra de y se que pa-
 ra si se cumiere ninguno lo firmo a si luego uno de
 los testigos que lo fue Thomas Manllo Thomas Man-
 llo firmo luego por Dho. Mauricio Briconat Rosa-
 rio Manllo y Matias Vilanova de edad de set. sobregues
 todo de este el de los de la aguada de la rancia. Si de el
 sobre puesto don de este el modo que de uso se continua
 Pas ante mi (Thomas Manllo Escrivano)

esta pagada y
 notada copia

Sepan quantos la parte en la villa como no otros de
 Joseph Berabre de Anna Maria Botella su legitima ma-
 ger vecinos de la villa de Alroy. Eyo la Dha. Dña Anna
 Maria Botella pibotiana de Dho. Joseph Berabre
 mi marido para suar y otorgar esta Esc. Eyo el Dho.
 Dño Joseph Berabre se concedi en la parte forma de
 ante por firme en el tiempo sin renunciar la obligacion
 de la obligacion se compra de mi persona y bienes



De parte maravevis.

SELLO CUARTO, VESTIGIO
MARAVEVIS AÑO DE 1634
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

su dolo y por aver. Y hecho cuando los dos juntos se man
comunaron de unificada uno tenos por el y por el todo en
solidum renunciando como expresamente renunciaron la
ley de sus obris reís de bendir y el beneficio de la liberación
y exención de demas de la man comunada y fianza. Di
go yo D^{na} Anna Maria Botella que por quanto con Es^{ta}
que pasó ante el Es^{no} de sus obris en el día veinte y
tres de el mes de Abril del p^{te} año mil Setecientos
treinta y uno yo asuegar del infra escrito Blas Peres
exim^o de la esp^{ta} de la general obligacion un pedazo
de tierra que posehia D^{ho} Blas Peres p^{te} en el término
no de la Villa de Alroy en la p^{ta} de D^{ha} de Penella de
que las alcabaldones en D^{ha} Es^{ta} contenidas de un
censo de propiedad de D^{os} D^{os} y de D^{os} y de D^{os}
y una pensión de D^{os} y de D^{os} de los cen
sotes de la y de la que dice fue el año de un
fuerza por D^{ho} Blas Peres segun Es^{ta} que pasó ante
Vicente Alejandro Es^{no} de D^{os} de D^{os} y fue
por hequinocasion por que D^{ho} censo fue carga de
por D^{ho} Blas Peres a favor de D^{ho} D^{na} Joseph de
la ley de m^o D^{ha} D^{na} Anna Maria Botella y otras
equinocaciones que estan en D^{ha} Es^{ta}. Por tanto aue
gos de D^{ho} Blas Peres la obra de venio de la D^{ha} villa
de Alroy renunció y consuelo D^{ha} Es^{ta} de la primera li
nea asta la última inclusive como si no se fueren a
otorgado. Yo D^{ho} Blas Peres p^{te} que soy accep-



SELO REAL, VISTO
AL F. Y EN OJAS, AÑO DE 1833
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

alcaldes y de intendidos como de hoy en adelante se queda
de hierro que se da de hierro que posee don Bartolomé Salas que
remora que libre y es propio notoriamente de las espaldas
obligación no también de la general de las Américas y
de los censales vendales y rivales como si lo censoral
fuese cargado sobre el saido de hierro que posee don Bartolomé
Salas y que de hoy en adelante se pide y se cobra en
el dicho censal en pena alguna que se
exigiera entonces mayor o menor de lo que se cobra ahora se
paga que mejor podemos y a todo lo que usol. para una
y firme que los gastos nuestros y personas y bienes de
ellos y por ellos. Y para que se entienda de lo que se
determina en el dicho Real cédula que se
se acepta la parte que menciona. Eyo la suscribo don Anna
Marta Botcha renuncia a sus oficios y leyes de Castilla
y a las leyes de las Indias y a las mismas leyes de Toro
de Madrid y a todos los mandados y decretos que
son como a ellos de las yndias de las espaldas de su ofi
ciario que no tiene que no se apruebe y se enmienda
Suza a Vuestro don. Suya de V. y a una Señal
de Cruz que se hace de que se enmienda a esta ley por
un dote a los bienes que se dan y para ser los máximos
de las propiedades que se dan a los que se enmienda
pueda tener y tener y por que es lo mismo y lo mismo

de la maraueola.



**SELLO QVARTO, VEINTO
MIL QVIENTOS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.**

nos por el y por el dicho inscribido renunciando como ya passamos
se renunciómos la ley de duobus reis de bendi y clauentica
parte hecha de sí de susodichos y ciberifino de la división y
exención y demás de la man comunidad y fianza. Por lo qual
nos acordamos que de venimos el Sr. Joseph Bernabé vecino de la
villa de Alroy parte y aceptante y a quien subrecho repre-
sentare quatrocientas cinco libras moneda de Vala por la
razon del puerro de un mulo que del Sr. Sr. Joseph Bernabé
hemos comprado de xelo castaño claro de una can-
dad puerro y valor e hemos contentos y satisfechos como
si fuera un saco de huesos e nosojos los Sr. Bartolome
Latorre y Blas Beres los dos juntos de man comun y a
los dichos renunciaciones. susodichos e los prometemos pa-
gar en esta forma esto es quinze libras en el día de Pas-
qua del Espíritu Santo del parte año mil setecien-
tos treinta y uno quinze libras en el día de todos Santos del
parte año mil setecientos treinta y uno y las restantes quinze
libras en el día de San Mateo de Agosto de cada año mil sete-
cientos treinta los y los pagaremos a los Sr. plosos res-
pectiue en dha moneda de man y simple y a fuerza con
las costas de la cobranza cuya exención hizimos en un
Juramento y esta Es. y le tenemos de otra manera. Por
lo su cumplimiento obligamos nuestros personas y de-
nesandos y por auez y demás por los dichos de
Su magestad y en especial a la que Sr. Sr. Joseph Bernabé
chigiere a una Jurisdicción nos sometemos e nos
obedecemos y renunciemos nuestro domicilio y el que
que de nuevo ganaremos y la ley si conuere al de San

se dio tras
lado al libro
de Felipe
Molla
en la
17 de
Nov
de 1701



Ceinte maravedis.

**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.**

Yo ante Joseph Merita Es.^{to} en el día quince de febrero de No-
viembre de ochenta y siete Mil Seiscientos noventa y nueve cuyo
censo mea pertenecido con Justos y legítimos títulos y este
quitamiento otorgo en virtud del punto que está puesto en
Dho. Cargamiento de Censo y por otra parte otorgo aver
recibido de Dho. Sr. Felipe María P.^o la proleta vendi-
da en las Dhas. Ciento libras a to el día de hoy y por aver
paso de omi poses y poses en las Dhas. Ciento libras
~~de~~ parte de la propiedad de Dho. Censo como Dha. pro-
leta como de sus sucesores en unio las leyes de la
non numerata pecunia entrego é pueño y otorgo recibo
Costa de pago finiquito y de empion de Dhas. Ciento li-
bras parte de Dho. Censo en forma al Dho. Sr. Felipe Ma-
ría P.^o y hoy por ninguna nota cancelada y de ningún
efecto Dha. Es.^{ta} de imposición en quanto a Dhas. Ciento li-
bras tan solamente y nomos como en los restantes quatro
cientos libras parte de Dhas. ^{quiere} quinientos que de Dho.
Es.^{ta} de imposición en su poses y valor y en quanto
Dhas. Ciento libras parte de Dhas. quinientos ^{que de} ~~que de~~
hubo nada en tiempo alguno al Dho. Sr. Felipe María P.^o
Dho. mi o sus herederos ni bienes obliga los ni hipotecados
por quedar como que son libres de la Dha. obligación de
Dhas. Ciento libras parte de Dho. Censo y nomos y a la firme-
za y seguridad de esta Es.^{ta} obligación ni personal de
nes a ni dos y por aver y hoy por aver a los Justos e
eclesiasticos de mi fuero para que me apremien como
por sentencia pasada en esta Juzga la y por mi con

Secretaria
lado a Fran-
cisco María
en el día de Gi-
nero 1733
en Seho. 2
Pagado

sentida y renuncio al Capitulo suam de pennis o duos
 de absolutiombus de cuyo efecto soy sabidor y los demas
 leyes de mi favor y la general de el dize en forma. En
 cuyo testimonio elтор de la pte en la dha villa de Alioy
 en el dia once de el mes de Mayo de el año Mil Setecien-
 tos treinta y uno. Sendo ptes. protestigos Thomas Mon-
 tor de Thomas Esc. Joseph Pasqual de Joseph Mi-
 guel Sempere de Miguel Selayres Vecinos de la dha
 Villa de Alioy. Eyo el Es. de Juro escrito doy fee que
 conosco a dho. Vizcaino y de que lo firmo. D. Buenaven-
 tura Montlloz Pbro. Morado de de el Sobrepuesto donde se
 quiere Fero ante mi Thomas Montlor Escrivano



Separados la pte Es. de Bonacion Vieren
 lado a Fran-
 cisco Molto como novatos Francisco Molto hijo de Francisco la
 en la dha Si-
 nax 1733
 en selto 2
 pag 2
 bria dony Thomasa Montlor su legitima muger
 Vecinos de la Villa de Alioy. Eyo la dha Thomasa
 Montlor pido licencia al dho. Francisco Molto
 mi marido para otorgar y Jurar esta Es. Eyo
 el dho. Francisco Molto de la conee do en bastante
 forma y la a use por firme en to lo tiempo sin renu-
 cox la ni contra de ni la obligacion de la expresa
 de mi persona y de reserir dony por aver. Hecha
 vando por el grande amor filial que tenemos a Fran-
 cisco Molto nuestro hijo labrador Vecino de la

DE JURE
 DE JURE
 DE JURE

mes de No-
 ene cuyo
 los y este
 puesto en
 rago aver
 to veni
 cor aver
 no libras
 dha pro
 es de la
 rago aver
 ciento li
 Felipe Mo-
 ningun
 ciento li
 quatro
 de dha
 quanto
 un po
 pe para
 ppe abo
 non de
 yolo firme
 ray de
 Minas C
 como
 am con



SELO QUINTO, VEINTE
MIL REALES AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Dha Villa de Alcoy y para que pueda sustentarse la carga
del matrimonio que se celebra en Infancia Eclesiástica en-
tre partes del Dho. Francisco Molto con Juana Molto
Doncella hija de Ignacio Molto y de Anna Maria
Vila plana Lorense de nuestro Reino y es por lo que
lunta a sin premio fuerza ni in sujeción alguna
no y del modo que de derecho nos es permitido otor-
gamos y conosemos y oremos donación pura perfe-
ta propia simple e irrevocable que se dice inter-
 vivos y le damos al Dho. Francisco Molto pnte que
soy y esta donación aceptante ya los Inuestros etc
es y a la Dha. Juana Molto Sin que esta sea
en moneda de Val. realmente y de contado y yo Dho.
Francisco Molto ~~de~~ Setecientos y Sin que esta sea
moneda de Val. y para pagarlas al Dho. Francisco
Molto otorgo por la pnte que por mí y en nombre de mis
herederos y sucesores y de los que de mí y ellos Inven-
tentado y causa vendoy doy en venta real por Ju-
ra de heredad para siempre tomar al Dho. Francis-
co Molto mi hijo ya quien su derecho se presentare
un pedazo de tierra puesto dentro el término de la
Dha. Villa de Alcoy en la parti da vulgarmente Dha.

VEINTE
DE MESE
DE TREINTA

esta carga
Eletre en
ereso mofo
no Macia
ontanea do
nto algu
h^o otora
una perfe
de inter
pnte que
est los etc
na licta
yo dh^o
enta libras
Francisco
mbie de mis
Nos Inme-
por Juro
Francis-
sienta re
no dela
ente dh^o



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
DE MESE DE TREINTA
DE TREINTA Y TREINTA

de esombrer parte regadia y parte secano que sera
de azor siete dias para mas o menos etc. y tres dias
de Inestoy quatro de secano segun de pnte. y linda
contierro de Andres Moraga y contierro de Rayman-
do Montlor contierro de Vicente Valos contierro
delos herederos de Esmerencia Molloy contierro de
los herederos de Ygnacio Sempere que dh^o tierra
esta y pueria la por los alarifes de la pnte. Villa en el
puerio de los dhos. Seterientos y sinquenta libras
y esta venta le otorgo al dh^o mi hijo como las susen-
tia das y Salidas vras he. e. cos pumbres Secun dum
bres y todo lo demas que le pertenese y puede pertene-
ser de fecho y derecho libre de tributo ni potera memoria
ni otro cargo Senorio ni obligacion especial ni gene-
ral y por tal se la aseguro por puerio de Seterientos
y sinquenta libras moneda de Val. las que otorgo a
expresion de los dhos. Francisco Mofo mi hijo en esta
forma que de mi Volunta d. se la ha otorgado en supo-
der por los causas y razones en el exordio de la pnte.
Esta consentida. e. en unis las leyes de la nonna
merata pecunia entregada e. pueria y otorgo reser-
bo en forma de miso lo que de suso se contiene y de
claro que el Justo Valor de dh^o pedazo de tierra
son los dhos. Seterientos sinquenta libras reser-
vados por ella de miso lo que de suso se contiene y
deed que mas pue detener en qual quier forma y

caridad leas grana y donacion para su persona
y de la qual el Dho. Francisco Molto mi hijo comprador in-
tervinos con intimacion y renuncio la ley de el
cadenamiento real fecha en los Coues de Aragon
de Enares que trata lo que se compra vende o per-
muta por mas o menos de la mitad de el Justo pre-
cio y los quatro años para repetir el engano y
que se reduxese este contrato a su voluntad de se-
ta engano y las demas leyes que con ella conuen-
dany de deos en adelante me desamparero de esto
y a parte de elacion propiedad Señorio y poses-
sion titulo uso y recurso y otros qualquiera dree-
cho que me pertenecia al Dho. Pedro de Caxa y to-
do ello le cedo renuncio y transpaso en el Dho. Fran-
cisco Molto comprador y enguano de deos en
su derecho para que como a propia suya la posea
gose cambie y enagere a su voluntad como a
dueno absoluto sin dependencia alguna y le doy
poder el que se le quiere constituyendo le en
mi lugar mismo y en su fecho y causa propia
para que por su auto y dolo judicialmente
entre en Dho. Pedro de Caxa y tome y a puen-
da la posesion y tenencia de ella y en el interin-
me constituyo por suinquien no tenedor y pose-
hedor para lo porenella cada que me lo pi-
da. Y me obligo a la evicion Seguridad y Sa-
neamiento de esta venta en tal manera que de
qualquiera pleito debate o diferencia que so-
bre ella fuere movido siendo requerido por
su parte en qualquiera estado que estuviere en



SEALO CUARTO, TERCERO
MARAVEDIA, AÑO DE 1634
SECRETARÍO Y TRESORERO
J. VASCO

aunque este hecha la publicacion de provarnos
to mare la usury defensoy y los sequi sey acabase am
costa asta venier los y de parte en quieto p
posession y lo mismo asar mis here de usy no cum
phiendo to por no que exono no po ser cumplir lo le
~~causa de...~~
~~de...~~
satisfare to dos a que nos cant' do des en los qua
les fue re menes labo do los labo rey aumentos que
hubiere fechoy la daños y costos que se la sigue
ren y el mas valor ad qui si do con el tiempo
por to do esto como si a qui tuviere a liquidacion
y esta Es. co fuere executiva de plaza asignada
al dia que llega se el caso referido se me ex ante
con solo su juramento en que lo difiere y sin otra
paueno de que lo ex tiene aunque de derecho se ex
quiere y por to do obligo mi persona y bienes
an' do y por aver. E doy poder a los Justicias de
su Magestad y en su parte a lo que Dho. Francisco
Molto eligiere en suya Jurisdiccion meso meto en
mi bienes y se nuncio mi do mi bilio y otro fuere
que de nuevo gararey la ley si conve nire de su
Jurisdiccion omnium Iudicium y la vltima p
mat'ia de la sumissiones e de mas leyes e fueros
de mi fauor y la general del derecho en forma pa
ra que me apremien como posentencia pasada
en cosa Juzgada y por mi consentida. Eyo el

Dh. Francisco Molto menor otorgo a vez recibí de los
susos Dhos. Sin cuenta libros en moneda de Vala. real
mersey de contado delo uno Dh. Thomasa Montlor
mí mo drey a toda mⁱ voluntad y renunúo la ex-
cepción delo non numerata pecunia leyes de la en-
trega é p^{er} nueva de sus ribos otorgo a la Dh. Thoma-
sa Montlor carta de pago y finiquito en forma y
~~recepción de los libros que se le entregaron a saber~~
acepto esta Es lo cierto e portado y segun y co-
mo sea referido y se hizo en esta Es la el Dh. pedase de tie-
ra de unya propiedad y posesion medos por entrega
de mⁱ voluntad y suficiencia obliga mⁱ personas
o ienes unidos y porores. En unyo testimonio otor-
gamos la parte en la Dh. Villa de Alroy en el día
veinte y uno de el mes de Mayo de el año mil setecientos
treinta y uno. Siendo p^{er} testigos
Thomas Montlor de Thomas Corte Joachim Abad
lo de do y Antonio Maphi Alvar de so vecinos de
la Dh. Villa de Alroy. Es lo el Es. de Juso escrito
doy fee que conosco Dhos. Francisco Molto y Tho-
masa Montlor conortes y a Francisco Molto su
hijo y de que por nos oves escrito los Dhos. Fran-
cisco Molto y Thomasa Montlor conortes lo firmo
a unuego uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Montlor Thomas Montlor firmo a unuego y
por Dhos. Francisco Molto y Thomasa Montlor
conortes y de que lo firmo Francisco Molto me-
nor Francisco Molto Pasante mⁱ Thomas Mont-
lor Escribano

Sedio h
a fran
Molto e
de Emor
en sell
Pago id

Señor de Marañón.



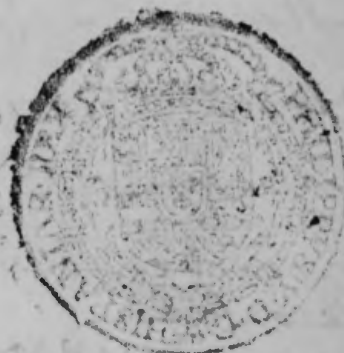
SELLO CUARTO, VISTA DE
MARAÑÓN, AÑO DE 1733
SEPTIEMBRE 3 Y TRINTE
Y UNO.

Se dio traslado
a Francisco
Molteni
de Enero 1733
en señores
Pagoilán

Sepan quantos la parte Es.^{ra} de dote
y otras vienen como nosotros Ygnacio
Molto Labrador y Anna Maria Vilaplana
su legitima muger Vecinos de la Villa de
Alloy Eyo la D^{ha}. Anna Maria Vilapla-
na pido licencia al D^{ho}. Ygnacio Molto mi
marido para otorgar y jurar esta Es.^{ra}
Eyo el D^{ho}. Ygnacio Molto p^{te}. que soy se la
concedo en bastante forma y la aurre porfir-
me en todo el tiempo sin renovar ni contra de-
rir la obligacion sola expresa de mi perso-
na y bienes auidos y poraues y de ella v-
sando los dos desimos que en su empleo
de matrimonio que sea de celebrar infa-
lic Euletic en tiempos de Jerez Molteni
ella nuestra hija Vecina de la D^{ha}. Villa de
Alloy con Francisco Molto hijo de Francisco
Labrador Vecino de la D^{ha}. Villa de Alloy de
nuestro buen grado y desta Cienia damos
otorgamos y constituimos al D^{ho}. Francisco Mol-

to que esta parte y aceptante por parte de D^ho. Je-
zera Molto Segun leyes de Castilla esto es y o
D^ho. Ygnacio Molto Duzientos libras creta for-
ma esto es Sinquenta y ocho libras diez Suel-
dos y siete dineros en ropas y otras cosas de
Casa realmente y de contado por la compra abien-
cion a precio das por personas expertas de con-
sentimiento de ambas partes no ^{de} ^{los}
para este efecto y los restantes Ciento y qua-
renta y una libras nueve Sueldos y cinco di-
neros o cumplimiento de las D^has Duzientos
libras os los prometo pagar en el dia Veinte y
uno de mes de Mayo de año Mil Setecientos
treinta y quatro en moneda de Val^l. Manamen-
te y simpleto algunos costos de la cobranza
cuya exencion difiere en su juramento y esta
E^{sta} y le retiene de otra p^{re}uena y para su cum-
plimiento obligo mi persona y bienes en dos
y poro que Edoy poder a los Justicias de su
Majestad y en especial a lo que D^ho. Francisco
Molto chigere a cuya Jurisdiccion me someto e
a mis bienes y renuncio mi domicilio y otro
fuero que de nuevo ganare y la ley non uenereit
de Jurisdiccionne omnium Iudicum y la V^l.

Oriente mar...



SEFLO QVARTO . VESSETE
M. A. R. & V. D. S. A. S. O. D. E. S. I. E.
S. O. T. E. G. I. S. T. O. S. S. Y. T. R. S. I. S. T. A.
V. S. S.

hima pragmática de los sumisiones é demas le-
y es é fueros de m^o fueros y la general del derecho
informa para que me apremien como por enten-
tia para la en cosa juzgada y por m^o consentida.
Eyola D^{ha}. Anna Maria Vilaplana le constituyo
al D^{ho}. Francisco Molto en portote de D^{ha}. Juera
Molto Ciento libras moneda de Val^a. en ropas y
otras cosas de casa estimadas por personas ex-
pertas de consentimiento de ambas partes real-
mente por la corporación de unión que to do los
suso D^{hos}. partidos así de la ropa y cosas co-
mo de la obligación y promisión que le tengo otor-
gado yo D^{ho}. Juanis Molto al D^{ho}. Francisco Mol-
to as en la suma de trescientos libras. Yo el
D^{ho}. Francisco Molto ofrecio en arras y donación
propter nuptias a la D^{ha}. Juera Molto en por-
venir mi esposa quatrocienta libras moneda
de Val^a. que caben en la de rima parte de mis-
dienes de lo qual dotey arras por D^{hos}. Yna-
ris Molto y Anna Maria Vilaplana se me pi-
de otorgue carta de pago y poner Justo y esta
yo a ello obligo do otorgo a que resibido de los

Dhos. Ygnacio Molto y de Anna Maria Villaplana
respetivamente
por dote de la Dña. Juana Molto las Dñas. + rescientos
libros esto es Ciento y Sinquenta ochos li-
bros diez Suel dos y Sete dineros en ropas
y alajas de casa ^{realmente de contado.} Ciento y quatrocientos y una li-
bras nueve Suel dos y Cinco dineros en el dote
de cobrarlos del Dño. Ygnacio Molto al pla-
so suso Dño. como de suso. Se contiene y por cas-
si Verdaderamente la ley de la entrega é pue-
no desu xeribo los quales Dñas. + rescientos li-
bros con los Dñas. quatrocientos libros de las arras
asen la suma de rescientos y quatrocientos li-
bros que meo dñigo o tener por propio caudal
de la Dña. Juana Molto pnte. y aceptante en
lo veni dexo mi esposa para que a quella lo
tenga en lo mejor y mas bien para lo de mis bie-
nes que yo pnte. tengo. y en lo de ante tendre
en lo que la Dña. Juana Molto lo quisiere en o-
ger y meo dñigo que cada y quando que el ma-
trimonio entre mi y la Dña. Juana Molto fue
re disuelto por muerte ó por otro qual q. muer-
ta ó que el derecho permite que sea por tan
separar y disuelven los matrimonios y se-
denen disolven le boluere y restituirse a la
Dña. Juana Molto mi futura esposa ó
a sus herederos ó sucesores ó a quien por

—



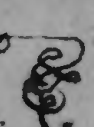
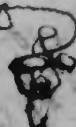
49
SEDE DEL CRISTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Yo el Licenciado Juan de los Rios, Notario de
cierta libras de dho. dote y otros bienes que este
que el caso de su matrimonio sin aguardar a otro
plazo ni término aunque se me conceda de derecho
el qual renuncio y tambien renuncio la ley que
dispone que el marido por un año se puede rete-
ner la dote de su mujer para que no se pueda a
provechar de ella en manera alguna. Y para
que yo, Dho. Francisco Molto cumpliere y tendre
por firme todo lo suso dho. obligo mi persona y
biens e bienes y por aver entoda parte. E doy
poder cumplido a las Justicias de su Mage-
stad y en especial a la que dho. Jexera Molto
obrigare a suya Jurisdiccion me someto e a mi obli-
go y renuncio mi domicilio y otros fueros que
de nuevo ganare y la ley si no fueren de Juris-
dictione omnium Iudicum y la Ultima prag-
matica de las sumisiones e de mas leyes y fue-
ros de mi fuero y lo general de el derecho enfor-
mo para que meo premien como por sentencia
pasada en cosa juzgada por mi consentida.
En cuyo testimonio firmamos la parte en la
dho. villa de Alroy en el día veinte y uno de

el mes de Mayo del año Mil Seiscientos veinte
y uno. Siendo pntes por testigos Thomas Montlor
de Thomas Este Joachin Abad labrador y An-
tonio Mach' Albarbero Vecinos de la D^{ha} Villa
de Alroy. Eyo el Es.^{no} de Juso escrito doy fee
que conosco a D^{ho}. Ygnacio Molto a Anna Ma-
ria Vilaplana y a Jexera Molto y de que por
no saber escritura lo firmo a su ruego uno de
los testigos que lo fue Thomas Montlor Thomas
Montlor firmo a ruego y por D^{ho}. Ygnacio Mol-
to Anna Maria Vilaplana y Jexera Molto
tambien doy fee que conosco a D^{ho}. Francisco Mol-
to y de que lo firmo ~~Juan~~ Francisco molto
por el dudo de el sobre puesto donde se le res pective
de idem sobre puesto donde se le real mente y de con-
tada Paso ante mi Thomas Montlor Escrivano

este acte esta pagot
y note copia.

Supan quantos la pntes Es.^{ra} Vixen como yo Fran-
cisco Sentorja labrador Vecino de la Villa de Al-
roy cargo a vez resibido de Antonia Bozonat V.
de Vicente Molto ausente y de Roque Molto,
labrador pntes Vecinos de la Villa de Alroy Sin-
quenta libras moneda de Vala por los D^{hos}. An-
tonia Bozonat y Roque Molto a mi deuidas
a cumplimiento de aquehas trescientas libras
que me prometieron por lote de Antonia Molto
mi muger segun Es.^{ra} que paso ante el Es.^{no}

de Juso escrito en el día veinte y dos de el mes de Ene- 40
ro de el año Mil Setecientos veinte y nueve de los
quales dho. Sinquenta libras me doy por entre-
ga de mi voluntad y renuncio la excepción de la
non numerata per unia leyes de la entrega é prue-
va de sus ríos y otorgo á los dho. Antonio Boro-
nat y Roque Molto Carta de pago y finiquito en
firmas y les doy por libres y a sus bienes de la obliga-
cion en que estauan constituidos y por ninguna
nota y cancelada la Esca. nita de para que no valga
ni se pueda usar de ella en quanto á dho. Sinquen-
ta libras y no mas por que en lo demas que contiene
dho. Esca. quieros que de en su fuerza y valor. Y
a la firmeza de esta obligo mi persona y bienes au-
dos y por auez. En cuyo testimonio otorgo la pte.
en la dha. Villa de Alcoy en el día veinte y siete,
de el mes de Mayo de el año Mil Setecientos trenten-
ta y vno. Siendo por ^{tes} poseedores Thomas Mon-
tor de Thomas Esc. Augustin Botella Sec. y por
y Antonio Pasqual de Miguel Pelayre Vecinos
de la dha. Villa de Alcoy. Eyo el Esca. de Juso es-
crito soy fee que conosco á dho. otorgante y de
que por no saber escribir lo firmé á su ruego vno
de los testigos que lo fue Thomas Montor Tho-
mas Montor firmo á ruego por dho. Fran-
co ~~Montor~~ ^{sentencia} Pas ante mi Thomas Montor Escribano 
redudo de el sobre puesto donde se le sentenja Thomas
Montor Escribano 



Diez y seis maravedis.

SELLO OVERTO, VENTA
DE LAS CASAS, CORRAL
Y CORRAL DE LOS
Y VNO.

Redimido a
Manuel Serra
no en 8 de Julio
1731 en el
Pago de

Depon quantos la pnt. Es de Venta Vieja como yo
Andres Ruiz Alonzo vecino de la Villa de Alcoy redimido
siendo en escrito la venta a baxo escrito que letania
hecha de palabra al infra escrito Manuel Serra
no en el primero dia del mes de Abril de este pnte
año Mil Setecientos treinta y uno de las dos Casas
y Corral a baxo escritas Por ser son de responder y en
su caso quitar a los herederos de Anna Maria Valls
en caso de propiedad de Ciento libras y una pen-
sion Ciento Sueltos Censales en do los y como les
to dos los años pagadores en Ciento termino me he
conuenido con el a baxo escrito Manuel Serrano de la
Venta y a heracion de ~~las~~ dos casas Junta con un Co-
rral contiguo con el punto especial entremi y el Dho.
Manuel Serrano con firme y solemnre estipulacion
que a interuenido Corroborado es saber que parte
de el precio de las dos Casas y Corral se comuerten y se
un conuenido en la responsion y en su caso quitamiento
de Dho. Censo y que las prendas y bienes a Dho. here-
deros de Dho. Anna Maria Valls obligados y hipote-
ca dos por la razon Dha sean libras y años y los
Inuestros agora de nuevo que den obligados y hipote-
ca dos y que sus herederos y sucesores sus herederos
los derechos de pñon y posesion y en el or-

den
cho
mío
so
las
tos
ción
Cas
he
ren
Jur
me
pnt
pie
que
Al
gan
rao
Cor
Ca
con
to
in
de
y
cas
pro
bra
Ser
ora
po
2

47

den y prerrogativa de tiempo y prioridad de derechos que seays preferido a los demas herederos
míos por los quales los susos dhos herederos por el su-
sodho. Censo secomian de preferir y en el privilegio de
las acciones personales reales prouecharos y discre-
tos quando de las dos Casas y Corral se riga la cui-
cion. Presediendo el punto susos dhos. Otorgo por esta
Carta y Es^{ta} de venta que por mí y en nombre de mis
herederos y sucesores y de los que de mí y de los hué-
rentados y causa vendiendo y doy en venta real por
Juro de heredad para siempre tomados al dh. Ma-
nuel Serrano Sotro vecino de la Villa de Alroy
pnt. y mas abajo aceptante y a quien subrecho re-
presentare dos Casas Juntas con un Corral conti-
guos puestas dentro de los muros de la dha. Villa de
Alroy en la Calle vulgarmente dha. de St. Blas se-
gun de presente alimban de un lado con Casay Co-
rral de Joachim Alboas de otro lado con Casay
Corral de Babasora Jorda por las espaldas con la
Calle dha. de St. Marcos y por la parte de delante
con la dha. Calle de St. Blas y dha. venta es hazo con-
tado sus entradas y salidas usos e costumbres Ser-
viciumbres y todo lo demas que les pertenese y pue-
de pertenese de fecho y derecho con el suso dh. Cargo
y libre de cualquier hipoteca memoria ni otro
cargo Señorio ni obligacion especial ni general
por el y de la asegurado por precio de quinquenta hi-
bras moneda de Val. que me apaga do dh. Manuel
Serrano Compadro en esta forma esto es Cienso hi-
bras que de mí voluntad se las ha seturado en su
poder para responder y en su caso quitar dh. Cen-
so



**SELLO QUINTO, VEINTA
MIL REALES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Yo a los D^{os} here de los de la D^{ha} Anna Maria Valls
y las restantes quatrocientas libras de cumplimiento
de el suso D^{ho} precio ~~en~~ los o tozgo a vez recibo de
D^{ho} Marmel Serrano realmente y de conto de en D^{ha}
moneda de que me satisfago e doy por entrega de a
mi Volunto e renunció las leyes de la non nune
rata pecunia entrega e pavena y otros que nos enfor
ma de el mo do suso D^{ho}. Y declaro que el Justo Valor
de los D^{hos} dos Casos y Corra son los D^{hos} qui
mientos libras recibidos por el mo do que de suso
se contiene y de lo que mas pueden tener en qual
quier forma y cantidad de pago gracia y donacion pu
ra perpetua y acabada al D^{ho} Marmel Serrano com
pra por intervinos con insinuacion y renunció la ley
de el ordenamiento real fecha en las Cortes de Alcala
de Henares que trata lo que se compra vendido permuta
to por mas o menos de la mitad de el Justo precio y los
quatro años para repetir e engañar y que se cree de por
este contrato o suya lo si padesiera engañar y las de
mas leyes que con ella conuenieren y desde yo en adelan
te me desampere desisto y o parto de elacion propie
da de Senorio y posesion titulo usury reusory otro
qualquiera derecho que me pertenescia o D^{hos} dos
Casos y Corra y todo de cho lo cedo renunció y transpa
so en el D^{ho} Marmel Serrano compra dony en quien
se diere en su derecho para que como o proprias cosas
las posea gosa cambie y enagere o su Volunto e como

a dueño absoluto sin dependencia alguna y tedoy por
 dex el que se requiere constituyendole en mi lugar
 mismo y en su fecho y causa propia para que por su
 autoridad o Judicialmente entre en dhas Casas y
 Corral y tome y aprehenda la posesion y tenencia
 de ellas y de el y en el interin mejor situyo por un
 qui lino tenedoz y poseedor para lo poner en ellos
 y el ca da que me lo pida. Y me obligo a la eviccion
 Seguridad y Soceamiento de esta Venta en tal mane
 ra que de qualquiera pleyto debate o diferencia
 que sobre ella fuere movido Siendo se que si do por
 su parte en qualquiera estado que estuviere en un
 que este hecha la publicacion de piousar a costoma
 xela usy defensa y los sequiere y cabare a mi cos
 ta asta vencerlos y de parte en qui esta posesion y
 lo mismo aza n mis herederos y no comprendo lo por
 no que se o no por cumplir lo de boluere los dhas
 quinientos libros del modo que arriba me a paga
 do la labores y aumentos que hubiere fecho y los
 danos y costas que se le requieren y el mas valor ad
 quiri do con el tiempo y portado de cho como si a quita
 uiera la liquidacion y esta Es la fuesa ex arbitrio de
 plazo asignado al dia que llegare el caso referi
 do. Y me exente con solo su juramento en que le
 dijere y sin otra prueva de que le se tiene aunque
 de derecho se requiera. Y dha Es la otorga con punto de
 que dho. Manuel Serrano oyo de pagar la proleta
 vendida en dho. Leno ~~...~~
~~...~~
~~...~~
 a sta el dia de hoy. Eyo el dho. Ma
 nuel Serrano comprador que pnte soy ato do lo sus

uo Valls
 miento
 ibo de
 do en dha
 a do a
 n nune
 os enfor
 to Valor
 hos qui
 ue desu
 rqua l
 sion pu
 no Com
 uola ley
 Alcala
 pax mu
 uo y los
 Dupese
 la s de
 ena delan
 propie
 y otro
 as dos
 ans pa
 rquien
 ios suyo
 como



Veinte y tres años

SELLO CUARTO, VEINTE
MÉRVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIII
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Dho. acepto esta Es^{ta} entodo é por todo y segun y como se
refere y se ve en esta venta lo dho. las cosas y co-
sas de suya propiedad y posesion me doy por entre-
ga de á mi voluntad exenunio los leyes de la entre-
ga é prueva y por ella me obligo de responder dho. censo
á dho. herederos de Anna Maria Valls ~~concedidos~~
~~así~~ y pagar les la pensión ~~de~~ cada un año asta que yo
retirare y quite lo principal para lo qual les reco-
nosco á dho. herederos por dueños y Señores de dho.
censo y lo seremos en forma la dho. que se me pida
sin dar lugar a que el dho. Andres Reio que me ven-
de la ste m^í pague cosa alguna de ello y si lo lastare
se le pida ~~en su lugar~~ me quede exenunio
mo los dueños principales con juramento é en que
lo difiere por ello y los costos de la cobranza y le-
licio de otra prueva y guardar y cumplir las
condiciones obligaciones penas de comiso hipo-
tecas especiales de la Es^{ta} de m^í posesion y si es ne-
cesario las otorgo y ago de m^í como si aqui fue-
ra expreso de tenores forma de ellas y que no me
perjudique en esto de tiempo y prometo pagar la pro-
rata venida en dho. censo asta el dia de hoy por
esta r^{ta} r^{ta} r^{ta} de. Tambos partes cada una por lo
que letora á cumplir obligamos nuestras perso-
nas y bienes auidos y por auz. Edamos poder
á las Justicias de Su Magestad y en especial
á lo que cada una de las partes eligiere á unya

Jurisdicción nos sometemos á merced y renuncia- 49
mos nuestro do m^o y otro fuero que de nuevo
ganaremos y la ley si conuenir de Jurisdicción
omnium Iudicium y la última pragmática de las
sumisiones é demas leyes é fueros de nuestros fe-
nos y la general del dicho en forma para que
nos á premien como por sentencia pasada en cosa
Juzgada y por nosotros consentida. En cuyo tes-
timonio otorgamos la pte. en la D^h. Villa de Al-
coy en el día diez y ocho de mes de Junio del
año Mil Setecientos treinta y uno. Siendo ptes.
por testigos Thomas Montlor de Thomas Esc^o.
Agustín Botella Serrano y Thomas Verde
de Pelayse Vecinos de la D^h. Villa de Alcoy
Eyo el Es^o de Suso escrito doy fee que cono-
so á D^h. Vendedor y comprador y de que por no
saber escribir D^h. Vendedor lo firmó á su rue-
go uno de los testigos que lo fue Thomas Mon-
lor Thomas Montlor firmó á ruego y por
D^h. Andres Reig y de que lo firmó Ma-
nuel Serrano Manuel Serrano Por ante
mi Thomas Montlor Escriuano

Sepan quantos la pte. Es^o de redempción Viesen
como yo el Sr. D^o Buenaventura Montlor Sacerdote
Maestro en Artes y D^o en Sta. J^a Vecino de la Villa
de Alcoy requerido en virtud de los pautos pue-
tos en las Es^{as} de los Censos abajo escritos res p^e

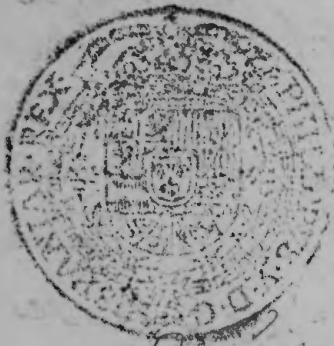


Delante de...

**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Donde me recibidos de Nicolas Gibert Ciudadano
Vecino de la Villa de Ybi ausente por una parte qua-
trocientos libras moneda de Val. precio de un cen-
so de propiedad de quatrocientas libras y una
pension quatrocientos Suellos Censales renda-
les y anuales todos los años pagadores en el dia
Veinte y quatro de el mes de Diciembre los qua-
les por N. do. D. Laxer Pelayre y su mujer
fueron vendidos y originalmente
cargados a favor de mi D. h. de Buena-
ventura Montlloz Sacerdote Segun Es. ta que pa-
so ante el Es. no de Suso escrito en el dia veinte
y tres de el mes de Diciembre de el año Mil Sete-
cientos y veinte. Por otra parte Ciento libras
de D. h. moneda precio de un censo de propie-
dad de Ciento libras y una pension Cien-
to Suellos Censales renda les y anuales todos
los años pagadores en el dia treinta y uno de
el mes de Diciembre los qua les por D. h. N. do.
Laxer y su mujer fueron vendidos y ori-
ginalmente cargados a favor de mi D. h. de
Buena Ventura Montlloz Sacerdote Segun
Es. ta que paso ante el Es. no de Suso escrito en
el dia treinta de el mes de Diciembre de el
año Mil Setecientos veinte y uno. Y por otra

parte otorgo a vez recibí do todas las pensiones
y prozatos que se me devían en dhos. los cen-
sos asta el día de hoy y por a vez para de allí para
te y poder así los propios de los dhos. los cen-
sos como las pensiones y prozatos que en ellos se
me devían asta el día de hoy renuncio las leyes
de la non numerata pecunia leyes de la entrega
é pavena de su recibí y otorgo recibí carta de
pago • finiquito y se de mpuion de los dhos. los
censos en forma al dh. Nicolas Gisbert y hoy
por ningunas notas canceladas y de ningun
efeto las dhos. Esas de mpuion para que des-
de oy en adelante no hagan fee en jurisdic-
fuerza de el ~~ni~~ asiéndole punto de no pedirle
por ellas cantidad alguna al dh. Nicolas Gis-
bert en tiempo alguno ni a sus here deos ni a
nes obligados ni hipotecados por que las co-
mo que son libres de la dh. obligación para
que disponga de ellos como le conuere real-
dh. Nicolas Gisbert y a la firmeza e segun-
dad de esta Es. obligo mi persona y bienes a
dos y por a vez. E hoy poder a las Justicias
Eclesiasticas de mi fuero para que me a pre-
mien como por sentencia pasada en cosa sus-
zada y por mi consentida y renuncio el la-
pitulo Suam de penis o duos dus de abolu-
tionibus de cuyo efeto soy Sabidor y los de
mas leyes de mi fuero y la general de el dre-
cho en forma. En cuyo testimonio otorgo la
parte en la dh. Villa de Alcoy en el día



SOLO OVENTO DE JUNE
 MARAVES, AÑO DE 1777
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y UNO

Veinte y quatro de los meses de Junio del año
 Mil Setecientos treinta y uno. Siendo pre-
 sentes por testigos Francisco Pastor Cordero
 Diego Pastor Pelayre y Joseph Perez de Jo-
 seph Cordador Vecinos de la D^{ha} Villa de Al-
 coy. Eyo el Es^{no} de Juso escrito hoy fee que
 conosco a D^{ho} Orogante y de que lo firmo
 D^{na} Buena Ventura Monllor P^{to}. Paso ante mi Thomas
 Monllor Escribano

Supan quantos la p^{te} Es^{ta} Vicerrey como yo Mateo
 Aluina D^o en medesima Vecino de la Villa de Alcoy Orog-
 gey conasio que deno a Diego Abad m^o uñado agente
 de negocios presente y aceptante Vecino de D^{ha} Villa de
 Alcoy Ciento y Setenta y tres libras moredo de valles
 que lesson preschidas esto es Ciento y Sesenta libras de
 resto de la dote de Antonia Aruina muger de D^{ho} Die-
 go Abad que como a heredero de Francisco Aluina
 mi padre me obligue a pagarle en un vale hecho y fir-
 mado de mi mano y letra y D^{ho} Diego Abad las confeso
 aver recibido en la Es^{ta} de muger que paso ante
 Wisente Alejandro Es^{no} en el día diez de los meses de



Diez y siete maravedis.



SELO QVARTO, VENTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MDL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y UNO.

En este año Mil Setecientos veinte y los y yo
me obligo a pagarle D^{ha} Cantidad por su exmeta re-
munera de D^{ho} mi padre en la Es^{ta} de su último testa-
mento que le otorgo en manoy por vez de Gaspar Joma-
xit Es^{ta} de Gandia de por nro Catendario y las res-
tantes tres libras a cumplimiento de D^{ha} Cantidad son
deuda de vna obligacion que le otorgue de vez de capi-
tal de susientos y veinte y cinco libras de la qual
me tiene de otorga Casa de pago finiquito en forma
por cuyas razones me obligo a pagarle D^{ha} Cantidad
de Ciento y Setenta y tres libras y a los suyos ó a quien
supo ser tuviere en esta forma veinte y cinco libras
en el día y fiesta de Nuestra Señora de Agosto del p^{nte}
año Mil Setecientos treinta y uno y las restantes de
veinte cinco libras en veinte y cinco libras cada año
en D^{ho} día asta que este satisfecho de todas las D^{has}
Ciento y Setenta y tres libras y para mayor seguridad
y suision de esta deuda pongo de cara inamovable vna
Casa de morada con dos puestas rta y puesta en la Ciudad
de Gandia propia mia que la poseo como a here de su de
D^{ho} mi padre y con la obligacion de pagar D^{has} Cien-
to y Setenta libras al D^{ho} mi uño do y me obligo por la
p^{nte} año por de la vender transportar ni en manera al-
guna a quien a persona alguna sino con la obligacion
de averle de pagar D^{ha} Cantidad de D^{has} Ciento y
Setenta y tres libras si al tiempo de la venta no se hu-
viere pagado la cantidad alguna ó a que D^{ha} Cantidad
que constase restassele deviendo al D^{ho} Diego Abad

el año
endo pue
Cordero
de So-
na de
lee que
fizmo
Thomas

io Mateo
Alcayd
agente
Villa de
de Valde
libras de
D^{ho} die
Aluina
hecho y
las confes
so ante
el mes de

ó á sus herederos la qual cosa con dos puertas esta sita y
puesta en la D^h. Ciudad de San Lía en la Calle llama-
da de la tra peria con dos puertas segun a linba por
la una puerta y por la otra con la plaza de la llamada del
Duque de San Lía a la parte de la cochera de D^h. Du-
que por un lado con casa de Estevan Moricon y por
otro lado con otro casa de D^h. Moricon y por los espal-
das con el patio y casa de D^h. Moricon y por la parte
de delante con casa de Jeronimo Pastor D^h. erambos
D^h. con pacto y condicion que siempre y quando fuere
alguno de D^h. plazos feresidos no le pagare las pagas
que estuviere en feresidas pueda D^h. Diego Abad cobrar
selos de los alquileres de la referida casa que des de lue-
go selos hizo y le doy poder como se requiere para que
en mi nombre ó en el suyo como quisiere para sí pida
xeriba y cobre de los inquilinos que tuviere en D^h. Ca-
sa alquilada al tiempo de estas feresidas D^h. pagas
comuna expresada de los D^h. alquileres y de ellos de
Costas de pago finiquito en forma y no siendo el entre-
go ante Es^{no} que de ellos de fee los confies y renuncie
las leyes de la non numerata pecunia entrega é prueva
y fuere necesario para sea en Juicio y haga pe dimen-
tos y quanto le conviniere sea de derecho y haga todo
quanto yo ora p^{te}. Siendo que para todo le doy poder
en su fecho y causa propia y le ponga en mi mismo lu-
gar y le doy y renuncio mis derechos acciones reales
y personales directos y executivos con general sele-
ucion en forma. Para todo obligo mi persona y bie-
nes venidos y por venir. E doy poder a los Justinos de
su Magestad y en especial a que D^h. Diego Abad
eligiere a un Justicion mesometo é a mis bienes
y renuncio mi dominio y otros fueros que de nuevo

Veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

garar y la ley si conuencit de Jurisdictione om-
nium Iudicium y la Vltima pragmática de las suavis-
siones e demas leyes e fueros de mi favor y la ge-
neral del dicho en forma para que me apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada y por
mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la pnte
en la Dha Villa de Alroy en el dia Veinte y Seis de
el mes de Junio del año Mil Setecientos y trein-
ta vno. Siendo pntes por testigos Thomas Monllor
de Thomas Esc. Juan Abad de Diego Vintero de
~~Alroy~~ Lara y Juan Buenquer labrador Vecinos de
la Dha Villa de Alroy. Eyo el Es. de Suso escrito
doy fee que como es de Dho otorgarse y de que lo fir-
mo el Sr. Mathes al uña para ante mi Thomas
Monllor Escriuano

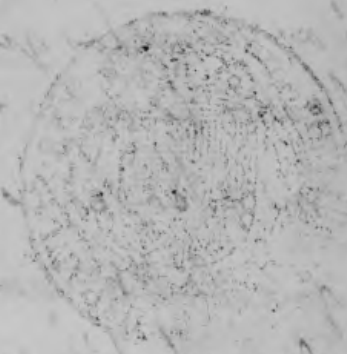
En el nombre de Dios todo Poderoso y de la
Virgen Santissima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de la Culpa o
original en el primer instante de su ex. Puris-
simo Amen. Sepase como yo Onofre Barber
labrador Vecino de la Villa de Alroy estando malo
en la Cama de grave enfermedad de la qual temo

morir estando en pie en mi sano y entera Juicio
memoria perfecta clara y manifiesta palabra y
entera disposición de mi persona que indubitable-
mente puedo testar y codicillar Segun que al Es.
y testigos de Juro escritos de tomente consta y apa-
rese Creiendo como firmemente Cae en el mis-
mo de la Santísima Trinidad Padre Hijo y
Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios
Verdad feso y entodo lo demas que contiene iace
y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católi-
ca Romana en cuya fee he vivido y protesto vi-
vir y morir con uos los rogados y pedidos al Es.
y testigos de Juro escritos hago y ordeno aqueste mi Ul-
timo testamento Ultima y postrema Voluntad mia en
la forma siguiente. —

Primeramente encomiendo mi alma a D. J. Nuestro
Sr. Jesuchristo al qual suplico muy o mil de men-
te la quiera Colocar en su Santa Gloria quan-
do sea ora Amar. —

Otroñ quiero que todas mis deudas y Injurias se-
an pagadas y Satisfechas a do que la personas
personas que mostraren yo estar temido y obligado
con Esos albatanes testigos dignos de fee y otras
legitimas pruevas pue se abuya buena conuención
sobre esto observado benignamente. —

Otroñ quiero y quiero tener por reuocados con este



ECCELO QVARTO. VEINTE
SEIS AÑOS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

presente mio y Vltimo testamento to dos y qua
les quiera testamento o testamentos Codicillo
o Codicillos e otras quales quiera Vltimas y
postimas Voluntades mias por mi hechas y
hechas en mano y poder de qualesquier Es.
o Es^{nos} bajo la expresion de quales quiera pa
labras y ascan derogatorias delas quales no
me acuerdo y quiero lo tener a qui por repeti
das y expresadas como si palabra por palabra
fuesen escritas y continuadas que siendo que
este sea mi Vltimo testamento. —

Otro si quiero y es mi Voluntad que mi cuerpo
sea llevado a Eclesiastica Sepultura
que siendo asi enterrado en la Iglesia Paro
quial dela Villa de Alcazar en la Sepultura de
els Baronats que esta puesta en dha Iglesia
enfrente el banco delas Cofradias y quiero
ser enterrado con el abito del Serapio Padre
S. Francisco que siendo que todo mi entierro sea
ya a voluntad de mi o de los de mi y de lo que
el lo dispusiere. —

Otro si quiero y es mi voluntad que por mi alba
sea cantados de mis obienos quin se libras mo

Suisio
biay
bitada
eal Es.
ta y apa
Amiste
Hijo y
n solo bus
me trae
Cato h
otello Vi
os el Es.
este mi Vlt
Amia en
Nuestro
de men
ia quan
jurias se
personas
obligado
lee y otras
nencia
Los conette

queda de Val^a para bien de mi alma de los qua-
les quiero ser pagado todo el gasto de mi entie-
rra segun de la manera que mi albacea lo
dispusiere tambien quiero que de dh^{as} quin-
se libras se pague la Caxidad de cofabito y de
lo que sobrare de los suso dh^{as} quinse libras
tomas dos para bien de mi alma paga de todo de
los suso dh^{os} quiero sea distribuido por mi al-
bacea en axeme de diez y se lebrax tantas misas
seso dos de requiem quantas se diez y se lebrax
se podran de pax de todo a voluntad de mi al-
bacea. —

Otro nombre a albacea y de este mi ultimo tes-
tamento executor y distribuidor a Ygnacio
Barber labrador vecino de la villa de Alcor
mi hermano nacido y confiriendole todo el po-
der reservado que semejantes albaceas testa-
mentarios por leyes sea costumbre de ay y yo
puedo y deudo. —

Siendo interrogado por mi el Es.^{no} de Juso es-
crito si dexava alguna cantidad a la Casa
Santa de Jerusalem respondio que sin esuel-
los le dexava. —

En todo lo remanente de mis bienes muebles e
inmuebles sitios y cosas deudas derechos y accio-
nes a mi pertenecientes e pertenecia por deudas y
deudas de legos o de herea agora de p^{te} o de

Yo don Juan de...



SEÑALADO QUARTO, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

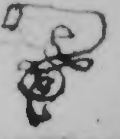
vení dezo por qualquier título modo manera y ra-
son deyo y nombres en hereberos míos propios o
múerzales y aun generales por derecho de institución
a Ygnacio Barber mi hermano labrador a Anna
María Barber mi hermana a Ygnacio Valor labra-
dor y a Maximela Valor mis ~~her~~ sobrinos hijos de
Dha mi hermana Vecinos de la Villa de Alroy por
niguales partes entera que los herederos ~~de~~
paso que pueda haver cada uno de la parte y por-
ción que le tocare a sus hijos y Hanas voluntades
como de cosa suya propia y esta institución de
herencia hago a los sus Dhos. con pacto que si
al Dho. Ygnacio Barber mi hermano le importare
gastos de la mia herencia de Dho. mis hereberos
que se lo gaste aunque a mis hereberos no les que-
dare nada y Dho. herencia no la gozen Dho. An-
na María Barber Ygnacio Valor y Maximela
Valor o sea despues de la muerte de Dho. Ygnacio
Barber mi hermano en aquello que que dare y
sino que dare nada que se lo tuviere gastado Dho.
Ygnacio Barber que no tengan nada y lo doy
por bien gastado.

Aqueste es mi último testamento último y postu-
ro y de nro. de nro. lo que by la qual quier Valga
por derecho de mi último testamento y último vo-
luntad de nro. y si por derecho de último testamen-
to y última voluntad de nro. en Valdesa y Valer

Yo don Juan de...

no pudiese queira. Venga por hecho de últimos
27 Codicillos testamento nuncupativo o por aque-
28 la mejor forma modo manera e rason que
mas y mejor valer y tener pueda y mas ala
mia intension susceptible el qual fue he-
cho en la Villa de Alroy en el dia veinte y
ocho de el mes de Junio del año Mil Sete-
cientos treinta y uno. Siendo por testifi-
gos Pedro Mira fundidor de Paños Geroni-
mo Baydal Herrero y Vicente Calorain de las
Casas de la dha. Villa de Alroy especialmen-
te conuoca dos y rogados los quales interro-
gados por mi el Es. no de Suso esuato honora-
do al dho. testador y ha que le parecia es-
ta en disposicion de poder testar y disponer
de sus bienes to dos respondieron que si. Eyo
el Es. no de Suso esuato digo conocer a los su-
scritos testadores y testigos y ellos am. dho. Es. no
y conosco que dho. testador esta en disposicion
de poder testar y el dho. testador dijo que co-
noso tambien am. el Es. no de Suso esuato y testi-
gos suscritos. nambiendo los otodos por sus
nombres y cognombres y doy fe que por nora
debe firmar el dho. testador lo firmo su nro
uno de los testigos que lo fue Pedro Mira
pedro mira firmo a uelgo y por
dicho onofree barber. Poco ante mi
Thomas Monllor Escriuano Nos duce del dho. puestro
donde se le para sien de Emilia ma adonde mi ab
Se aguiere Thomas Monllor Escriuano

Rediomas
lado de
donde
en el
1731
y
C
M
b
c
h
l
v
l
y
o
2



Ante notario



SELO QVARTO, VEINTE
M E R A D O D I E , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Dijo que por quanto la parte Es. de Venta Vieja
 como Raymundo Montaña Ciudadano Vecino
 de la Villa de Alroy en la on de responder y en
 su caso quitar al Reverendo Clero y familia
 de la Yglesia parroquial de la Villa de Al-
 roy unciens de propiedad de cinquenta libras
 y unapension cinquenta sueldos con la seson
 de la yanna los todos los años paga de seson
 cierto termino. Otro por la on de responder y
 en su caso quitar al Convento y religiosos del
 Padre St. Augustin de la Villa de Alroy unciens
 de propiedad de treinta libras y unapen-
 sion treinta sueldos con la seson de la yanna
 los todos los años pagadores en cierto termino.
 Me he conuenido con el abp. escrito Joseph Gi-
 bert de la Venta y heracion de la Casa de Juso
 escrito con el punto especial entre mi y el D. J.
 Joseph Gilbert confirmey solemne estipulacion que
 ha interuenido corroborado es a saber que
 la mayor parte del precio de la casa de Juso
 esta conuenida y deua conuenir en la responsion
 y en su caso quitamiento de D. de los censos y que
 las predias bienes a D. Reverendo Clero y de vi-
 sionados de ya D. Convento y religiosos obliga-
 dos y hipotecados por la razon D. sean libres
 y auos ya los huessos agora de nuevo que den
 obligados y hipotecados y que sus herederos y potays

Últimos
 raque
 on que
 asala
 fue he-
 sey
 Sete-
 resh-
 aroni-
 la que
 lmen-
 erro
 onor-
 na es-
 sonez
 Eyo
 los su-
 Es
 oncion
 acio-
 oryesh-
 a sus
 cosa
 uespo
 ra
 por
 de mi
 questo
 mia la

sucesos en los dichos de p[er]t[en]encia de y posesi-
on de v[er]dad y p[er]t[en]encia de v[er]dad y posesi-
on de v[er]dad de el d[omi]no y que sea y preferir
~~los~~ demas derechos mis por los qua-
les asil los d[omi]nos Reverendo Clero y Beneficia-
dos como el d[omi]no Convento y religiosos por los
susos d[omi]nos Censos respectue scaman de preferir
y en el privilegio de las acciones personales sea
las p[er]t[en]encias y directas quando de la casa de
Juso vendi[er]a se siga la evolucion p[er]t[en]encia de el
punto susos d[omi]nos. Otorgo por esta carta y Es[cri]ta de Ven-
ta que por mi y en nombre de mis here[dit]eros y su-
cesores y de los que de mi y ellos fueren en titulo
y causa vendi[er]a y doy en Venta real por d[omi]no de
heredad para siempre como al d[omi]no Joseph
Giberte Roque Pelayer vecino de la Villa de
Alcor p[er]t[en]encia y mas a baxo aceptante va quien su
dicho representare una casa puesta en la Vi-
lla de Alcor en la Calle d[omi]na de Sant Jeymes Sta
Anna vulgarmente d[omi]na de el Peru segun se p[er]t[en]encia
alm[en]do de un lado con casa de Antonio Perez de
Loxenco de otro lado con casa de Roque Perez
de Mariana por los espaldas con casa de la he-
rencia de Joseph Candela y por la parte de de-
lante con d[omi]na Calle. Y d[omi]na Venta es hago con
todas sus entradas y salidas vos e vuestros
herederos y de todo lo demas que le p[er]t[en]encia
se y que se p[er]t[en]encia de fecho y derecho con
los d[omi]nos Cargos y libre de otro tributo ni pote-
ca me[re]cedoria ni otro cargo Señorio ni obliga-
cion especial ni general y por tal se la ha segun

no por precio de Ciento libras mone da de el
pnto Reyno de V. que Dho. Joseph Gibert
~~comprador~~ comprador meo paga do en esta for
ma esto es Sin quenta libras que de mi Volun
ta d sea retira do en su po der para responder
y en su caso quitar Dho. Censo de Sin quenta
libras a Dho. Reverendo Clero y beneficiados de
y por otra parte treinta libras que de mi Volun
ta d sea retira do en su po der para responder y
en su caso quitar Dho. Censo de treinta libras
a Dho. Convento y Religiosos y las restantes vein
te libras a cumplimiento de Dho. precio las
otorgo a un recibido de Dho. Joseph Gibert
realmente y se conta do en Dha. mone da de que
meo ofago e doy por entregado a mi Volunta d
e renuncio las leyes de lanon numerata pecunia
entrega e pecunia y otorgo recibo en forma de
mo lo suso Dho. y de daro que el Justo Valor
de la Dha. Casa con los Dho. Ciento libras recibi
das por mi de mo lo suso Dho. y de lo que mas
pue de tener en qual quier forma y cantidad
de ago pro via y donacion pura perfecta y acaba
da a Dho. Joseph Gibert comprador inter
vivos con insinuacion y renuncio la ley de el
ordenamiento real fecha en las Cortes de Al
cala de Henares que trata lo que se lo mpsa
vende o permuta por mas o menos de la mitad
de el Justo precio y los quatro años para repe
tir el engano y que se se duplicase este contrato
a su valor si padiesera engano y las demas
leyes que con ella conuerdan y des de y en



SEELLO QVARTO, VEINTI
MIL R. DE DIE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

abellante me da por leas de dho y a parte de clac
cion por pie de d. Señoría y posesion hontorios
y recurso y otro qualquiera derecho que me
pertenesca a dho. Casa y todo lo que le es de renun
cio y transpaso en el Sr. Joseph Gilbert compra
dor y en quien se debe en subrecho para
que como a proxia suya la pesca goce cam
bia y enagenase a su voluntad como a dueño ab
soluta sin dependencia alguna y le doy por lea
el que se requiere constituyendole en mi lu
gar mismo y en su fecho y causa por pie pa
ra que por su auto e iudicío o judicialmente en
se en dho. Casa y foyera a prebenda la poses
sion y tenencia de ella y en el interin me consti
tuyo por un quin li no tenedor y poseedor para
lo poner en ella la da que me lo pida. Y me obli
go a la cuicion de seguridad y sacramento de
esta Venta en tal manera que de qualquiera
pleyto de bote o diferencia que sobre ella fuere
movido siendo requerido por suparte en qual
quiera de los que estuviere en aunque este he
cho la publicacion de pasanos a tomar la cosa
y de fensa y los seguire y a cada uno a mi costa as
ta vencer los y de parte en quieto posesion y lo
mismo a sus mis herederos y no cumplieren lo
por no querer o no poder cumplir lo le boluere
los dho. Ciento libras del modo que arriba se
d

97
mea pagada de las labores y aumentos que hu-
viere fecho y los daños y costas que se le-
guieren y el mas valora de quinientos con el tiem-
po y parte de ella como si a qui tuviere li-
gura de rion y otros. E yo en continua de
plaza asignada de villa que llegare el caso
referido a semejanza con solo el juramen-
to en que le difiere y sin otra prueva de que
le se tiene aunque de derecho se requiriera.
E yo el Dho. Joseph Gibert que por te soy do-
do de la suso Dho. accepto esta E yo en todo e por
todo y segun y como se referido y pido en esta
vorta la Dho. Casa de unya propia dady po-
sion medas por entrega de a mi voluntad
e renuncio las leyes de la entrega e prueva
y por ella me obligo de responder Dho. censo
de cinquenta libras a Dho. Reverendo Clero
y de cinquenta dos y asi mismo de responder Dho.
Censo de treinta libras a Dho. Convento y reli-
giosos y pagarles la penson respectiva ca-
da un año asta que yo les se di ma y quite lo
principal para lo qual les reconosco por
dueños y Señores de Dho. Censos respecti-
vos y lo are mas en forma cada ves que se me-
pida sin dar lugar a que el Dho. Raymundo
de Monthor que me vende la tierra paguere
o alguna de ellos y si lo lasto se o se le pidiere
se me pueda executar como los dueños prin-
cipales con juramento en que lo difiere por
ello y los costos de la cobranza y le se tiene
de otra prueva y guardar y cumplir las
condiciones obligaciones penas de comiso



Urbane 1711

SELLO QUINTO, DE LA
REAL AUDIENCIA, AÑO DE
SETECIENTOS Y TRECE
Y UNO.

hipotecas especiales de las Es. de impositión
y si es necesario las otorgo y ago de nuevo como
si aquí fuere expresado e tenor y forma de
ellos y quieris me perjudiquen en el tiempo.
Tambos partes cada vna por lo que le
to toca a cumplir obligamos nuestras per-
sonas y bienes auidos y por auer. E damos
poder a los Justicias de su Magestad y en es-
pecial a la que cada vna de las partes el-
giere a suya Jurisdicción nos sometemos a
nuestros bienes y renunciamos nuestro do-
minio y otro fuero que de nuevo ganaxemos
y la ley nonnensis de Jurisdictione com-
muni Juridicium y la última pragmática de
las sumisiones e demás leyes e fueros de nues-
tro favor y la general del dicho en forma
para que nos apremien como por sentencia pa-
rada en cosa juzgada y por nuestros conuen-
tidos. En cuyo testimonio otorgamos la parte
en dha. Villa de Alhambra en el día Veinte y siete
de febrero de Julio de el año Mil Setecien-
tos treinta y uno. Siendo partes por testi-
gos Thomas Manlloz hijo de Thomas Llo-
Joseph Botella serragenero y Bartolome
Girones oxerero vecinos de la dha. Villa de
Alhambra. E yo el Es. de suso escrito doy fee

Se hizo el docto de
v. de Salva don de
nos en el de agosto
en el de 4 con
partición de la
de medio para
propagatos
108

que yo nose a dho. Vendedor y comprador
y de que lo firmo dho. Vendedor Raymundo
Montoya y de que por nosotras escriuiera dho. Compra-
dor lo firmo a su ruego y no de los testigos que lo
fue Thomas Montoya Thomas Montoya firmo
a ruego por dho. Joseph Gibert Paro ante mi Tho-
mas Montoya Escrivano

Sepan quantos la pnt. Esta de Venta Viereu como y el
lo onorato Mayor Sacadote Vesino de la Villa de Al-
toy Otorgo por esta Carta y Esta de Venta que por mi
y en nombre de mi heredes y sucesores y de los que de
mi y de ellos fueren tutores y causa Vendedor y en
Venta real por suyo de heredad para siempre
Jamas a Saluador Perez hijo de Gregorio Sapate
lo Vesino de dha. Villa de Alloy pnt. que soy y se-
ceptante y a quien Inestas d'icho representare un
pe daso de tierra regalio que sera de un varas de un
hombre quatro varas pero mas o menos puesto en el
termino de dha. Villa de Alloy al lado del camino
que va a la Inesta mayor y a ruzola con una bolu-
lla y una fuente Segun se pnt. arriba por dos
partes con el camino que sube a la Inesta mayor
y sea a ruzola por otra parte con un Inestecillo
que hera de la ruzo Valle. Y dha. Venta otorgo con
todas sus entradas y Salidas usos e costumbres
seu d'umbre y todo lo de mas que le pertenecer
puede pertenecer de fecho y derecho por precio de
Veinte quatro libras moneda de Vala que dho.

Sebio...
V. de...
109



SEELLO CUARTO, VENTOS
MARRAVEDIS, AÑO DOMINIE
SETECIENTOS Y TRES, Y
Y VNO.

comprodor me pagado en esta forma esto es que
de mi voluntad se los ha retornado en suplicas
por razon de fixar vn cargamiento de cen-
so a mi favor a razon de Suelo por libra en-
cada vn año y por dar me por satisfecho y aver
me entrega de las D^{as} veinte y quatro libras
del suso D^o precio del D^o pedazo de tierra baldi-
lla y fuente del modo suso D^o renuncio las leyes
de la non numerata pecunia entrega y peneua
y otorgo recibo en forma del modo suso D^o y decla-
ro que el Justo Valor de D^o pedazo de tierra
baldilla y fuente son las D^{as} veinte y quatro
libras recibidas por mi del D^o. Salva los Peres
del modo suso D^o. Y de lo que mas pue de tener
en qual quier forma y cantidad de legajo o rraua do-
nacion pura perfecta y acabada a D^o. Salva los
Peres comprador intervinos con insinuacion re-
nuncio la ley de elor de nomiento real fecha en las cor-
tes de Alcala de Henares que trata lo que se com-
pra vende e permuta por mas o menos de la mitad del
Justo precio y los quatro años para repetir el enga-
ño y que se reduxese este contrato a su valor si pa-
siera engaño y las de mas leyes que con ella con-
uerdan y des de oy en adelante me desapo dero de
sisto y a parte de el acion propiedad Señorio y po-
sesion titulo uso y recurso y otro qual quier ra-
do que me pertenecia al D^o pedazo de tierra baldi-

si hay fuerza y todo de ello lo cedo renuncio y transpa- 99
so en el Dho. Salvador Perez comprador y en quien
sus derechos en su derecho para que como a propia suya
la posea gese cambie y enagere a su voluntad co-
mo due no absoluto sin dependencia alguna y le
doy poder al que se requiere constituyéndole en
mi lugar mismo y en su fecho y causa propia para
que por su autoridad o Judicialmente entre en
Dho. pedazo de tierra y tome y aprehenda la posesion
y tenencia de ella y en el interim me constituyo por su
inquitino tenedor y poseedor para lo poner en
ella cada que me lo pida. Y me obligo a la evolucion se-
guridad y fidejamiento de esta venta en tal mane-
ra que de qualquiera pleito debate o diferencia que
sobre ella fuere movido siendo requerido por su
parte a qualquiera estado que estuviere en aun
que este hecha la publicacion de personas se toma-
re la cosa y defensas y los seguimientos acabare a mi cos-
ta hasta vencerlos y de parte en quieto posesion y
lo mismo ayan mis herederos y no cumpliendo lo por
no querer o no poder cumplir lo boluere los Dhos.
Veinte y quatro libros del modo que arriba me paga-
do las labores y aumentos que hubiere fecho y los
daños y costas que se le siguieren y el mas Color
adquirido con el tiempo y por todo ello como si aqui
hubiera liquidacion y esta Es.ª fuera executiva de
plazo asignado al dia que llegare el caso referido
se me execute con solo el juramento en que lo hiciera
y sin otra prevencion de que le recibiere aun que sobre
ello se requiera. Y por todo obligo mi persona y bie-
nes a mi dos y por aver. Y doy poder a los Judiciales



Veinte mrs. de col.



SELLO QUINTO, VEINTIS
MIL SESENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Edictos de mi fuero para que me apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y por mi consen-
tida y se renuncie el capítulo suam de pennis o suar dus
de absolutiombus de unyo efecto soy. Sabidoz y las
demas leyes de mi fuero y la general del d'cho
en forma. En unyo testimonio otorgo la pnte. en la
Dh. Villa de Altoy en el dia Veinte uno de el mes
de Agosto del año Mil Setecientos treinta y uno.
Siendo pntes portestigos Thomas Mondlor de Tho-
mas Esc. Geronimo Boxia y Mateo Azuina do-
tores en medicina Vecinos de la Dh. Villa de Al-
toy. Eyo el Es. de Suso escrito doy fea que co-
nosco a Dh. otorgante y de que lo firmo.

M. Honorato Mayor. ~~Pro~~ Para ante mí Thomas
Mondlor Escribano

Se dio hallado
a Salvador Perez
en el d'cho
L731 en sellas
Pago L54

Sepan quantos la pnte. Es. de Censo Vieren como yo
Salvador Perez hijo de Gregorio Zapatero Vecino de la
Villa de Altoy Por rason de pagar al Suso escrito li. de
Honorato Mayor Esc. de Vecino de la Villa de Altoy
Veinte y quatro libras moneda de Val. que le estoy
debiendo del precio de un pedazo de tierra que

me acordado segun Es^{ta} que paso ante el Es^{to} de Suo
so escrito en el dia de hoy poro antes de la presente pue-
to en el termino de la dha villa de Alroy al lado de
el camino por el qual se va a la Puerta Mayor ya
unpola con una balilla y una fuente baxo los bin-
des en dha Es^{ta} y mas abaxo contenidos Otorgo y
conosco que vendoy originalmente cargo a los el
señor Dho. Dho. Honorato Mayor Sacerdote pnt. que
yo soy y aceptante ya quien nuestro derecho repre-
sentase treinta Suellos moneda de Val. cenales
renda leyana les de censo redemible que se dice
al quitar en cada un año que impongo cargo a un
no sobre todos mis bienes y en especial sobre dho. pe-
dazo de tierra que esta puesto en el termino de dha
villa de Alroy al lado del camino por el qual se
va a la Puerta Mayor ya unpola con una balilla
y una fuente segun de pnt. alinda por dos partes
con el camino por el qual se va a la Puerta Mayor
ya unpola y por otra parte con tierra de el Puertillo
que heca de Laura Valli para pagarse los todos los
años en dha villa de Alroy a mi cotta y riesgo en el dia
veinte y dos de el mes de Agosto empesando a haver
la primera paga en el dia veinte y dos de el mes de
Agosto de el año Mil Setecientos treinta y dos y así
se oia de un seto de los años asta que este quitado
este censo con las cottas de su obranza y quiere
se me execute con esta Es^{ta} y su juramento en que
le diere y le recibiere de otra pueva por precio y quan-
tia de treinta libras ~~de dha~~ de dha moneda que dho.
Dho. Honorato Mayor Sacerdote me a entregado
en esta forma esto es veinte quatro libras que de
mi voluntad se las ha retornado en sup. de la por

me como
m con ven
suas dus
dos y las
hecho
en la
de el mes
y uno.
de dho.
una do-
de Al-
que co-
mo.
ni Thoma

como yo
no de la
rito si de
de Alroy
le estoy
ia que



Sciatis marce...

SELLO CUARTO, VINTA
MARRAVEDIS, AÑO D
SETECIENTOS Y TRECE
Y VNO.

las causas y razones suso dhas y los pestantes de las li-
bras á cumplimiento de dhas treinta libras ~~re~~ re-
almentey de contado en moneda de Val. y renuncio
las leyes de la non numerata pecunia entrego é pue-
na y otorgo del modo suso dho. recibo en forma. Y di-
go que los dho. treinta Suelos os sean ciertos y
Seguros y os los dare y pagare cada vnaño al pla-
so suso dho. años al dho. Sr. de Honorato Mayor Sa-
cerdote ó á los Inuestros y que los podays cobrar
de mi persona y bienes. Y me obligo á la emción Se-
guridad y Sacramiento de este censo y para que
dho. pagas os sean ciertas y seguras á la emción
y Sacramiento de todo lo que en esta carta contiene
oblijo mi persona y bienes áuidos y por venir y es-
pecialmente oblijo el suso dho. pedazo de tierra bal-
sillo y fuente y que cada y quando yo ó mis here-
deros ó posehedores de dho. especial quisieren ó
quisieren quitar dho. censo lo puedan y lo pue-
da quitar entres hiquales quitamientos con mas
los reditos de la paga de dho. censo y de la parte de el
que se quitare y que dho. Sr. de Honorato Mayor Sa-
cerdote ó quien su derecho representare los años de escribi-
a como yo tengo dho. yan de otorgar Es. de redempcion
en forma de parte de el censo ó de todo el si se quitare
dandonos por libres á mi ó á mis herederos ó á cargo
de quien estuviere á base de lo y a lo suso dho. espe-
cial del suso dho. censo ó de parte de el que redime



Se late por...

SELLO CUARTO. BOJINTE
MIL. REYEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

temos para que no corran mas los reditos y dh^a
especial que de libre de la hipoteca especial y los
demas mis bienes de la obligacion general co-
mo si no se huere otorgado esta Es^{ta} que a de
que dar nota y cancelada sin vigor ni fuerza
algunay sino lo huere luego que sea requeri-
do seaya cumplido con auez deposito do ante la Jus-
ticia ordinaria de esta Villa y S^umo de Es^{ta} de
relempcion en forma como rrealmente se huere
otorgado. Y para mayor firmeza de lo
lo creta Caeta Contenido Hoy podera las Jus-
ticias de su Magestad y es especial que
Dho. h^o de Honorato Mayor eligiese en su Ju-
risdicion mesometa e a mis bienes y renuncio mi
dominio y oteo fuere que de nuevo ganare y la
ley si conuenierit de Jurisdiccion omnium Judi-
cium y la Ultima pragmatica de las sumisiones e
demas leyes y fueros de mi favor y la general
de el d^{cho} en forma para que me ayre mien-
no por senten^{cia} parada en cosa suspada y
por mi consentida. En my o testimonio otorgo
la pnte en la D^{ha} Villa de Alcazar el dia
Veinte y uno de el mes de Agosto de el año Mil
Setecientos treinta y uno. Siendo pntes por
testigos Thomas Montor de Thomas Esc^{ri}
Geomino Bozia y Mateo Aruina Notores

en mediana vecinos de la dha villa de Alroy
Eyo el Es. no de Juso escrito doy fee que cono-
ce a dho. otorgante y de que lo firmo. Salvador
Genes Paroanterni. Thomas Monllor Curivano



Se dio traslado
a Francisco Mol
to en dho. dte 1731
en cilo
Pago de

Dejan quantos la pnte Es. no de censo vicen como
nosotros Blas Valor de Blas Labrador y Margarita
Sempere sublegitima mujer Vecinos de la Villa de Al-
roy. Eyo la dha Margarita Sempere pido licencia al
dho. Blas Valor mi marido para otorgar y surra
esta Es. no Eyo el dho. Blas Valor pnte que soy se la con-
cedo en bastante forma y la aurre por firme en to do tiem-
po inenocada ni contra de si la obligacion sola ex-
presio de mi persona y bienes o ni los y por aurre. Y de
ella usando los dos juntos de man comun o de uno
y cada uno de nos por si y por todo in solidum re-
nunciando como expresamente renunciamos la ley
de duobus reis debendi y el autentico pnte. Pro cita
de fi de Juroribus y el beneficio de la dmission y exen-
sion y demas de la man comunidad y fianca otorga-
mos y conosemos que vendemos y originalmente carga-
mos a vos Francisco Molto hijo de Francisco mayor
labrador Vecino de la dha villa de Alroy pnte que
soy y aceptante ya quien nuestro dno ha represente
taxe Ciento y Sinquenta Suellos moneda de Va-
lencia Censales xendales y anuales de censo se dem-
de que se dice al quiron en cada un año que impo-

ne m
nes
hues
ran
gan
de r
de o
dos
de h
he.
villa
Lort
del
de
y po
pag
tra
en p
mes
dos
quie
sem
eng
pue
dha
do r
Juso
gos



Real Audiencia de Mexico

**SECCION QUINTA, VEINTI
TRES, JUNIO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO**

nemos cargamos e seguimos sobre todos nuestros bie-
nes y en especial primeramente sobre una casa con un
huertecillo contiguo con un dho. de agua puesta en el
rural meno de la dha. Villa de Alcoy en la Calle Vul-
garmente dha. de St. Nicolas Segun se pte. alinda
de un lado con casa de los herederos de Nicolas Voloz
de otro lado con casa de Geronimo Montoya por los espal-
das con el dho. huertecillo y dho. huertecillo con el huerto
de Mateo Avila y por la parte de delante con dha. Ca-
lle. Otro es que una casa puesta dentro del poblado de la
Villa de Alcoy en la calle dha. de la madre de dho. dho.
Portal meno Segun se pte. alinda de un lado con casa
de los herederos de Vicente Sans de otro lado con casa
de Joseph Soler por los espaldas con casa de Luis Juli
y por la parte de delante con dha. Calle publica para
pagar este dos los años en dha. Villa de Alcoy a mes-
ta. cada viernes en el dia tres de cada mes de Setiembre
esperando a hacer la primera paga en el dia tres de
mes de Setiembre de cada año Mil Setecientos treinta y
dos y asi de aqui adelante todos los años otra que este
quita de este censo con los costos de su cobranza y que
se mas censo execute con esta Es.^{ta} y su su juramento
en que le dijimos y le recibamos de otra prueva por
precio y cantidad de Ciento y Sinquenta libras de
dha. moneda que dho. Francisco Molto nos a entrega-
do realmente y de contado de cuyo entregoyo el Es.^{ta} de
su escrito los fees de que en mi presencia y de los testis
gos de esta Es.^{ta} se hizo en su plaza y mercedos y otros

gamos rento en forma y ferimos que los D^hos Cientos y
sinquenta Suel^{dos} coseen Cientos y. Securos y otros
damos y pagaremos cada un año al plazo us^o D^ho. a los
el D^ho. Francisco Molto o a los nuestros y que lo podamos
cortar de nuestros personas y bienes. Nos obligamos
ola enuición Seguridad y saneamiento de este censo
Y para que D^hos pagas coseen vietas y sanas ola enuición
y saneamiento de todo lo en esta Carta contenido
obligamos nuestros personas y bienes auidos y por venir
y especialmente obligamos la D^ha. Casa y suerquillo de
la Calle de S^t. Nicolas y la D^ha. Casa de la Calle de la
Madre de Dios de el D^ho. barrio nuevo. Y que cada y quan
do ~~nos~~ nosotros o nuestros herederos o poseedores de
D^hos especiales quisiere^{mos} o quisiereⁿ quitar D^ho. cen-
so lo puedan y lo podamos quitar en un quitamiento
con ~~lo~~ mas los redbitos de la paga de D^ho. censo y que D^ho.
Francisco Molto o quien subrecho representare lo an
te se recib^a como y oteremos D^ho. y ante otorgar Es^{ta}
de redempcion en forma de donos por ~~nos~~ años
nos^{os} o a nuestros herederos o a cargo de quien esta
viere el aserlor y a las D^hos especiales del D^ho. censo
para que no corran mas los redbitos y D^hos especiales
que den libras de la hipoteca especial y los demas nues-
tros bienes de la obligacion general como si nos e hu-
viera otorgado esta Es^{ta} que a de que dos rotas y can-
celada sin vigor ni fuerza alguna y si no lo hiciere
luego que sea requerido seaya cumplido con uen de
poritado ante la Justicia ordinaria de esta Villa y sin
na de escritura de redempcion en forma como si real-
mente se huviere otorgado y de lozamos que el Justo
precio de los D^hos Cientos y Sinquenta Suel^{dos}, son
los D^hos Cientos y Sinquenta libras Yo mayor firmara
de todo lo en esta Carta contenido damos poder a los



Justi
Fran
some
sus d
y la
dian
de m
de el
por
con
si en
con
yos
de d
D^ho
esta
de Se
no
foco
por
de
chen
vra
tra
pau
D^ho

Carta notaria



SELLO CUARTO. VEJETE
MIL Y OCHOCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Juicio de su Magestad y respeto a lo que Dho.
Francisco Molto eligiere o cuya Jurisdiccion nos
sometemos a nuestros bienes e remuniamos nues-
tros dominios y otras fueros que de nuevo ganaremos
y la ley si conuenierit de Jurisdiccion e omnium Ju-
dicium y la vltima pragmatica de las sumisiones e
de mas ley es e fueros de nuestro favor y la general
deel derecho en forma para que nos o premien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros
consentida. Yo pte Es. ^{firmo} ~~firmo~~ como con pacto que
si en qualquiera de los pagos de las pensiones de Dho.
censo pagaremos a Dho. Francisco Molto o a los su-
yos e su hijo que Dho. Francisco Molto tenga obliga-
cion de recebirle al precio que hizo en la fleca
de Dho. Villa el dia que pagaremos la pension de
Dho. Censo. Yo el Dho. Francisco molto pte. accepto
esta Es. con el uso Dho. pacto. E yo la Dho. Margari-
ta sempre se nuncio clausibilia y leyes del vltimo
no Senatus consulto menos constituciones leyes de
tois de Madrid y partida y las de mas de mi favor
por que como abidora de las yauicada e respeto
de su efecto que no me valgan ni a prove-
chen en este caso. Y suyo por Dios Nuestro Sr. y por
vna Señal de Cruz que hago de no o por me con-
tra esta Es. por mi dote e otros bienes e creditos
para tenerles ni multiplicados ni por otro algun
derecho que me pertenecia y por que es de mi vlti-

dady conueniendola de daro a unta otora
 sin premio ni fuerza alguna y de mi voluntad he
 he y que no tengo hecha pte de otora en conuencio y
 si por el de la renouo y no pedira absolucion ni elac
 xacion de este Juramento a quien la pueda conce
 der y si de proprio mote como se diese no vna
 de ella pena de per Jura. En cuyo testimonio otora
 mos la pte en Dho Villa de Alcoy en el dia dos de
 el mes de Setiembre de la año Mil Setecientos treen
 tay vno. Siendo ptes testigos Vicente Molto
 de Diego Geronimo Montlor Ciudadanos y Joseph
 Carbonell de Jirousio Cox pintero Vecinos de la Dho
 Villa de Alcoy. Cyo es el Es^o de Juro escrito por fee
 que conosci a Dho^s otorantes y a Dho^s Francisco
 Molto y se que por no haber escrito ninguno de
 ellos la firmo o su ruego vno de los testigos que lo
 firmo Geronimo Montlor Geronimo Montlor firmo
 arueco y por dicho Blasualor mar carita sempre y
 Francisco molto ^{Paragonomi} de el otro qualto donde sea firma Tho
 mas Montlor **Escrivano**



Nos
 sion
 enel
 por
 fuer
 de
 pers
 de m
 quo
 ante
 de
 y est
 or
 sil
 ida
 nun
 la
 pas
 Dho
 rest
 y pa
 can
 trib
 go
 libe
 seg
 Es

redimido
 a Thomas
 de
 1731
 Pago 108

Sepan quantos la pte Es^a de redempcion Vieron como
 yo Pasqual Berenguez Ciudadano Vecino de la Villa de
 Alcoy otora a execucion de Thomas Acandilador
 Vecino de la Dho Villa de Alcoy a saber por vna parte
 veinte y seis libras moneda de Vota parte de los azuque

Escrito en Madrid a...



SECCION QUARTA. VISTA DE
MAR. 18 DE 1833. LIBRO DE 1632
567061000 Y 183377
3 930.

Nos Sesenta y Seis horas de censo se demiore y a ma pen-
sion Sesenta y Seis Sueldos to dos los años paga do res
en el dia Veinte y ocho de el mes de Enero los qua les
por Vicente Botella mayor y Vicente Botella menor
fueron vendi dos y originalmente carga dos a favor
de Luis Sempere en nombre de tutor y curas de los
personas y bienes de mi Dho. Pasqual Berenguer y
de mi quel Gerónimo Berenguer hijos y herederos del
quodham Pasqual Berenguer Segun Es to que pasó
ante el Es no de Suo escrito en el dia Veinte y Siete
de el mes de Enero de el año Mil Sete cientos y tres
y este censo me a paxerred do con Justos títulos y por
otra parte otorgo aver recibido del Dho. Thomas Ara-
vil los diez Sueldos y Cinco dineros de pro rata ven-
sida en Dho. Veinte y Seis horas asta el dia de ay y re-
nunció los diez de la non numerata pecunia legal de
la entrega e paxena de sus recibos y otorgo resibo carta de
paso y redempcion de Dho. parte de censo que son los
Dho. Veinte y Seis horas y no mas que rren do queda
restante de Dho. censo que se en su fuerza y valor
y prometo no pedirle ~~resibo~~ al Dho. Thomas Aravil
cantidad alguna de la parte de el censo que en vir-
tud de la pte. se quita ni a sus herederos ni bienes obli-
gados ni a hipoteca dos por que dar como que dan
libres de la parte de Dho. censo que en virtud de la pte.
se quita y no mas. Tal a firmesa e seguridad de esta
Es to obligo mi persona y bienes auidos y por aues

ros
had hi
no y
m relac
conce
vare
otorga
dos de
ato. t ren
Molto
Joseph
de la Dho.
oy fee
envis
no de
que lo
lor firmo
apere y
Paragandoni
rma Dho
ren como
vida de
lato los
parte
las ayal

E doy por sero las Justicias de su Magestad en especial
 a la que D^h. Thomas Brasil eligiese una Jurisdic-
 tion me sero en mis bienes y renuncio mi domicilio y
 que fuere que de nuevo ganare y las leyes de conue nient de
 Jurisdic^o ne omnium Subditorum La Vltima pragmati-
 ca de las sumisiones e demas leyes e fueros de mifa-
 uor y la general del dicho en forma para que me a-
 premien como por seren ya pasada en cosa Juzgada
 y por mi consentida. En cuyo testimonio otorgo
 p^{te} en la D^h. Villa de Alcazar en el dia dos de setiembre
 de setiembre del año Mil setecientos y treinta
 y uno. Siendo p^{tes} protestados Thomas Monlor
 de Thomas Este. Vicente Masri de Antonio y Nico-
 las Casa labradores eninos de la D^h. Villa de Alcazar
 Eyo el Es^{no} de suscripto loy fee que conosco a D^h.
 otorgante y de que lo firmo. Paqual Berenguerillo
 sedude del Sobrequito don de se leca a D^h. Thomas Brasil P^o
 ante mi (Thomas Monlor Curivano)

Sedio traslado
 de dononimo Liberto
 en 12 de setiembre
 1731 en el d^o
 de la villa de Alcazar

Sepan quantos la p^{te} Es^{ta} de poder Vieren como yo
 Excmo Gilbert hijo de Nicolas Ciudadano de V^o no
 de la Villa de Alcazar otorgo y doy todo mi poder cum-
 plido y bastante qual de derecho se requiere y es rese-
 rario a Vnacio Sempere y Busita hijo de Vnacio Cuda-
 dano de Vnacio de D^h. Villa de Alcazar p^{te} y este poder ac-
 ceptante Generalmente para todos mis pleytos y causas si-
 uiles y criminales Eclesiasticas y seculares comenables y por
 comenosa demandado y defendiendo con qualquiera



Del Rey nuestro Señor

**SELLO QUINTO. VEINTE
MIL REALES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Comun de las y personas particulares y ellos y en cada
una provincia ante qualquiera Justicia de su Magestad
y Señores de sus reales consejos y audiencias y delante de
qualquiera Justicia que con derecho pueda
y sea que de mis pleitos pueda y deuan conocer y pi-
da demanda responday ni que requiera que se lleve y pro-
teja sa que Esos testimonios y otros papales que nepe-
tenecian y los presente o ponga excepciones de line Ju-
risdicion pida beneficios de restitucion presente escritos
testigos y provanos iudex y contra diga lo de contrario
reusen Jueces letrados y Esos y exprese las causas de las
reusaciones si lo necessitare y los Jueces parea y ca-
parte de ellas haga y pida seaga por las partes contra-
rias Juramentos de calumnia y perjurio y otros que
conuengan haga execuciones secretas de conuenti-
mientos de solturas o de embargos haga Ventas cre-
mades de bienes de apto para que tome posesiones y
amparos con duya pida y oya autos y Sentencias
interlocutorias y definitivas conienta lo favorable
y de lo contrario apale y supli que y diga los apela-
ciones y suplicas donde con derecho pueda y deua
gane provisiones y Sedulas reales requisitorias y man-
damientos y lo presente y haga intimar donde ya
quiere se dize ni en que para todo ello y la de cosa y
parte y lo inidiente y dependiente le doy por estar
cumplido que por falta de ello no se de jar cosa algu-
na por obiar en todo lo que se o fuere como yo mis-

respectal
sus ubi-
nitas y
nada de
magmat-
mifa
me me
gada
ola
lect mes
uenta
n hor
y dho
de dho
co dho
querido
al Paso
como yo
o dho no
ex cum
es rese
Cuda
so de ac
ausas si
las y por
quiere

mo lo usó p^{te} siendo contibrey general admiⁿistra-
 ción y facultad de in^{ter}dictos e substituir e renovar los
 substitutos y nombrazos y a los se hizo en forma
 y a su firmeza obligo m^{is} p^{er}sonas y bienes a los y poraver
 Excmo testimonio otorgado p^{te} en D^ho Villa de Alcoy
 en el día diez de el mes de Setiembre de el año Mil Sete-
 cientos treinta y vno. Siendo p^{tes} portestigos Joseph
 Carbonell de Tribusis Carpintero Christoval fab-
 co y Francisco Moxens labra dores vecinos de la D^ho
 villa de Alcoy. Eyo el Ex^{mo} de Juso escrito hoy fee
 que lo nos es D^ho otorgante y de que lo firmo
 Excmo Robert Paso ante mi Thomas Monllor Escrivano

Se distrahido
 al D^ho Francisco
 Peris on 28 Sept.
 1731 en sellos
 Page 126

Sepan quantos la p^{te} Ex^{ta} Villen como yo D^ho Lorenzo
 Almunia Sr del lugar de Regorals vecino de la vi-
 lla de Alcoy otorgo a sus recibidos de Francisco Peris Sr
 en ambos D^ho vecino de la villa de Pego p^{te} y aceptante
 como marido y mas coniunta persona de Anna Maria
 Sanchis y esta heredera de el defunto Sanchis su pa-
 dre seiscientos cinquenta y vna libras moneda de Va-
 lencia ~~por~~ a mi por el D^ho Francisco de Peris Sr en
 ambos D^ho en D^ho nombre de vidos por rason de consem-
 blante cantidad que lea loro D^ho Diego Almunia vecino
 de la fuente de Encarnas en la venta de un pedaso de tierra
 huerta plantada de morales con una casa de abitacion
 puestas en el D^ho pedaso de tierra que por D^ho precio le vendio
 D^ho D^ho Diego Almunia y D^ho pedaso de tierra y casa estan
 puestas en el termino general de D^ho ~~fuera~~ villa de la fuen-
 te de Encarnas y en particular del lugar de rofel Cofes que
 de p^{te} alim da con el molino de asina D^ho de el Allobio.

la...
 D^ho...
 bos...
 Jove...
 libra...
 no...
 de la...
 vis...
 to en...
 sion...
 la do...
 sara...
 nes...
 en...
 de...
 Si...
 en...
 Al...
 fer...
 hoy...
 mo...
 Hor...
 Sep...
 cod...
 mo...
 Sa...
 go...

La conuincion real de D^{ha}. Villa de Alcañices y sequia de 66
D^{ho}. molinar y contienda de D^{ho}. Francisco Peris D^o en am-
bos D^o. con el baron de la Alcañices y contienda de
Joseph Peris de las quales seiscientas cinquenta y una
libras medoy por entregado a mi voluntad y renun-
cio la excepcion de la non numerata pecunia ley e
de la entrega e pauer de suscribo y otorgo al D^{ho}. Fran-
cisco Peris D^o en ambos D^o. costa de pago y finiqui-
to en forma y ledoy por libre y acubierres de la obliga-
cion en que estara constituido y por ninguna cosa y conue-
lada la D^{ha}. a doracion para que no valga ni se pueda v-
sar de ella y ala firmeza de esta obligo mi persona y bie-
nes aui do y porauer. En cuyo testimonio otorgo la parte
en D^{ha}. Villa de Alcañices en el dia veinte y siete de mes
de Setiembre de estaño mil Setecientos treinta y uno.
Siendo partes portestigos el Sr. D^o. Felipe Guzman D^o.
en ambos D^o. Thomas Monllor de Thomas Esc. y de
Alcañices y Diego Vives labrador del lugar de cofete-
res respectiue verinos. Eyo el Es. de Juso escrito
loy fee que lo nosio a D^{ho}. otorgante y de que lo fir-
mo. D^o. Lorenzo Almunia D^o ante mi (Thomas Mon-
llor Escrivano

Sepan quantos la parte Es. vieren como yo Francis-
co Peris D^o en ambos D^o. verino de la Villa de Segor-
mo a marido y mas coniunta persona de Anna Maria
Sanchez vizay here de ra de Aldefonso Sanchez ot-
go a uer resoi do de D^o. Lorenzo Almunia S. del lugar



Delate mar. uetis.

**SELO QVARTO, VESITA
DE RAYEDIS, AÑO DE MDCCLXXII
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO**

de Regulo Vepino de la villa de Alcoy pnte. Setecientos
y veinte libras more la de vola y son de esta y a cumpli-
miento de aquellos ochocientos Setenta libras ~~ya~~
de los que se determino y a nun-
pension ochocientos Setenta Suel dos cen vales rendales
y anuales los quales por Dho. D^{no} Lorenzo Almunia
fueron vendi dony originalmente carga los a favor de
D. de donso Sanchez Segun Es^{ta} que paso ante Pedro
Saxarona Es^{ta} en el dia veinte y tres de el mes de No-
viembre del año Mil Setecientos y dos y renuncio los
leyes de la non numerota pecunia leyes de la entrega
a praxena de sucesibo y otorga en Dho. nombre carta de pa-
go y se dempcion en forma al Dho. D^{no} Lorenzo Almu-
nia y en Dho. nombre promete al Dho. D^{no} Lorenzo Almu-
nia no pedirle cantidad alguna de Dho. censo y a sus he-
rederos ni bienes obligados ni hipotecados por que don
como que dan libros de Dho. censo y hoy por ningun
nota Cancelada y de ningun efecto la Dha. Es^{ta} de inscrip-
cion para que des de ay en adelante no haga fee en sub-
sio ni fuerza de el ni por ella se pida na da al Dho. D^{no}
Lorenzo Almunia como yo tengo Dho. y pueda dispo-
ner de los bienes obligados a Dho. censo como le conue-
niere y a la firmeza y seguridad de esta Es^{ta} obligo en
Dho. nombre mi persona y bienes con dony por aver.
Y hoy po deza los Justicias de sumagestad y en especial
ata que Dho. D^{no} Lorenzo Almunia eligiere a cuya Ju-
risdiction me someto e a mis bienes y renuncio mi domi-
nio y otras fueros que de nuevo ganare y la ley con-
uenesit de Jurisdictione omnium Iudicium y la Vlti-
ma pragmatica de las sumisiones e de mas leyes e
fueros de mi favor y la general de el derecho en

Se dio traslado
al Sr. D. Juan de
Cervantes
y a
el Sr. D. Juan de
Borja

form
pas
uy
Al
bre
do
am
Al
Cof
sit
que
pu
an

forma para que me apremien como por sentencia
para la enosa susgada y por mi consentida. En
cuyo testimonio otorgo la pnte en la Dho Villa de
Alroy en el día veinte y siete de el mes de Setiem-
bre de el año Mil Setecientos treinta y uno. Sien-
do pntes por testigos el hdo Felipe Guerau D^o en
ambos D^{os} Thomas Montoli de Thomas Esc^o de
Alroy y Diego Vives labrador del lugar de Rafael
Cofen respectue vecinos. Eyo el Es^o de Justo
vinto doy fee que conoso a Dho otorgante y de
que lo firmó. D^o Juan de Leriz Rosedude del sobre
puesto donde se lee de enso ~~re dimible y anua Paso~~
ante mi Thomas Montoli Escriuano

Redio traslado
al Sr. Franco
Peris en 2
Attestacion
el Sr. D^o B^o

Depan quantos la pnte Es^o de obligacion Vieren como
yo D^o Lorenzo Almunia Sr del lugar de Heguabica
Sr de la Villa de Alroy otorgo y conoso que deuso a
Francisco Peris D^o en ambos D^{os} vecino de la Villa de
Pego como marido y mas coniueta persona de Anna
Maria Sanchez y esta heredera de el defunto Sanchez su
D^o fue pnte que esta Dho Francisco Peris D^o en ambos
D^{os} y aceptante ya quien su derecho representare ocho-
cientos noventa tres libras moneda de Vala por mi
al Dho Francisco Peris D^o en ambos D^{os} en Dho nombre
devidas de resulta de cuentas que heterido con el
Dho D^o Francisco Peris en el Dho nombre las quales
Dhas ocho cientos noventa y tres libras yo Dho D^o Lo



Dieinte marañón:

SE LO QUINTO. VEINTI
MARAÑÓN, AÑO DE 1731
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

renso Almunia me obligo a pagarselas en Dha moneda
Maradamente y simpleyto alguno en esta forma esto es Cien-
to veinte y tres libras diez y seis sueldos en el día de
la Natividad de Nuestrs St del pnte año Mil Sete-
cientos treinta y uno. Ciento veinte y tres ^{sueldos y seis} ~~sueldos~~
el día de Sⁿ Juan de abres de Junio del año Mil
Setecientos treinta y dos y así de año delante to dos los
años en Dho^s días de la Natividad del St y de Sⁿ
Juan de Junio asta que este paga de la suso Dha can-
tidad con los costos de la cobranza cuya execucion hi-
fiero en su juramento y esta Es^{ta} y lexhe no sea ra
pauena y para su cumplimiento obligo mi persona
y bienes aui dos y porauea. E soy poderabos Justitios
de su magestad y en especial a la que Dho^s Sr Fran-
cisco Peris eligiere a cuya Jurisdiccion me someto a
mi bienes y renuncio mi domicilio y otro fuero que
de nuevo parare y la ley si conueniere de Jurisdiccion
ne omnium Subitum y la Ultima pragmatia de las
sumisiones e de mas leyes y fueros de mi favor y la
general del d^{cho} en forma para que me a premien
como por sentencia pasada en cosa Juzgada y por
mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la pnte en
Dho^s Villa de Alroy en el día veinte y siete de el mes
de Setiembre del año Mil Setecientos treinta y
uno. Siendo pntes por testigos el Sr^e Felipe Guea
Sr^e en ambos Sr^e Thomas Montoya de Thomas Esc^{te}

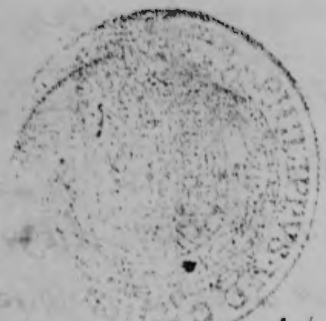
Se recibio
mediante
libro de
pro Peris en
la libreria
en el dia
de Mayo

de
cofe
to do
firm
Pue
Mor
Sep
fn
no Peris en
la libreria
no
com
ria
sup
de
te e
del
Se
Fra
los
les y
que
que
y la
jan
que
es
P

de Alroy y Diego Vives labrador del lugar de Negalco
 co por respectu de sus. En el Es. no de Suso escrito
 to soy fee que conosció a D. Lorenzo ante y de que lo
 fizimo. En. lo rreco Almunia. No se duze de el sobre
 Questo donde se se libra dios. ei. val dos en P. vo interní Thomas
 Morillo Escrivano

Se acuerda
 el dia de
 labrador
 no Periven
 de. l. 1731
 ondon
 Pogo

Sepan quantos la pnte. Es. de Cession Vieren como yo
 D. Lorenzo Almunia Sr del lugar de Negalco ve-
 rino de la villa de Alroy por rason de pagar a Francis-
 co Peris Sr exambos Sr. verino de la villa de Pego
 como amasido y mas con iunta persona de Anna Ma-
 xia Sanchez y esta here hera de D. Alfonso Sanchez
 supa de ochocientos noventa y tres libras moneda
 de val. que le soy deudo segun Es. que pasan-
 te el Es. no de Suso escrito en el dia de ay por antes
 de la pnte de mi dengoado y Cierta Cienno otorgo
 se do conde de transiero y transpo a vos D. Sr. Sr.
 Francisco ^{Peris} ~~Peris~~ pnte que soy y aceptante to los
 los derechos visos y acciones reales personales vlti-
 les y directos ordinarias y extra ordinarias y otras
 quales quiera am y a los míos pesteresientes y
 que me pue den pestereser de qual quiera modo título
 y causa contra la villa de Ohina a expacion de seme-
 jante cantidad de ochocientos noventa y tres libras
 que a de cobrar de D. la villa de Ohina en esta forma esto
 es Ciento y cinco y tres libras diez y seis Snellos en



Setenta y tres años

SELLO QUINTO, VINTA Y
SEIS AÑOS DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO

el día de la Natividad del Sr. de S^{ta} María Mil Setecien-
tos treinta y uno Ciento veinte y tres libras diez y seis
Suecos en el día de S^{ta} Juan de el mes de Junio del
año Mil Setecientos treinta y dos por rason de las
pensiones de diferentes censos que me responden de la Vi-
lla de Chiva en dho^s términos y así deochia delante
de los los años con semblante Cantidad de Ciento y
veinte y tres libras diez y seis Suecos en cada uno
de dho^s plazos asta que este pagada la suso dho^a Can-
tidad de ochocientas noventa y tres libras de los qua-
les derechos y acciones es hago Cession y concession y de
dho^s derechos y acciones por bays nos y los nuestros
y sus vras herederos y sucesores en su jurisdiccion como fue-
ra del Segun y de la manera que yo podia o ser an-
tes de la pnteⁿ Cession instituyendo os autos ya los nues-
tros en dho^a nombre por la causa suso dho^a Verdader-
e Señor actor y procurador como en causa nuestra
propia poniendolos en mi lugar y mismo asta que ten-
gays cobrada las dho^s ochocientas noventa y tres
libras. Y quiero que esta Cession se notifi^{que}. Y prome-
to autos y a los nuestros no mover ninguna question ni
accion de hecho ó derecho asien Jurisdiccion como fuera
del sobre lo que os es de y no permitir que ninguno
la mueva antes bien lo prohibe contra quien lo
quiere pertubar. Y me obligo a la eviccion Segun
la ley y saneamiento de esta Cession en tal manera que

de q
fue
que
pub
los
y le
here
cum
ta y
qui
hiva
fer
pa
re q
au
su
vis
to i
que
di
de
no
me
ga
go
ya
vie
li
No
ne
ty
e

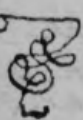
de qualquiera pleyto debate o diferencia que sobre ella
fuere movida siendose querido por su parte en qual
quiera estado que estuvieren con que este hecho la
publicacion de pleytos y de la causa y defensas y
los sequires y acabare a mi costo asta vencer los
y se paxe en su quieta posesion y lo mismo ayan mi
herederos y no cumpliendo lo por no querer o no poder
cumplirlo se paxe la suso dha cantidad y los cos-
tos y daños que se requirieren y por lo de ello comoria
qui tuviere a liquidacion y esta Es^{ta} fuese execu-
tiva de plaza asignada el dia que llegare el caso re-
ferido se me execute con solo su juramento y sin otra
pauena de que se rehiera o aunque de derecho se
requiera. Y para todo obligo mi persona y bienes
presentes y por venir. E doy poder a las Justicias de
su Magestad y en especial a la que el dicho Sr. Fran-
cisco ~~de~~ ^{perdy} ~~de~~ hiziere a mya Jurisdiccion me como-
to a mis bienes e renunciacion mi de mi mrito y otro fuere
que de nuevo ganare y la ley si conueniere de Juris-
diccion omnium Iudicum y la ultima pragmatia
de las summisiones e de otras leyes y fueros de mifa-
nor y la general de el dho en forma para que
mea premen como presentencia parada en cosa Jus-
gada y por mi consentida. En cuyo testimonio tra-
go la parte en dha Villa de Alroy en el dia veinte
y siete del mes de Setiembre del año Mil Sete-
cientos treinta y uno. Siendo partes por testigos el
Sr. Felipe Guerau de en ambos Sr. Thomas Mon-
tor de Thomas Este de la villa de Alroy y Diego Vi-
ves la obra del lugar de Rafael de respective de otros
Eyo el Es^{to} de Juso escrito por fee que con nos lo dho



Delante de mí

SELO QVARTO. VEINTE
MIL R. V. DE DIEZ Y OCHO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

otorgante y de que lo firmo. Dn. Lorenzo Alonunia
Notedado de los dos sobre puestos don de se le Peris Pass antomá
Thomas Montlor Escrivano



Reli otorgado
a Juan Au
na pozat
i deo la talon toral
en ello segun
do en dny 1794
le bi diego
Abad

Sepan quantos la parte Es^{ta} de Venta Vieca como yo Chri-
stian Miralles sepador de Casios Vecino de la Villa de Al-
to y de paxa son de responder y en su caso quitar a Andres So-
lex labrador vecino de la Villa de onñente un censo
de propiedad de Ciento libras y a una pensión cien-
to sueldos un año les rendales y a una les todos los años pa-
gadores en cierto termino que se pueden quitar por que-
rre de Ciento libras me he convenido con el abajo escrito
Juan Anza hijo de Vicente de la Venta y a heracion de
la casa de suso escrita con el punto especial entremi y el
Dn. Juan Anza con firme y solemne estipulacion que sea
intervenido corroborado es saber que la mayor parte
del precio de la casa de suso escrita se convierta y se
va convertir en la pensión y en su caso quitamen-
to de Dn. Censo y que las prendas y bienes a Dn. Andres
Solex con los y hipotecados por la casa de Dn. sean li-
bres ya los ya los nuestros a goza de nuevo que deno ch-
gados y hipotecados y que suso days y por la y suso lex en
los derechos de prioridad y posesion de y en el orden y

70
privilegio de tiempo y prioridad de derecho que
seays preferido a los demas derechos mios por lo
qual el Dho. Andres Soler por el caso Dho. censo
sua de preferir y en el privilegio de las acciones per-
sonales reales por derechos y directos quando de la
Casa de Suo Venidita scriga la emision. Prescien-
do el punto suso Dho. otorgo por esta Carta y Esto se
venta que por mi y en nombre de mis herederos y su-
cesores y de los que de mi y ellos huvieren titular y cau-
sa vendiendo y doy en venta real por Suo de heredad
para Siempre Tomas al Dho. Juan Luna hijo de
visente labrador Vecino de la Villa de Alroy pnte
que soy y mas abajo aceptante ya quien su dre-
cho representare una casa puesta dentro de los mu-
ros de la Dho. Villa de Alroy en la Calle Dho. de la Virgen
María segun de pnte. a lin da de venta de con casa
de Antonio Bonnat de otro lado con casa de Joseph
Sempere por las espaldas con casa de la herencia de
Nicolas Montoya y por la parte de delante con Dho. Ca-
lle y Dho. Venta os haze conto de las su entradas y salidas
de usas e costumbres Sexen dumbres y todo lo de mas que
le pertenescer y que de pertenescer de fecho y derecho con
el Dho. Cargo y libre de otro tributo hipoteca memoria
ni otro cargo Señorio ni obligacion especial ni general
y por tal se la ha seguro por precio de Ciento y Sin-
quenta libras moneda de Vola. que Dho. Juan Luna com-
prador me pagado a esta forma esto es Ciento libras
que de mi voluntad de las ha retirado en supades para
responder y en su caso quitar Dho. censo a Dho. Andres
Soler y las restantes Sinqenta libras a cumplimiento
de Dho. precio las otorgo a que recibido de Dho. Juan Lu-
na realmente y de contado en Dho. moneda de que me



De ante maravedis

**SELLO QVARTO. VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y TREINTA
Y NHO,**

Yo el dicho Sr. Juan de la Cruz por entrega de mi voluntad e renuncio
las leyes de la non numerada pecunia entrega e piedad
y otorgo recibo e firma del mo do suso dho. y declaro
que el Justo Valor de la dha. Casa son los dhas. Cien
to y cinquenta libras recibidos por mi del dho. Juan
Aurea del mo do suso dho. y del que mas puede tener en
qualquier forma y cantidad de pago que sea y donacion
para perpetua y a cada una de las dhas. Juan Aurea comprador
inter vivos con innovacion y renuncio la ley de cla
denamiento real fecha en las Cortes de Aranda de Du
res que trata lo que se compra y vende por mutua por
mas o menos de la mitad de el Justo precio y los qua
tro años para repetir el engaño y que se sea de x años
de contrato a su valor si por desierta engaño y las demas
leyes que con ella conuegan y desde y en adelante
me desamparo de suso y a parte de elacion propiedad
Señoria y posesion titular y recurso y otros qual
quiera derechos que me pertenecian a dha. Casa y lo de ella
lo cedo renuncio y transpaso en el dho. Juan Aurea
comprador y en quien su derecho es su derecho para
que como a propia suya la posea que cambie y enage
ne su voluntad e como a dueño absoluto sin de prenda
ninguna y le doy poder e lo que se requiere se constituya
cerdale en mi lugar mismo y en su fecho y causa propia
para que por su auto iudicial o judicialmente entre en
dha. Casa y tome ya prebenda la posesion y tenencia de
ella y en el interin me constituya por su inquitino tere



doz
da
to de
to de
do u
est m
los
to a
mi
res
que
ya
les
to de
re
repe
re
re q
su
mo
pa
Juan
ella
des
an
2



Diez y siete maravedis.

SEF. LO. QVARTO, VES. 33
DE LA AUDIENCIA DE MEXICO
ESTABLECIMIENTO DE PRESENTA

dox y posehedor para lo poseserella cada que me lo pi-
da. Y me obligo ala cunicion Seguridad y saneamien-
to de esta venta en tal manera que de qual quiera pley-
to de dote o diferencia que sobre ella fuere movido. Si en-
do se quisiere por su parte en qual quiera esta de que
estuvieren aunque este hecha la publicacion de provan-
sas tomare lazos y defensa y los seguire y a lo tocare a mi
ta asta vencerlos y dexarte en su quieta posesion y lo
mismo arar mi heredesos y no cumpliendo por no que-
rer o no poder cumplirlo. Levare los Dhos. Ciento y sin-
quenta libras del mado que arriba me paga de las labores
y aumentos que hubiere fecha y los danos y costas que se
le siguieren y el mas valor adquirido con el tiempo y por
todo ello como si a quinientos la liquidacion y esta Es. fue-
ra de ciento de plazo asignado al dia que llegare de las
referido se me exente con solo su juramento en que le difie-
ro y sin otra prueva de que le recibiere aunque de hecho se
le quiera. Eyo el Dho. Juan Juan que parte soy de lo
sus Dho. accepto esta Es. en todo e por todo y segun lo
mo se referi do y se hizo en esta venta la Dha. casa de compra
propiedad y posesion me doy por entregado a mi vo-
luntad e en numero las leyes de la entrega e prueva y por
ella me obligo ~~de pagar desde que se me entregare~~
~~de pagar desde que se me entregare~~
deses por poder y pagar la pension de Dho. censo en la un
año asta que yo le recibiere y quite lo principal al Dho.

Andrés Soler para lo qual le reconocio por dueño y se-
ñor de dho. Censo y lo sacamos en forma de cartas que se me-
da sin dar lugar a que el dho. Chantonal Micael que me
concede lo se ni pague cosa alguna de ello y si lo contrario se
le pidiere me pueda executar como el dueño principal
con rigoramiento en que lo difiere por ello y los costos
de la cobranza y lo que tiene de otra prueva y quando se cum-
pliere las condiciones obligaciones y penas de comiso hipo-
otecas o especiales de la Es. de imposicion y si es neces-
ario la otorgo y ago de nuevo como si a qui fuera ex pres-
sado el tenor forma de ella y que se me pague Subs. que
ciento de tiempo. Y ambas partes cada una por lo que le
toca a cumplir obligamos nuestros personas y bienes d. i. los
y por venir. Y ambos por ser a las Sub. de su Mage-
stad y en especial a la que cada una de las partes resp.
eligiere a cuya Jurisdiccion nos sometemos con nuestros
bienes y renunciamos nuestro dominio y si a fuer de
de que de nuevo ganaremos y la ley si conuenerit de su
jurisdiccion omnium. Sec. d. i. y la Ultima pragmatica
de las sumisiones e de mas leyes e fueros de nuestros
reynos y la general del d. d. en forma para que
nos apremien como por sentencia pasada en cosa
Juzgada y por nosotros consentida. En cuyo testimonio
otorgamos la parte en dho. Villa de Alroy en el dia de
te de octubre de dho. año Mil Setecientos treinta
y uno. Siendo pnt. portatigos Thomas Monllor de
Thomas Esc. Francisco Sorregosa Sastre y Augus-
tin Beres hijo de Augustin Belayre vecinos de la
dho. Villa de Alroy. Eyo el Es. de sus escrito-
ras fee que conosco a dho. Vendedor y compra-
dor y de que lo firmo dho. Vendedor. Chantonal
Micael y de que por nos o ex curia dho. comprador

Los
mas
dho.

Se
qua
de
h
so
Sin
a
pu
por
da
a
pe
cre
to
qu
pie
Sue
ven
o

Delante marqués



SELLO CUARTO. V. D. C. C. C. C. C.
MARAVEDES. AÑO DE 1831
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y TRES.

Lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo fue Tho-
mas Monllor Thomas Monllor firmo a su ruego y por
Dh. Juan Aza Paso antemi (Thomas Monllor Escribano)

Sepan quantos la por te Es^{ta} de Venta Vieja como yo pas-
qua l'orda Carbadao Vesino de la Villa de Altoy. Por rason
de responder y en su rason quito a D^{ha} Angela Aza V^a de
D^{no} Joseph Sempere Vecina de la D^{ha} Villa de Altoy un cen-
so de Propiedad de Sinquenta libras y una pension
Sinquenta sueldos censales rendales y anuales todos los
años pagados en el día de once de octubre de marzo y que
pueden quitar por parte de Sinquenta libras los quales
por Maria Josepha Beres V^a de Pasqual Sozda Jorge Soz-
da y otros fueron vendidos y originalmente carga los
a favor de D^{ha} D^{na} Angela Aza V^a de D^{no} Joseph Sem-
pere segun Es^{ta} que pasó ante Vicente Alexanbre Es^{cribano}
en el día once de octubre de marzo de ochenta y siete en
tos días y nueva. Otrosi por rason de responder y en su rason
quitar al Sr. Joseph Monllor Sacerdote un censo de pro-
piedad de Sinquenta libras y una pension Sinquenta
sueldos censales rendales y anuales que son parte de mayor
censo que la otra parte del censo la responde Jorge Sozda

que todo el censo junto es de propiedad de Ciento libras y
a una pensión Ciento Sueldos. Me he comprometido con el
abaxo escrito Juan Jorda mi hermano labrador Vecino
de la Villa de Alroy de la Certaya a herencia de un Corral
y un cubierto contiguo de suso escritos con el punto espe-
cial entre mi y el Dho. Juan Jorda comprados confirmados
solamente estipulación que a interuenido con el abaxo de esta
vez que el precio del corral y cubierto de suso escritos se
convierta y se ha convertido en la pensión y en meo
quintamiento así de Dho. censo de Sinquenta libras que
al pnte. se respondeá Dho. Dña. Angela Ayza como de las
Sinquenta libras de censo que al pnte. se respondeá Dho.
Dño. Joseph Montllor Sacerdote que es parte de mayor cen-
so como arriba esta Dho. y que las puestas y bienes así a Dho.
Dña. Angela Ayza como a Dho. Dño. Joseph Montllor Sacerdote
obligados y hipotecados por la razón Dho. sean libres y acos
y a los nuestros agora de nuevo que den obligados y hipote-
cados y que sueldos y puestas se dexen en los brechos de pre-
sencia y posesión de y en el orden y prerrogativa del tiempo
y prioridad del brecho y que sea preferido a los demás
crehedores míos por lo qual así la Dho. Dña. Angela Ayza y por
el uso Dho. censo como el Dho. Dño. Joseph Montllor Sacerdote
por la Dho. parte de mayor censo se acuan de preferir y en el
privilegio de las acciones personales reales puestas cosas
y directas quando del corral y cubierto de suso vendi-
dos se haga la enajenación. Breve siendo el punto suso Dho.
Dho. Dña. Angela Ayza y Dho. Dño. Joseph Montllor Sacerdote
que por mi y en nom-
bre de mis herederos y sucesores y de los que de mi y ellos
hubieren en título y causa de venta de los cienenta reales por
susos de heredad para siempre firmados ~~en~~ a Dho.
Juan Jorda mi hermano ^{al pnte.} que sus y nos abaxo se

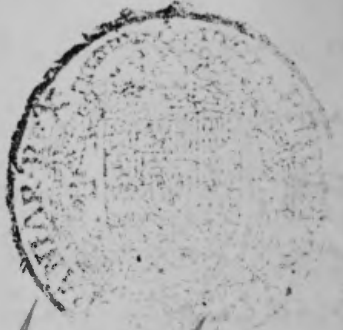


Diote mercuecia:

**SELLO QVARTO, VEJNTE
MARRVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREJNTE
Y VAY.**

ce parte y a quien subrecho representare un Corral
y un Cubierto contiguo puestos y situados en el real
municipio de la dha. Villa de Alroy en la Calle de la Via Cruz
dha. de St. Juan segun se pte. al indan devnido con
casa de la V. de las qual torca de otro lado con casa de
Joseph torca por las espaldas con casa de Bautista
Munoz y por la parte de delante con dha. Calle y dha.
Venta se hizo contra los suscritos y salidos vos
e costumbres se cumplieron y todo lo demas que les pa-
tence y puede pertenecer se fecho y hecho con los suscritos
los y libre de todo nro. nro. ni potesta memoria ni
otro cargo Señorio ni obligacion especial ni gene-
ral y por tal se la ascurso por precio de ochenta
libras morena de V. que dha. Juan torca com-
pra por meapaga de en esta forma esto es Sin quenta
libras que de mi voluntad se la haetura de en supo-
der por meapaga de responder dha. censo de Sin quenta
libras a dha. dha. Angela dha. y las tantes tacion-
ta libras a cumplimiento de dha. precio tambien de
mi voluntad se la haetura de en supo-der por meapaga
de responder parte de dhas. Sin quenta libras de censo
a los dos a dha. Sr. Joseph ph. Montoya Sacerdote
y por quanto en la posicion que teniamos hecha entre
mi y mis hermanos herederos de las qual torca de mis-
tro por de palabra dha. Juan torca me que lo
deciendo quassenta libras que yo y es mi voluntad

que ~~los~~ veinte libros de Dhos. quatrocientos sean por un
son de res poner a Dho. Sr. Joseph Monttloz los ve-
inte libros restantes ya cumplimiento de Dhos. Singuen-
ta libros ~~de~~ de parte de mayor censo o rribo a los a-
dos por lo que es visto Dho. Juan Torada no deves meya
sino es veinte libros de las Dhos. quatrocienta de que
meso de pago e doy por entregado a mi voluntad e ex-
nancio las leyes de la non numerata pecunia entre-
ga e pavena. Y otorgo recibo en forma del mo de suso-
Dho. y de lo ro que el Justo Valor de Dhos. Comaly in-
bierto son los Dhos. ochenta libros recibidos por mi
del mo de suso Dho. Y de lo que mas puede tener en qual
quier forma y cantidad leago e rribo y donacion
para por fetay a cada da a Dho. Juan Torada compra-
dor inter vivos con insinuacion y renuncio la ley de
ordenamiento real fecha en las cortes de Alcala de Ena-
res que trata lo que se compra vendeo por muta por mas
o menos de la mitad de el Justo precio y los quatro años
para repetir el engano y que se se supere este contrato a su
valor nro de diez e engano y los demas leyes que con ella
conuenen dar y de se oy e no de la nte me sero de res desis-
to y a parte de elacion propiedad Señorio y posesion
título nro y renuncio y otro qualquiera derecho que me
pertenezca y pueda pertenecer a Dhos. Comaly y cubier-
to y de lo de elo lo ce do renuncio y transpaso en el Dho.
Juan Torada comprador y en quien suso dice en su dre-
cho para que como a propios suyos los posea gose com-
bie y enagere a su voluntad como a due no absoluto sin-
de per tenencia alguna y le doy poder e lo que se requiere
constituiendolo en mi lugar mismo en su fecho y cau-
sa propia para que por su auto e iudicio o judicialmente
entre ~~entre~~ e no Dhos. Comaly y cubierto y lo meya a pre-



PUERTO, VEINTE
TRES, & AÑO DE MIL
TOS Y TRECE

hendo la posesion y tenencia de ellos y en el interin
me constituyo por su inquilino tenedor y poseedor
para lo poner en ellos cada que me lo pida. Y me obligo
a la eviccion seguridad y saneamiento de esta venta
en tal manera que de qual quiera pleyto de eviccion dife-
rencia que sobre ella fuere movido siendo requerido
por su parte en qual quiera estado que estuviere en
aunque este hecha la publicacion de proouisos toma-
de la usury defensor y los requiera a la base amicos ta-
ta vencer los y de parte en su quiera posesion y lo mis-
mo a su mis heredes y no cumpliendo lo por no
querer o no poder cumplir lo le boluere los dho.
ochenta libras de modo que arriba me paga de los
labores y aumentos que huviere fecho y los danos y
costas que se le siguieren y el mas valora de que sido
con el tiempo y por todo ello como si qui quiera li-
quidacion y esta Es la fuerza executiva de plaza signa-
do al dia que se pegare el caso referido. se me execute con
solo su juramento en que le difiere y sin otra prouea de
que le es tiene aunque de derecho se requiera. Eyo el
dho. Juan de la compra dor que parte. oyato de lo suso
dho. accepto esta Es la venta e por todo lo y segun y como se
fecho y visto en esta venta ~~entre~~ dho. Corral y voblen-
to de suya propiedad y posesion me dar por entregado
amí voluntad e renuncio las leyes de la entrega es nueva
Y por ella me obligo de ser o no ~~de ser~~ y pa-
por la penson de dho. tenos en cada un año a los dho. dho.

Angela Rey y hijo de Joseph Monton de un lado y yo de otro lado
yo la recibí y quite lo principal para lo qual les reconozco
por dueños y señores de dho. censos respectivos y la azemas
en forma cada uno que se me pide de síndicos lugares a que
el dho. Pas qual Torada que me vende la ste hipoteca cosa
alguna de ello y si lo lastare o se le pidiere me pue da exe-
cutar como los dueños principales con su juramento en
que lo difiere por ello y los costos de la cobranza y le reñe-
no de otra prueva y guardare y cumplire las condiciones
obligaciones penas de comiso hipotecas especiales de las
Esos de hipotecas y si en reñere la cobranza y ago de me-
no como si quisiera exponiendo el tenor y forma de ellas y
quiere ~~que~~ me perjudique en el tiempo. Y ambas las
partes cada una por lo que le toca a cumplir obligamos
nuestros personas y bienes auidos y por venir. Y damos
poderá los Justicias de su magestad y en especial a la que
cada una de las partes resp. eligiere o cada Justis dion
nos sometemos con nuestros bienes y renunciamos nuestro do-
minio y otro fuere que de nuevo ganaremos y la ley si-
convenit de Jurisdicción omnium Subditorum y la úl-
tima pragmática de las remisiones e demas leyes e fue-
ros de merced favor y la general del dcho en forma
para que nos a premien como por sentencia pasada en
caso de pagar y por nosos consentida. En cuyo testi-
monio otorgamos la parte en dha. Villa de Alcor en
el día nueve del mes de junio de este año Mil Setecien-
tos treinta y uno. Siendo por testigos Thomas
Monton de Thomas Est. Xavier Borja Arce y Juan
Justin Botella serragero vecinos de la dha. Villa de Al-
cor. Eyo el Es. de su escrito doy fee que conosco a dho.
vendedor y comprador y de que lo firmo dho. vende-
dor Pas qual Torada y de que por nos a executará


Jho.
Thomas
Torada

Sedionas Sep
lado a Jorge e p
Torada en 23
de febrero
1733 en el
dho. 22321
que
de
Ase
villa
can
mos
que
me
Juso
quit
pro
to
ven
to. S
2

De ante maruensis.



**SELLO QVARTO, VEJNTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MDC
XCVI CIENTOS Y TREJNTE**

Jho. Juan Soza ^{pro} firmo a ruego uno de los señores que
Thomas Montor Thomas Montor firmo a ruego y por Jho. Juan
Soza. Pasan temi Thomas Montor Exterano

Sedionas
lado a Jorge
Soza en 23
de febrero
1733 en el
40 años 23 3 3 4

Sepan quantos la parte ^{de la} de venta vienen como Soza
de la de las qual ^{habia de} de la villa de Alroy Aten-
diendo que en la posacion que entre mi y mis hermanas
tenemos hecha de palabra de los bienes y herencia de los
qual Soza nuestro padre recayó a mi parte y a la parte
de Jorge Soza mi hermano una casa con un molino de
Aceyte dentro de ella puesta en el canal nuevo de Jho.
villa de Alroy en la calle vulgarmente Jho. de la Bona-
cana baxo los linderos mas abajo contenidos y como nos ayu-
mos convenido entre mi y Jho. Jorge Soza mi hermano
que yo le venda la Jho. parte de casa y Almazara que ami
metora por rason de Jho. posacion por el puerro y dos de
sus escritos. Por tanto he de ser respondes y en caso
quitar al Jho. Joseph Montor Soza de un nuevo de
propiedad de Sin que esta libras y a una pensión Sin quin-
to Suellos censales rentales y a unades que son parte de un
censo de propiedad de Ciento libras y a una pensión Cien-
to Suellos. Me he convenido con el aboqo curia Jorge

Des Juan y por la parte de delante con Dho. Calle y Dho. 70
Varios haze tanto las suertidas y salidas vos e
costumbres de un dho. dho. de lo de mas que las per
tenecen y puede pertenecer de fecho y derecho con el suso dho.
carga y libre de otro tributo hipoteca memoria ni otro
carga Señorio ni obligacion especial ni general y
por todo lo asegurado por precio de ochenta y quatro li
bras y diez Suellos moneda de Vala que Dho. Jo
ge Torza comprador me pagado en esta forma estos
Sinquenta libras que de mi voluntad se las haetua
do en esta parte por razon de responder Dhos. Sinquen
ta libras parte de mayor censo a Dho. Dho. Joseph
Montoya sacerdote a Dios bas y las restantes treinta y
quatro libras diez Suellos e cumplimientos de Dho. precio
realmente y de contado e moneda de Vala de que menta
go e ha de entregado a mi voluntad e a voluntad de los de
ya non numerada pecunia entera e pecunia vana e de
bi en forma del modo suso dho. y declaro que el Dho. Jo
ge Torza de la dha. mitad de las y Dho. mitad de molino de Rey
te son las Dhos. ochenta y quatro libras diez Suellos resien
das por mi el Dho. Jorge Torza del modo suso dho. y de lo que
mas me contiene en qualquier forma y cantidad de ago
razas y donacion para peyor y acabada al Dho. Jo
ge Torza como de inter vivos con continuacion y a
sumero la ley de los donamientos real fecha en las Co
tes de Alcalá de Enaxes quetora lo que se recompra ven
de a permuta por no ser menos de la mitad de el. Justo que
de los quatro años para repetir el engano y que se
reduzese este contrato a su valor si padeciera engano
y las demas leyes que con ella son necesarias. Y los de
ovena delante me desposeo de dho. y a parte de el



SECCION CUARTA, VENTENA
SEPTIMA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

acción propiedad tenencia y posesion de las cosas que
unio y otro qualquiera derecho que me pertenecia a
Dho. mitad de casa y Dho. mitad del molino de Ayo-
te y todo ello lo cedo renuncio y transpaso en el Dho.
Jorge Sordo compra dor y en quien sucediere en dicho
dho. para que como a propia y propio suyo la posea
y lo posea goce tambien y enagenes a su voluntad como
a dueño absoluto sin de pendencia alguna y le
 doy poder al que se requiere con atribuyendole en mi
 lugar mismo y en fechoi la una propia para que por
 su autoridad o judicialmente entre en Dho. mitad
 de casa y mitad de Dho. molino de Ayoite y lo me vaya que-
 hendo la posesion y tenencia de ellas y en el interin me
 constituyo por su legitimo tenedor y poseedor para
 lo poner en ella y en el cada que me lo pidan. Y me obli-
 go a la evicción segun dize en el contrato de esta ven-
 ta en tal manera que de qualquiera pleyto le ante o life-
 renzia que sobre ella fue movido siendo requerido por
 su parte en qualquiera estado que estuviere aunque
 estuviere hecha la publicacion de procurasos tomase
 la uno y defensa y los seguire y a labaxe a mi costa esta
 venencia y devarle en quieto posesion y lo mismo exan-
 mi heredesos y no cumpliendo por no querer o no po-
 der cumplir lo absolucio los Dhos. ochenta quatro libras
 diez Suellos del mo. lo que arriba meia pagado las

labores y aumentos que tuviere hecho y los daños y cos-
tas que se le hizieren y el mas a lo ad que se dio con el
tiempo y por to do ello como si no quisiere la adjudicacion
y esta Es^{ta} fuera executiva de plaza o asignada a ella que
hegare el caso referido de me execute con solo su juramento
en que lo difiere y sin otra prueva de que se recibe aun
que de derecho se requiera. Eyo el Dho. Joseph Izada
comprodor que por^{te} soyato de lo suso Dho. accepto esta Es^{ta}
ento lo e portado y segun y como se a referido y se hizo en
esta venta la Dho. mitad de casa y mitad del molino de
este de cuyos propiedades y posesion me doy por entera
do a mi voluntad e renuncio las cosas expresadas y por esta
me obligo a responder Dhos. Sinquenta libras de la parte
del Dho. censo ^{de la entrega} que se me pida ^{que pida se me pida} y por esta
todos los años asta que yo recibiere Dhos. quince Dhos. Sinquen-
ta libras para lo qual de re conosco por bueno y Señor de
Dhos. Sinquenta libras parte de mayor censo y lo a re mas
en forma ^{de la} que se me pida sin dar lugar a que
el Dho. Joseph Izada que me vende la ste ni pague cosa alguna
de ella y si lo a re se o se pidiere me queda executar como
el dueño principal con su juramento en que lo difiere por
ella y las costas de la cobranza y recibiendo de otra prueva
y guarda re y cumplire las condiciones obligaciones penas
de comiso hipotecas especiales de la Es^{ta} de imposicion y si e
necesario la obsequio de muelo como si no quisiere expre-
sado e tenor y forma de ella y que no me perjudique en
to do tiempo y. Y ambas partes cada vna por lo que letara
a cumplir obligamos nuestros personas y bienes a si los y
por a re. E damos por dexa a las Justicias de Su Magestad
y en especial a la que cabare na de las partes e hize re a un
yo su jurisdiccion nos sometemos e a nuestros bienes y bienes



Delante de mi

SELO QVARTO, VOSSE
REARVCDIS, ANO DE NRI
SETECIENTOS Y TRENTA
Y VNO

nosotros el Sr. Don Domingo de Guzmán, que de vna y
nosotros y la ley si conueniere de sus dicitos en un mismo
Judicium y lo vna y otra materia de las sumisiones e de
mas leyes y fueros de nuestro feudo y la general del dho
dho en forma para que nosa picien como por sentencia
para lo en cosa Juzga la y por nosa con consentimiento. En
cuyo testimonio e torca mos la pnta en la dho Villa de
Alroy en el dia diez del mes de octubre del año M^o
de Cienos e treinta y vno. Siendo pntos por testigos
mas Montor de Thomas Ex^{te} Marcos Pasqua e Pelayue
y Christoval Amiana cada dos vecinos de la dho Vi-
lla de Alroy. Eyo el Es^{to} de sus cuntas las fue que lo
nos a dho vendedor y comprador y de que lo firmo
dho. Vendedor **Jose de Ude de Sobrepuerto** donde se debe el comprador
en el sobre que se da de lo que arriba enca ados do
Joseph Jorday de que por nosa saber es un dho com-
prador lo firmo a suuego vno de los testigos que lo fue
Thomas Montor Thomas Montor firmo a suuego pa
dho. **Jorge Sorbo** Paso ante mi **Thomas Montor** Escriba

no

delibado
Joseph Blay
en el mes de
3 de octubre
1731

Sepe
le
tan
h
nar
ach
ral
mi
son
ni
re
no
que
y de
la
te
pe
ne
con
cau
ue
con
qu
mi
ma
pa
lo
lo
ne
a

Redichado
a Joseph Blon
en el día 11 de
3 de Octubre
1791. Lago 62

78
Sepan quantos la presente Escribo yo el Sr. D. Juan de Caceres, morador en
esta Ciudad de Santiago de Chile, vecino de la Villa
de Benaguila, por que los de mi cargo Cumpli los con-
tratos que se hicieron en virtud de un Real Cédula de
esta Real Audiencia de Santiago, y en virtud de Juan Bon-
hita Escriba y como de la Ciudad de Valdivia Promotor del
numero de la real Audiencia de Santiago. Ciudad asentada
así como si estuviere de la parte y este por ser aceptante Gene-
ralmente para los mis pleytos y causas Civiles y Cri-
minales Eclesiasticas y seglares como en el y por como
se manifiesta defendiendo con qualquiera persona con-
mudada y personas parientes y otros y en cada uno pa-
reca ante qualquiera Justicias de su Magestad y Se-
ñores de sus reales consejos y Audiencias y de la parte de
qualquiera Justicias y Justicias que con derecho pueda
y leua que de mis pleytos puedan y leuan conocer y pi-
da la parte responde y me que requiera que se le y pre-
tente lo que Escribo testimonios y otros papeles que me
pertenezcan los presente o ponga excepciones hechi-
ne Jurisdicción pida beneficios de restitucion presente
o escritos testigos juramentos lo que contra el qual de
contrario se use Juces letrados y Escribas y exprese las
causas de las remisiones si lo recibieren y las Juces que
se y se aparen hechos haga y pida seaga por las partes
contrarias Juamentos de la familia y de los otros Juces
que comienzan haga expresiones de acciones de consenti-
mientos de Surturas alie embargos haga ventas exe-
mates de bienes que peticion para toma posesion y am-
paros con buya pida y otra y de otras partes inter-
locutorias y definitivas conienta lo que es posible y de
lo contrario apele y suplique y siga las apelacio-
nes y suplicaciones donde con derecho pueda y leua p-



SELLO CUARTO, VEINTICINCO
MIL SESENTOS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

ne provisions y se dulos reales se gubirada y manda
mientos y lo pnt. y haga intimas dondeva y mence
dira quienes que poroto de y para cosa ello sea la
sa y parte y lo insidente y le pendiente ledy po
lex triumpho que por falta seel no se sepa
sa alguna porotuz entro de lo que se confesese como
yo mismo loaria pnt. siendo conbieta general
ministracion y facultad de la jurisdic. e substitu
ccion los substitutos y nombres etc y ato las ubie
no enfama. Lo sufimera cobizo mi persona y dene
aidosa por que. En cuyo testimonio otorgo la pnt.
en la villa de Alcañices a veintiocho dias onse de octubre
de mil setecientos treinta y uno. Siendo
pnt. por testigos de. Christoval Merino Thomas Mon
noz de Thomas Esc. de la villa de Alcañices Melchor
Garcia labrador del lugar de Benafim resp. etc.
nos. Eyo el Es. de Juan escrito hoy fue que conoca
Ch. otorgante y se que lo firmo. Joseph Blanguera
Paso ante mi Thomas Monlor Escrivano. Note dade del sobre puesto
donde se de. ~~Thomas~~ Paso ante el mi Thomas Monlor Escri
vano

Actado
por quantos la pnt. Es. de jurisdic. y quitamiento
vieren como nosotros los muy Reuerentes h. dos h. fines

Av
gido
qua
D.
W
ton
H.
con
de e
pa
nos
pa
los
E.
deco
auve
dad
na
don
val
er
cer
fra
h.
Es.
die
los
tene
los

79
Ave Nicolas Colomex vicario de la Yglesia Paro-
quial de la Villa de Altoy Pasqua y Juan Pedro Pas-
qua Joseph Vila plana Luis Peres Francisco Gibert
D^o Bartista Jorda Joseph Montoya Geronimo de
rei Miguel Geronimo Berenguer Sacerdotes y An-
tonio Mexita Subdiácono vecinos de D^{ha} Villa de
Altoy to los beneficiados en D^{ha} Yglesia Paroquial
con uoca los y congre los en el modo acostumbrado
de en la Sacristia de D^{ha} Yglesia Paroquial o donde
para los negocios que a D^{ha} Yglesia Paroquial importan
nos loemos juntos y congre y siendo asi congre-
pa los dando fe y afirmando ser la mayor parte de
los beneficiados de la D^{ha} Yglesia y se presentando lo
al D^{ho} Reverendo Clero de D^{ha} Yglesia to los una-
nimes y conformes y ninguno les repante de nuestro
buengrado y cierta ciencia y en virtud de la presente
Esta es lo que oímos y conocimos que oímos recibido realmente y
de contado de Thomas Brasil Labrador vecino de D^{ha} Villa de Altoy
aurente por una parte tres libras moneda de v^l de gracia y propie-
dad de los dos a que los tres sueldos cenales rinda los
a suales los los años pagados en el día diez de
el mes de Junio que son parte de la suma de las veintey
seis y siete libras y una porcion de veinte y siete sueldos
cenales rindales y anuales de los dos para los por
Francisco Cabrera de Andres y Anna Naxos sublegi-
tima muger en favor de Andres Naxos menor segun
Esta que pasó ante Mateo Gaimera Es. no en el día
diez y ocho del mes de Junio de ochenta y ocho quinien-
tos ochenta y nueve y esta parte de censo nos a por-
tenido con Justo y legitimos titulos y en particu-
lar con Es. no que pasó ante el Es. no de Luis escrito

3776
3631
3733

en marla
entende
cada co-
loy po-
deparar
se como
reclad
de la re-
las uchi-
a u de las
la parte
de la re-
Siendo
ma non
el hon
p. ex el
nos con

Langues
sobrepuesto
de or Ecri

amiento
de la finca

pediremos ni de mandaremos a ni dho parte de
 censo como dho paxata ni cosa de el. Proce
 do no sea como nosotros ni los nros hijos en
 Jurisio ni fuera de el restituyendo os todos los dho
 chos y acciones que en sea con de ello nos conpicien
 para que agays lo que quisierdes instituien
 do os due no y de nos como en cosa propia ponien
 do os en lugar nuestro sobre ello cancelando dho
 Es.^{ta} de censo en quanto a dho tres e libras y no
 mas ~~cancelado~~ de la primera linea a la ultima
 in dho de forma que a nosotros ni a dho sucesen
 lo Clero ni a los sucesores en el a puerche ni a nos
 para por Jurisio como en lo de mas que que de el
 de dho censo ~~que de el en su fuerza y valor~~ con
 protesta para ello que no quere mos resten ni los ala
 cucion y saneamiento de el ni a la restitucion de
 quantia de alguna sino es por echos propios y
 no por otros por los que testan solamente y no
 por otros obliga mosto los bienes de dho
 Reverendo Clero mue bley ra is es a ni los y por
 a nros. Y da mos poder a los Justicias Eclesiasti
 cas de nuestro fuero para que nona puen mien
 como por sentencia pasada en cosa Juiga day
 por nosotros consentida. Y renunciamos el ca
 pitulo suam de penit. a Quarta de absolusio
 nibus de iure efeto so mos a di do res y los de mos
 tener de nuestro fuero y la general de el de el
 en forma. En cuyo testi mo nio otorgamos la parte
 en dho villa de Alay en la Obispiya de dho
 Yglesia en el dia veynte e tres de el mes de dho

Año Mil
 Botella de
 Casa puer
 Sta Bar
 le respon
 dho se
 Barro
 qua
 da en
 gual
 restea
 moreda
 aata pe
 do carta
 dho por
 el. Por
 contrato
 a hore y
 iene na
 dho parte
 mea per
 la v de la
 censo
 ato solem
 nien dho
 alguno



Ucine m... ..

SELO QVARTO, VEINTE
MIL SESENTOS, E N O D E M I
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Yo delecto Mil Setecientos treinta y uno. Si en
la parte portezgas Thomas Manthor de Tho-
mas Este Bartolome Co dech Manip y Layme
Pasqual Delague Vecinos de la Dha Villa de At-
toy. Es el Es^{no} de Auto escrito dos fee que co-
nos va a Dho. otorgantes y de que lo fha ma en
punto de la Dha. comunidad los li. Dho. Gines
Ayx. Nicolas Colomez y Pasqual Gile esta
en datos con Gine Ayx se. ^{de} Nicolas Colomez. ^{Por} Dha. ^{de} Dha. ^{de} Dha.
M^{ra} Pasqual Gile Paso ante mi Thomas Manthor Escrivano

Separo quanto la parte Es^{ra} de Auto escrito como
nosotros Vicente Lopez y Thomas Lopez hermanos Ma-
linecos Vecinos de la Villa de Attoy Atendiendo que
Vicente Lopez nuestro Padre con su último testamento
que paso ante Thomas Ginez Es^{no} en el día veinte
y cinco del mes de Abril de ochos Mil Setecientos
diez y ocho nos dexó a nosotros dos la herencia para
de todos sus bienes yazienda en que nos mejor y de
pó en sus herederos a nosotros los Dhos. Vicente
Lopez y Thomas Lopez ya Joseph María Lopez



m
pa
Ju
v
Ca
ga
cu
ma
no
ha
E
da
no
D
ne
mo
pa
pa
so
ha
bi
ay
no
con
In
a



Veinte marcos.

SELLO CUARTO, VESUTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

nuestra hermana con condicion y pacto que ala
parte de D^{ha}. Josepha Maria Lopez su hija se lea
Judicase en lo que le cupiere de su bienes y herencia
una casa que posehia en D^{ha}. Villa de Alcazar en la
Calle nombrada de Santa Barbara nombrada de vul
garmente de Araga en precio de Ciento Libras que
era el precio que costó a quella quando la mere
~~cuarenta y cinco~~ su padre y como esta el p^{te} de la
moscha hecha la particion de esta herencia y D^{ha}. nues
tra hermana acuerda de celebrar matrimonio Infante
Eclesi^o con las qual Nozra nos hemos convenido en
darle ala D^{ha}. Josepha Maria Lopez nuestra herma
na de la parte que le podia tocar de la herencia de
D^{ha}. nuestro padre agora de p^{te} por su dote dos
cientos veinte y siete Libras diez y siete Suellos
moneda de Val^a con pacto que si quando seara la
particion de D^{ha}. nuestra herencia le tocara mas
parte a D^{ha}. nuestra hermana se la sacamos y si ca
se la parte que le tocara a D^{ha}. nuestra hermana no
ha llegase a las D^{has}. doscientos veinte y siete Libras
diez y siete Suellos que D^{ha}. nuestra hermana nos
aya de sacar y satisficiera nosotros a quella por
cion que tenga de mas. Por tanto de rimos que en
contemplacion del matrimonio que se ha de celebrar
Infante Eclesi^o entre partes de D^{ha}. Josepha Maria

NTE
MTE
TA

Si en
Mo
Ay me
de Al
que lo
la ma con
D^{ha}. Ines
de esta
D^{ha}. P^o de Licanis.
crio vamo

exen como
manos mo
iendo que
estamento
de veinte
de ciento
za para
loze y de
viente
La Lopez

12
Nopsis nuestra hermana Doncella vecina de la D^{ha} Vi-
lla de Alroy con Bosqual Lazca la plaza vecina
de la D^{ha} Villa de Alroy de nuestra buenguarda y Cier-
ta Cienencia de mas otorgamos y con firmamos al D^{ho}
Bosqual Lazca que esta parte y mas abaxo acceptan-
te ^{de la parte de dicho heredero} de la parte de la D^{ha} Josepha Maria Nopsis segun
leyes de Castilla la suma y cantidad de sus rentas
veinte y siete libras y diez y siete Suelos mone-
da de el pnte Reyno de Vala en esta forma esto es
Ciento veinte y siete libras diez y siete Suelos
carropas y otras cosas de casa que nos entregamos
anos D^{ho} Bosqual Lazca para al menter y de conta-
do por la corporacion de la D^{ha} que con el do valua-
do por personas expertas de consentimiento de am-
bas partes nombradas para este efecto y las res-
tantes Ciento libras a cumplimiento de D^{has} sus-
tantes veinte y siete libras diez y siete Suelos
en ~~recomenda~~ el precio de la D^{ha} Casa que es de la heren-
cia de D^{ho} nuestro padre que en virtud de la parte otor-
gamos por ella que por nosotros y en nombre de
nuestros herederos y sucesores y de los que de nos otros
y ellos herederos y causa como a los de D^{ho} he-
rederos para pagarle D^{has} Ciento libras le vende-
mos y damos en venta real por suzo de heredad pa-
ra siempre damos al D^{ho} Bosqual Lazca y a quien
derecho representare la D^{ha} Casa que es de la herencia
de D^{ho} Nuestro Padre puesta dentro de los muros de la
D^{ha} Villa de Alroy en la Calle D^{ha} de Sta Barbara y vul-
garmente D^{ha} de Fraga segun de parte a linda de un
lado con casa de la herencia de Joseph Peres de otro
lado con • huerto de la herencia de Martin Mayor
por las espaldas con casa de Andres Gibert y por

Acte de mactuetis.



SELLO QVARTO. VENTTA
DE LA VENTA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y VTO.

La parte de delante con Dho. Calle publica y Dho. Ven-
ta es a semos conto das su entria das y salidas vros e
costumbres de xui dumbres y to dolo de mas que le per-
tenese y puede pertenese de fechos y derecho libre de
tributo hipoteca memoria ni otro carga Señoriom
obligacion especial ni general y por tal sela asegu-
ramos por precio de Ciento libras moneda de Vala-
las que le otorgamos auez recibido del Dho. Pasqual
Haza en esta forma que de nuestra voluntad sela
ha retirada de en su po dea por las causas y razones
so Dho. exenamos las leyes de la non nuna me rata
preunia entrega e prauena y otorgamos recibio en
forma del modo suso Dho. Y declaramos que el Dho.
valor de la Dho. Casa con las Dhas. Ciento libras
recibidas por ~~ella~~ nosotros del modo suso Dho. y del
que mas puede tener en qualquiera forma y condi-
da de leasemos grania y donacion pura perfecta y ca-
bida al Dho. Pasqual Haza e compra de los inter-
uiros con in sinuacion y renunciamos la ley de don-
de namiento sea fecha en los cortes de Alcalala de
henares que trata lo que se compra y vende por mu-
ta por mas o menos de la mitad del Dho. precio y los
quatro años para repetir el engano y que se re-
duyese este contrato a nuna loz si pa la seie ra enga-
no y las demas leyes que con ella conuenzan y des-
dey ena de delante nos desapo deramos de is h mo y
apartamos de elacion por propiedad Señoriom y

posesion litelo uoy xeruido y otro qual quier a
brecho que nos perteneca a la dha casa y todo
ello lo ca de mos renunciamos y transparamos en
el dho Pasqual Navez Compro dor y en quien ou-
re diere en su brecho para que como a propria su-
ya lo posea por e cambie y enagenere a su voluntad
como a dueño absoluto sin dependencia alguna y le
damos poder el que es crey quiere constituyendole en
nuestro lugar mismo y en su fecho y causa propia
para que por su autoridad o subdicialmente en
entre en la dha casa y tome y a prebenda la posesion
y tenencia ~~de ella~~ de ella y en el interin nos
constituimos por sus ingulinos tenedores y posehe-
dores para lo poner en ella la da que nos topida
Y nos obligamos a la eviccion Segurida y Inve-
niento de esta venta en tal manera que de qual quier
ca pleito debate o diferencia que sobre ella fuere re-
uido siendo requeridos por su parte en qual quier
ca estado que estuviere en aunque este hecho la
publicacion de procuras tomaremos lazos y de-
fensa y los seguiremos y acabaremos y anuencian
costas a sta venec a los y de parte en queta poses-
cion y lo mismo ayan nuestros here deros y no cum-
pliendo lo por no queere o no poder cumplir lo le
boluere mos las dhas Ciento libras del modo que
axita nos apaga de las labores y aumentos que bu-
viere fecho y los danos y costas que se les quierere y
el mas valor ad que si do con el tiempo y por todo lo
ello como si a qui tuviere a liquidacion y esta es la
fuerza executiva de plaso a signado el dia que
he por e el caso referido de nos execute con solo su
juzamiento en que lo dife ximos y sin otra paxena

le
y p
don
ma
ch
fue
xit
pra
ros
fox
pa
da
nro
y p
ros
yo
v
Josep
Siek
Cie
nos
tal
tos
Cie
sena



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
E VNO.

le que tenemos aunque de dicha casa
Y por esto obligamos a las personas y bienes an-
dos y por aver. Y hemos por lex de las Indias de su
Majestad y en especial de la que dho. ha qual ha sea
eligen a dho. Jurisdiccion nos lo metemos e a mes-
tras olores y renunciamos nuestras dominios y otros
fueros que tenemos para con ella y la ley de conde-
xit de Jurisdiccion omnium Subdium y la ultima
pragmatica de las uniones e de mas leyes y fue-
ros de nuestro fecho y lageneral de el dho. fecho en
forma para que no se pague como por senten-
pasa da en casa dho. y por no estar consenti-
da. Y yo el dho. Pasqual ha sea por el que yo acepto la
dote de la qual dote por los dho. Vicente Lopez
y Thomas Lopez se me pide otorgue carta de pago y re-
dos y poseer dho. y estar yo a ello obligado otorgo
yo el dho. Pasqual ha sea a ver unido de los dho.
Vicente Lopez y Thomas Lopez por dote de la dho.
Josephina Maria Lopez los dho. ducientos veinte y
siete libras diez y siete Suellos en esta forma esto es
Ciento veinte y siete libras diez y siete Suellos en
ropas y otras a laja de casa realmente por la conpo-
ra ltradicion que an de valer las por personas expe-
tos de consentimiento de ambas partes. Y lo es tanto
Ciento libras en el pueblo de la casa dho. dho. Casar y por
se xasi verdad renuncio a ley de la entrega e pene-
a

desuscripto los quales Dho. Duxcientos veinte y siete li-
bras y diez y siete Suellos me obligo a tener por y por su
cuidado de la Dha. Josepha Maria Nopis por te que esta
y aceptante en lo venidero mi esposa para que a que-
na lo tenga en lo mejor y mas bien para lo de mi bienes
que al presente tengo y en adelante tuviere en los bienes
que Dha. Josepha Maria Nopis lo quisiere escoger.
Y me obligo que cada y quando ~~que~~ el matrimonio se
disolviese entre mi y la Dha. Josepha Maria Nopis por
muerte o por qual quier caso que el derecho permite
que se apartan disuelven y se apartan los matrimonios
y se deben disolver y volver y restituirse a la Dha.
Josepha Maria Nopis o a quien por ella lo tuviere a de-
aver las Dho. Duxcientos veinte y siete libras diez y
siete Suellos de la Dha. dote luego que llegare el caso de
restitucion y sin aguar a otro plazo de ningun tiempo
de dicho el qual renuncio y tambien renuncio la
ley que dispone que el marido por un año se pueda re-
tener la dote de su ~~una~~ mujer para que no se pue-
da aprovechar de ella en manera alguna Y para que
yo Dho. Duxcientos veinte y siete libras diez y siete Suellos
de lo suso Dho. obligo mi persona y bienes a mi y por
aver en todo la parte. Y doy poder a las Justicias de su
Majestad y en su nombre a la que Dha. Josepha Maria
Nopis eligiere a cuya Jurisdiccion me someto en mis
bienes y renuncio mi domicilio y otro fuero que de me-
negarax y la ley si non venierit de Jurisdiccion om-
nium Subiorum y la ultima pragmática de la sumisión
de las demas leyes y fueros de mi fuero y la general
del derecho en forma para que nosa por remien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y por mi con-
sentida. Yo dita Josepha Maria Nopis digo que si el



he
hoj
Dn
ju
ne
pa
ix
ser
co
di
v
ve
ha
ar
ra
gr
po
no
m
re
pa
re
no
ter
de
or
lo
m
a

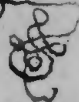
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

tiempo de la partición de la herencia de Dho. Vicente
Kopis miyo fue metose mas porcion de los Dhos
buenos Veinte y siete libras diez y siete Suellos
y unera que se me de como si no a llegase a Dhos bu-
nientos Veinte y siete libras diez y siete Suellos la
parte que metose de Dha herencia que se restitu-
ira a Dhos mis hermanos. Y nascidos los Dhos vi-
cente Kopis de edad que digo sea de Veinte años
con poca diferencia y Thomas Kopis de edad que
digo sea de diez y siete años con poca diferencia
y Joseph Maria Kopis de edad que digo sea de
Veinte y dos años con poca diferencia y Pasqual
Kopez de edad que digo sea de Veinte y uno
años con poca diferencia Juro mos a Dios Nues-
tro Señor y sus Santos quatro evangelios y lesimos
que no nosi por brems contra lo que oton gamos
por nuestra menor edad ni por otro derecho que
nos pertenesca y declaramos es de nuestra conue-
niencia y utilidad y no pediremos beneficio de
restitucion in integrum ni absolucion ni exla-
pacion de este Juramento a quien se la pueda con-
ceder y aunque de proprio motu se nos conue liere
no usaremos de ella pena de perjurios. En cuyo
testimonio otorgamos la parte en la Dha villa
de Alroy en el día diez y ocho del mes de Noviembre
del año mil setecientos treinta y uno. Si en-
do pntes por testigos Thomas Monton de Tho-
mas Cob. Christoval Satorre Carballo y Joseph

Dado a los de panos vecinos de la Chovilla
 de Alcoy. Eyo el Esno de Juso escrito loy fue que
 con esto ~~...~~ ato los susos dhos y de ~~...~~
 que por nos no se escrivia ningun lo fin
 mo a su ruego vno de los testigos que lo fue Tho-
 mas Monllor Thomas Monllor firmo a ruego y
 por dhos. Visente Nopis Thomas Nopis Jose-
 pha Maria Nopis y Basqual Nazer Pariente
 mi Thomas Monllor Escriuano ~~...~~ N. de de de de de sobre
 questo don de se lee de la parte ~~...~~ de la herencia Thomas
 Monllor Escriuano



His copia Sa-
 bastian Carrion
 13 de Mayo 1783
 en Sella & Engo
 de los señores
 de Sella
 Laxer
 Copia Sello A. Diaz
 2 Octubre 1782

Sepan quantos la pnte. Es^{ta} de date vieen co-
 mo nos otros Thomas Sempere de Pedro labrador y
 Maria Reig su legitima muger vecinos de la Villa
 de Alcoy en contemplacion de el matrimonio
 que e nel dia de hoy se celebrado Infante Edebe
 entre partes de Francisca Maria Sempere nues-
 tra hija con Salvador Nazer Cardador veci-
 nos de la Villa de Alcoy de nuestro buengrado y
 Cierta Cienra damos otorgamos y constitu-
 imos al dh. Salvador Nazer que esta pnte. y
 mas abajo aceptante por date de la dha. Francis-
 ca maria Sempere segun leyes de Castilla
 la suma y cantidad de setenta tres libras

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

y once Suellos moneda de val^a en ropas
y otras alajas de casa realmente y de con-
ta do por la corpora^l tra^l bion que an^l
do Valua das por personas expertas de
consentimiento de ambas partes nombra-
das para este efecto y son por to da y qual-
quiera parte que la D^{ha}. Francisca Ma-
ria Sempere pueda tener y tenga en nuestros
bienes tanto de parte de padre como de Ma-
dre de la qual dote ^{por} los D^{hos}. Thomas Sem-
pere y Maria Reig su muger se me pide
ami el D^{ho}. Salvador Narez otorgue carta
de pago y recibo y por ser justo y estor^o a
cho obligado yo el D^{ho}. Salvador Narez
otorgo a ver recibo de los D^{hos}. Thomas
Sempere y Maria Reig por dote de la D^{ha}.
Francisca Maria Sempere como a bienes do-
ta les y propio caudal las D^{has}. Setenta tres
libras y once Suellos en ropas y otras ala-
jas de casa realmente por la corpora^l

tradición que an sí do Valua das por per
sonas expertos de consentimiento de ambas
partes como de suso contiene. Y por ser
a sí verdad renuncio la ley de la entre-
ga é prueva de suso las quales dh^{as}
Setenta tres libras y onse Suellos me obli-
go a tener por propio caudal de la dh^a Fran-
cisca Maria Sempere mi esposa p^{te} que
esta y aceptante para que aquella lo tenga
en lo mejor y mas bien para lo de mis bie-
nes que al p^{te} tengo y en adelante tuviere
en los bienes que dh^a Francisca Maria Sem-
pere quisiere escoger. Y me obligo que a-
day quando el matrimonio se disolviere
de entre mi y la dh^a Francisca Maria Sem-
pere por muerte ó por otro qualquier caso
que el derecho permite que se apartan di-
suelven y separan los matrimonios y se de-
uen disolver le boluere y le restituirse a la
dh^a Francisca Maria Sempere ó a quien
por ella lo tuviere de diez las dh^{as} Seten-
ta y tres libras y onse Suellos de dh^a dote
luego que allegue el caso de restitución y

sin aguar box o otro plaso aun que se me
 conceda de derecho el qual renuncio y tam-
 bien renuncio la ley que ~~se me da~~ pone
 que el marido por un año se puede retener
 la dote de su mujer para que no me pue-
 da a prouechar de ella en manera alguna
 Y para que yo Dho. Salvador Navez cum-
 pliere y loase por firme todo lo suso Dho. obli-
 go mi persona y bienes a ui dos y por aces-
 enta la parte. E doy por desatlas Justicias de
 su Magestad y en especial a lo que Dho. Fran-
 cisco Maria Sempere eligiere a cuya Ju-
 risdicion meo meto ca mis bienes y renuncio
 mi domicilio y otros fueros que de meo gana-
 rex y la ley si conuenierit de Jurisdiccion e
 omnium Iudicium y la vltima pragmatia
 de las sumisiones e demas leyes e fueros de
 mi fuero y la general del derecho en forma
 para que me apremien como por senten-
 ciada en cosa juzgada y por mi Consen-
 tido. En cuyo testimonio otorgamos la parte
 en Dho. villa de Alroy en el dia diez y ocho
 de el mes de Noviembre del año Mil Sete-
 cientos treinta y uno. Siendo por ^{tes} ^{postes}
 testigos Thomas Monton de Thomas Esc.



Diez y siete mil maravedis.

SELO QUINTO, VEINTI
SEIS MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

~~El Sr. D. Juan de los Rios Coronel~~ Francisco Carbonell
neta albañil y Mauro Carbonell repedonde
daños vecinos de D. Villa de Attoy. Eyo el
Es. de Juso escrito hoy fee que conosco a todos
los suso D. os y de que lo firmó Thomas Sempe
re ~~Thomas Semper~~

~~San~~ Thomas Semper ~~Thomas Semper~~
~~Thomas Semper~~ y de que por nosa
ber escriuix los D. os Salvador Naxa Ma
ria Reig y Francisca Maria Semper lo fir
mó a su ruego vno de los testigos que lo fue Tho
mas Montox Thomas Montox p. r. m. a r. u. e. g. o. y
por D. os Salvador Naxa Maria Reig y Fran
cisca Maria Semper. Pare antem Thomas Mon
llor Escrivano



Diotras lado Sr. Bon
kita Sixer a Dixer
No pison dello se
gundo pagor
Epan quantos la p. n. Es. de botex y rras Vie
ren como yo Mateo Carbonell Molinero Vecino
de la Villa de Attoy digo que en contemplacion de

el matrimonio que sea de celebrarse ^{Doncella} Infante Cileña ⁸⁷
 entre partes de Ynes Carbonell mi hija y hija de
 Juana Anna Blanes ya difunta Vecina de la
~~de~~ Villa de Alcoy con Vicente Mopis Molinero
 Vecino de la Dha. Villa de Alcoy de mi buen gra-
 do y Ciencia doy otorgo y constituyo a
 Dho. Vicente Mopis que esta pnte. y mas abajo ac-
 ceptante por dote de la Dha. Ynes Carbonell se-
 gun leyes de Castilla la Cantidad de Ciento nue-
 ve libras ocho Snellos y Seis Dineros en ropas
 y otras alajas de Casa realmente y de corta de por
 la Corporal tradicion que an sido Valuadas por
 personas expertas de consentimiento de ambas
 partes nombradas para este efecto y Dhas Ciento
 nueve libras ocho Snellos y Seis Dineros se los cons-
 tituyo y quieros sean por todo day qualquiera parte
 y poscion que la Dha. Ynes Carbonell pueda tener
 y tenga asi en mis bienes como en los bienes de
 Dha. Juana Anna Blanes su madre. Y yo el Dho.
 Vicente Mopis pnte. que soy ofrecio en arras y do-
 nacion propter nupcias a la Dha. Ynes Carbonell
 dos libras moneda de Vala. que caben en la desi-
 ma parte de mis bienes de la qual dote por Dho.
 Mateo Carbonell se me pidiendo que Carta de pa-

5.
 VETUS
 DE MIS
 RECTA

Carbo-
 donde
 yo el
 a todos
 Sempe-
~~...~~
 nora-
 Ma-
 lo fir-
 me Dho-
 xugo y
 y Juan-
 mallon

mas Vie-
 Vecino
 sion de



Escrito en Santo Domingo

SELO CUARTO, VEINTE
MIL REALES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Yo y por mi Justo y esta yo a ello obligado o-
torgo aver recibido del Dho. Mateo Carbonell por
dote de la Dha. Ynes Carbonell tanto ~~proprio~~
de la parte de los bienes de Dho. Mateo Carbonell
como de la parte de Dha. suma de las Dhas. Cien-
to nueve libras ocho Suelos y Seis dineros en
ropas y otras cosas de casa realmente y de conta-
do y por aver asi verdad y renuncio las leyes de
la entrega é prueva de susaribo las quales Dhas.
Ciento nueve libras ocho Suelos y Seis dineros
Juntamente con las Dhas. doce libras de las azas
son la suma de Ciento Veinte y una libras ocho
Suelos y Seis dineros que me obligo a tener por
propio caudal de la Dha. Ynes Carbonell por te
que esta y aceptante en lo venidero mi es para
para que a quella lo tenga en lo mejor y mas
bien para de mis bienes que al presente tengo
y en adelante tendre en lo que la Dha. Ynes Car-
bonell lo quisiere escoger. Y me obligo que ca-
da y quando que el matrimonio entre mi y la

Dha
ó po
te q
mor
ala
é o
ha l
vna
dote
cion
que
bien
por
par
man
pis
obli
to da
de
nes
so m
fue

Dha. Ynes Carbonell fuere disuelta por muerte
 ó por otro qual quier caso que el derecho permí-
 te que se apartan separar y disuelven los matri-
 monios y se den en dolo uerbo uerbo y restituirse
 a la Dha. Ynes Carbonell mi' virni' de su esposa
 é ó a sus here de sus é sus esoras é ó a quien por e-
 lla lo mereiere de aver las Dhas. Ciento Veinte y
 una libras ocho Suetdos y seis dineros de Dhas.
 dote y a las luego que llegue el caso de restitu-
 cion sin aguardar a otro plazo ni término aun-
 que se me conceda de derecho el qual renuncio y tam-
 bien renuncio la ley que dispone que el marido
 por un año se puede retener la dote de su muger
 para que no me pueda ó aprovechar de ella en
 manera alguna. Y para que yo Dho. Vicente No-
 nis cumpliere y tendre por firme todo lo suso Dho.
 obligo mi persona y bienes a unidos y por aver en
 toda parte. E doy poder cumplido a las Justicias
 de su Magestad y en especial a la que es Dha. Y-
 nes Carbonell obligare a miya Jurisdiccion me-
 someto é a mis bienes y renuncio mi dominio y otro
 fuere que de nuevo ganare y la ley si oviere

NTE
 2638
 25
 a do o-
 nell por
~~parte~~
 abonell
 as Cien-
 eros en
 de conta-
 y es de
 les Dhas
 dineros
 a las
 ras ocho
 ner por
 h por te
 es para
 y mas
 e tengo
 Ynes Car-
 que ca
 mi y la



Escrite m. r. e. c. o. l. o.

SELLO QUINTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

ut de Jurisdictione omnium Iudicum y la últi-
ma pragmática de las sumisiones é demas leyes
y fueros de mi favor y la general del derecho en
forma para que me apremien como por sentencia
para lo en cosa juzgada y por mí consentida. En
cuyo testimonio otorgamos la parte en la Dha. Vi-
lla de Alroy en el día Veinte y cinco de los meses
de Noviembre del año Mil Setecientos treín-
ta y uno. Siendo por testigos N. do. M. N. de
Belayre Gaspar Paya labrador y Miguel Sem-
pere Cardador Vecinos de la Dha. Villa de Alroy
Eyo el Es. no de Suo escrito doy fee que conser-
vo

los dos los sobre dho. y de que por nos ab ^{escrivir} ~~escrivir~~
dichos ^{escrivir} ~~escrivir~~ y Enes Carbonell

~~no lo firmo~~ ~~firmo~~ uno de los testigos que lo fue
N. do. M. N. de Belayre ~~firmo~~ ^{escrivir} ~~escrivir~~ y por dicho ^{escrivir} ~~escrivir~~ y
y Enes Carbonell y de lo firmo dicho ^{escrivir} ~~escrivir~~ Matheo Carbonell

~~Matheo Carbonell~~ ^{escrivir} ~~escrivir~~ ^{escrivir} ~~escrivir~~ ^{escrivir} ~~escrivir~~ ^{escrivir} ~~escrivir~~
donde se ^{escrivir} ~~escrivir~~ ^{escrivir} ~~escrivir~~ ^{escrivir} ~~escrivir~~ ^{escrivir} ~~escrivir~~
Paso ante mí Thomas Montlos Escrivano



Sepan quantos la pnte Es^{ta} de Venta Vieja como nros
 tros D^o Joseph Decala y D^a Anna Maria Botella su
 legitima muger vecinos de la Villa de Alioy Eyota D^{ha}
 D^a Anna Maria Botella vi de licencia al D^{ho} D^o Jo
 seph Decala mi marido para otorgar y jurar en
 Es^{ta} Eyota el D^{ho} D^o Joseph Decala pnte que soy la
 conde en bastante forma y la aurre por firme en todo
 tiempo sin renovar la ni contra de la obligacion de la ex
 presia de mi persona y bienes aui de ay por aver de hecho
 usando los dos juntos de man comun a los de ay y cada
 uno de nos por ay por el todo insolidum renunciando
 como expresamente renunciamos la ley de dosos reos de
 bondad y autentica pnte hoita de fi de Juradores y el
 beneficio de la division y exencion de mas de la man co
 muni de ay fianca otorgamos por esta Carta y Es^{ta} de
 venta que por nosotros y en nombre de nuestros here
 deros y sucesores y de los que de nosotros y de ellos haude
 rentarlo y causa vendemos y damos en venta real por su
 xo de heredad para siempre a mas o de qual qual
 Cada doz y a Joseph Maria Hopis su legitima muger
 vecinos de la Villa de Alioy pnte que soy y aceptantes
 ya quien nuestro derecho representa se una casa con un
 mitja con que situada en la Villa de Alioy en la Calle
 D^{ha} de St. Augustin segun D^{ha} Casa y mitja juntos a linda
 de un lado con casa de la herencia de Augustin Vila plana
 de otro lado con casa de la herencia de Baudita Gine
 por las espaldas con casa de Christoval Gibert D^o en
 me de una y con casa de M^o Joseph Gibert en por la parte
 de delante con D^{ha} Calle publica y D^{ha} Venta otorga
 mos con todas sus entradas y salidas usos e costumbres
 ni lumbres y todo lo demas que le pertenecy por deper
 tenera de fecho y derecho por precio de D^{os} ciento e shi

8.
 DE JFE
 DE MJE
 DE JFE

y la D^{ha}
 mas leyes
 hecho en
 sentencia
 nida. En
 la D^{ha} Vi
 ce l mes
 tos trece
 del Naxer
 quel Sem
 de Alioy
 con noia
 ex
 que lo fu
 niente de
 nell
 re que
 ardonell

—



Delante de sus señores.

**SELO QVARTO, VESTIGIO
MARRVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.**

bras moneda de plata que dho. comprador nos an paga
do en esta forma esto es que de nuestra voluntad de la an
retura de en su poder por rason de firmas y en carga
miento de leno a nuestro favor a rason de dho. de
por a libra en cada un año y por dho. por cada fecha
y a rason de entrega de las dhas. doscientas libras de la
dho. precio de dho. Casay Mitja del modo suso dho. renun
ciamos las leyes de la non numerata pecunia entrego y
pauera y otorgamos recibos en forma del modo suso dho.
y de clararnos q. nec. suso valor de dho. Casay Mitja
son las dhas. doscientas libras recibidos por nosotros
delos dho. Dasqual Hazer y Josephha Maria Kapis
del modo suso dho. y del que mas pue denterer en qual
quier forma y cantidad los hacemos q. racion y donacion
para perfeccion y cada da a los dho. Dasqual Hazer
y Josephha Maria Kapis compradores intervinos con
insinuacion y renunciamos la ley de el or. de enamiento real
fecha en las Cortes de Alcalá de Enarres que trata lo que
se compra y vende por mas o menos de la metal de el suso
to precio y los quatro años para repetir el engano y q. ne sea
dixese en el contrato a su valor si pa. de tener engano y las de
mas leyes que con ella conuerdan y desde ay en adelante nos
desapoderamos de dho. y apartamos de el dho. propiedad
de dho. racion y posesion titulo vos y sucesos y otro qual
quiera derecho que nos pertenecia a dho. Casay Mitja y
todo ello lo cedemos renunciamos y traspasamos en los
dho. Dasqual Hazer y Josephha Maria Kapis comprado
res y con quien su dho. en un derecho para que como

TC
JE
A

in paga
claran
arga
ueldo
h. felho
del sa
ho. renum
age y
uo ho
y Mitja
nos otros
Napio
nqual
nacion
d. Nazer
inos con
ento real
ata lo que
d. dectus
que se re
y las de
lante nos
n prople
n qual
Mitja y
os en los
mpriado
e como

a propia suya y suya la posean y lo posean gozenciam⁹
bien y en general su voluntad como a dueños absolutos
sin dependencia alguna y les damos poder el que se re
quiere constituyéndolos en nuestros lugares mismos y en
superior causa propia para que por su autoridad
o judicialmente entien⁹ en dha. casa y Mitja y tomen
y aprehendan la posesion y tenencia de ella y de ella
y en el interin nos constituimos por sus inquilinos
tenedores y poseedores para exponer en ella y el cada
que nos les pidan. Nos obligamos a la eviccion de
quisiere y saneamiento de esta venta en tal manera que
de qualquiera pleito de eviccion o diferencia que sobre
ella fuere movido siendo requeridos por su parte
en qualquiera estado que estuviere en aun que este
hecho la publicacion se provanza: tomaremos la causa y
defensa y los seguiremos y acabaremos a nuestra
costa a si vienen los y de paz les en quieto posesion y
lo mismo moran nuestros herederos y no cumpliendo lo por
nos que exco no poder cumplir lo les obedecemos la dha.
diferencia libre del modo que arriba noson paga de
las labores y aumentos que hubieren fechos y los daños
y los daños y costas que se les siguieren y el mas valor
adquirido con el tiempo y por lo de ello como si qui
tuviera liquidacion etc. Es^{ta} fuera executiva de
plena signa lo al día que llegare el caso referido
se nos execute con solo su juramento en que les digeri
mos y sin otra prueva de que les se levamos asun que
de hecho se requiera. Nosotros los dho. Joseph
Nazer y Joseph Maria Napio por^{tes} y esta venta se
reptantes prometemos a los dho. d. Joseph Berual
y a d. Anna Maria Botella otorgada dho. cargo men
so de censo de las dhas. diferencias libres precio de dha.
e



Delante maronesis

**SELLO QUINTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Ca. y Mitja si mil et mil de una favor de los uno dho
Dn Joseph Desales y de la Arma Maria Botella. Y am-
bas partes cada una por lo que letora a cumplir obli-
gamos nuestras personas y bienes a ellos y poraver. Ita-
mos poderalos Justicias de su Magestad y enes peral
ala que cada una de las partes respectiva eligiere a una
Justificacion nos somete mos a nuestros bienes y renun-
cia mos nuestro dominio y ot ro fuere que se venen gana-
remos y la ley reconverent de Justificacione omnium la
di uny la ultima pragmatia de los su misiones e de
mas leyes y fueros de mi favor y la q eneral de el dre-
cho en forma para que nosa premien como por senten-
cia pasada en cosa juzga da y por nosotros consentida.
En otras las dhas Dn Arma Maria Botella y Josepha
Maria Nepi: se renunciamos el auxilio y leyes de el
reyano Senatus con auto nuevas constituciones leyes de
Pozo de Madrid y parida a las de mas de nuestra fa-
vora y por que como sabido las de ellas y avisados
en especial de su efeto que somos que no nos val-
gan ni a pro uechen en este caso. Y Juramos por dho
Nuestro Sr y por una Señal de Cruz que no somos
de que no nos pondremos contra esta Es. ta por
nuestros bienes o cosas bienes e rebidarios para frena-
les ni multiplicados ni por otro algun derecho que
nos pertenesca y por que es de nuestra utilidad
y conveniencia e la es la de lloramos que la otor-
gamos sin premio ni fuerza alguna y de nues-



tan
en
mas
nos
ced
fesh
en
cha
por
so
de
de
con
Dn
por
de
Ma
ria
pis

S
Sedificopia
Bispa de Mexico
en 30 de noviem.
1737 en Setto de Nov
Indio Francisco
Pastor Paga
L. Lot



SELETO QVARTO, DEJNTE
M.A. DEJNTE, AÑO DE M.D.C.
SETECIENTOS Y TREINTA

En virtud libre y de que notaremos hecha proferación
en un caso visto pareciere la reusamos y no pedire
mos resolución ni de la proferación de este Juramento y quien
nos lo pueda conceder y si de propio motu se nos con-
cediere no usaremos de ella para de por Jurar. En un
testimonio no otorgamos la pnte. en Jha. Villa de Atoyac
en el día veinte y siete de mes de Noviembre de
el año Mil Setecientos treinta y uno. Siendo pntes
portestigos Thomas Morillo de Thomas Esc. Loren-
so Corbi ~~Esc. Esc.~~ Esc. Esc. y Joseph Pastor ~~Esc. Esc.~~
de Christoval Castañeda vecinos de la Jha. Villa
de Atoyac. Eyo el Es. de Juso escrito lo firmo
conosco a los los sobre Jhos. y de que lo firmo
Dn. Joseph Descañal An. Joseph ~~Esc. Esc.~~ y de que
por nos a bez escatun los demas lo firmo a su vez govna
de los testigos que lo fue Thomas Morillo Thomas
Morillo firmo a su vez por Jhos. Jha. Anna Ma-
ria Botella Pasqua Mazar y Joseph Maria Ho-
pis Paroanemi Thomas Morillo Escrivano

Sejan quanto la pnte. Es. de censo de tenencia
Pasqua Mazar nos otros Pasqua Mazar Castañeda y Joseph Maria
en 30 de noviembre
1737 en el día
de San Francisco
Pastor Pago
Esc. Esc.

Eyo la D^{ha}. Josepho Maria Noji p^{do} licencia al
D^{ho}. Pasqual Noza m^o masido para suar y otorgar
esta Es^{ta}. Eyo el D^{ho}. Pasqual Noza se la concedo en
bastante forma y da a use por firme tanto de tiempo como
renunciar m^o contra de su obligacion solo la expresa de
su persona y bienes a u^o dos y por auez. Y be^o haviendo
do los dos Juntos de man^o comun a uos de uno y cada uno
de nos por si y por el todo insolidum renunciando como
expresamente renunciamos la ley de duobus reis debendi
y el autentico p^{te}. noita de fide Superioribus y el bene-
ficio de la division y exencion y de mas de la man^o co-
munidad y fianza. Por rason de pagar a los Juro es-
critos D^{na}. Josepho Desal y a D^{na}. Anna Maria Botel-
la su legitima muger venenos de la D^{ha}. villa de Al-
loy Duesientos libras moneda de Val^o. que les esta-
mos deviendo de precio de una casa y un Mitja con-
tiguos que nos son vendidos segun Es^{ta} que paso ante
el Es^{to}. de Juro escrito en el dia de hoy por lo antes de la
p^{te}. puesta D^{ha}. Casa y Mitja dentro de la villa de
Alloy en la Calle vulgarmente D^{ha}. de St. Agustin ba-
jo los timbres en D^{ha}. Es^{ta}. y mas abajo contenidos o-
torgamos y conosemos que vendemos y originalmente
cargamos a nosotros los D^{hos}. D^{na}. Josepho Desal y D^{na}.
Anna Maria Botella p^{tes}. que nos oy y aceptantes y a
quien huvierio hecho representacion de Duesientos Suel-
dos moneda de Val^o. cenales vendales ya mas les deuen-
so de temible que se discalquitar en cada una ni que
inponemos cargamos y se cumimos sobre to los nues-
tros bienes y en especial primeramente sobre D^{ha}.
Casa y Mitja contiguos puesta ~~dentro~~ y puesto dentro
de la D^{ha}. villa de Alloy en la Calle vulgarmente D^{ha}.

de
sa de
casa
las
cava
con
la v
Hoy
hese
fela
dos
lora
en
dia
sara
el
tue
este
rem
fex
de
Des
esto
sup
los
sto
los
2

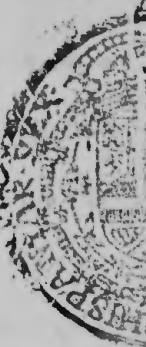
Seiase marañes.



SELO QVARTO, VEINTE
MIL R. A. VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de S. Agustín segun se pte alin dan de un lado conca
sa dela herencia de Agustín Vila plana de otro lado con
casa dela herencia de Bautista Ginez por las espal-
las con casa del hirsoidal Gibert Sr. en medesima y con
casa del Sr. Joseph Gibert y por la parte de delante
con Dha. Calle. Otra si sobre una casa puesta de otro de
la villa de Alroy en la Calle Dha. de Sta. Barbara y de
Haga segun se pte alin da de un lado con casa dela
herencia de Joseph Perez de otro lado con el huerto
dela herencia de Samian y Mayor por las espal-
las con casa de Andres Gibert y por la parte de de-
lante con Dha. Calle para pagaros los to dos los años
en Dha. villa de Alroy a nuestra costa y riesgo en el
dia Veinte ocho de el mes de Noviembre de cada año en po-
sando a diez la primera paga en el dia Veinte y ocho de
el mes de Noviembre de cada año Mil Setecientos
treinta y dos rs. de alia delante to dos los años asta que
este quitado este censo con las costas de su cobranza y que
remos sernos execute en esta Es. y su juramento en que el
feximos y le se leia mos de otra prueva por precio y quantia
de doscientos libras de Dha. moneda que Dhos. Sr. Joseph
Descal y Sr. Anna Maria Botella nos an entregado en
esta forma que de nuestra voluntad se las an retirado en
supo lex por las causas y razones suso Dhas. y renuniamos
las leyes dela non manenata pecunia entrego é prueva y
otorgamos selmo de suso Dho. reido en forma y deimos que
los Dhos. doscientos Suellos os sean Cientos y Setenta y

os los daremos y pagaremos cada un año al plazo suso dho. ano
notros dho. D^o Joseph Escobedo y D^a Anna Maria Botella
o a los nuestros y que los po dary cobrar de nuestras per-
sonas y bienes. Y nos obligamos ala cuicion Seguri dady
Sacramiento de ^{11^{to}} censo. Y para que dhas pagas os sean cier-
tas y sanas ala cuicion y Sacramiento de to do lo creta con-
to contenido obligamos nuestras personas y bienes auidos
y por auez y espeialmente obligamos las suso dhas dos
Casos y Mitja. Y que cada y quando nosotros o nuestros
herederos o posehedores de dhas espeiales quisieremos
o quisieren quitar dho. censo lo po damos y lo puedan qui-
tar en un quitamiento con mas los rebitos de la paga de
dho. censo y que dhos D^o Joseph Escobedo y D^a Anna
Maria Botella o quien su derecho representare la sonda
xeribir como ya tenemos dho. y an de otorgar Es^{ta} de re demp-
cion en forma dando nos por lieres o nosotros o a nuestros
herederos o a cargo de quien estuviere el caso y a los
dhas espeiales del dho. censo para que no corran mas los
rebitos y dhas espeiales que den lieres de la hipoteca espe-
rial y los demas nuestros bienes de la obligacion general
como si no se hubiere otorgado esta Es^{ta} que se de quedar
~~esta~~ y cancelada sin vigor ni fuerza alguna y sino lo hu-
sieren luego que se cance que se libere se ay a cumplir de con-
auez de porrita do ante la Justicia ordinaria de esta Vi-
lla y villa de Es^{ta} de re dempcion en forma como si vol-
mente se hubiere otorgado y de lasamos que el Justo
precio de los dho. bienes que son los dhas D^o Joseph
Escobedo y D^a Anna Maria Botella. Y mayor firmeza de to do lo creta esta
contenido da mos po deralas Justicias de su magestad y
espeial la que dho. D^o Joseph Escobedo y D^a Anna
Maria Botella eligieren a suya Justidicion nas me-
temos a nuestros bienes y resumiamos nuestro lo mitja



la
res
ma
tro
nos
do
pag
ya
co
qu
po
de
cre
al
lib
sin
y
re
de
mo
En
de
an
hi

Delato marañeco.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo y otro fuero que de nuevo ganaremos y la ley y conue-
nient de Jurisdictione omnium Iudicium y la vltima prag-
matica de las Sumisiones e de mas leyes e fueros de nues-
tro fuero y lo general del derecho en forma para que
nos oprimien como por sentencia pasada en cosa Juzga-
da y por nosotros consentida. Y desimos que que reamos
pagar el Salario de Dha. Es. ra por punto. E yo la Dha.
Joseph Maria Nopi. renuncio el auxilio y leyes de el velle-
yano Senatus consulto nuevas constituciones leyes de to-
do de Madrid y por todas las demas de mi fuero por que
como asabi de lo de ellos y a vista de en especial de su efecto
quiere que no menalgan ni aprouechen en este caso. Y por
por D. Nuestra S. y por una Señal de Cruz que hago
de no oponerme contra esta Es. ra por mi dote arros bienes
e hereditarios para fexales ni multiplicados ni por otros
algun derecho que me pertenescia y por que es de mi vti-
lidad y conueniencia e lo es de declaro y el otorgo
sin apremio ni fuerza alguna y de mi voluntad libre
y que no tengo hecha ni testacion en contrario y si pa-
xeriere la veno co y no se dire abrolacion ni relajacion
de este Juramento a quien lo pueda conceder y si de propio
motu seme once diez e no usare de ella pena de per Jura.
En cuyo testimonio otorgamos la parte en Dha. Villa de
Altoy en el dia Veinte y siete del mes de Noviembre del
año Mil Setecientos treinta y ocho. Siendo por el
hijos Thomas Monlon de Thomas Esc. Lorenzo Corbi

Enmory Joseph Bostoz de Christoval Paz labor Ven-
nos de D^{ha} Villa de Alroy. Eyo el Es^{no} de sus escritas
loy fee que conserua D^{ho} otorgantes y de que por nos abea
escriuira lo firmo a su cargo uno de los testigos que lo fue
Thomas Montlox Thomas Montlox firmo a su cargo y
por D^{ho} Pasqual Narez y Joseph Maria Nopis.
Pasquantemi Thomas Montlox Escritano

se dio traslado
a Thomas Jor-
da en 1732 en el
1732 en el
1732 en el

Sepan quantos la parte Es^{ta} de permuto Vixer como yo Tho-
mas Jorda hijo de Augustin de vna y Jayme Narez de Diego
de otra de la yres Vecinos de la Villa de Alroy Berinos que
entendiendo que abia vnos Seis años con poca diferencia
que permutamos el uno con el otro las tierras de sus escri-
tas y yo el D^{ho} Thomas Jorda le di al D^{ho} Jayme Narez
quarenta pieças moneda de plata por valer mas la tie-
rra que me entregó que la que yo le entregué. Por tanto por
miendo en suscrita la permuta suso D^{ha} que teniamos he-
cha de palabra en presencia de los testigos de la parte otor-
gantes y conseruamos por el tenor de la parte que permuta-
mos damos conseruamos la vna parte de la otra y la otra
a la otra y abea en el suso D^{ho} Thomas Jorda permuto
y conseruamos con D^{ho} Jayme Narez parte que yo y accep-
tante con pedaso de tierra mio propio ~~que~~ que
sea vna ora de ara por mas o menos puesto en térmi-
no de la D^{ha} Villa de Alroy en la parte de la vna y de la otra
D^{ho} de el p^{no} de el Melin de que a tiempo de D^{ho} permuta
y abea en el suso de Blas de la de que en me



de late marañes.

**SELEO QVARTO, VET NTO
SEAR. VEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Y renuncio las leyes de la non numerata pecunia enue-
ga e puenca y otorgo xerido en forma de lmo de que desu
se se contiene. Por tanto en pucto lo suso dho. en virtud de la
parte nosotras dhas. partes renunciamos de la excepcion
de la cosa si no conuenida y a qualquiera en gaño y a no
desimos que de el mas valor que puedan tener dho. pedas
de tierra respectiue nos somos gracia y donacion la una
parte a la otra y la otra a la otra por el precio de la inter-
uinos con insinuacion y renunciamos la ley de el reyna-
miento real fecha en las cortes de Alcalá de Enages que
trata lo que se compra vende o permuta por mas o me-
nos de la mitad de el justo precio y los quatro años pa-
ra repetir el en gaño y que se ce de supese este contrato a su
valor si se de tierra en gaño y las demas leyes que con el
conuenen don y des de oy en adelante cada vna de nosotras
dhas. partes respectiue nos desamparamos de sí mismas y a parte
mos de elacion propiedad Señorio y posesion de lo que nos yre
uarse y otro qualquiera derecho que nos pertenescan a las dhas.
pedas de tierra respectiue y todo ello cada vna de nosotras
dhas. partes respectiue lo cedemos renunciamos y transpara-
mos en cada vna de nosotras dhas. partes o en quien sus e die-
re en nuestros derechos para que cada vna de nosotras del po-
doso de tierra que letora como a proprio suyo lo posea goziam-
bie y enagenase su voluntad como a dueño absoluto sin de pen-
dencia alguna y cada vna de nosotras dhas. partes de po-
der a la otra y la otra a la otra el que se ce en este consti-
tuendo de en en luga y en sus propios hechos y causa propia.

NTG
MEJE
TJ

la entee
que desu
itud dela
propian
no y an
h.º paba
ion la vna
ba da inter
za de na
aas que
no so me
años pa
oto asu
re con cha
nosotros
ta parte
to nos yue
a los dho.
nosotras
ans para
sus dho.
os del po
gociam
le pen
s da po
e consti
ala p.º p.º

para que por su voluntad o judicialmente entre en el 99
pedase de tierra que en virtud de esta permuta le tolay
tomase por herencia la posesion y tenencia de el y en el inte
rim cada uno de nosotros dho. partes reconozcamos por
su inguinito herederos y poseedores para lo por venir en la
da que nos lo pidamos. Y nos obligamos la una parte a la
otra y la otra a la otra a la eviccion Seguridad y. En rea
miento de esta permuta en tal manera que de qualquiera
pleyto de eviccion o diferencia que sobre ella fuere movido sin
de se que si los por qualquiera de nosotros dho. partes
la una a la otra en qualquiera estado que estuviere en aun
que este hecho la publicacion de personas la parte que le
tozase tomara la causa y defensa y lo seguira y acabara a su costa
esta vez en los y de parte en quieto posesion y lo mismo aca
nuestros herederos y no cumpliendo lo por no que si o no po
der cumplirlo le pagara la parte que le tozase a la que fue
re menos cabala en quanto fuere menos cabala las labores
y arriendos que hubiere hecho y los daños y costas que se le
guieren y el mas valor alquilado en el tiempo y por lo de esto
la no sea que en un tiempo o en otro y esta cosa se fue executi
na de plaza o signa lo a la dia que llegare el caso referido qual
quiera de ambas partes resp. execute a la otra con solo su
juramento en que nos diferimos y sin otra prueba de que
nos relevamos aunque de derecho se requiriera. Y para todo ca
do una de nosotros dho. partes respectiva obligamos nues
tras personas y bienes a su dho. por aca. Y damos poder
a las Justicias de Su Magestad y en especial a la que cada una
de nosotros dho. partes respectiva eligiere o cuya Jurisdiccion
nos sometemos a nuestros bienes y renunciamos nuestro de
moficio y otro que no que de nuevo ganaremos y la ley si con
venerit de Jurisdictione omnium Iudicium y la vltima pag



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

matia de las sumisiones e temas leues y fijos de nuestras fa
vor y la general del d'cho en forma para que nos a pie
~~recauda~~ mien como por sentencia para la en casa Juzga
day por nosotros consentida. En cuy otorgamos otorga
mos lo pnt. en Ch. Villa de Alroy en el dia vno de el mes
de Noviembre del año Mil Setecientos treinta y uno. San
do yon. testigos Thomas Monllor de Thomas Esc. Jorje
Napio spidal de S. Juan y Antonio Abad Carpintero Ve
sinos de la Ch. Villa de Alroy. Eyo el Es. no de Juro escrito de
lee y nozario a d'chos otorgantes y de que lo firmo Jaime
Nazer Jaime Nazer y de que por nos a be escrito d'ho
Thomas Izada lo firmo a su vez vno de los testigos que lo
fue Thomas Monllor Thomas Monllor firmo a su vez
y por d'ho Thomas Izada su ome mi Thomas Monllor
Ecrivano

Thomas Monllor Ecrivano publico y Real venidario de la Villa de Alroy
do se que las escrituras publicas que de mi a ven mención e estan en este
ginto Protocolo en noventa y cinco folios de el cono en lidada la onte las par
tes en ellas contenidas las otorgaron ante mi y los testigos que estan en la
partes y en los dias que se pieren a da una y toda en este pnt año de la ve
de este testimonio quedo en d'ho Villa de Alroy en el dia vrienta uno
de el mes de Noviembre de el año Mil Setecientos treinta uno y lo signé
y firmé

En testimonio de verdad
Monllor
Thomas Monllor Ecrivano

VEJTE
DE ME
SINTA

muertos fa
nos que
na Suiza
otorga
decl mes
y vna san
E. de Jorge
punta de
escribido
no la y me
ua Dh.
os que lo
a luego
Monlor

exilo de
menestre
nle las par
tan en la
to de la
rienta no
no y lo igna

ST...
...
...
...



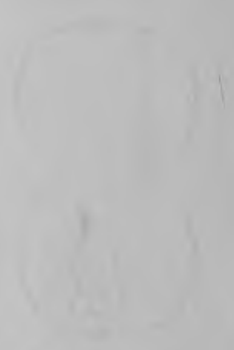


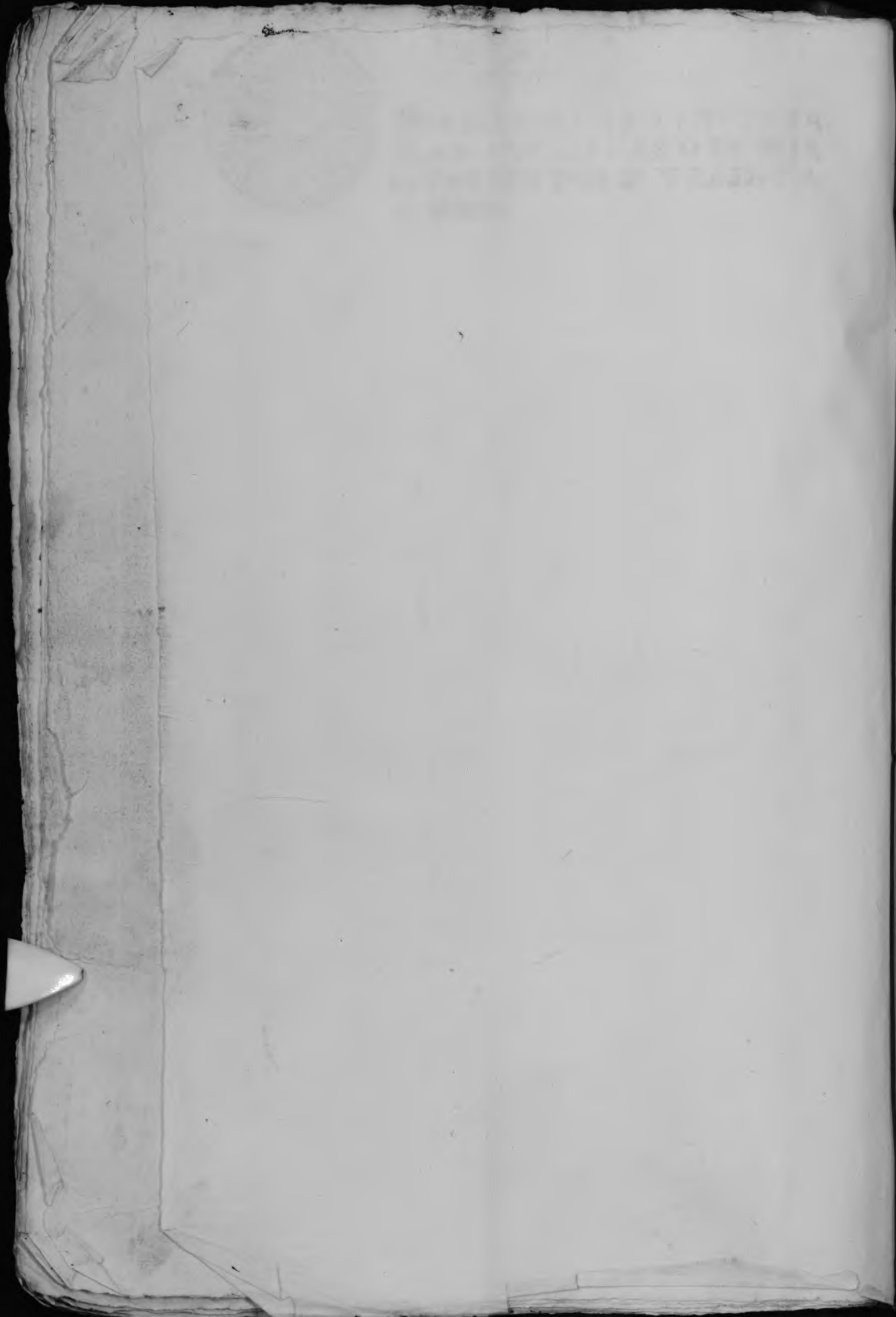
Delante de...

SESO QVARTO, VENTE
MARRVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

36
37
38

70





Protocolo de mi⁺ Thomas Montlor Ecrivano de el año
1732



Sedis vacante
 albi orbe
 K. de Molla
 Mandate no
 em, de una
 no 7320N
 Mollor

Pago 2868

Sepio segundo
 copia al bi do
 Felipe Molla
 Mandate en
 17 de febrero
 1739 en de no 2.
 No die Pedro
 Barber por
 petición pagó
 el hecho de 1739
 viz

de
 to
 p
 E
 de
 to
 h
 s
 s
 a
 l
 v
 m
 o
 42



Collegio maronitis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENA
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Se dio a los señores de la parte de la venta de un congo de
 Felipe Motta Sacerdote de la Villa de Alroy en mi
 nombre propio primeramente por lo que se quitó a mi
 nombre como a beneficiado en la Iglesia parroquial de la
 villa de Alroy del beneficio en ella
 instituido y fundado bajo la Santa invocacion de St. Vi-
 sente Ferrer vicario de propiedad de doscientos y sin-
 guenta libras y una pension de doscientos y cinquenta
 sueldos censales rentales y anuales todos los años paga-
 dos en el día quatro de febrero los quales
 por mi nombre propio fueron vendidos y original-
 mente cargados a favor de mi Dho. Sr. Felipe Motta
 Sacerdote como beneficiado en Dha. Iglesia parroquial
 del beneficio en ella instituido y fundado bajo la
 invocacion de St. Vicente Ferrer y a favor de los bene-
 ficiarios que por tiempo fueran de Dho. beneficio segun
 es lo que pasó antes de su suceso en el día
 tres de febrero de cada año mil setecien-
 tos y uno. Por lo que se quitó a mi Dho. Sr.
 Felipe Motta Sacerdote como a beneficiado en Dha. Iglesia
 parroquial del beneficio en ella instituido y fundado
 bajo la Santa invocacion de St. Vicente Ferrer vicario
 de propiedad de doscientos y cinquenta libras y
 una pension de doscientos y cinquenta sueldos censales
 rentales y anuales todos los años paga dos en el día
 veinte y uno de marzo los quales por mi nombre
 propio fueron vendidos y originalmente cargados a favor
 de mi Dho. Sr. Felipe Motta Sacerdote

Pagos 22686
 Se dio segundo
 copia a Dho. Sr.
 Felipe Motta
 Sacerdote en
 17 de febrero
 de 1739 en la No. 2.
 Yo Dho. Pedro
 Borboa por
 petición pagó
 el dicho de 22686

como a beneficiado de este dho. Yglesia de...
ne finis...
casion de S. Vicente Ferrer...
las que por tiempo sean de dho. beneficiado segun Es^{ta}
que paso ante el Es. no de Suso...
declmes de Maso... Mil...
heron ueni de con migo en el dho. nombre de beneficiado de
del dho. beneficiado de la Venta y a renacion del pe baso
de tierra de Suso...
en mi nombre propio y en mi en el dho. nombre de be-
neficiado de del dho. beneficiado compra con firme y so-
lemne estipulacion que a inuener mi lo...
saber que el precio del pe baso de tierra de Suso...
to se conuierda y sea conuertida en quintoamiento de
dho. dos censos y que los penda y bienes a mi en dho.
nombre de beneficiado de obligo a los y hipoteca los por
la razon dho. sean hipotecados a mi en dho. nombre de be-
neficiado de y a los sucesores en dho. beneficiado agora temer
no que son obligados y hipotecados y que yo en dho. nom-
bre de beneficiado de y los sucesores en dho. beneficiado que ha
suscitar y suscitar en los derechos de propiedad y posesi-
onidad de el dho. y prerrogativa de el tiempo y pro-
piedad de el dho. y que yo en dho. nombre de be-
neficiado de sea preferido a los demas acredores misos por
los que los yo en dho. nombre de beneficiado de por los su-
os dho. censos me aya de preferir y en el primer legio
de las acciones personales reales y otras y directas
tos quando del pe baso de tierra de Suso vendi los en
la euicion. Dese diciendo el punto suso dho. en mi nom-
bre propio otorgo por esta carta y Es. de venta que
prometo en nombre de mis here de los y sucesores y de
los que de mis ellos huieren en futuro y causa vendi



SEIZIE HETZENDIG.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

y lo vendi en venta real por suizo de heredad para siem-
pre a mas a mi dho. hijo Felipe María Saez de la en
dho. nombre del beneficio de en dho. Iglesia parroquial
del beneficio en ella instituido y fundado bajo la Santa
invocacion de St. Vicente Ferrer y los beneficiados
que por tiempo sean de dho. beneficio ~~que~~ un pe-
lazo de tierra, parte seca dia y parte secano que la tie-
rra que es secano sea dos dias de arar polo mas o me-
nos y la tierra secano que esta planta la de uña y se-
ra de arar me dia dia polo mas o menos con su derecho
de agua que de uño secho de Alroy esto es dos dias
cada semana que son Jueves y Viernes puesto dho.
pedazo de tierra dentro el término de dho. Villa de Alroy
en la paraha dho. de Penella eo del Colomez Segundo
parte a lin da contigua de Matias Pasqual contigua
de los herederos de Sabidoz Pasqual contigua de
Maximiano Vila plana contigua de mi dho. Vendedor
y de heredad de Miguel Becquer y con dho. río de Alroy
y dho. venta meigo a mi en dho. nombre de beneficio con
toda sus entradas y salidas usos e costumbres Serán
dumbres y todo lo demás que le pertenese y puede per-
tenezca de fecho y derecho con los usos dho. usages y libre
de otro tributo hipoteca memoria ni otros usages Señó
a lo ni obligacion especial ni general y por tal es de
seguro por precio de quinientos libras moneda
de el rey no de Val. o meigo en dho. nombre de benefi-
cio lo me he pagado a mi en mi nombre por precio en esta

forma que de mi voluntad me las he retornado en mi
poder en Dho. nombre de beneficiario para quitar
Dhos. censos exenunció las leyes de la nona mexica pe
unia entrega e peneña y otra posesión en forma del
modo suso Dho. y de los que el dicto valor del Dho.
de laso deticera con los Dhos. quinientos libras re
sivió las por mi de mi en Dho. nombre de beneficiario del
modo suso Dho. y del que mas pueda tener en qualquiera
forma y cantidad de mezo gracia y donación ~~en~~ pura
perpetua ya cabada a mi en Dho. nombre de beneficiario de
~~esta~~ compra de intervinos con insinuación y exen
ció la ley de los de nomiento real fecha en los Cortes
de Alcalá de Enarres que trata lo que se compra y ende
ó permuta por más o menos de la mitad del dicto pre
cio y los quatro años para repetir el engañ y que
se redupese este contrato o su valor si por desidia en
gaño y las de mas leyes que con ella conuenzan y des
dey en adelante me despozero de istos y a parte de ac
ción propiedad de usura y posesión título uo y usura
y otras qualquiera brecho que me pertenescia a Dho.
pedaso deticera y to do ello lo cedo renuncio y transpa
so en mi en Dho. nombre de beneficiario de Dho. beneficiario
y a los sucesores posehedores de Dho. beneficiario para que
como a propia ~~su~~ mia en Dho. nombre de beneficiario lo
lo posea y posea sin poder la vender o alienar o transpor
tar obligar ni cargar a ningún censo sobre ella
como mas a baxo se dize y le doy poder el que se requiere
se constituyéndole en mi lugar mismo y en su fecho y
causa propia para que yo en Dho. nombre de benefi
ciario por mi autoridad o iudicialmente entre en
Dho. pedaso deticera y tomer y a preherda la posesión
y tenencia de ella y en el interím me constituiré ~~en~~
por su iugui hino heredero y posehedor para lo po



QUINCE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

nes creta ca de que seme pida. Y me obligo a la cui-
 don Seguridad y Saneamiento de esta y esta ental man-
 ra que de qua iguiera pleyto de cote o de presencia que
 sobre esta fuere movido. Siendo requerido por parte de
 mi en dho. nombre de beneficiado en qual quiesca parte
 que espuzieren aunque en fecha la publicacion de pro-
 uocacion tomase la uos y de fensa y los requirer y acobare
 amí costa a sta Venes los y de paz me amí en dho. nombre
 de beneficiado en queta posesion y lo mismo a ran mis he-
 rederos y no cumpliendo lo por no q. neses o no por dex
 cumplir lo no obliuere amí en dho. nombre de benefici-
 do dho. quinientas libras del mo de que a rriocame
 paga de las labores y armentos que hubiere fecho y
 los banos y costas que se le requirieren y el mas valor ad
 quiriendo con el tiempo y por todo esto como si quisiera
 uiera liquidacion y esta Esca. fuera executiva de pla-
 so a rriocame de al dia que llegare el caso referido con
 exelute con solo su juramento en que le difiere y sin
 otro prueva de que se recibiere aunque se brecho sea
 quiera y para su cumplimiento obligo mi persona
 y bienes aui dos y por uer. Hoy yo dex a los Justi-
 cos Eclesiasticos de mi fuero para que me premien
 como por sentençia pasada en cosa Juzgada y por mi
 consentida. Y renuncio el capitulo Quam de penis e-
 dorax dux de abolutio nis de iuris efecto supradicho
 y las de mas leyes de mi fuero y la general del dho. hecho
 en forma. Y a parte Esca. de venta otorgo con pacto
 que ningun poseedor de dho. beneficiado pueda ven-

do en mi
 quita
 esta pe
 ama del
 de dho.
 libros se
 liba de del
 qualgua
 para
 ne fiado
 ion y resun-
 Costas
 para vende
 Auto pre-
 no y que
 uera en
 lan y des
 so de de se-
 y re uer
 esca dho.
 transpa-
 benefici-
 para que
 beneficiado
 transpa-
 obre esta
 exelute
 infelcho y
 de benefi-
 e entre on
 la posesion
 para lo po-

des abienar nítanos por los dñs. pe daso de ríessa
ni obligarla ni en q. se ninguno en so sobre c. la n.
siempre que de libre y franca porbiendo
tante la mente el beneficio lo que fuere de dñs. bene-
fició la renta de dñs. pe daso de ríessa. En cuyo testí-
monio otorgo la pnte. en dñs. Villa de Alroy en el día
trece de el mes de Enero de el año Mil Setecientos
treinta y dos. Siendo pntes por testigos Thomas
Montón de Thomas Esc. Raymundo Montón
Ciudadano y Joseph Ferrandis labrador Vecinos
de dñs. Villa de Alroy. Eyo el Es. no de Juso escrito
dos fee que conoso a dñs. otorgante y de que lo pñ-
mo. el Licenciado Felipe Motta sacador de dño ante mi Thomas Mon-
tón escribano



Sepan quantos la pnte. Es. no de Jote y azaas
Véren como nosotras Gerónimo Vardu labrador
y Vicenta Valls su legítima muger Vecinos de la Vi-
lla de Alroy en contemplación de el matrimonio
que sea de celebrar Infante. E. letie entre par-
tes de Inacia Vardu Doncella nuestra hija veci-
na de dñs. Villa de Alroy con Joseph Abad hi-
jo de Vicente Texedor de Paños Vecino de la dñs.
Villa de Alroy de nuestro buengrado y Cierta
Ciencia damos otorgamos y Constituímos al dñs.
Joseph Abad que esta pnte. y ~~recep~~ accep-



4
Estate de la Real C. de

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

ante por dote de la D^{ha} Ynacia Verdú según le-
yes de Castilla la suma y cantidad de treinta y nue-
ve libras y tres e sueldos moneda de vala por todo
y qual quier parte y porción que pueda tener y
tenga en todos nuestros bienes tanto por parte de
Padre como de Madre y D^{has} treinta nueve libras
y tres e sueldos os entregamos a vos D^{ho} Joseph A-
bad en esta forma en ropas y otras alajas de casa
realmente y de contado valiendo D^{ha} cantidad
estima dos por personas expertas de consentimiento
de ambas partes y vos entregamos por la corpora-
l tradición y yo el D^{ho} Joseph Abad p^{te} que
soy ~~yo~~ ofrecio en arras y donación propter nup-
cias a la D^{ha} Ynacia Verdú en lo por venir mis-
posa diez libras de D^{ha} moneda las quales ca-
ben en la décima parte de mis bienes de lo qual do-
te por los D^{hos} Geronimo Verdú y Visenta Vall
su muger ~~me~~ de otorgue carta de pago y
de ríbo y por ser Justo y esta yo a ello obligado
otorgo yo el D^{ho} Joseph Abad con ríbo de
los D^{hos} Geronimo Verdú y Visenta Vall su mu-
ger por dote de la D^{ha} Ynacia Verdú como a bienes
totales y propios con tal las D^{has} treinta nueve

libras que se hallan en los papeles y papeles de la casa real
mente por la ley de real cedula que en el año de mil e
dos e sesenta e siete se dio para que se cumpliesse y se
cumpliera la ley de la entrega y entrega de sus reser-
vas las quales dhas treinta e nueve libras tres e suel-
dos juntamente con las dhas diez libras de las raras
son suma de quatrocienta e nueve libras tres e suel-
dos que me obligo a tener por propio caudal de la
dha Ynacia Verdun parte y aceptante en lo veni-
doso mi esposa para que a quella lo tenga en lo
mejor y mas bien pasado de mis bienes q me son
tengo y era delante de mi en lo que dha Yna-
cia Verdun lo quiere escoger y me obligo que
ca yo y quando el matrimonio se disolviere en-
tre mi y la dha Ynacia Verdun por muerte o por
qualquier causa que el derecho permite que
sea por donde se disuelvan y se pasen los matrimonios
y se deven disolver se disolvieren y restituirse a la
dha Ynacia Verdun o a quien por ella lo fuere
deven las dhas quatrocienta e nueve libras tres e
suellos de dhas doblas y azcos luego que llegue
el caso de su restitucion sin aguardar a otro pla-
zo aunque se me conceda de derecho el qual he
nunciado y tambien renuncio la ley que dispone
que el marido por un año se puede retener la

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Nota de su mujer para que no me pueda a
pasuechar de ella en manera alguna. Y
para que yo D^{ho} Joseph Abad cumpliere y
dare por firme todo lo suso D^{ho}. Obligo mi per-
sona y bienes a veridos y por aver. Y hoy por dex
a las Justicias de su Magestad y en especial
ala que D^{ho}. Ynañu Verdú eligiere a cuya Ju-
risdición me someto a mis bienes y renuncio
mi domicilio y otros fueros que se me usoga-
nare y la ley si conuenient de Jurisdiccione
omnium Subicun y la Ultima pragmatia de
las sumisiones e demas leyes y fueros de mi
favor y la general del d^{ho} derecho en forma pa-
ra que me apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada y por mi consentida. En cuyo
testimonio otorgamos la parte en D^{ha}. Villa de Alroy
en el dia dos de febrero de año mil Se-
tecientos treinta y dos. Siendo p^{tes} por testigos
Thomas Monlor de Thomas Este Miguel Soler
Alcañil y Blas Sertorija Delayre Vecinos de D^{ha}.
Villa de Alroy. Cuyo el Es^{to} de suso escrito doy fe
que conosco a D^{hos}. Gerónimo Verdú Visenta Vals

Ynacia Verdu y Joseph Abad ~~los~~ de que no
nos sabe ninguno lo firmo a su ruego y no de
los testigos que lo fue Thomas Monllor Tho-
mas Monllor firmo a ruego y por D^{ho} Geroni-
mo Verdu Vicenta Valls Ynacia Verdu y Joseph
Abad Paso ante mi Thomas Monllor Escriuano

Sepan quantos la pnt^e Est^a de dotey dote de
ser como yo Scilla March V^a de Miguel Miza-
les Vecina de la Villa de Alcoy en contemplacion
del matrimonio que sea de celebrax Infante
Eletic entre partes de Josepha Mizalles Don-
cella mi hija Vecina de la D^{ha} Villa de Alcoy
con Manuel Galiana ruididor de Paños Vie-
no de la D^{ha} Villa de Alcoy de mi buen grado
y Cierta Ciencia hoy otorgoy y constituy o al
D^{ho} Manuel Galiana que esta pnt^e y acepta-
te por dote de la D^{ha} Josepha Mizalles segun
leyes de Castilla la suma y cantidad de Ciento
tres libras tres sueldos y seis dineros moneda
del reyno de Val^a ~~en un papel de...~~

Y las Ciento tres libras tres Suellos y Seis
dineros de entrega a favor de D^{ha}. Manuel Galiana
credo firmada en ropas y en cosas de casa
almente y de contado en suma las por personas
expertos de consentimiento de ambas partes
valiendo D^{ha}. Cantidad ~~que es de~~
y yo el D^h. Manuel Galiana p^{nte}. que soy ofres-
co en arras y donacion propter nuptias a la
D^{ha}. Josepha Miralles en lo por venir mi es-
posa Diez libras moneda de Val^a. las qua les ca-
ben en la dicha parte de mis bienes de la qual
parte por la D^{ha}. Cecilia Marti se me pide otorgar
que carta de pago y recibo y por ser Juro y es-
tar yo a ello obligado otorgo yo el D^h. Ma-
nuel Galiana a vez recibido de la D^{ha}. Cecilia
Marti por lote de la D^{ha}. Josepha Miralles
como bienes dotales y propio caudal los D^{has}
Ciento tres libras tres Suellos y Seis dineros
en ropas y en cosas de casa realmente por
la corporal tradicion que anido valia las co-
mo de suso contiene. Y por ser asi verdad se-
nuncio la ley de la entrega y p^{nta} de su re-
cibo las quales D^{has}. Ciento tres libras tres Suel-
los y Seis dineros juntamente con los D^{has}. Diez
libras de las arras o en suma de Ciento tres



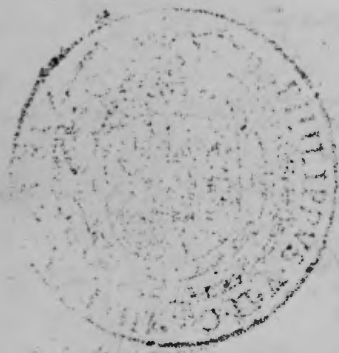
Escrito marañón.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

libras tres Suellos y Seis Dineros que me oblige
a tener por propia Caudal de la D^{ha}. Josepha
Miralles p^{nte}. y aceptante en lo veni de ser mi
esposa para que a quella le tenga en lo mejor
y mas bien para lo de mis bienes que yo p^{nte}. ten-
go y en adelante tendre en lo que D^{ha}. Josepha
Miralles lo quisiere escoger. Y me obligo que
cada y quando el matrimonio se disolviera en-
tre mi y la D^{ha}. Josepha Miralles por muerte
o por qualquiera caso que el derecho permite
que se apartar disuelvan y separen los matri-
monios y se deven disolver le oolviese y le resti-
tuise a la D^{ha}. Josepha Miralles o a quien por
ella lo tuviere de aver las D^{has}. Ciento tres
libras tres Suellos y Seis Dineros de D^{has}. de
te y para luego que llegue el caso de restitu-
cion sin aguar plazo o otro plazo aunque
se me conceda de derecho el qual renunció y
tambien renunció la ley que dispone que el
marido por un año se puede retener la dote
de su muger para que no se pueda a proue-

choz de ella en manera alguna. Y para que yo
Dho. Manuel Galiana cumpliese y auzase por firme
todo lo suso Dho. obligo mi persona y bienes a mi
por aver entoda parte. E doy poder a los Justi-
cos de su magestad y en especial a la que Dho. Jo-
sepha Miza des eligiere a cuya Jurisdiccion me someto
a mis bienes y renuncio mi domicilio y otro fue-
ro que de nuevo ganare y la ley si conuenerit de Suo
iudicacione omnium Iudicium y la Ultima pragmati-
ca de las sumisiones e demas leyes y fueros de mi
fauor y la general de el hecho en forma para
que me apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada y por mi consentida. En cuyo testimo-
nio otorgamos la pte en la Dha. Villa de Alroy en
el dia tres del mes de Febrero del año Mil Sete-
cientos treinta y dos. Siendo ptes por testigos Tho-
mas Monllor hijo de Thomas Esc. Diego Barce-
lata y Blas Boti labradores vecinos de la Dha.
Villa de Alroy. Eyo el Es. no de Suso escrito doy fe
que conosco a Dhos. Scilia Masti y Josepha Miza-
des y de que por nosaber escribir lo firmo a nue-
go uno de los testigos que lo fue Thomas Monllor
Thomas Monllor firmo a ruego y por Dhos. Scilia
Masti y Josepha Miza des y tambien doy fe que
conosco a Dho. Manuel Galiana y de que lo fir-
mo Manuel Galiana Puro ante mi Thomas Monllor escri-
vamo





RECORD DE 1733

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS..**

Se dio esta
do a Mr. de
liza Mo. Va. b. de
en 26 de Gi-
ner 1733 en
Sello 2 pago

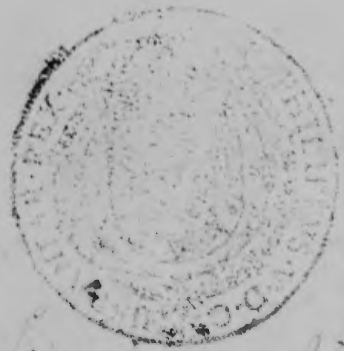
Sepan quantos la pnte Es.^{ta} viera como el Sr. D. Bue-
na ventura Montlox Sr. D. en Sta. J. de V. de no de
la Villa de Alroy otorgo aver recibido del Sr. D.
Felipe Mo. Va. Sr. D. de la D. H. Villa de Alroy
pnte. y aceptante por una parte quatrocientos
libras moneda de Val. y una pension qua-
tacientos Sueldos censales vendales y una les
que son de esta y a cumplimiento de un censo
de propiedad de quinientos libras y una pen-
sion quinientos Sueldos censales vendales y a
unales do los años paga diez en el dia diez y
Seis de el mes de Noviembre los quales por Luis
Napiz y su muger fueron vendidos y originalmen-
te carga los ofanos de Joseph Montlox mi pa-
dre segun Es.^{ta} que paso ante Joseph Meana
Es.^{ta} en el dia quinze de el mes de Noviembre de
el año Mil Seiscientos noventa y nueve ~~...~~
~~...~~
por otra parte otorgo aver recibido del
Sr. D. Felipe Mo. Va. Sr. D. quatro libras diez y
ocho Sueldos y onse dineros por ra son de la

L124

EXNTE
DE MIL
EXNTE

de Buena
no de
del hdo
de hoy
atención
nación qua
nueva les
nuevo
una pen
la ley a
ia de hoy
por sus
igualmente
mi pa
de Mea
embre de
me
bido de
as de hoy
on de la

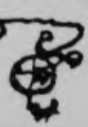
pro rata vendida en dhas quatrocientas libras
esta el día de hoy por quanto de Ciento libras
parte de las dhas quinientos ya tengo otorgado
quitamiento a favor de dho. Sr. Felipe Melia
P.º Segun Esca que pasó ante el Es.º de Suo
cunto en el día once de el mes de Mayo de el año
Mil Setecientos treinta y uno. Y por aver pasa
do a mi parte y poder así las dhas quatrocien
tas libras de esta y a cumplimiento de dho. Censo
como dhas quatro libras de hoy y ocho sueldos y once
denarios de pro rata como de sus contiene verán
las leyes de la no numerada por aver entrego e pene
no a cargo resibo carta de pago finiquito y redempcion
de dhas quatrocientas libras parte de dho. censo
firma el dho. Sr. Felipe Melia Sacerdote y hoy
por ninguna otra comelada y de ningun efecto
Esca de imposición en quanto a dhas quatrocientas
libras y prometo que no le pidiere nada en tiempo
quiere al dho. Sr. Felipe Melia Sacerdote ni a sus he
rederos ni a sus obligados ni a sus herederos por que
dan como quedan libras de la dha. obligación de dhas
quatrocientas libras parte de dho. censo y a la fir
ma y segundia de de esta Esca obligo mi persona
y bienes auidos y por aver. Y dho. censo me pade
resido con dhuision y postuion Judicia l que se hizo
so en el día dos de el mes de marzo de el año Mil



Señal de marañón.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL VEINTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Seiscientos diez y seis por el Juro de de Joseph Sem-
pore Alcalde ordinario por el coto de General de la
Villa y oficio de Thomas Ginez Es.^{no} de of.^{no} Jura-
do de los bienes de Joseph Montlor entre sus herede-
ros. Hoy por lo de las Justicias Eclesiasticas de mi fuero
para que me apremien como presentencia para da eno-
sa Jura de hoy por mi consentimiento y renuncio el capitulo
suam se pensis e guardas de absolucionibus de cuyo
efecto soy sabidor y las demas leyes de mi fuero y la
general del dcho en forma. En cuyo testimonio
hize la pnt.^{te} en of.^{no} Villa de Huesca en el dia quinze
de febrero del año Mil Setecientos vein-
te y dos. Siendo pnt.^{es} postestigos D.^{no} Bautista Sor-
da Escrivano Thomas Montlor de Thomas Es.^{no} y Vi-
cente Roca del ayre Vecinos de of.^{no} Villa de Huesca
el Es.^{no} de Juro escrito por fee que conosco of.^{no} de
pntes y de que lo firmo D.^{no} Buenaventura Montllor Pnt.^{es}
Paso ante mi (Thomas Montlor Escrivano)



Redicho de la dcha
pntes de me en
de marzo 1732
en el to 2 de dio
de gracia
Sepan quantos la pnt.^{te} Es.^{no} de Venta Viesen como y
Mather Arzuna Es.^{no} en me lesina Vecino de la Villa de

TE
XL
TA

en un den
al de ho
e. Supa
us hered
mi. que
ada en
la pinto
de cuyo
a vez ya
homonio
ia quin
ntos. que
nista So
te. y vi
Alon. G.
h. So
llor Pto.
n como y
Villa de

Alon. Ocho por esta Es^{ta} de Venta que por mí y en nom^{bre}
bre de mis herederos y sucesores y de los que de mí y de
ellos tuviere título y causa. Vendo y doy en venta real
por Suo de heredad para Siempre Jamas a Diego
Abad Es^{no} mi Cuñado Vecino de la D^{ha} Villa de Alon
pnt^e y aceptante ya quien su derecho representare todos
a que los Ciento Sueltos moneda del pnt^e reyno de Vala
censales rentales y annales que se pagan quinto por pie
cio de Ciento libras todos los años paga doze en el dia
veinte y cinco de Noviembre que son parte
de un censo de propiedad de Ciento y ochenta libras
y una pension Ciento y ochenta Sueltas los quales fue
ron vendidos y originalmente cargados por Joseph Car
bonell de Servasio Carpintero y Antonia Philaura su
consorte Vecinos de D^{ha} Villa en favor de mí e D^{ho} Ma
theo Axuina por precio de Ciento y ochenta libras de
D^{ho} moneda segun consta de la Es^{ta} de imposicion que pa
so ante Pedro Sarsina Es^{no} en el dia veinte y quatro
de Noviembre del año Mil Setecientos Diez
y nueve la qual Venta otorgo al D^{ho} Rego Abad Es^{no}
y todos los derechos que a mí me pertenecen y pueden
pertenecer de fechos derecho por precio de Ciento libras
de D^{ho} moneda las que otorgo a exec^o de del D^{ho}
Diego Abad en esta forma esto es cinquenta libras que
D^{ho} Comprador de mi voluntad se detiene en su poder
para a esse pago de servirte Cantidad de cinquenta
libras que yo le estoy deviendo de los pagos vendidos
en una obligacion de mayor cantidad segun es de neu por
la Es^{ta} de obligacion que paso ante el Es^{no} de Suo conito
en el dia veinte y seis de el mes Junio del año Mil Sete
cientos treinta y uno firmada por mí a favor de D^{ho} Die
go Abad veinte libras que a mí mismo se detiene en su
poder D^{ho} Comprador para a esse pago a las muy ruen
riendas madres. Priora y demas religiosas del conuento del



Este maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

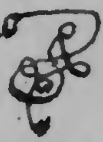
~~comunicado~~ Santo Sepulcro de la parte Villa que yo les
 estoy deviendo y las restantes treinta libras realmente
 y de cuenta de en presencia del Es.^{no} de Suo conito y testigos
 de que yo el Es.^{no} de Suo conito he y he de esta conformi-
 dad me doy por entregado a mi voluntad y en quanto ne-
 cesario fuere renuncio las leyes de la non numerata y em-
 ma leyes de la entrega e pavena de su señorio y otras re-
 sidio en forma del modo que de suso se contiene. Y desde
 oy en adelante me despo de todo derecho y parte de colacion
 propiedad señorio posesion hita lano y recurso y otros
 qualquiera derecho que me pertenecia en esta parte de
 censo y todo esto lo cedo renuncio y transpaso en el D.^{ho}
 Diego Adad Es.^{no} comprador y en quien residiere en
 su derecho para que como propio suyo lo posea goze cam-
 bie y enagere a su voluntad como a dueño absoluto sin
 dependencia alguna. Y de hoy por hoy el que se requiere
 constituyenlo en mi lugar mismo y en su fecho y cau-
 sa propia para que por su autoridad e industria bien
 se tome va puchenda la posesion y tenencia de dicho censo
 Tenel interin me constare por interinador y poseedor
 para lo poner en ella cada que me lo pida y me obligo
 a la seguridad y saneamiento de esta venta
 en tal manera que de qualquiera pleito de bote obli-
 gacion que sobre el fuere movido siendo require-
 rido por su parte en qualquiera estado que estuviere
 ren aun que este esha la publicacion de su pronun-
 tomare la cosa y defensa y los seguiré y oia bare a mi
 costa a sta Venecia los y de parte en quieto posesion y
 lo mismo a san mi here de ros y no cumpliendo lo por

Dicho estado
 D.^{ho} Bartolomeo G.
 mer a Inacio Ga
 molto en de lo
 quando pago co
 8E de re

VEINTE
DE MIL
CINTA

que yo les
co mune
ito y testigo
ta con for
nguantone
mezota p em
y otorgue
I debe
o de la dación
u a lo y otro
la parte de
o en el dho
deiere en
sea q se cum
a lo luto m
eres uiese
fecho y cau
idua lmen
dho censo
parchedox
me oblige
esta Venta
o de lote obli
ndo requie
ue estuere
e p rounas
base ann
pacion y
ndolo por

no quere o no p o de cumplirlo le obliue los dho
Ciento libras que me pagado y los daños y costas que
se le siguieren y causaren y por todo esto como si aqui
nuestra liquidacion y esta Es^{ta} fuera executiva de
plazo o signado al dia que llegare el caso referido se
me exente con solo su juramento en que lo digiere
y sin otra p auena de que le recibiere aunque de dre
cho se requiera. Y por todo lo oblige mi persona y
bienes a mi los y por uera. Y doy p o de las Justicias
de su Magestad de qual quiera parte que se en y espe
cialmente a la dho p nte Villa de Alroy a sus Jurisdic
cion me cometo o a mis bienes y renuncio mi domicilio y
otro fuere que de nuevo ganare y la ley si conuene
re de Jurisdiccion omnium Iudicium y la ultima
pragmatica de las sumisiones y de mo: leyes e fue
ros de mi favor y la general del dho hecho en forma
para que me p remen como por sentencia pasada
en cosa juzgada y por mi consentida. En cuyo testi
monio otorgo la p nte en dho Villa de Alroy en el
dia de seis de el mes de Marzo de el año Mil Sevecien
tos treinta y dos. Siendo p ntes por testigos Thomas
Monlor de Thomas Esc^{to} ~~de~~ de la dho Villa
de Alroy Joseph Morant mayor y Joseph Apa
rin la bra dores ~~del~~ del lugar de Benise e bra
ras pertenecue vecinos. Eyo el Es^{to} de sus escrito loy
fee que conosco a dho otorgante y de que lo firme
por ~~Matheo~~ aruina Pascor temi Thomas Monlor
Escriuano



diotrolado
de Bonhista si
nera a Inacio
molto en se llo
segundo pago
8E

Sepan quantos la p nte Es^{ta} de obligacion Vieren como yo
Gaspar Molto Ciudadano Vecino de la Villa de Alroy Otorgoy
conosco que deuo a Inacio Molto mi hijo Ciudadano Vecino
de dho Villa de Alroy p nte y aceptante y a quien su derecho
representare Ochocientas libras moneda de ría la por

**SERMO CUARTO. VEINTE
MIL SETECIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA**

mi o. d. h. Inacio Molto deudas de todas las quantas que como
tenido yo y el d. h. Inacio Molto asta el dia de hoy Eyo el d. h. Gas-
par Molto me obligo a pagarle al d. h. Inacio Molto las d. has
ochocientas libras en d. ha moneda llanamente y sin pleito
alguno en el dia veinte y cinco de el mes de Junio del p. n. t.
año mil setecientos treinta y dos con las costas de la cobran-
za cuya execucion se fizero en su juramento y esta Es. ra
y la recibio de otra p. nueva y para su cumplimiento obligo
mi persona y bienes auidos y por aver. E hoy por d. ha los Jus-
ticias de su Magestad y en especial a las de la Villa de Altoy
a cuya Jurisdiccion me someto e a mis bienes y renuncié mi
domicilio y otro fuero que de nuevo ganare y la ley con-
veniente de Jurisdiccion omnium iudicium y la ultima
pragmatica de las remisiones y demas leyes y fueros de
mi favor y la general del derecho en forma para que me sea
premier como presentencia pasada en cosa juzgada y por
mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la p. n. t. en d. ha Vi-
lla de Altoy en el dia diez y ocho de el mes de Abril del
año mil setecientos treinta y dos. Siendo p. n. t. p. n. t.
tigos Thomas Montlox de Thomas Esc. te Augustin Bote-
lla Serrajero y Jorge Nopis oficial de Serrajero Ves-
nos de d. ha Villa de Altoy. Eyo el Es. no de Ino. u. n. t. o. d. h.
fue que conosco a d. ha otorgante y se que por nos abe escrito
lo firmo uno de los testigos que lo fue Thomas Montlox
Thomas Montlox firmo a ruego y por d. ha Gaspar Mol-
to Paso ante mi Thomas Montlox Escribano

Veinte maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En el nombre de D: todo lo de Dios y de la Virgen Santissima Su madre y Señora Nuestra concebida sin mancha ni sombra de la culpa original en el primer instante de su ser Purissimo Amen. Se pase como yo Maria Josepha Perez v: de Pasqual Sozda Vecina de la Villa de Alroy estando buena y en mi entera Juicio memoria perfecta de razoy manifesta palabra y entera disposicion de mi persona que in dubita lamentemente puedo testar y cobiarlos segun que al Es: no y testigos de sus escritos claramente consta ya por ser creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad de la D:re Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo D: Verdad de lo demas que contiene Cree y confieso nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana en cuya fee he vivido y protesto vivo y morir con vos los rogados y pedidos al Es: no y testigos de sus escritos hago y

ANTE MIL NTA

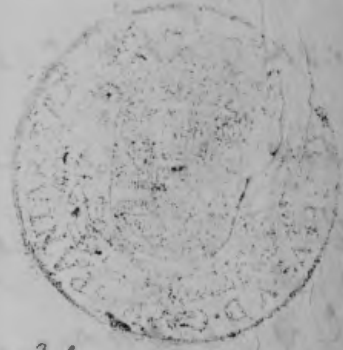
que como
Es: no de
los D:os
y sin pleito
de la cobranza
esta Es: no
obliga
de los sus
de Alroy
renunciacion
la ley con
la ultima
fuerzas de
que me
y por
en Ch: Vi
de el
partes
Bote
Vestido
de los
Monlox
spa Mel

ordeno a que se en mi Último testamento Últi-
mo y ~~de~~ última Voluntad de mi en la for-
ma siguiente. —

Primero encomiendo mi Alma a D.
Dios. El Espíritu que la Crea al qual
Suplico muy humildemente la queiera col-
locar en su Santa Gloria quando sea hora
de morir. —

Otro si quiero que todas mis deudas e Inju-
rias sean pagadas y satisfechas a la que ella
persona o personas que me oziaren yo estar
tenida u obligada con Es. no. No. A. nes. tes-
tigos dignos de fe y otras legítimas prue-
vas fuere de verdad y buena conciencia so-
bre esto observe lo benignamente. —

Otro si revoco y quiero tener por revoca-
dos con este presente mio y Último testa-
mento todos y cualesquiera testamento o
testamentos Codicillo o Codicillos o otros
cualquiera Últimos y postreros Volun-
tades mias por mi hechos y hechos en mano
y poder de qualquiera Es. no. o Es. no. b. po.
la expresion de qualquiera palabras ya
sean de rogatorias de los que les no me ha-
cuerda y que los tener a qui por repe-



**SELLO & VARTO, VALLADOLID
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Y das y expresadas como si palabra por
palabra fuesen escritas y continuadas
queriendo que estese mi último testa-
mento. —

Dixón quieroy es mi voluntad que mi
Cuerpo y Cadaver sea librado á Eclesias-
tica Sepultura queriendo ser enterrado
en la Iglesia del Convento del Padre St.
Agustin de Oña Villa de Altoy en la Se-
pultura de los Indios que esta puesta
en Oña Iglesia enfrente el Altar de St.
Guillermo queriendo ser enterrado con
el habito de el Padre St. Agustin queren-
do que todo mi entierro se haga á volun-
tad de mi Albarca y del moño que el lo
dispusiere. —

Dixón quieroy es mi voluntad que por mi
albarca se canten mis misas de mis bienes. Vein-
te y cinco libras moneda de Val. para el
bien de mi alma de las quales quieroy sea
pagado todo el gasto de mi entierro. —

vidad de obito funerarias y otras pias
y todo lo anterior no consecrmente se-
gun mi albacea lo dispusiere de pando
todo a su voluntad y de lo que sobare de
Dh. veinte y cinco libras tomadas para
bien de mi alma pagado todo lo suso Dh.
Segun mi albacea lo dispusiere quier
sea distribuido por mi albacea en ser me-
desis y celebrar tantas misas resadas de
de quier quantos desis y celebrar se po-
dan para bien de mi alma a hon de mi
albacea quier se de pando todo a su vo-
luntad. —

Et asi nombro en albacea y de este mi Ulti-
mo testamento executor y distribuidor a
Pasqual Sorda mi hijo oficial de Plaza de Ve-
no de Dh. Villa de Alroy dando y confieren-
dole todo el poder necesario que asermejan
tes albaceas testamentarias por leyes, costu-
mbradas y yo puedo y puedo dar. —

Y siendo interrogada por mi el Es. no de su
su cuenta si depara alguna cantidad a la
Casa Santa de Sevilla en lo que no. —

Et asi bepo el remanente de el quinto de



VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Los mis bienes al Dh. Pasqual Torba mi hijo
 oficial de Felayre Vecino de Dh. Villa de
 Alroy para que pueda usar de Dh. rema-
 nente de quinto a sus propias haras y hi-
 bras y churta des como de cosa suya propia.
 Otorgó de yo el teniente de lo que da que hace
 de todo los mis bienes pagado todo lo suso Dh.
 al Dh. Pasqual Torba mi hijo oficial de
 Felayre y a Josephina María Torba mi
 hija muger de Vicente Sempere Vecinos de
 la villa de Alroy por iguales partes en-
 tre los dos ascoberas para que puedan
 usar cada uno de Dh. parte de teniente que
 le tocane a sus propias haras y libras y chur-
 ta des como de cosa suya propia. —
 Entodo lo remanente de mis bienes muebles
 e inmuebles sitios y rañises deudas derechos
 y acciones a mi pertenecientes e pertene-
 cer por diéntes e de viéntes de ~~lo que~~
 le por ó de herencia ó gozo de parte ó en lo de
 mi herencia por qualquier título causa mo-
 do manera ó rason de por nombre en

herederos míos propios universales y aun
generales por derecho de institución a Jo-
se Borja Joseph Borja Juan Borja la-
ura Borja al Sr. Langual Borja ofi-
cial de Belayre y a Joseph Maria Bor-
ja mujer de Vicente Sempere mis hi-
jos y criados de Sr. Villa de Alcoy por hi-
guales partes entre aquellos a cada uno
para que pueda aser cada uno de la par-
te y porción que le tocare a sus propias
razas y liberes voluntades como de cosa
suya propia.

Aqueste es mi último testamento última
y postrera voluntad mía el qual y la qual
quiere valga por derecho de mi último
testamento y última voluntad mía y si
por derecho de último testamento y última
voluntad mía no valiere ni valere no
pudiere quiere valga por derecho de úl-
timo codicillo testamento noncupativo
o por aquella mejor forma modo mane-
ra o razón que mas y mejor valere y ve-
ner pueda y mas a la mía intención
sea aplicable. El qual fue hecho en
la Sr. Villa de Alcoy en el día de se-

Actate ilustracion.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

de el mes de Julio de el año Mil Sete-
cientos treinta y dos. Siendo presentes
portestigos Thomas Mondoa de Thomas
Este Manuel Pasqual y Jorge Ca-
bonel testigos de los señores vecinos de
dha villa de Alroy especialmente con-
uocados y uogados los quales interro-
gados por mí el Es. no de Suo escrito si
conoscan a dha testa dora y si les parecia
estas en disposicion de poder testar y
disponer de sus bienes todos respondie-
ron que si. E yo el Es. no de Suo escrito
digo que conosco a dha testa dora y tes-
tigos y ellos me conocen a mí y yo cono-
co que dha testa dora esta en disposicion
de poder testar y la dha testa dora digo
que conosco muy bien a mí el Es. no de Suo
escrito y testigos: suso dho nombrando
nos a todos por nuestros nombres y los
nombres y doy fee que por no haber es-
crito dha testa dora lo firmo a suave

yo uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Montlor Thomas Montlor primo
y segun por D^{ha} Maria Josepha de
Paez Caicant mi Thomas Montlor Curiano

Sepan quantos la pte. Es.^{ta} de Venta y
de reuendicion vieren como nosotros los muy Re-
uerendos Sr. Felipe Molla D^{no} P^{ro}curador de los
cofrades Nicolas Colomes Vicario de la Iglesia
Parroquial de la Villa de Alcoy Pedro Pasqual
Miguel Ribes Joseph Vilaplana Francisco Gu-
bert D^{no} Bautista Tor da Sindico de D^{ha} Iglesia
Vicente Verdu Joseph Montlor Miguel Geronimo
Berenguer Vicente Domenech Juan Jofes y An-
tonio Mexita Subdiacono Vecinos de D^{ha} Villa
de Alcoy todos beneficiados en D^{ha} Iglesia Pa-
roquial de la Villa de Alcoy conuocados y con-
gregados en el modo acostumbrado en la Sacris-
tia de D^{ha} Iglesia Parroquial a donde para los
negocios que a D^{ha} Iglesia Parroquial impor-
tan nossolemos ajuntar y congregar y siendo an-
si congregados habido feo y afirmando se la
mayor parte de los beneficiados de D^{ha} Iglesia
y representando todo el Reuerendo Clero todos
unanimemente y conformes y ninguno discrepante
desimos que atendiendo que con Es.^{ta} que

Teinte maraueois



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAUEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

paso ante viceroy de Chile Es.^{no} en el día quatro de
el mes de octubre de el año Mil Setecientos treinta y
vno Nicolás Gibert vendió a D^h. Reverendo Clero y
benéfico dos una pieza de tierra huerta que sera me-
dio día de azas poco mas ó menos puesta fuera de los
muros de D^h. villa a las espaldas de las Casas de la Ca-
lle de St. Nicolás que son tres bancales inmediato al pri-
mero a D^h. Casas y los dos linea recta de la paxet de la
balsa que ~~esta~~ esta en D^h. primero bancale con bre-
cho de la mitad de el agua de D^h. balsa y dos azas
de agua del riego nuevo segun los alineaciones en
D^h. Es.^{ra} y mas abajo contenidas y D^h. venta nos hizo
por precio de quatrocientos libras con casta de gra-
cia de poder recuperar D^h. tierra dentro de diez años
Y assi en virtud de D^h. Carta de gracia que hemos si-
do requerido otorgamos por esta Carta y Es.^{ra} de
venta con reuendicion que por nosotros y en nom-
bre de nuestros herederos y sucesores y de los que de
nosotros y de ellos hubiere con título y Causa vendemos
~~esta~~ y por via de reuendicion damos en venta real
por sus heredades para siempre tanos al D^h.
Nicolás Gibert Ciudadano vecino de la villa de Vi-
siente que soy y a quien nuestro brecho se presen-
ta se la suso D^h. pieza de tierra huerta que sera me-
dio día de azas poco mas ó menos puesta fuera de
los muros de la D^h. villa de Attoy a las espaldas de las
casas de la Calle de St. Nicolás que son tres bancales
inmediato al primero a D^h. Casas y los dos lineas

Pho
zimo
pha Pe-
ano
ta y
muy de-
to des-
y lesia
Pasqual
vicio Gi-
y lesia
Gerónimo
dotes y An-
ha Villa
lesia de
y con
Lachás
para los
ab impo-
riendo an-
ros en la
a y lesia
le a todos
re parte
que

venta de la parte de la bolsa que esta en el primer
banco del dicho de la mita de del dicho de Dha.
bolsa y dicho de dos cruces de agua en cada una de
del dicho nuevo segun de parte atinda con casas de
la V. de Gerónimo vendida de Juan Basqual y de
M. Onofre Mayor basal en medio con tierra de
Gerónimo Gibert su hijo parte basal y parte rea-
doza en medio y con el camino por el qual se va
de Dha. Calle de St. Nicolas a los molinos. Dha. venta
y retroventa otorgamos con todas sus entradas y sa-
lidas usos e costumbres de sus lumbres y de lo
demas que le pertenese y puede pertenecer de fecho
y dicho por precio de quatrocientas libras
moneda de val. y que nos ha entregado realmente
y de contado de que yo el Es. de Dha. escrito dos fee
de que en mi presencia y de los testigos de Dha. escri-
tos se entregaron Dha. beneficias de Dha. quatro-
cientas libras precio de la sisa Dha. tierra. Y
declaramos que el justo valor de la Dha. tierra de tie-
rra son los Dha. quatrocientas libras restadas
por ella y del que mas puede tener en qualquier
forma y cantidad le hacemos gracia y donacion pa-
ra perfecta y acabada al Dho. Nicolas Gibert compra-
dor in perpetuum con inmutacion y renunciamos la
ley de los denominamientos real fecha en las Cortes de
Alcala de Enarres que trata lo que se compraren
de o permuta por mas o menos de la mita de del
justo precio y los quatro años para repetir el
engaño y que se reduxese este contrato a su valor
si padiera engaño y las demas leyes que con ella
conuenen con y deley en adelante nos desamparara
mos de dichos y a partamos de el acion propia

primera
de dha.
datada
casas de
no y de
tierra de
poderes
de dha. venta
la dha. y
vicio de lo
rea de fecho
libros
realmente
to dha. fee
de dha. en
dha. y
de dha. de
resibidas.
algunas
nacion pa
de dha. compra
damos la
Cortes de
compra ven
ital de el
epetir el
osura la
ne con ella
ra poder
on proprie

dad tenidos y posesion hincados y remesa y otros lo
qualquiera derecho que nos perteneca a dha. pie
sa de tierra y todo lo que de dha. vendimos renunciamos
y tras pasamos a dha. Nicolas Giskert compra
dor y en quien su dha. en su derecho para que
como propia suya la posea goze cambie
y enajene a su voluntad como a dueño abso
luto sin dependencia alguna y le damos poder
el que se requiere constituyendole en nuestro
lugar mismo y en su fecho y causa propia para
que por autoridad o judicialmente entre
en dha. pieza de tierra y tome y aprehenda la po
sesion y tenencia de ella y en el interin nosos
tituimos por susinquili nos herederos y parche
dores para lo poner en ella cada que nos lo
pida. Protestamos y protestando decimos que
no queremos: estar tenidos de eviccion alguna
ni a restitucion de cantidad alguna sino es por
hechos propios y no por otros ni de otra mane
ra. Por los quales y no por otros obligamos todos
los bienes de dha. Reverendo Clero auidos y por
aues. En cuyo testimonio otorgamos la pte.
en dha. villa de Alcoy y en la Sacristia de dha.
Ylesia Parroquial en el día diez y seis de
el mes de Agosto de el año Mil Setecientos
treinta y dos. Siendo ptes. por testigos dha.




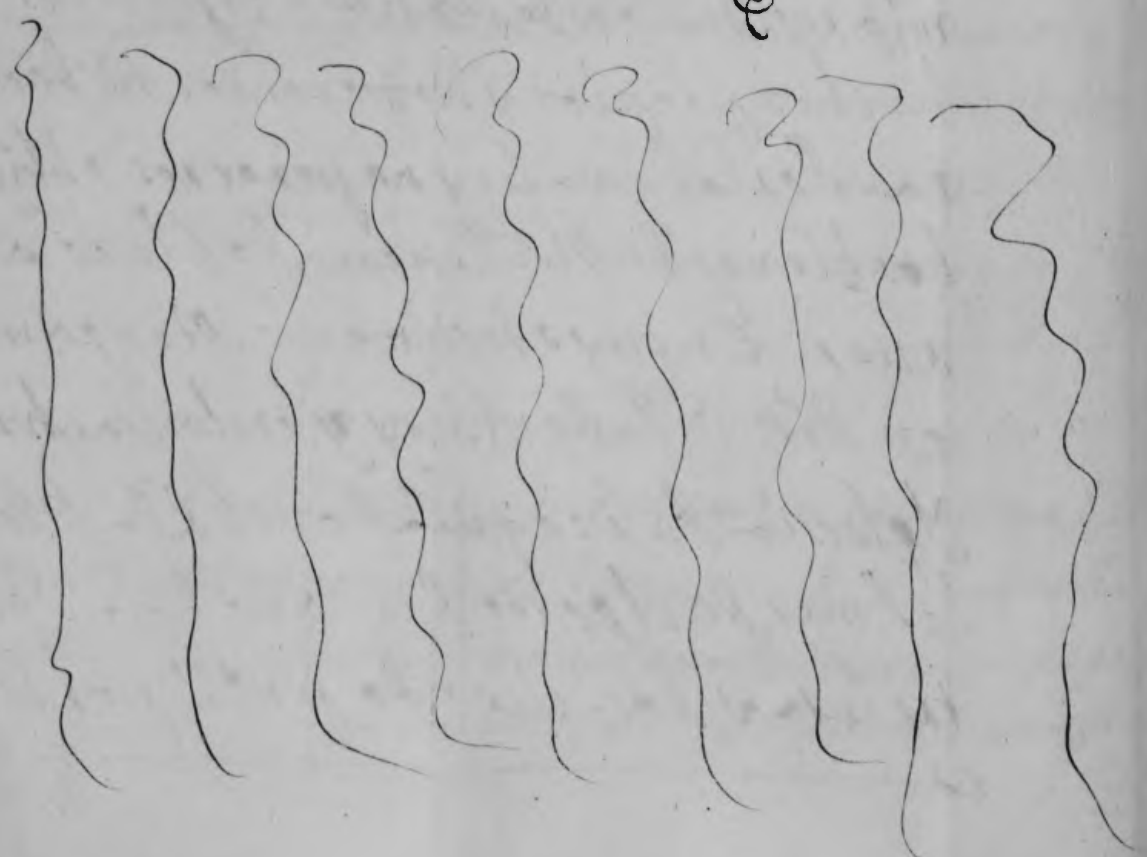
Dieta mercenaria.

**SELLO QUARTO. VEINTE
MIL AVOSOS. AL O DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

mas Monlox de Thomas Esc. te Vicente Cla-
 ver Maestas de Capilla y Pedro Juan Bo-
 tella Sachristan Vecinos de Dha Villa de
 Alcoy. Eyo el Es. no de Suso escrito hoy fee
 que conosco a Dhos. otorgantes y de que lo
 firmaron por toda la Dha. Comunidad los
 Muy Reuerendos Licenciados Felipe Molla
 Dn Párra de Escalas y Nicolos Colomes
 Vicario de Dha. Ylesia Parroquia. Saen
 doyes Mo: Felipe Molla Pto

Nicolos Colomes Pto Vicario Dho. Párra de Escalas Pto

Puro antesi Thomas Monlox Escrivano

de dia...
 Do a...
 hi...
 En...
 con...
 lo...
 mas...
 re...
 de...
 y...
 de...
 de...
 de...
 p...
 se...
 fu...
 p...
 e...
 de...
 u...
 y...
 u...
 g...
 h...
 u...
 y...
 a...
 c...
 y...
 c...

VEINTE
DE MIL
CIENTA

ente Cla-
Juan Bo-
villa de
do doy fee
de que lo
idad los
re Molla
lo mex
al Saen

de diabolica
do a An^o Bau
hidalgo de
Por don^o de
Luz^o pago
Nicol^o Gibert
Lo^o bene lo de
mas

7
Sepan quantos la pnte. Es^{ta} de venta de un terreno como yo
Nicol^o Gibert Ciudadano Vecino de la Villa de Ybi^o Storgo
por esta Carta Es^{ta} de venta que por mi y en nombre de
mis herederos y sucesores y de los que de mi y ellos fueren
re título y causa vendy doy en venta real por Ju^o
de heredad para siempre sama al Reverendo Cle^{ro}
y beneficiados de la Yglesia Parroquial de la Villa
de Alroy ausentes pnte. D^o Bautista Tor^o de Sales
Dote Sindico de D^o Yglesia Parroquial y Vecino
de D^o Villa y aceptado por D^o Reverendo Cle^{ro} y
beneficiados y o quien subrecho representare una
pieza de tierra huerta ~~esta es el primer terreno~~ que
seza tres o ras de labran poco mas o menos puesta
fuera los muros de esta D^o Villa a los espaldas
de las Casas de la Calle de St. Nicolas que es un
batael que esta mas inmediato a D^o Casas con
el derecho de una ora de agua ca da tan da rega
do ra del riego nuevo segun se pnte. a linda con
casa de la D^o de Geromimo Verdu con casa de
Juan Pasqual con casa de M^o Onorato Mayor
con casa de Geromimo Gibert basal en medio con
tierra de D^o Geromimo Gibert y lo rebu mina
que va al molino de las Cinco Muelas y D^o Ven-
ta Storgo a D^o Reverendo Cle^{ro} y beneficiados
como las sus entradas y salidas vnos e costumbres
se sus nombres y todo lo de mas que le pertenezca
y que de pertenezca de fecho y derecho por precio
de Ciento y Sinquenta libras moneda de Val^o
esto es en oro por manos de D^o D^o Bautista
Tor^o de Sales Dote y de bienes de D^o Reverendo
Cle^{ro} que de el recibio en presencia del pnte. Es^{ta}
y testigos de suso escritos de cuyo entrega le pi-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

do al p^{te} E^{no} de fee Eyo el E^{no} de Juso esvinto
la boy de que en mi presencia y de los testigos aba
po escritos el D^{ho} Fr^o Bautista Jorda Sacerdote en
nombre de S^{mo} de D^{ho} Reverendo Clero ^{y beneficiados} entrego
los D^{hos} Cientos y Sinquenta Libras al D^{ho} Ni
colas Gibert Vendedor en la D^{ha} moreda por
el precio de D^{ho} pie^{sa} de tierra y de clarogue
el Justo Valor de D^{ho} pie^{sa} de tierra son los
D^{hos} Cientos y Sinquenta Libras recibidas por
ella del modo que de suso se contiene y de el
que mas puede tener en qualq^{ue} meta forma
y cantidad les hago gracia y donacion pura
perpetua y acaba da al D^{ho} Reverendo Clero y be
nificia dos compradores intervinos con sus ma
sion y renuncio la ley de el ordenamiento real
fecha en las cortes de Alcala de Enarres que
ta ota lo que se compra y vende e permuta
por mas o menos de la mitad del Justo precio
y los quatro años para repetir el engañoy
que se reduya este contrato a su valor si pa
desiera engañoy las demas leyes que con ella
convenian y de boy en adelante me desapo
dero desisto y a p^{to} de el acion propiedad
Señorio y posesion titulo us y recurso y otro qual
quiera derecho que me pesteresca a D^{ho} pie^{sa}
de tierra y todo ello lo cedo renuncio y transpa

VEINTE
DE MIL
REINIA

no escrito
y los aba-
xote en
y beneficiados
no entrego
Dh. Ni
esta por
de Zaragoza
son las
lidas por
y be el
a forma
on para
Dh. y be-
nísima
no real
as que
a munta
to precio
engañoy
los si pa-
me con la
me desapo-
ropiedad
y otro qual
Dh. peca
y trampa

se en el D.º Resurreto Clero y beneficiados con 18
padres y en quien D.º se diese en su derecho pa-
ra que como a propia suya la posean gozen en
camden y enagenen a su voluntad como a due-
ños absolutos sin dependencia alguna y les doy
poder e lo que se requiere constituyendoles en
un lugar mismo y en su fecho y causa propia
para que por su auto iudicial o judicialmente
entren en D.º peca de tierra y tomen y apre-
hendan la posesion y tenencia de ella y en el
interim me constituyo por su inquilino tenedor
y poseedor para lo poner en ella cada que
me lo pidan. Y me obligo a la evincion segun-
dad y saneamiento de esta venta en tal manera
que de qualquiera pleyto debate o diferencia que
sobre ella fuere movido siendo requerido por
su parte en qualquiera cosa de que estuviere
surgida este hecho la publicacion de provan-
tas tomare la uosa de fensa y lo que se vala
de real mi carta hasta veneslos y de partes en
quien esta posesion y lo mismo hazer mi tenede-
ros y no cumpliendolo por no querer o no poder
cumplir lo les boluere los D.ºs Ciento y Sinquen-
ta libras que me an pagado los labo rary aumen-
tos que huviere en fecho y los danos y costas que
se les siguieren y el mas valor adquirido con
el tiempo y por todo de ello como si quitada
liquidadacion y esta Es.ª fuera executiva de pla-
sacion de al dia que llegare el caso referido
se me execute con solo su juramento en que los

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Si fueron y son otras personas de que les retienno aun
que de derecho se requiera. Y por nra Es.^{ta} fiamos
compauto y Carta de Gracia de poder recibir
por nra ptesa de tierra por espacio de tres años
contados desde el día de hoy en adelante restitu-
yendoles a nro Reverendo Clero y benéficos dos
nros Cientos y cinquenta libras y nro Reverendo
Clero y benéficos dos meyan de restituir a nra ptesa
de tierra. Y por tanto lo obligo mi persona y bienes
acidos y por venir. Y doy poder a los Justicias de
Su Magestad y en especial a la que nro Reverendo
Clero y benéficos eligieren a cuya Jurisdicción
me someto e comitieron y renuncio mi domicilio
y otro fuere que de nuevo para se y la ley
suscitaren de Jurisdicción e inman Juris-
dum y la última pragmática de las remissio-
nes e de otras leyes e fueros de mi favor y la ge-
neral de el dcho en forma para que me apue-
mer como por sentencia pasada en cosa juzga-
da y por mi consentida. Yo nro D. Baubita
Doria Juece de nro dho nombre de el dho de
nro dho Iglesia parroquial accepto esta Es.^{ta} en
lo dho por todo y segun como se a referido
en nro dho dho. En cuyo testimonio por
gamosla por nro dho Villa de Alcor y en el dho
dho y siete de el mes de Agosto del año Mil

VEINTE
DE MIL
REINIA

heno aun
Es. ^{ra} fiano
reemp
le tres años
se restitua
nificados
Reverendo
Ch. p. ^{ra}
na y pleres
Justicias de
Reverendo
Justicia
dominica
y la ley
nura Juli
reminisio
na y la ley
rempre
mosa Susga
Bautista
S. ^{ra} de
ta Es. ^{ra} en
reperi do
onio ^{ra}
loy e rebb
estaño Mil

Seiscientos treinta y dos. Siendo p^{tes} por ¹⁹
testigos Thomas Montlor de Thomas Esc. Fran-
cisco Calatauc Sastre y Seronimo Gibert de
Joseph Delavre vecinos de Sta. Villa de Alroy
Eyo el Es. no de Suso escrito Roy. fee que co-
nosco a Ch. Nicolas Gibert y a Ch. P.
Bautista Jorda y de que lo firmo con

Nicolas Gibert

Dr. Bautista Jorda Sindico p^{ro}

Moredude de el sobre puesto donde se lee Reverendo Clero vberifi-
ciador de la d^{ra} de el sobre puesto donde se lee y beneficiados
Eyo ante mi Thomas Montlor Escrivano

En el nombre de D^o todo Poderoso y de la Vir-
gen Santissima su Madre y Señora nuestra con-
cebida sin mancha ni sombra de la culpa origi-
nal en el primer instante de suer Purissimo
Amen. Sepase como yo Maria Josepha Peres
v^a de Basqual Jorda Vecina de la Villa de Alroy
estando buena y en mi entera Juicio memoria
perfecta clara y manifiesta palabra y enta dis-
posicion de mi persona que indubitablemente
puedo testar y lo dicillo segun que al Es. no
y testigos de Suso escritos claramente consta



del día miércoles.

SEÑAL QUINTA, VEINTI
MIL AVEJAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

ya parece creyendo como firmemente creo en
el misterio de la Santísima Trinidad Padre
Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas
y un solo D^o verdadero y esto lo demostro que
contiene crehe y confieso nuestra Santa Madre
Iglesia Católica Romana en cuya fe he vivido
do y profeso viví y morí con uoluntad de pagar
dos y pedidos el Es^o y testigos de sus es-
critos pago y ordeno a que este mi último testa-
miento último y postremo voluntad mía en la
forma siguiente. —

Primeramente encomiendo mi alma a Dios
Nuestro Sr. Jesuchristo que lo creo al qual
suplico muy humildemente la que sea col-
locas en su Santo Gloria quando sea hora
Amen. —

Otro que quiero y es mi voluntad que todo los mis
deudas e in justias sean pagadas y satisfe-
chas a da que ha persona o personas que me
parecen yo esto temida y obligada con Es^o.

Allosanes testigos dignos de fe y otras le-
gitimas pruevas fuero de alma y buena
conciencia sobre esto observado benignamen-
te.

Otro si renovo y quiezo tener por renova-
dos con este presente mio y vltimo testamen-
to lo dos y qual es quiezo testamento o testa-
mentos Codicillo o Codicillos o otros qua-
les quiezo vltimos y posteriores voluntades
mias por mi hechos y hechas en mano y po-
der de qual quier Es: o Es: nos bajo la ex-
pression de qual quiezo palabras y sean
de rogatorias de los qual no me acuerdo
y quiezo los tener aqui por repetidas y
expresadas como si palabra por palabra
fuesen escritos y continuados querien-
do que este sea mi vltimo testamento.

Otro si quiezo es mi voluntad que mi cuer-
po y ca da vez sea librado a Eclesiastico de
sepultura queriendo sea enterrado en la
Yglesia del Conuento del Padre St. Agus-
tin de Dha villa de Alroy en la Sepultura
de el Excmo que esta puesta en Dha Ygles-
ia enfrente el altar de St. Guillelmo que
riendo sea enterrado con el abito del



Ciento y treinta.

Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y treinta
y dos.

La Bre. S. Agustín que siendo que uero dormien
tierra sea a voluntad de mi albacea y del
modo que el lo dispusiere. —

Otro si que mezo y es mi voluntad que por mi
albacea se canten dos de mis bienes veinte y
sinco libras moneda de Val. para el bien
de mi alma de los quales que mezo sea paga
do todo el gasto de mi entera caridad
de abito funerarias y obras ^{otras} pias y todo lo
anmi entera convenientemente segun mi alba
cea lo dispusiere dexando lo todo a su volun
tad y de lo que sobrase de Dhs. veinte y sin
co libras tomadas para abien de mi alma
paga do todo lo suso Dho. segun mi albacea
lo dispusiere que mezo sea distribuido por
mi albacea en case me de sea y celebra tan
tas misas resadas de requiem quantos de
sea y celebra se podran para abien de mi al
ma a donde mi albacea quisiere dexando lo
todo a su voluntad. —

Otro si nombro en albacea y de este mi Ulti
o



SELLO QVARTO. VALLE
MARAVEDIS. ANO DE
SEISCIENTOS Y TRETA
Y DOS.

mo testamento executor y distribuidor a
Pasqual Torra mi hijo oficial de Pelayre
Vecino de Dho. Villa de Alcoy bando ley
confeziendole todo el poder nesario que
asemejantes a baseos testamentarios por
leyes sea costumbra dar y yo puedo y deuo
dar. —

Yiendo interrogado por mi el Es.^{no} de Ju-
so escrito si dexara alguna cantidad a la
Casa Santa de Jerusalem dixo que le
dexara cinco Suelos. —

Otro si ~~de~~ pagado de todo lo suso Dho. de los inter-
es y remanente de el quinto de todos mis bie-
nes al Dho. Pasqual Torra mi hijo oficial
de Pelayre Vecino de la Dho. Villa de Al-
coy para que pueda aver y haga de Dho.
tercio y remante de el quinto de todos mis
biensos sus propios llanas y libres volun-
tades como de cosa suya propia. —

Ento de lo remanente de mis bienes mue-
bles e inmuebles sitios y rahises deudas de
chos y acciones a mi pertenecientes e per-

tenere por dientes e de mientes de lexo ó de
reza hazora de pnte. ó en lo venidero por
qualquier título causa y modo manera e
razon de po y nombre en here de xos mios
propios vniuersales y auingeriales por
drecht de institución ó Jorge Torde Joseph
Torde Juan Torde labradores y al Dh.
Basqual Torde ofisial de Pelayre misñi-
jos Vecinos de Dh. Villa de Alcor por hi-
guales partes entre aquellos a se do xos pa-
ra que pueda haer cada vno de la parte
y porción que le tocare a sus propios ha-
nas y libros v alunta des como de cosa suya
propia. ~

A queste es mi vltimo testamento vltima y
postera voluntad mia el qual y la qual
quiere valga por drecht de mi vltimo tes-
tamento y vltima voluntad mia y si por dre-
cho de vltimo testamento y vltima voluntad
mia no valiese ni vales no podiese que-
re valga por drecht de vltimos Codicillos
testamento noncupotius ó por aquella me-
jor forma modo manera e razon que mas
y mejor vales y tener pueda y mas a la mia



SEXTO Y VAYTO. VEINTE
MIL Y VEINTE ANO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

intension sea aplicable. El qual fue hecho
en la D^{ha} Villa de Alcor en el dia diez
y nueve del mes de Agosto del año Mil
Setecientos treinta y dos. Siendo p^{tes} por-
testigos Thomas Monton de Thomas Esc^{te}.
Jorge Carbonell y Manuel Basqual Texe-
dores de Caños Vecinos de D^{ha} Villa de Al-
cor especialmente conuocados y roga los
los quales interroga dos por mí el Es^{no} de
Juso escrito si conoscián D^{ha} testadora y
si les pudiese estar en disposicion de poder
testar y disponer de sus bienes to dos respon-
dió con que sí. Eyo el Es^{no} de Juso escrito
digo que conosco á D^{ha} testadora y testigos
y ellos me conosen a mí y yo conosco que D^{ha}
testadora esta en disposicion de poder testar
y la D^{ha} testadora dixo que conose muybién
a mí el Es^{no} de Juso escrito y testigos susos D^{hos}
nombrando nos o to dos por nuestros nombres
y cognombres y hoy fee que por nosaber
escriuó D^{ha} testadora lo firmó a su rue-
ta

go uno de los testigos que lo fue Thomas
Monllor Thomas Monllor firmo a ruego
y por D^{ha}. Maria Josepha Beres Paroan
temi Thomas Monllor Escrivano

Sepan quantos la presente Es^{ta}. Vieren
como yo Blas Domenech labrador vecino
de la Villa de Coentayna como a uno de
los herederos que soy de Pedro Juan Do-
menech mi Padre digo que por quanto
Antonio Domenech de Pedro Juan mi herma-
no labrador vecino de la Villa de Alcoy me
da de treinta libras Sinco Suellos para
que yo Blas Domenech renunciara todos
los derechos que pue da tener y tengo en la
herencia de D^{ho}. Pedro Juan Domenech
nuestro padre. Yo D^{ho}. Blas Domenech
otorgo a ex resio del D^{ho}. Antonio Dome-
nech las D^{has}. treinta libras Sinco Suel-
los en moneda de Val^a. y por ser asi
verdad renuncio la excepcion de la non

Uclate marauecis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

numerata penumia leyes de la entrega he
pzuena de su reñbo y otorgo al Dh.º An-
tonio Domerech Carta de pago y firmiqui-
to en forma entendi dasy con prehendidas
en esta confesion to dos y qual quier otras
cartas de pago aldo lases y cautelas que
tenga firmadas a favor del Dh.º Antonio Do-
merech por razon de la Dh.º Cantidad por
mano de qual quier persona o personas que
sean por tanto renuncio en virtud de la
parte Es.ª a favor de Dh.º ~~Antonio~~ Anto-
nio Domerech to dos los derechos que pue-
da tener y tengo en Dh.º herencia y en ella
relaciontes agora de parte o en lo venidero
poro que pueda hacer de ellos a sus volun-
ta des como de cosa suya propia. Y assi
mesmo renuncio a favor de Dh.º Antonio
Domerech to dos los bienes derechos y he-
rencia que me pueden tocar y perte-
necer de la herencia de Thomas Dome-

Thomas
a ruego
es Paroan

Vicere
or Desino
vno de
Juan Bo-
y quanto
ni herma-
Alloy me
y para
za todos
ngo en la
merech
Domerech
nio Dome-
rio Suel-
sex m
de la non

nech nuestro hermano para que el D^{ho}
Antonio Domenech pueda hacer de sus
bienes y de los bienes a ellas pertene-
cientes a sus propias voluntades y libes volun-
tades como de cosa suya propia. Protes-
to que no quiero estar tenido de obligación
sino por hechos propios y no por otros
• ni de otra manera por los que les tanpo-
lamente y no por otros obligo mi perso-
na y bienes a los y por que renuncio
de mi cierta ciencia a las leyes fueros pri-
vilegios y derechos que dicen que la dona-
ción hecha entre vivos se puede revocar
por causa de ingratitud y si el donatario
premuere al donador o el donador vi-
viere a pobreza por la qual se quitase
la libre voluntad de poder revocar que la
dicha donación vuelva al D^{ho} donador y
tambien renuncio todo y qualquier d^{ho} que
este entre vivos en mi favor o
seja de lo suso D^{ho}. Y si por algu-
na sutileza de d^{ho} le hiciere pagar
al D^{ho} Antonio Domenech alguna can-
tidad por rason de poseer los bienes



24
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

de los herencias que yo tengo renun-
ciado a su favor como de suyo se contiene ten-
ga yo D^{ho}. Blas Domenech obligacion de
restituirle al D^{ho}. Antonio Domenech a que-
lla cantidad en la qual D^{ho}. Antonio Do-
menech fuere con bono como a posee-
dor de los bienes y herencias que en vir-
tud de la parte ~~de~~ le he renunciado a su fa-
vor como no excede la suma y cantidad
de D^{has}. treinta libras sino Suel^{dos} por
que si excediere de D^{has}. treinta libras sin
o Suel^{dos} de ningun modo quier se esta
temido a pagarle a quella cantidad que
excediere. Tambien lego las renunciacion
sobre D^{has}. al D^{ho}. Antonio Dome-
nech con punto que tenga obligacion de res-
ponder y en su caso quitar al Reverendo
Clero y beneficiados de la Yglesia parro-
quial de la Villa de Alcoy un censo de pro-
piedad de quince libras y una pension
quinze Suel^{dos} que es parte de un censo
de propiedad de treinta libras por lo

que obligo mi persona y bienes a todos y por
aver. Eyo Dho. Antonio Domenech que
ante el Jefe de la Real Audiencia de esta Es.
to lo oporto de y prometio responder Dho.
pagar Dho. quince sueldo: cada año de
Dho. Reverendo Clero y beneficiados por ra-
son de Dho. quince libras parte de Dho. cen-
so asta que yo redima y quite lo prin-
cipal por lo que reconosco a Dho. Reveren-
do Clero y beneficiados por dueños de
Dho. quince libras parte de Dho. censo
sin dar lugar a que el Dho. Blas Domenech
laste ni pague cosa alguna de ello y si lo to-
re o se le pidiere me pueda executar co-
mo el dueño principal con su juramento
en que lo difiere por ello y las costas de la co-
bransa y execucion de esta pavena y guar-
dare y cumplire las condiciones obliga-
ciones penas de comiso hipotecas es pecia-
les de la Es. de imposicion y si es necesario
la otorgo y ago de nuevo como si a qui
fuera expreso de el tenor y forma de ella
y que no me perjudique en todo tiempo
por lo que obligo mi persona y bienes a to-
dos y por aver. Y a dar una de las partes
por lo que letora a cumplir Dho. por



Ecclite maravedis.



**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Des a las Justicias de su Magestad y enes-
pecial ala quea ha vna de las partes
eligiese a cuya Jurisdiccion nosso mete-
mos ea nuestas bienes y renunçiamos mes-
tro de misibio y otro fuero que de nuevo
ganaremos y la ley si conuenerit de Juris-
dictione omnium Iudicium y la vltima prag.
matia de las sumisiones e de mas leyes y
fueros de nuestro fauor y la general de el dho
cho en forma para que nosa premien-
mo por sentencia para da en cosa Juzga-
day por nosotros consentida. En cuyo
testimonio otorgamos la pnte en dho. Vi-
lla de Alcoy en el dia veinte y quatro de
el mes de Setiembre de el año Mil Sete-
cientos treinta y dos. Siendo pntes postes-
rios dho. Nal dal Almuña Thomas Mon-
tor de Thomas Esc. y Francisco Pastor
de Christoval Practicante de Cirujia Ve-
sinos de dho. Villa de Alcoy. Ey: el Es-
de Juro escrito doy fee que conosco a dho.
Blas Domenech y a Antonio Domenech

y de que por no saber escribir ninguno
lo firmo a ruego vno de los testigos que
lo fue Thomas Montlor Thomas Mon-
lor firma a ruego por dho. Blas Dome-
nech y Antonio Domenech Paso ante mi Tho-
mas Montlor Escrivano



Se dio traslado
a Miguel Oli-
na en 7 de octubre
1732 en sella
Pag 084

Sepan quantos la pte. Es^{ra}. Vieren como yo Gregorio
Semperre hijo de Agustin Labrador Vecino de la Villa de
Alroy digo que attendiendo que con Es^{ra}. pasante
al Es. de Juso escrito en el dia siete de el mes de Octu-
bre de el año Mil Setecientos veinte y seis Francisco
Semperre hijo de Jayme vendio a Miguel Oli-
na Labrador Vecino de la Villa de Alroy una casa que
entonces estava a ruina da puesta dentro los muros
de la dha. Villa en la Calle dha. de Sta. Barbara co de
Fraga y de parte de el precio de dha. Casa leavia de
pagar al dho. Miguel Oli-
na ocho libras segun en dha. Es^{ra}. mas largamente
se contiene y como yo dixese despues que tenia bre-
cho en dha. Casa por intervension de buenas personas
ajustaron que de dhas. ocho libras dho. Miguel Oli-
na me pagara ami quatro libras para que yo no
pidiese en tiempo alguno ningun derecho en la dha. Casa
y yo vine bien en dho. ajuste. Y como dho. Miguel Oli-
na me ayo pago de dhas. quatro libras y yo me ay
por entregado de ellas ami voluntad renuncié la ex-
cepcion de la nona y meseta pecunia leyes de la entre-

ninguno
hijos que
a Mon-
las Home
entemi (Fro)

yo Gregorio
la Villade
ra pasante
mes de Otu-
Francisco
olsina

Casa que
los muros
bera co de
leacia de
isco Semp
agamente
eterna bre
nos personas
ignel obis
que yo no
n la dha casa
Miguel ob
yo medos
sumio la ex
de la entre

ga a puenca de su asido y otorgo a dho Miguel olsina
Carta de pago de dho quinquedanos y a puenca de esta
Esra obligo mi persona y bienes a ridos y por. En un
y testimonio otorgo la pnte en dha villa de Alroy
en el dia veinte y seis del mes de setiembre del
año mil setecientos treinta y dos. Siendo pntes
por testigos Thomas Monllor de Thomas Esc. Mau-
ro Abad oficial de Exereso y Joseph Berenguer
oficial de Pelayre vecinos de dha villa de Alroy.
Eyo el Es. de suso escrito doy fe que conosco a
dho otorgante y de que por nosaber escribir lo fir-
mo a su ruego vno de los testigos que lo fue Thomas
Monllor Thomas Monllor firmo a ruego y por
dho Gregorio Sempere. Paso ante mi Thomas Monllor
Escrivano

Sepan quantos la pnte Es. de venta co reuendicion
vixer como nosotros los muy Reuerendos v. los pntes
uo lo Berual Nicolas Colomer vicario de la Iglesia
Barroquial de la villa de Alroy de las qual sus
Beret Francisco Gisbert dho Bautista Torca Sindico de
dha Iglesia Barroquial vicente v. cada Jeronimo
Beret Miguel Jeronimo Berenguer vicente Dome-
nech Sacerdotes Joseph Beret Giacomo y Antonio Me-
rita Subdiacono vecinos de dha villa de Alroy to-
dos beneficiados en dha Iglesia Barroquial conuo-
cados y congregados en el modo a costumbre en
la sacristia de dha Iglesia Barroquial a donde pa-
ra los negocios a que a dha Iglesia Barroquial
importan nos solemos ajuntar y congregar y sien-



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

do así congregar los dandos fees y afirmando ser la ma-
yox parte de los beneficiados de D^{ha} Iglesia y repre-
sentando todo el reverendo Clero todos unánimes y
conformes y ninguno diere parte desimos que obten-
diendo que por quanto Nicolas Gibert Cui da dano
vecino de la villa de Vbi con Es.^{ra} que pasó ante el Ci.
de Inocencio en el día diez y siete del mes de Agosto
del pnte. año Mil Setecientos treinta y dos ven-
dió a D^{ha} Reverendo Clero y beneficiados de D^{ha}
Iglesia una pieza de tierra puesta que ser a tres
oras de azar poco mas o menos puesta fuera los
muros de D^{ha} villa a las espaldas de las Casas de
la Calle de St. Nicolas que es un banial que esta
mas inmediato a D^{ha} Casas con el derecho de una ho-
ra de agua cada tanda regadora del riego me-
no segun alindava con casa de la v.^a de Jeroni-
mo Texdu con casa de Juan Pasqual con casa
de M^o onorato mayor con casa de Jeronimo Gi-
bert banial en medio y contigua de D^{ha} Jeroni-
mo Gibert y con el camino que va al molino de las
Sinas Muelas y D^{ha} venta nos hizo por precio de
Ciento y Sinquenta libras mone da de este reyno
con punto de retroventa y facultad de jrs desta
recobrar dentro el término de diez años que
empesaron a correr y contarse des de es día diez
y siete del mes de Agosto desta pnte. año segun
deto do consta y pasese por la suso D^{ha} Es.^{ra} que
pasó ante mí el pnte. Es.^{ro} en los rita dos día

VEINTE
DE MIL
VEINTA

ser la ma
ia y repue
namí mes y
que otten
Cin da dano
ante el Ci.
es de Agos
y dos Ven
dos de dho
re ser at res
nera los
las casa de
que era
de una ho
lego me
de Geroni
con casa
nimo Gi
ho Geroni
hno de los
precio de
re rey no
de jro de la
nos que
es dia bis
año segun
Es.º que
dos dia

mes y a no poco antes expresados en virtud real
qual punto de retroventa por parte del dho. Ni
colas Gilbert se presento a recuperar dho. tie
rra destinada y para esto nos rogó el dho.
reuerendo Clero y beneficiados de dho. parroquia
los quales en execusion y cumplimiento del refe
rido punto siendo ciertos y sabidores de el dho.
cho que en este caso nos pertenese por tener de esta
pubhica casa en la mejor forma y manera que
en dho. nos es lícito y permitido en dho. nombre
de beneficiados y en el de quien ^{nos} se usó y de los
que de nosotros huvieren título y causa otorgamos
por esta Carta Es.º de venta e o reuendicion da
mos en venta real por suro de heredad para
siempre a manos del dho. Nicolas Gilbert Ausente
que soy y a quien nuestro dho. derecho se representare
la suso dho. pieza de tierra buena que esta a las
espaldas de dho. Casas de la Calle de St. Nicolas con
los lin de ros y termino expresados la qual venta
y retroventa otorgamos con todas sus entradas y sal
das usos e costumbres seruidumbres y todo lo de
mas que le pertenese y que de pertenese de fe
cho y dho. por precio de dho. Cientos y sin
quenta libras de la referida moneda que real
y efectiuamente en presencia de dho. Es.º y tes
tigos abajo nombrados nos a entrega do a nosotros
dho. Reuerendo Clero y beneficiados por manos de
Geronimo Gilbert su hijo Cin da dano Vecino de la
villa de Alcoy pnt. de lo que yo Es.º de suro esri
to doy fee de una porcion recibida a ~~nos~~ volunt



Señal de Manila.

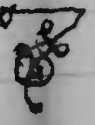
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

tod por precio de esta venta y retroventa se han por en-
rega de. Y declaramos que el justo valor de la susdha
pieza de tierra son los Dhs. Ciento y Sinquenta li-
bras resibidas por ella y del que mas pue deberes en
qualquier forma y cantidad leaemos gracia y do-
nacion pura perfecta y acabada al Dho. Nicolas
Gibert compra de Intervinos con insinuacion y re-
nunciamos la ley de el Rey de Aragonamiento real fecho
en los Cortes de Toledo de Espana que trata lo que se con-
proviene de permuto por mas de la mitad de el
Justo precio y los quatro años para repair el engra-
no y que se se debe de el contrato a su valor si se
desiere engano y las demas leyes que se han con-
venido y des de oy en adelante nos desago de todo
desistimos y apartamos de el acaion propiedad de
no rio y posesion de el y de el y de el y de el y de el
quiera derecho que nos pertenesca a dha. pieza
de tierra y todo ello lo cedemos renunciamos y
pasamos en el Dho. Nicolas Gibert compra de
en quien su se dice en su derecho para que co-
mo a propia suya la posea goze cambie y enage-
ne a su voluntad como a dueño absoluto sin depen-
dencia alguna y le damos poder el que se re-
quiere constituciondele en nuestro lugar mis-
mo y en su fecho y causa propia para que

por su auto iudicial o judicialmente entre en dho. p[re]sencia
 de tierza y tome ya p[re]henda la posesion y tenencia
 de ella y creh[er] interiormente constituiamos por sus i[n]qui[er]i-
 nas tenedores y poseedores para lo p[er]teneciente en ella ca-
 da que nos lo pida e testamos y protestando deñ-
 mos que no queremos estos tenedores de tenencia al-
 guna ni a restitucion de cantidad alguna sino es
 por hechos propios y no por otros ni de otra mane-
 ra por los quales y no por otros obligamos a los
 bienes de dho. Reverendo Clero suidos y por
 auez. Y damos poder a las Justicias Eclesiasticas
 de nuestro fuero para que nosa p[re]sencian como por
 sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros
 consentida. Renunciamos el capitulo suam de pe-
 nis o duarbus de absolutiombus de cuyo efecto so-
 mos sabedores y las damos leyes de nuestro fuero
 y la general del derecho en forma. En cuyo testi-
 monio otorgamos la p[ar]te en dho. villa de Alroy
 en el dia de la semana de la Santa Cruz de dho. Ylesia
 parroquial en el dia de seis de mayo de octubre de
 el año Mil Setecientos treinta y dos. Siendo
 p[re]sentes por testigos M[ro] Andres Pasqual Gisbert
 Clerigo Thomas Montlor de Thomas Esc[ri]ta y Be-
 dro Juan Botella Sacristan vecinos de dho. villa
 de Alroy. Eyo el Es[cri]to de suyo escrito doy fe que
 conosco a dho. otorgantes y be que lo firman
 por parte de la dho. Comunidad de dho. villa de Alroy
 M[ro] Nicolas Colmenar vecario y Pedro Pasqual Sa-
 cerdotes. M[ro] ^{los hijos} ~~Luis~~ de ~~Alroy~~ / de Nicolas Colmenar P[ro] Curato.
 el Licenciado Pedro Pasqual sacrista. Para antem[er]i Tho-
 mas Montlor Esc[ri]vano

INTE
MIL
NTA

don poseer
 la sus dho
 quenta hi-
 detener en
 casiar de
 Nicolas
 asion yue
 al p[er]cia
 lo que com-
 untad de
 etia e orga-
 foripa
 orilla con
 apo tenen
 piedad de
 otrogant
 dho p[re]sencia
 la mos y
 para don
 ra que co
 bie y orage
 o sin depen-
 ne se re-
 lugar mis-
 no que



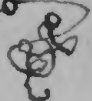


Diezete maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Depanquantos la p^{te} Es.^{ta} Viesen como noso-
tros Mauro Bozonat Cardador y Rosa Miralles
Sulegítima muger Vecinos dela Villa de Alcor. Eyo
la D^{ha} Rosa Miralles pido licencia al D^{ho} M^o
maxido para otorgar y suzar esta Es.^{ta} Eyo
el D^{ho} Mauro Bozonat se la concedo enbstante
forma y lo auzepor firme entodo tiempo sin re-
uocarla ni contrabera la obligacion so expresa
semipersona y bienes ouidos y por auer y deella
vando nosotros D^{hos} Mauro Bozonat y Rosa
Miralles otorgamos que hemos recibido de Ma-
tias Vilanova labrador Vecino dela Villa de Co-
sentayna p^{te} que es q^{ta} quatrocienta libras mo-
neda de val.^o por D^{ho} Matias Vilanova a noso-
tros devidas de resta del puerio de vnatercia
Secana de vna parte de casa de vna parte de
hera y de vna parte de Corral y del derecho de
agua del barranco Segun Es.^{ta} que paso ante
el Es.^{no} de Susoaxito en el dia veinte y tres de
el mes de Abril de el año Mil Setecientos y tres
y vno delas quales nos damos por entre-
ga dos a nuestra voluntad y renunçiamos
la excepcion de la non numerata pecuniaria le-
yes de la entrega e p^{te} uena de su recibio. Y otor-
gamos al D^{ho} Matias Vilanova Carta de pago

y finiquito en forma y ledamos por libre y sus-
 brenes de la obligacion en que estava constitui-
 do y prometemos al Dho. Matias Vilanova que
 no vaemos de Dho. Es. por estar pagados de
 las sus Dho. Cantidad y ala firmesa de esta Es.
 obligamos nuestras personas y bienes auidos
 y por auez. En cuyo testimoio otorgamos la
 pnte. en Dho. Villa de Alcoy en el dia tres de
 el mes de octubre de el año Mil Setecientos trece
 y dos. Siendo pntes potestigos Thomas Mon-
 llor de Thomas Es. Jorge Sorregrosa Sastre
 y Francisco Beres de Gregorio Delayre Vecinos
 de Dho. Villa de Alcoy. Eyo el Es. de Suso escri-
 to doy fee que conosco a Dhos. Otorgantes y de que
 por no saber escribir lo firmo a su ruego vno
 de los testigos que lo fue Thomas Mon llor Tho-
 mas Mon llor firmo a ruego y por Dho. Mauro
 Boronat y Rosa Miralles Paso ante mi Thomas Mon
 llor Escriuano



Sepan quantos la pnte. Es. de obligacion viere como
 nosotros Salvador Agullo Joseph Ben Francisco Sansa-
 no y Francisco Sempere labradores Vecinos de la Villa
 de Elche todos juntos de man comun a nos de vno y cada
 vno de nos por si y por el todo insolidum renunciamos co-
 mo expresamente renunciamos la ley de duobus reis de
 bendir el autentica pnte. hecha de fide Suso ribus y el
 beneficio de la division y excusion y de mas de la man



Reinado de Carlos IV.

**SELLU QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

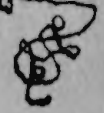
Comunidades y fianzas de esta villa de
Ybi pnte y aceptante y a quien subeicho se presentase
cuarenta y tres libras moneda de Val. por nos otros
al Dho. Nicolas Gibert de las de estas y a cumplimiento
del precio de una mola que ennos mesura de los Dho. Ni-
colas Gibert de la condot. de la qual nos damos por satis-
fechos y nos damos por entrega los a nuestra voluntad
y renunciamos las leyes de la entrega e prueva de su-
cesos los quales Dho. quarenta y tres libras nos otras
los sus Dho. nos obligamos a pagar de la moneda en Dho.
moneda banamente y simplete alguno en la dia de St.
Simon y Judas del año Mil Setecientos treinta y tres
en una paga con las costas de la cobranza cuya ex-
cusión diferimos en su juzgamiento y esto. E. la
releuamos de otra prueva. Y para cumplimiento
obligamos a nuestros personas y bienes a unidos y por
aver. Y damos por ser a las Justicias de Sumaga-
ta de y en especial a la de la villa de Altoy a cuya Ju-
risdicion nos sometemos e a nuestros bienes y renuncia-
mos nuestro domicilio y otro fuero que de nuevo ga-
naremos y la ley si conuenir de Jurisdiccion om-
nium Iudicium y la ultima pragmatia de las sumi-
siones e de mas leyes y fueros de nuestro favor y
la general de el dxecho en forma para que no apu-
men como por sentencia para en cosa Juzgada
por nos otros consentida. En cuyo testimonio otorga-
mos la pnte en Dho. villa de Altoy en el dia uno

Rediocrada
de Altoy
Paracensis
de Altoy
1732 en sell.
3 Page 94

VEINTE
DE MIL
REINTA

que deve
fela villa de
presentase
nos. nos.
cumplimiento
delo. de. de.
nos por satis
Voluntad
exena desu
nos otras
los en de
de de de
centa y tres
a cuya ex
Es. la. le
cumplimiento
dos y por
de Sumage
a cuya su
y renuncia
de menoga
leitione om
delos sumi
tro fauor y
quenos que
suiga de
mis otorga
el dia uno

de el mes de Noviembre del año M^o de Setecien-
tos treinta y dos. Siendo por testigos Thomas
Monlor de Almeyas Esc. Christoval Abad de
Layre y Thomas Gonzalbes Cada los Vecinos
de d^ha villa de Alroy. Eyo el Es. de su escrito di-
go que d^ho Nicolas Gibert acepto d^ha Es. en todo y
por todo y doy fee de que por no saber escribir d^hos
Otorgantes lo firmo a su ruego por uno de los testigos que
lo fue Thomas Monlor Thomas Monlor firmo a
ruego y por d^hos Salvador Aguillo Joseph Ben Fran-
cisco Sansano y Francisco Sempere. Paso ante mi Tho-
mas Monlor Escrivano



Sediobrasa
do a d^ho Miguel
Bavao en
de Alroy
en un sello
3 Page 94

Expanquantos la pnte Es. de Pedro Vicente como y
Miguel Bava de Antonio cada los Vecinos de la Villa
de Alroy Otorgo y doy todo mi poder cumplido y
siente qual de derecho se requiere y en esen-
cia a Thomas Boleta de Vicente labrador Veci-
no de d^ha Villa de Alroy pnte. y este poder accep-
tante Generalmente para todos mis pleytos y
causas Civiles y Criminales Eclesiasticas y Secula-
res comensadas y por comensar demandando y
defendiendo con qualquiera comensada de y
personas particulares y ellos y en cada uno pa-
reca ante qualquiera Justicias de Sumage-
s de y Señores de sus reales consejos y audiencias
y delante de qualquiera Justicias y Justicias que
con derecho pueda y deua que de mis pleytos pue-
dan y deuan conocer y pida de mande responde
y me que requiera que se lle y proteste so que
Esos testimonios y otros papeles que me pertenecan





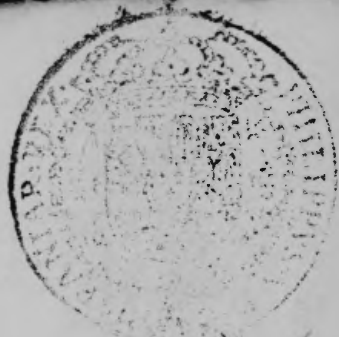
SELO QUARTO 1824

**SELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

can y los presente o ponga excepciones de línea su
jurisdicción pida beneficios de restitución presente
Escritos testigos y prouanas tache y contra diga
lo de contrario reuise si eses letrados y Es. y ex
prese las causas de las reuisiones si lo nesosita en
y las que puenen y sea parte de ellas haga y pida
seaga por las partes contrarias juramentos de
colomonia y desisio y otras que conuenigan ha
ga excepciones reuisiones de consentimientos de
solturas al se embargos haga ventas cremates
de bienes acepte transpos tome posesiones y
amparos conchuya pida y oiga autos y senten
cias interlocutorias y definitiuas consienta lo
favorable y de lo contrario apele y suplique
y siga las apelaciones y suplicas donde
con derecho pueda y deua gane prouisiones y
sedulas reales requisitorias y mandamientos
y lo presente y haga intimar donde ya quien
se diriguieren que para todo ello y cada cosa
y parte y lo insidente y dependiente le doy
poderes cumplidos que por falta de el no a de
deparar cosa alguna por obra en todo lo que
se ofusiere como yo mismo lo axia pnte. sien
do con lixe y general administracion y fa
cultad de Injuria e substitua reuocar los
Substitutos y nombra otros y a todos rehuen en
forma. Y asu firmesa obligo a mi persona y a
nes auidos y por auer. En cuyo testimonio

INTE
MIL
INTA

lectine su
presente
tradiga
s. y ex
necesitaren
pa y pida
mentos de
exigan ha
entos de
cremates
siones y
y senten
cienta lo
yptique
nes donde
isiones y
amientos
ya quien
cada cosa
te le doy
al no a de
do lo que
a pnte sien
ion y fa
euocar los
rehiuon
sona y die
shimonio



SELLO QVARTO. VEL V
MARAYEYS. AÑO VEINTI
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Otoyo la pnte en dha Villa de Altoy en el dia ocho
de el mes de Diziembre de el año Mil Setecientos treint
ta y dos. Siendo pntes por testigos Joseph Marti Blas
Faya de Blas Delayres y Francisco Molto de Fran
cisco labradores Vecinos de la dha Villa de Altoy. Eyo
el Er.º de Suso escrito doy fee que conosco á á dho
Otoyante y de que por no saber escribir lo firmo á su
ruego uno de los testigos que lo fue Joseph Marti
Joseph Marti. Firmo a Auego y por dicho
Muel goyo de Antonio Paso antemi, Thomas Mon
llor Escrivano

Thomas Monllor Escrivano del Rey. Nuestra Senyor y publico veri
no que soy de la Villa de Altoy doy fee que las Escrituras publi
cas que demiasen mencion y estamon en este registro no tocado en
frienta una foja del Conpre en di da la pnte. Las partes
en ellas contenidas las otorgaron antemi y los testigos que
sitaron en las partes y en los dias que se refiere cada una y to
das en este pntiaño de la fecha de este testimonio que doy
en dha Villa de Altoy en el dia frienta uno de el mes de
Diziembre de el año Mil Setecientos frienta dos y lo sig
no y firme

Entestimonio — Verdad —
ips
Nonllor
Thomas Monllor Escrivano

THE
MIX
ATW

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Second block of faint, illegible text, also appearing to be bleed-through.



Faint text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.

Letzte in...

2
MARIA VICTORIA DE MIL
SECRETARIA Y TRINIDAD
Y OBE.





Veinte marcusois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

NYE
MXX
NTA

THE
STATE OF
NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 1864

†
Protocolo de mi Thomas Monllor Escrivano de
any 1733

[Faint, illegible handwriting on the left and middle pages of the manuscript.]



[Faint, illegible handwriting on the right page, including a small 'p.' near the top.]



**SELLO QUARTEVENTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Sepan quantos la pnt. Es.^{ta} de Pago Vieren como
 yo don Joseph de Alcalá Verino de la villa de Alroy
 otorgo auz recibido de Bartolome Satorre y Pedro
 de Páños y de Blas Pérez de Blas labrador Verinos
 de dha villa de Alroy ausentes quatrocienta y cinco
 libras moneda de este Reyno de plata que me devian
 los dhos Bartolome Satorre y Blas Pérez ~~los~~ los dos
 juntos y de man común del precio de un mulo segun
 Es.^{ta} que pasó ante el Es.^{no} de Suo escrito en el día
 primero de el mes de mayo de el año Mil Setecien-
 tos treinta y uno de los quales me doy por entregado
 auz voluntad y renunció la excepcion de non nu-
 merata pecunia leges de la entrega. E prueva de su
 recibio otorgo a los dhos Bartolome Satorre y a Blas
 Pérez carta de pago y finiquito en forma y les doy por
 libres y aus bienes de la obligacion en que estavan
 constituidos y por ninguna cosa y cancelada la Es.^{ta}
 desta para que no valga ni se pue da usar de
 ella ya lo firmese desta obligo ni persona y bie-
 nes miei dos y por auz. En cuyo testimonio otorgo
 la pnt. en el día dos de el mes de Enero de el año
 Mil Setecientos treinta y tres. Siendo pntes por tes-
 tigos el Sr. don Antonio Sempere Sacerdote Sabas-
 tian Casado Es.^{no} y de don Juan Pastor Sienjano
 vecinos de dha villa de Alroy. E yo el Es.^{no} de Suo
 escrito doy fee que conosco a dho otorgante y de
 que lo firmo don Joseph de Alcalá Paro ante mi
 Thomas Monllor Escriuano



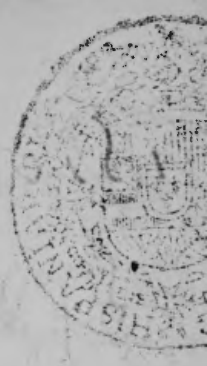
Redichas lade
afu an luy dno
en 8 de Enero
1734 en sellos
Pagos 144

Sepan quantos la pnte Es^{ta} de Date y a rras Vie-
ren como yo Maria Montoya V^{da} de Antonio Do-
menech Vecina de la Villa de Alroy en Contempla-
cion del matrimonio que sea de celebracion Infa-
ntie Celestie entre partes de Josephha Domenech don-
cella mi hijo y hijo de D^{ho} Antonio Domenech Veci-
na de la D^{ha} Villa de Alroy con Juan Pedro la-
tra dor Vecino de D^{ha} Villa de Alroy de mi buengra-
do y Cierta Ciencia hoy otorgo y Constituyo a D^{ho}
Juan Pedro que esta pnte y aceptante por date
de la D^{ha} Josephha Domenech segun leyes de Casti-
lla tanto de parte de Padre como de mi parte la suma
y Cantidad de Sinquenta y Teris libras quatro Suel-
dos moneda de el Reyno de Val^{ya} y D^{has} Sinquenta
y Teris libras y quatro Suellos a entrega de un D^{ho}
Juan Pedro en esta forma en ropas ~~por~~
~~quedadas~~ realmente y de contado estima das por
personas expertas de consentimiento de ambas par-
tes que son las siguientes.

Primera tres Pañanos de tela de lana
de color y con mechas siete libras diez y nueve
Suellos 7 1/2 94

Otra si una camisa de seda con mangas de color
tansa nueva con sandas en precio de tres li-
bras diez Suellos 3 1/2 104

Otra si tres camisas de tela de lana con man-
gas delgadas con ~~mechas~~ en pre-
cio





SELO QVARTOVENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Unos de siete libras tres Suelos	7	1	0	8
Otraí dos pares de Coypineros estos un par delgado y el otro par de tela de Casa menor en precio de una libra seis Suelos	1	1	0	8
Otraí tela para dos fundas de almoadas en precio de ocho Suelos	1	0	8	
Otraí un rdo cama de risa usado en pre- cio de una libra	1	1	0	
Otraí un Segon de tela de casa en pre- cio de dos libras ocho Suelos	2	1	0	8
Otraí un manto de hilo lino y Seda menor en precio de cinco libras tres Suelos	5	1	0	8
Otraí un Subon de Calamanc menor en precio de dos libras tres y seis Suelos	2	1	0	8
Otraí un Subon de Chamelote menor en precio de una libra tres y seis Suelos	1	1	0	8
Otraí un guaxdopies de hilo lino con un galon menor ocho libras quatro Suel- dos	8	1	4	8
Otraí unas varquínas de Chamelote menor en precio de cinco libras dos Suel- dos	5	1	2	8
Otraí un Casot de sempiterna usado en precio de cinco Suelos	1	0	5	8
Otraí un guaxdopies de Vayeta Verde				

nas Vie-
to Do-
mpla-
Infa-
nech don-
ch vici-
dro la-
uengra-
o al dho.
abate
e Casti-
la suma
uatro Suel-
inguenta
unos dho.
menda-
na das por
ambos por-

7 1 0 8
3 1 0 8

uso de enprecio de una libra diez y seis
Sueldos

Otro en guardapiés de rayeta de latie
ra azul uso de enprecio de dos libras

Otro en Cubertor de hilo y lana de la
tierra nuevo en precio de tres libras Cator
se Sueldos

Otro una mantellina blanca usada de va
yeta de Alconches en precio de una libra

Queto das las suso dhas partidas de las suso dha. ro
pa en uno acumulada a ser suma de Singuenta
Seis libras quatro Sueldos. Yo el dho. Juan Pey
dro pte que soy ofrecio en ricas y donacion prop
ter nubrias ~~de~~ a la dha. Josepha Domenech en

lo por venir mi esposa Sinco libras de dha. moneda
de lo qual dote por la dha. Maria Mont Nor seme
pide otorgue carta de pago y recibo y por ser Justo
y estar yo a ello obligado otorgo y el dho. Juan Pedro
a vez recibido de la dha. Maria Mont Nor por dote de
la dha. Josepha Domenech como a bienes dotales y
propio Caudal las dhas. Singuenta y Seis libras
y quatro Sueldos en ropas realmente por la Co
poro. tra dición que an sido de valor dos como de
uso se contiene. Y por ser asividad renuncio la
ley de la entrega y pmetta de su recibo las qua
les dhas. Singuenta y Seis libras quatro Sueldos
con las dhas. Sinco libras de las Armas a ser suma
de Sesenta una libras quatro Sueldos y me me obli

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y TRES.**

Yo otorga por propio Caudal de la D^{ha}. Josepha Do-
menech p^{te} y aceptante de lo veni de a mi es para pa-
ra que a quella la tenga en lo mejor mas bien pasado
de mis bienes que al p^{te} tengo y era de ante tendre en
lo que D^{ha}. Josepha Domenech lo quisiere escoger
y confieso que las D^{has}. Sineo libras de las Armas ca-
ben en la decima parte de mis bienes. Yo obligo que
cada y quando el matrimonio se disolviese entre mi
y la D^{ha}. Josepha Domenech por muerte o por qual-
quier otro caso que el derecho permite que se apartan
de si el bien y separan los matrimonios y se deven disol-
ver se le debe restituirse a la D^{ha}. Josepha
Domenech o a quien por ella lo fuere se de a las
las D^{has}. Sineo y una libras quatro sueldos de D^{has}.
dote y Armas. Trigo que de que el caso se restitua
con su maguador a otro plazo aunque se me con-
da de derecho el qual renuncio y tambien renuncio la
ley que dispone que el marido por un año se pue-
de retener la dote de su mujer para que no se pue-
da a prouechar de ella en manera alguna. Y para
que yo D^{ho}. Juan de vtro p^{te} cumphiere y dare por
firmamento de lo suso D^{ho}. obligo mi persona y bienes
a mi de vtro para ver en toda la parte. E doy por de las

11162
21
31141
11
D^{ha}. do-
inguenta
an de y-
on pas-
rech en
moneda
Noz seme
ex Justo
an de vtro
a dote de
otales y
libras
a la Cor-
como de
renuncio la
las qua-
sueldos
en suma
me obli-

Justicias de Sumagestad y en especial a la que
Dha. Josepha Domenech eligiere a cuya Jurisdic-
cion me ometo con mis bienes y renunció mi domicilio
y otro fuero que de nuevo ganare y la ley si con-
venierit de Jurisdiccionibus omnium. Subiungo y la
ultima pragmatica de las sumisiones e demas le-
yes y fueros de mi fuero y la general del dicho
en forma para que me apremien como por sentencia
proada en cosa juzgada y por mi consentida. En
cuyo testimonio otorgamos la pte. en Dha. Villa
de Alroy en el dia treinta y uno del mes de Ene-
ro del año Mil Setecientos treinta y tres. Siem-
do ptes. por testigos Thomas Montlox de Thomas
Este. Francisco Bordeyrosa de este y Pasqual Gis-
bert oficial de delayre vecinos de la Dha. Villa de
Alroy. Eyo el Es.^{ro} de Juso escrito doy fee que
conoció a todos los suso dho. y segun por nosa
des escriuir lo firmo a su ruego uno de los testigos
que lo fue Thomas Montlox Thomas Montlox
firmo a ruego y por Dho. Maria Montlox Jose-
pha Domenech y Juan Pedro Pazo ante mi. Tho-
mas Montlox Escrivano

p. Sepan quantos la pte. Es.^{ra} de Dote Vivencia
mo no setas vivente Daya de Joseph
labrador y Ynes Carbonell su legitima muger

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Vecinos de la villa de Alcoc. Eyo la D^{ha} y
nes Carbonell pido licencia al D^{ho} visente
Paya mⁱ marido para otorgar y susar esta
Esc^{ta}. Eyo el D^{ho} visente Paya se la concedo en
basta rre forma y la aurre por firme en to do tiem-
po sin reuocarla mⁱ contra de su la obligacion
so la espresa de mⁱ persona y de nes auri dos
y por aurre y de ella usando de si mos q^{ue} en
contemplacion del matrimonio que sea de ce-
lebrar Infante e de tie entre partes de Jose-
pha Paya nuestra hija Doncella Vecina de la
villa de Alcoc con Gregorio Sotarse labra-
dor Vecino de D^{ha} villa de Alcoc le constitu-
imos al D^{ho} Gregorio Sotarse p^{te} y acceptan-
te por dote de D^{ha} Josepha Paya segun le
yer de Castilla la sumay cantidad de sesen-
ta y dos libras dies y seis sueldos y dos dine-
ros moneda de el reyno de Vala y D^{has} sesenta
y dos libras dies y seis sueldos y dos dineros os
entregamos a nos D^{ho} Gregorio Sotarse en co-
pas y otras alajas de casa realmente y de
cuenta estimado por personas expertos
de consentimiento de ambas partes y son de
parte de ~~ella~~ ^{mⁱ dicho visente, Paya} cuarenta y dos libras dies

y Seis Suellos y dos dineros y de parte de un
gha. Tres Carbones veinte libras y son las
Sierrientes. —

Primeramente quatro sacanas en
precio de nueve libras tres Suellos — 9 L 3 s
Otrosi quatro Camisas en precio de
ocho libras — 8 L 0
Otrosi tres coipineras de Cambrai
grandes y pequeñas en precio de diez y
ocho Suellos — 1 L 8 s
Otrosi tres coipineras de tela de ca-
sa en precio de base Suellos — 1 L 2 s
Otrosi cinco varas de toallas en pre-
cio de una libra cinco Suellos — 1 L 5 s
Otrosi un mantel en precio de diez
y seis Suellos — 1 L 0 s
Otrosi un cubertor y un tapete de
hilos lana en precio de quatro libras
seis Suellos — 4 L 6 s
Otrosi dos fundas de almoadas en
precio de siete Suellos y ocho dineros 1 L 7 s 8
Otrosi quatro varas de Seruiletas en
precio de una libra — 1 L 0 s
Otrosi una toalla de tela de casa en
precio de catorce Suellos — 1 L 4 s
Otrosi un Gaxon en precio de dos libras 2 L 0
Otrosi un Tubon de Estameña de manos
menor en precio de dos libras catorce ~~s~~
s

de un
con los

L 38
L 1
L 28
L 28
L 38
L 48
L 68
L 78
L 88
L 98



Diez y siete mar. de vie.

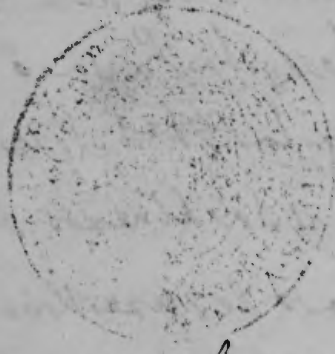
9

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Suellos _____	2	L 48
Otrosi un guardapiés de hilo lillo con galón enprecio de seis libras diez Suellos _____	6	L 08
Otrosi un manto de hilo lillo y de la enprecio de cinco libras tres Suellos	9	L 38
Otrosi unas vasquijas de Chamelle de de irornisa enprecio de cinco libras	9	L 8
Otrosi unas vasquijas de Estameña de seis enprecio de quatro libras _____	4	L 8
Otrosi un guardapiés de sempiterna usado enprecio de dos libras dos Suellos	2	L 28
Otrosi un Tubon de Chamelle usado enprecio de una libra _____	1	L 8
Otrosi una axa enprecio de dos libras diez Suellos _____	2	L 08
Otrosi una tabla para inaborno poste- tar feñedor enprecio de una libra tres Suellos _____	1	L 38
Otrosi unos tréveres una sosten unas parpillasy un candil enprecio de diez y ocho Suellos y seis dineros _____	1	L 88
Otrosi una Axaca de Pino mena con sus ra gexia enprecio de una libra seis		

Quero das las suso dhas partidas de la suso dha
xopaya lajos en vno a comuladas a en suma
de Setenta y dos libras diez y seis sueldos y
dos dineros de la qual dote por los dhos Vicente
Paya y Ynes Carbonell se me pide a mi el dh:
Gregorio Satorre o tor que consta de pago y resi-
bo y por ser justo y estor yo a ello obligado otor-
go yo el dh: Gregorio Satorre a ver resibo de
los dhos Vicente Paya y de Ynes Carbonell
respective por dote de la dha. Josepha Paya co-
mo a bienes dotales y propio Caudal las dhas
Setenta y dos libras diez y seis sueldos y dos di-
neros en ropas y otras cosas de casa realmente
por la Corporal tradicion que anido voluadas
como de suso se contiene. Y por ser asi verda de
renuncio la ley de la entrega y prueva de sus resibo
las quales dhas Setenta y dos libras diez y seis suel-
dos y dos dineros ~~que~~ me obligo a tener por pro-
pio caudal de la dha. Josepha Paya pnte y accep-
tante en lo veni dezo mi esposa para que en quella
lo tenga en lo mejor y mas bien para de demis bie-
nes que al pnte tengo y era de lo que tuviere en
lo que dha. Josepha Paya lo quisiere escoger
Y me obligo que cada vez quando el matrimonio se
disolviere entre mi y la dha. Josepha Paya
por muerte o por otro qual quier caso que el
dicho permite que se aparten disuelven y se-

6
poran los matrimonios y se deven disolver le
bolueren y le restituira a la D^{ha}. Josephina Paya o a
quien por ella lo fuere de ahen las D^{has}. Sesenta
y dos libras diez y seis Suellos y dos dineros de
D^{ha}. dote luego que llegue al caso de su restitucion
sin aguarlos a otro plazo aunque se me conee da
de drecho el qual renuncio y tambien renuncio la
ley que dispone que el marido por un año se puede
retener la dote de su muger para que no me pueda
prouechar de ella en manera alguna. Y para que
yo D^{ho}. Gregorio dotore cumphiere y dase por fin
me todo lo suso D^{ho}. obligo mi persona y bienes aui-
dos y por ahen. E doy potera a las Justicias de Su
Majestad y en especial a la que D^{ha}. Josephina
Paya eligiere a cuya Jurisdiccion me someto a
mi bienes y renuncio mi domicilio y otro fuero que
de nuevo ganare y la ley si conueniere de Jurisdic-
tione omnium Iudicium y la Vltima pragmática de las
sumisiones e de mas leyes y fueros de mi fuero
y la general de el drecho en forma para que me a
premiere como por sentencia para la enosa Jus-
ga la y por mi consentida. En cuyo testimonio
o torzamos la pnte en D^{ha}. Villa de Alcoy en el
dia Catorce de el mes de Febrero del año Mil Se-
tecientos treinta y tres. Siendo pntes por testigos
Thomas Monllor de Thomas Esc^{te}. Pedro Mira
Sunbida y Juan Pons oficial de Delage Veri-
nos de la D^{ha}. Villa de Alcoy. Eyo el Es^{no}. de Justo
escrito doy fee que conosco a todos los sobre D^{hos}



**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

y de que por no haber escrito ninguno lo firmó a
su ruego uno de los testigos que lo fue Thomas Mon-
tor Thomas Montor firmó a ruego y por dho. Vi-
sente Pava Ynes Carbonell Joseph Pava y
Gregorio Soto a ruego de dho. sobre pueta donde
se emitió dho. visente Pava Pava ante mi Thomas
Montor Escriuano

[Handwritten signature or flourish]

Sepan quantos la parte Es.^{ta} de Venta Visen como
nosotros Maria Joseph Perez va de Pasqual So-
da Joseph Sorda ~~Joseph~~ Juan Sorda labrado-
res y Pasqual Sorda oficial de Belay se her y
manos hijos de Pasqual Sorda ^{y de dho. Maria Joseph Perez} vecinos de la Villa
de Alcoy todos juntos de man comun a ruego de uno y
ca da uno de nos por ruego por el todo insolidum re-
nunciando como expresamente renunciámos la
ley de sus usuris de bendi y el autentica pnte
hocta de fide susorioris y el beneficio de la diuis-
sion y excurion y de mas de la man comun do by fi-
ansa otorgamos por esta Carta y Es.^{ta} de Venta
que por nosotros y en nombre de nuestros herederos
y sucesores y de los que de nosotros y ellos

FE
LIL
FA

hame a
Thomas Mon
Dho. Vi-
arav
esto donde
Thomas

en como
qual Tor-
labrado
se he y
paga Josepho Per
de la Villa
de vno y
dum se-
amos la
a pnte
la d'uis-
do de y fi-
venta
he de
y ellos

Invenie xetitulo causa vendemos y damos en ven-
to real por Juro de heredad para Siempre
Jamas a Pasqual Berenguer Ciu da dano Ves-
no de la ~~de~~ villa de Alcoy pnte y aceptante ya
quien subrecho representase vn pedazo de tierra
secano puesto dentro e termino de Dha villa de
Alcoy en la partida vulgarmente Dha de Cotesplan-
ta do de olivos y otros arboles q nescaz vndia
de arax poco mas o menos Segun de pnte a lnda
contienza de Dho Pasqual Berenguer contien-
za de Juy me Mataix Segun y Senda en me lio
y contienza de Dho Vicente Sempere o rasol en
me lio y Dha venta de aemos conto das sus entza das
y sabidas vsos e costumbres Segun lumbres y todo
lo demas que le pertenese y que de pertenese de
fecho y derecho libre de tributo hipoteca memoria
ni otro cargo Señoria ni obligacion especial ni ge-
neral y portal se la aseguramos por precio de
Ciento y ochenta libras moneda de el reyno de
Vala que Dho Pasqual Berenguer compra por
nos a paga de en esta forma esto es que de nuestra
voluntad sea returado en su poder Ciento libras
para firmar vn cargoamiento de Censo de con-
semblante cantidad de Ciento libras a favor
del Dho Pasqual Tor da a razon de vn Suel do
por libra por ser a ni nuestra voluntad que Dho
Censo sea a favor de Dho Pasqual Tor da. Y
las restantes ochenta libras a cumplimiento de el
sus Dho precio las otorgamos aues a rido del Dho Pas-
qual Berenguer en moneda de Vala real mente y
de conta do. Y por los nos por vati's fechos y aues
nos entregado Dho Pasqual Berenguer las suso-
Dhas Ciento y ochenta libras del suso Dho precio



Seinte. mo. x. p. 13.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

de el mo do suso dh. renunçiamos las leyes de la
non numerata pecunia entrego é pñeua y otorga
mos del mo do suso dh. resibo en forma y de lo zamos
que el Justo Valor del dh. de dase de tierra con las
dhas. Cientos ochenta libras recibidas por noso
tros del dh. Pasqual Berenguer del modo suso dh.
y de lo que mas pue de tener en qualquier forma
y cantidad le asemos gracia y donacion para per
petua y acabada al suso dh. Pasqual Berenguer com
pra por interuiuos con insinuacion y renunçia
mos la ley de el oz benamiento real fecha en las Cortes
de Alcalá de Enases que trata lo que se compra
vende ó permuta por mas o menos de la meta de el
Justo precio y los quatro años para repetir el en
gano y que se se supere este contrato a su valor si
pa desiera engano y las demas leyes que con ella
conuenen dan. Y des de oy en adelante nos desapo de
zamos desistimos y apostamos de el acción propiedad
Señorio posesion titulo us y recurso y otro qual
quiera derecho que nos pue tener en el suso dh. pe
dase de tierra y todo ello lo se demas renunçiamos
y traspasamos en el dh. Pasqual Berenguer
compra dor y engañen suso dh. en su derecho
para que como a propia suya la posea goze com
bien enagenen a su voluntad como a dueño ab
soluta sin de penencia alguna y le damos poder
el que se requiere constituiendo le en nues

& no lugar mismo y en su fecho y causa propia para
 que por su autoridad o judicialmente entre en dho.
 plecho de tierra y tome ya por herda la posesion y te-
 nencia de ella y en el interin nos constituimos por sus
 inquilinos tenedores y posehedores para lo poner en
 ella cada que nos lo pida. Y nos obligamos a la
 eviccion Segurida y Sancamiento de esta Es.^{ta} en
 tal manera que de qualquiera plecho debate o di-
 ferencia que sobre ella fuere movido siendo requie-
 ridos por su parte en qualquiera estado que es-
 tuviere aun que este hecha la publicacion de pro-
 uancas tomaremos la causa y defensa y los seguiremos y
 acabaremos a nuestra costa asta vencerlos y depor-
 tarlos en su quietta posesion y lo mismo osan nuestros he-
 rederos y no cumpliendo lo por no quaxer o no poder
 cumplirlo lo cobraremos las dhas. Ciento y ochenta
 libras en moneda de Val.^{ta} del modo que arriba nos o pa-
 gado las labores y aumentos que hubiere fecho y
 los danos y costas que se las siguieren y el mas Val.^{ta}
 al quixido con el tiempo y porto de ello como si
 quituviera liquidacion y esta Es.^{ta} fuese execu-
 tiva de plazo a signado el dia que llegare el caso
 referido senos execute con solo su juramento en que
 le difiramos y sin otra prueva de que le se tenamos
 aun que de derecho se requiera. Yo la dha. Ma-
 ria Josepha Perez renuncio el auxilio y leyes de
 el Vellejano Senatus consulto nuevas constitucio-
 nes leyes de Juo de Madrid y portada y las de
 mas de mi favor porque como sabi donde ellas y asi-
 sa de en especial de su fecho que me as que no me val-
 gan ni a prouechen en este caso. Y Juro a D.^o N.^{ro}

NTE
MIL
NTA

de la
 hora
 -amos
 con las
 e nos
 uso dho.
 forma
 a per
 nez com-
 nua
 Cortes
 mpra
 de el
 el en
 a los si
 onella
 a po de
 copieda
 lo qual
 dho. pe-
 uamos
 que
 hecho
 pose cam-
 no ab-
 poder
 en mes

Acto de maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

It. y por una Señal de Cruz que hago de no oponer
me contra esta Es.^{ta} por mi dote Cruz o otras bue-
nas hereditarias para que no se multiplicados
ni por otro alguno derecho que me pertenezca. Y
por que es de mi utilidad y conveniencia la venta de
dada que la otorgo sin apremio ni fuerza alguna
y de mi voluntad libre y que no tengo hecha protesta-
cion en contrario y si por el presente la veno yo y no pido
absolucion ni relajacion de este Juramento a quien
me la pue da conceder y si de proprio motu se me con-
diere no usare de ella para que se Jurar. Eyo el D.^{ho}
Bosqual Benquez que compra lo que se gote soy
otodo lo suso d.^{ho} acepto esta Es.^{ta} esto hoy por lo
y segun y como se cae fei hoy xeribo en esta venta de d.^{ho}
pe daso de tierra de unya propiedad y posesion me-
doy por entrega de mi voluntad y renuncio las le-
yes de la entrega e pueua y por de mas d.^{ho} de car-
gar me el suso d.^{ho} censo de propiedad de ciento li-
bras a favor del D.^{ho} Bosqual Tor da por que se lo as-
si d.^{ho} vende dozes. Tambor partes cada una por lo
que le toca a cumplir obligamos nuestras personas
y bienes a unidos y poranos. Itamos por la las sus-
ticias de su Magestad y en especial a la que ca la una
de las partes e hiciere a cuya Jurisdiccion nos somete-
mos e a nuestros señores y renunciamos nuestro lo

Se dio en el año
de Pasqual
de Enero
de Marzo
1733 en la
Hon.
Pagoda de

misis hoy otro fuere que de nuevo ganaremos y la 9
 ley si conuenerit de iuris dictione omnium iudicium
 y la vltima pragmática de las sumisiones é de mas
 leyes y fueros de nuestro favor y lo general del
 derecho en forma para que nos apremien como por
 sentencia pasada en cosa juzgada y por nos otorgada
 consentida. En cuyo testimonio otorgamos la presente
 en la dha. Villa de Alroy ere lra. veynte y quatro
 dias mes de febrero del año Mil Setecientos treín-
 ta y tres. Siendo pntes por testigos Joseph Gibert
 de Roque Roque Beres y Christoval Gibert
 Pelayres Vecinos de la dha. Villa de Alroy. Eyo el
 Esno de Juso escrito hoy fee que conosco dho.
 vende dores y comprador de que por nos o ber
 escriuira dho. Maria Joseph Beres y Juan Jorda
 lo firmo ó suruego vno de los testigos que lo
 fue Roque Beres Roque Beres fiamo amigos
 y por dichos Maria Joseph Beres y Juan Jorda y de
 que lo firmaron Joseph Jorda Pasqual Jorday
 Pasqual Berenguer Joseph Jorda Pasqual
 Jorda Pasqual Berenguer Resedute del Tobregueto
 donde se fue y de dho. Maria Joseph Beres Paso ante mi Tho-
 mas Monttor Escrivano

Se dio traslado a Pasqual Jorda en 20 de marzo de 1733 en mi honor y pago de 50

Sepan quantos la pnt. Esta de Censo vieren como yo
 Pasqual Berenguer Ciudadano Vecino de la Villa de
 Alroy por rason de pagar al Juso escrito Pasqual
 Jorda hijo de Pasqual ofisial de Pelayre Vecino de la



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Dha. Villa de Alcoy Ciento libras moneda de Vala que
leestoy deviendo de resta y cumplimiento del precio de
vn pedazo de tierra que meanvendido Maria Josepha
Peres v^a de Pasqual Jorda Joseph Jorda Juan Jorda
y el Dho. Pasqual Jorda hijos de Pasqual y de la Dha.
Maria Josepha Peres y Dhas. Ciento libras de conventi-
miento de los Dhos. Maria Josepha Peres Joseph Jor-
da Juan Jorda y Pasqual Jorda me las restare en
mi poder para firmar vn cargamiento de Censo de
propiedad de Ciento libras a favor de Dho. Pasqual
Jorda a rason de vn sueldo por libra segun Es.^{ta} que
paso ante el Es.^{no} de Juso escrito en el dia de ay poco an-
tes de la pnte. y Dhas. Ciento libras quisieron todo sen-
ta a favor de Dho. Pasqual Jorda puesto Dho. pedazo de tie-
rra en el termino de Dha. Villa de Alcoy en la partida de
~~esta~~ vulgarmente Dha. de Cotes bajo los limites en Dha. Es.
virrey y mas abajo contenidos. O tengo y conosco que
vendo y originalmente cargo a favor de nos Dho. Pas-
qual Jorda pnte. que soy y aceptante y a quien has-
ta no derecho representare Ciento sueldos moneda
de Vala censales anuales y anuales de censo redimible
que se ha de alquitar en cada vnaño que impongo con
go e Juso sobre todos mis bienes y en especial sobre Dho.
pedazo de tierra Secano plantado de olivos y otros arbo-
les que sera vnaño de oros poco mas o menos puesto en
el termino de la Dha. Villa de Alcoy en la partida vulgar-
mente Dha. de Cotes segun de pnte. alinda con tierra de

TE
MIL
TA

de Vala que
del precio de
ria Joseph
Juan Izda
y de la Dha
e consenti
ceph Izda
estare en
le Consejo
Basqual
m Es. que
dey por con
on todos en
o tan solamen
pe daso de tie
n de la Dha
es en Dha. Es
onos que
ros Dha. Bas
y men hues
s moneda
o de temible
pongo con
al sobre Dha
y otros arbi
s puesto en
ti la Dha
ontie rra de

mi Dho. Basqual Berenguer contie rra de Jayme
Mataix Segura y Santa en medio contie rra de Dho
Vicente Sempere brasal en medio para pagar a los
todos los años en Dho. Villa de Alcoy a mi costa y riesgo
en el día veinte y cinco del mes de Febrero en pesan-
do a hacer la primera paga en el día veinte y cinco de
el mes de Febrero del año Mil Setecientos treinta y qua-
tro y así de allí adelante todos los años asta que este
quitaro este censo con las costas de la cobranza y quie-
ro se me execute con esta Es. y su juramento en que
le difiere y le retiene de otra p. nueva por precio y quan-
tia de Ciento libras moneda de Vala que Dho. Basqual
Izda mea entregado en esta forma que de mi volun-
tad se las ha setura do en sup. de las causas y ra-
sones suso Dho. Y renuncio las leyes de la non numerata
pecunia entrego a p. nueva y otorgo de el modo suso-
Dho. resido en forma. Y digo que los Dho. Ciento Suel-
dos ossezan ciertos y seguros y as las dare y pagare
cada vnaño al plazo suso Dho. ouas Dho. Basqual Izda
o a los huéstros y que los podays cobrar de mi
personay bienes. Y me obligo a la euiccion segun-
da y saneamiento de este censo Y para que Dho.
pagas ossezan ciertos y sanas a la euiccion y sanea-
miento de todo lo en esta carta contenido obligo mi
personay bienes auidos y por auer y especialmen-
te obligo el suso Dho. pe daso de tie rra. Y que cada y
quando yo o mis herederos o posehedores de Dho. espe-
sial quisiere o quisieren quitar Dho. censo lo pue-
day lo puedan quitar en vn quitamiento con mas los
debitos de la paga de Dho. censo ~~quien quitare~~ y que
Dho. Basqual Izda o quien su derecho representa-
re las ha de resibir como ya tengo Dho. y onde otorgar
Es. de se de mpcion en forma dandome por hore a mi



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Yo mi herede de vos o a cargo de quien estuviere claser
 loyala dh^a especial del dh^o censo para que no lo sean
 mas los reditos y dh^a especial que de libre de la hipote
 ca especial y los demas mis bienes dela obligacion gene
 ral como si nose huviera otorgado esta Es^{ta} que habe
 que dar nota y cance la da sin vigor ni fuerza alguna
 y sino lo huviere luego que sea requerido seaya cumpli
 do convez deposito de ante la Justicia ordinaria della
 Villa y rraua de Es^{ta} de redempcion enforma como rual
 mente se huviera otorgado y de llano que el Justoprecio
 de los dh^{os} Ciento sueldos son los dh^{os} Ciento libras.
 Ya mayor firmeza de todo lo enesta Carta contenido por
 deo las Justicias de su magestad y enespecial alaque
 dh^o Pasqual toda obliese a cuya Jurisdiccion me come
 to e omisiones y renuncio mi domicilio y otros fueros que
 de nuevo ganare y lo ley nonvenezit de Jurisdiccion
 omnium subieum y la Ultima pragmatia de las sumis
 siones e demas leyes e fueros de mi feroz y lo general
 del bracho enforma para que me apremien como por
 sentencia para la enesa Juzgado y por mi consenti
 da. En cuyo testimonio otorgo la pnte en dh^a Villa
 de Alcoy en el dia Veinte y quatro deelmes de Febre
 ro deel año Mil Setecientos treinta y tres. Siendo
 pntes portestigos Joseph Giberat de Roque Roque de
 xey Christianal Giberat de Laxares Vecinos dela dh^a Vi
 lla de Alcoy. Eyo el Es^{to} de suso escrito lo yee que en
 no sea a dh^o otorgante y se que lo firmo Pasqual Ber
 ver Paso ante mi Thomas Montlor Escrivano



M
 re
 Jo
 vi
 vi
 lo
 E
 to
 to
 y
 de
 po
 fo
 es
 si
 so
 E
 en
 en
 M
 ha
 ca
 fa
 m
 re

TE
IL
TA

riere ciaver
ne no lo xian
de la hipote
acion gene
que habe
ia alguna
causa comp
nasia de sta
o mo rical
Justo puen
ciento libra
emido dny
al ataque
cion me com
fueros que
n ditione
de las sumi
ta geresol
en como por
mi consenti
n dha villa
de Sebre
es. Siendo
Roque de
de la dha vi
y fee que
gal Berog



Diez y tres de marzo de 1739.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Sepan quantos la parte Es. de Vicerreyno yo Jayme
Montano Pelayre Vecino de la Villa de Alcoy Otorgo aues
reñido de Gaspar Jofre Albeitar parte y de Joseph
Jofre Herreo ausente ~~hijos de~~ Vecinos de la
Villa de Cosentayna quatrocientos y dos libras moneda de
val. ami por los dhos Gaspar Jofre y Joseph Jofre
los dos juntos y de man comun otorga los deuez segun
Es. que passo ante el Es. de Juso escrito en el diecien
ta deelmes de Diciembre de el año Mil Setecientos y
treinta de las quales me doy por entrega de ami voluntad
y renuncio la excepcion de la non numerata pecunia ley es
de la entrega e puenca de sus ribos y otorgo a los dhos Gas
par Jofre y Joseph Jofre costa de pago y finiquito en
forma y les doy por lieres y sus bienes de la obligacion en que
estauan constituidos y por ninguna otra y conuella la Es.
rita de para que non valga ni pue da usas de ella y la firme
sa de esta obligo mi persona y bienes auidos y por aues.
Exuyo testimonio otorgo la parte en dha Villa de Alcoy
en el dia diez y nueve deelmes de Abril de el año Mil Sete
cientos treinta y tres. Siendo partes partestigos Thomas
Montano de Thomas Es. de Pedro Cabrera labrador y Ma
ntes Botella Sastre Vecinos de la dha Villa de Alcoy. Eyo
el Es. de Juso escrito hoy fee que conuiceo dho otorg
ante y de que lo firmo Jayme Montano de Thomas
mi Thomas Montano Es. de

mi Thomas Montano Es. de



2

Sepan quantos la pnte. Es^{ta} Vie ven como Gaspar
Falcas Albita Vecino dela Villa de Cosentayna otorgo
y conose por esta Carta que deuo Jayme Mataix Pelay-
re Vecino dela Villa de Alcoy pnte. Vinte y dos libras mo-
neda de Val. por mi al dho. Jayme Mataix deui das esto
as dose libras por rason de los quintales de hierro
que me uendi do a rason de seis libras el quintal de el
qual hierro me doy por entrega de ami voluntad y renuncio
la i leyes de la entrega e prueva de su residuo y las restan-
tes tres libras a cumplimiento de dho. Cantida de sequen-
tas que he tenido con dho. Jayme Mataix asta el dia
de hoy las quales dho. Vinte y dos libras se las prome-
to pagar en el dia quinze del mes de Agosto proximo vi-
niente de el pnte. año Mil Setecientos treinta y tres
entregas al precio que le pondra la dho. Villa de Alcoy
en dho. dia quinze de Agosto y yo tengo obliga-
cion de traerle a casa de dho. Jayme Mataix a mis exp-
ensas laramente y simpleyto alguno con las costas de la
cobranza una excoision si fize en su juramento y
esta Es^{ta} y le ratiene de otra prueva y para su cumpli-
miento obligo mi persona y bienes aui de sy por uer
Edoy potero las Justicias de su Magestad y a nespeial
ala que dho. Jayme Mataix eligiere a una Jurisdic-
cion mesometo e a mis bienes y renuncio mi de mis iuris y
otro fuero que de nuevo ganare y la ley si conuenierit
de Jurisdiccion omnium Subdicum y la Vltima prag-
matica de las sumisiones e demas leyes y fueros de
mi fuero y la general de el dcho en forma para
que me apremien como por sentençia pasada en co-
sa Juçga da y por dho. consentida. En cuyo testimoio
otorgo la pnte. en dho. Villa de Alcoy en el dia dies
y nueue del mes de Abril del año Mil Setecien-
tos treinta y tres. Siendo pntes por testigos dho.

Se dio traslado
de a Cosme
Guezo en 31
de Mayo 1733
en sellos de
p. I. t.

Veinte y tres de Mayo



SELLO QUARTOVIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

mas Monllor de Thomas Esc. Pedro Cabrera la-
bra dor y Matheo Botello Sastre Vecinos de Dha. Vi-
lla de Alcoy. Eyo el Es^{no} de Juso escrito hoy fue
que conosci a Dho. otorgante y de que lo firmo
y aspo as el Calceirón. Paso ante mi Thomas
Monllor Escrivano

[Handwritten signature]

Sollicitudo
de Cosme
Gueza en 34
de Mayo 1733
en Sello 3 da
p. 1 t

Sepan quantos la parte Es^{ta} de Pedro Vixen co-
mo nosotras Cosme Gueza Ciudadano y Anna Maria
Perez su legitima muger Vecinos de la Villa de Al-
coy Eyo la Dha. Anna Maria Perez por la licencia
al Dho. Cosme Gueza mi marido para otorgar y
jurar esta Es^{ta}. Eyo al Dho. Cosme Gueza se la
concedo en bastante forma y la aurre por firme en
todo tiempo sin recusa ni contra de la obliga-
cion no expresa de mi persona y bienes auidos y por
aver y de ella vna de los dos Juntos de man comun
años de vno y ca de vno de nos por si y por el todo in-
solidum otorgamos y damos todo nuestro poder
cumplido y bastante qual de derecho se requiere
y es necesario a licencia de Christoval Ponda

o Gaspar
na otros
toyo Pelay-
os liberos mo-
leu los est
le hiezo
vintal de
y renunci
las restan-
la de que
ta el dia
los prime-
primer vi-
nta y tres
villa de Al-
go obliga-
o am ex-
ostas de la
zamentoy
a su cumpli-
y por aver
y en espial
ya Jurisdic-
do misitio y
convenent
tima por
aver de
ma para
do en co-
testimonio
nel dia dies
Setecien-
tigos Mo-

Sacerdote Maestro en Artes D.^o en S.^{ta} J.^a y Co-
fessor en la Universidad de la Ciudad de Val-
y vecino de d.^{ha} Ciudad ausente Generalmente para
todos nuestros pleytos y Causas Civiles y Criminales
Eclesiasticas y Seglares comensadas y por comensar
demandando y defendiendo con qualquiera comu-
nidad y personas particulares y ellos y en cada
vno por sesa ante qualquiera Justicias de Su
Majestad y Señores de sus Reales consejos y Audi-
encias y delante de qualquiera Jueces y Justi-
cias que con derecho pueda y deba que de nuestros
pleytos puedan y deuan conocer y pida demanda res-
ponda y niegue requiera que rellay y proteste saque
Es.^{tas} testimonios y otras papeles que nos pertenes-
can y los presente ó ponga excepciones de d.^{ne} Ju-
risdición pida beneficios de restitucion presente
Escritos testigos y p^{ro}uansas toche y contra diga
lo de contrario recuse Jueces letrados y Es.^{tas} y ex-
prese las causas de las recusaciones si lo neserita ren-
y las Jure p^{ro}ueve y sea parte de ellas haga y pida
seaga por las partes contrarias Juramentos de ca-
lamoria y desistoria y otras que conuengan haga
excusaciones Secretos de consentimientos desoltra-
ras alse embargos haga Ventas ex remotes de bie-
nes acepte transpasos tome posesiones y amparos
con d.^{ha} pida y oiga autos y Sentencias inter-
locutorias y difinitivas consiente lo favorable
y de lo contrario apele y Suplique y siga las apela-
siones y suplicas donde con derecho pueda y de-
ua gane p^{ro}uisiones y Sedulas reales requisitorias
y mandamientos de lo p^{ro}te. y haga intimar donde y



qu
y
de
po
sic
do
de
to
y
el
y
mi
el
Se
he
B
ve
Su
tes
ra
rio
lo
J.
Mo
2



**SELLO CUARTOVENTE
MARAÑÓN. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

quien se dirigieren que para todo ello y cada cosa
y parte y lo insidente y dependiente le damos po-
deres cumplidos que por falta de el no o de de-
por cosa alguna por obrar en todo de lo que se ofre-
siere como nosotros mismos lo oviáramos por sí. Sién-
do con libre y general administración y facultad
de in iudicio é substituir renovar los substitui-
tos y nombrar otros y otro los relexamos en forma
y á su firmeza cada una de las ~~partes~~ partes por sí y por
el to de insolidum obligamos nuestras personas
y bienes auidos y por auidos. En cuyo testimo-
nio otorgamos la parte en Dha. Villa de Alroy en
el día treinta de el mes de Mayo de el año Mil
Setecientos treinta y tres. Siendo partes partes
digos Thomas Montlor de Thomas Esc.º Ynacia
Baxcelo Carpintero y Antonio Pozos labrador
vecinos de la Dha. Villa de Alroy. Eyo el Es.º de
Juso escrito doy fee que conosco á Dhos. otorgan-
tes y de que lo firmó Cosme Guerau Comisue-
rae y de que por nos abax escriuía la Dha. Anna Ma-
ria Perez lo firmó á su ruego uno de los testigos que
lo fue Thomas Montlor Thomas Montlor firmo á rue-
go y por Dha. Anna Maria Perez. Passaron en Thomas
Montlor Escriuano

[Handwritten signature]

81
Sepan quantos la pnte Es.^{ra} de Venta Viezen como
yo Buena Ventura Molto labrador Vesino de la Villa de Al-
toy Primera mente por razon de responder y en su caso quitar
al Reverendo Clero y Beneficia dos de la Iglesia Parroquial
de la Villa de Altoy un Censo de Propiedad de Mil y tres-
cientas libras y annua pension Mil y trescientos Suellos
Censales rendales y annuales todos los años pagadores
a Dho. Reverendo Clero y Beneficiados en el dia Veinte y
tres de el mes de Setiembre en una paga los quales por
Basilia Montlos y otros fueron vendidos y originalmen-
te cargados a favor de Dho. Reverendo Clero y Benefi-
cia dos segun Es.^{ra} que paso ante Vicente Beltrix Es.^{no}
en el dia veinte dos del mes de Setiembre de el año Mil Setecientos y dos
~~...~~ Otrossi por razon de responder y
en su caso quitar al Conuento y Religiosos del Padre
St. Agustín de Dho. Villa de Altoy un censo de propie-
dad de cinquenta y tres libras y annua pension sin-
quenta y tres Suellos Censales rendales y annuales todos los
años pagadores en el dia tres del mes de Abril ~~...~~
en una paga los quales por Gregoria Montlos y Felis-
ia Montlos fueron vendidos y originalmente carga-
dos a favor de Dho. Conuento y Religiosos del Padre
St. Agustín segun Es.^{ra} que paso ante Vicente Beltri-
x Es.^{no} por cierto Calendario que Dho. los censos
me fueron a dar a dos años a mi Dho. Buena Ventura Molto
en la Es.^{ra} de Venta que me hizo Joseph Sibert de
Joseph de ~~...~~ un de casa de tierra heredad mas da-
da con su Casa. Carral y heredad de Juso escrita segun
Es.^{ra} que paso ante Joseph Matos Es.^{no} en el dia ca-
torze del mes de Setiembre de el año Mil Sete-
cientos treinta y dos. Otrossi por razon de respon-
der y en su caso quitar a Gregoria Montlos y Fe-

1710



ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
TRES.

Vista Monlor hermanas Vecinas de D^h. Villa de
Altoy un censo de Propiedad de quatrocientos
y quinze libras y una pension quatrocientos y
quince Suellos Censoles rendales y a una les todos
los años pagados en el dia quinze del mes de Se-
tiembre en una paga los quales por mi D^h. Buena-
ventura Molto fueron vendidos y originalmente con-
gados a favor de D^h. Gregoria Monlor y Felisia
Monlor hermanas Segun Es^o que pasó ante Joseph
Mataix Es^o en el dia Catorse del mes de Setiembre
del año Mil Setecientos treinta y dos. Otrasi Por
rason de pagar a las D^h. Gregoria Monlor y Feli-
sia Monlor quatrocienta libras moneda de Val. las
quales por mi D^h. Buena Ventura Molto fueron otor-
gadas de vez a D^h. Gregoria Monlor y Felisia Mon-
lor Segun abaxon hecho y firmado de mi consenti-
miento por D^h. Joseph Mataix Es^o en el dia Catorse
del mes de Setiembre de la año Mil Setecientos trein-
ta y dos y D^h. quatrocienta libras sean de pagar a D^h.
Gregoria Monlor y Felisia Monlor en diez años y en
diez pagas iguales en perando ha sea la primera paga
en el dia quinze del mes de Agosto del año Mil Setecien-
tos treinta y quatro y assi de alli adelante todos los años
consecutivamente asta que este paga las D^h. qua-
ranta libras. Otrasi Por rason de pagar al D^h.
Joseph Gibert de Joseph quinze libras moneda de
Val. las quales por mi D^h. Buena Ventura Molto fueron
otorgadas de vez a D^h. Joseph Gibert Segun abaxon he-
cho y firmado de mi consentimiento por D^h. Joseph Ma-

ez en como
Villa de Al-
u caso quinto
a Parroquial
y tres-
tos Suellos
pagados
Vintey
quales por
originalmen-
y Benifi-
Eno
Mataix Es^o
Setecientos y dos.
espondery
s del Padre
de propie-
sion Sin-
testados los
beril
Monlor y Feli-
ente carga
s del Padre
ente de lli-
los censos
ura Molto
Gibert de
d masa de
ita Segun
en el dia la
Mil Sete-
on de respon-
onlor y Fe

taño Es^{no} en el día Catorce del mes de Setiembre del
año Mil Setecientos treinta y dos y Dho^s quince libras
sean de pagar a Dho^s Joseph Gisbert Segura se contiene
en Dho^s Abatán: Me he conuenido con el de suso es-
crito Antonio Perez hijo de Antonio Labrador Ve-
sino de la Villa de Alroy de la Venta y abienacion del
Pedazo de tierra Dho^s heredad Masada Secano plant-
do de Viña y otras arbores con su casa Corral y her-
con el punto especial entre mi y el Dho^s Antonio Perez com-
prador confirmey Solemne estipulacion que ha inter-
uenido corroborada es saber que el precio del peda-
zo de tierra Dho^s heredad Masada con su casa Corral
y heredad de suso escrita se conuierda y deuo conuertir
assi en la responsion de y en su caso quitamiento de Dho^s
tres censos a las suso Dho^s personas respectiue como de
susos se contiene como tambien en pagar assi los Dho^s
quaxienta libras como los quince libras a las suso Dho^s
personas respectiue como de suso se contiene y que las
preudas y bienes assi a Dho^s Reverendo Clero y benefici-
dos como tambien a Dho^s Conuento y Religiosos como
tambien a Dho^s Gregoria Monlor y Felicia Monlor
assi por el Dho^s censo como tambien por las Dho^s quaxienta
libras y como tambien por las Dho^s quince libras al Dho^s
Joseph Gisbert obligados y hipotecados por las razones
Dho^s sean libras y años y a los Inuestrados hagora de nuevo
queden obligados y hipotecados y que suso days y
po days suso de los derechos de prioridad y posiori-
dad y en el orden y preogatiua de el tiempo y priori-
dad del derecho y que suso preferido a los demas a ve-
herederos misos por los quales el Dho^s Reverendo Clero y be-
neficiados con Dho^s Conuento y Religiosos las Dho^s Grego-
ria y Felicia Monlor por los Dho^s Censos respectiue y tam-
bien las Dho^s Gregoria y Felicia Monlor y Joseph Gi-
bert respectiue por los suso Dho^s creditos sean de aqui



Escrito merced b.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES**

en y en el privilegio de las acciones personales
 que los poseedores y herederos quanto del pié de fe
 tierra de heredad de masa de condicada con y herad
 de sus vendida según la cuición. Pudiendo
 al punto suso dho. por esta carta y es de
 venta que por mí y en nombre de mis herederos y su
 sucesores y de los que le son y de los herederos y con
 sa vendiendo hoy en venta real por Juan de heredad
 para siempre jamás a dho. Antonio Perez hijo
 de Antonio labrador vecino de dha. Villa de Alroy
 pnt. y desta y mas a dho. aceptante y a quien su
 dicho se presenta en posesión de tierra dha. hered
 dad masa de planta de la dha. y de las cosas con su
 casa con y herad que se va de heredad de setenta dias
 por lo mas o menos puesta en el termino de dha. Villa de
 Alroy en la par dha. vulgarmente dho. de Palap segun
 se presente alin de condicada de la heredad de Blas
 Valor contigua de la heredad de Antonio Perez con
 Montañas de la contigua de Antonio Valor Barran
 co en merced y contigua de Blas Valor y dha.
 venta se haga con todas sus condiciones y todas las usos
 y costumbres segun dho. y de lo de las que
 lo pertenecen y que de pertenencia de los herederos con
 las cosas dho. y bienes de dho. tributa hipote
 ca memoria ni otorga ni señorio ni obligaciones
 personal ni general y por tanto se la aseguro por pre
 cio de **Mil ochocientos veinte y tres libras mo
 neda de Val.** que dho. Antonio Perez comprador

abre de
 unte libros
 de sus es
 bu los ve
 enacion del
 como plant
 azaly herad
 heres com
 me ha inter
 del pedu
 masa con
 conuestra
 de dho.
 como de
 i los dho.
 las suso dho.
 y que las
 y beneficiu
 sos como
 Monlon
 las quascien
 bras al dho.
 las razones
 ra de nue
 suso dho. y
 y posion
 y posion
 demos a re
 do clero y
 dho. Grego
 octive y tom
 Joseph Gu
 amandape

me ha pagado de aquesta forma esto es Mil trescientos
libras que de mi voluntad se las ha retornado en su-
poder por rason de responder a Dho. Censo de Mil tres-
cientos libras a Dho. Reverendo Obispo y beneficiados
por otra parte de mi voluntad se ha retornado en
supoder Singuenta libras y tres libras por rason
de responder a Dho. censo de Dho. Singuenta y tres li-
bras a Dho. Conuentos y religiosos por otra parte
de mi voluntad se ha retornado en supoder quatro-
cientos y quinze libras por rason de responder
a Dho. Censo de Dho. quatrocientos y quinze libras
al Dho. Dho. Gregorio Montoya y Felisa Montoya por
otra parte de mi voluntad se ha retornado en su-
poder quatrocientas libras por rason de pagar a Dho.
quatrocientas libras a Dho. Gregorio Montoya y Felisa
Montoya y ultimamente por otra parte de mi volun-
tad se ha retornado en supoder quinze libras por
~~para~~ a cumplimiento de Dho. precio por rason de
pagar a Dho. quinze libras a Dho. Joseph Gilbert y por
otra parte por satisfecio no y averme entregado las Dho.
Mil Ochocientas Veinte y tres libras del suso Dho.
precio de el modo suso Dho. renuncio las leyes de la
renumerada pecunia entregada o pzuena y otras
que se riber en forma del modo suso Dho. y de lo que
el Justo Valor del Dho. pe dho. se tiene a heredad mas
de con su Casa Corral y heras son las Dho. Mil Ocho-
cientas Veinte y tres libras recibidas por mi del mo-
do suso Dho. y de lo que me puede tener en qualquier
forma y cantidad le pago precio y liberacion pu-
ra perfecta y acabada tal Dho. Antonio Perez com-
prador) inter vivos con insinuacion y renuncio
la ley del ordenamiento real fecha en las Cortes

26

de Atala de Henares que trata lo que se com-
pra vende e permuto por mas o menos de la mitad
del Justo precio y lo que se años para repetir
en un año y que se se supiese este contrato o su va-
lor si por deservimiento o tal de mas leyes que
con ella concuerdan y las de Reyna delante me
desaprovecho desista y ay para la aduccion pro-
piedad de don Juan y poder de don Juan y de sus
y otros que lo que sea de ella que me pesteres-
ca a don Juan por lo que se de la masa de con-
vicado de Casado y heredes y tal de ella se renuncio
y transpaso en el Sr. Antonio de Casado compra de
y enquirenase se tiene en esta breche para que vea
mas o yo propia segun la posesion que yo cambié y en-
peneé su voluntad como buena o absoluto sin de-
pendencia alguna y de hoy poder el que se requiere
se constituya en mi lugar mismo y en su fe-
cho y causa propia para que por su autor de la
Individuamente en el Sr. de Casado de Casado de
de la masa de Casado y heredes y tomas
a por heredes la posesion y tenencia de ella y en el in-
terim me constituya por su inquilino tal de los y
posehedor para lo poner en ella tal que me lo
pida. Y me obligo a la eviccion segun el dho.
fundamento desta venta en la manera que de
qualquiera parte debiere o diferencia que sobre
ella fuere movido siendo requerido por super-
te en qualquiera estado que estuviere aun-
que este hecho la publicacion de provisiones
tomare la posesion y defensa y los requiriere a cabare
amistosa a esta venes los y de posele en quieto



Uciate marqués.

SELDOWARTO. VEINTE
MIL. Y CINCO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

possession y lo mismo acaerá más hese de...
phiendo la posesion que sea a no se ser. cumplir la
debe de dar dho. Mil. de quinientas. Veinte y tres
libras. de mas de lo que se ha de pagar de las labores
y arrendamientos que se han de dar y los daños y costas
que se han de pagar y el mas de lo que se ha de dar con
el tiempo y parte de ella. como si a qui tuvierá la
parte de la posesion y esta Es. ra. fuere. executiva de plus
o minus de lo que se ha de dar. como si se ha de dar
execute con solo el juramento en que se ha de dar
y si no se ha de dar de que se ha de dar. Yo el dho. An-
tonio de las compras de presente que soy lo dho.
acepta esta Es. ra. antes de ser portado y segun yo
me sea referido y referido a esta venta el dho. pe-
dazo de tierra hese de dar mas de lo que se ha de dar
y para de la posesion y propiedad y possession me
de lo que se ha de dar a mi voluntad hese de dar las
leyes de la entrega a prueva y paz a no me oblige
de responder a dho. Reverendo Clero y beneficiado
de la Casa quiral de dho. Villa de Alroy dho.
censo de propiedad de Mil y trescientas libras
en cada un año de que yo retiro y quite lo que se ha de dar
tambien me oblige de responder a dho. Conventos
religiosos de dho. Convento del Cabre St. Augustin
de la villa de Alroy dho. Censo de propiedad de
Cinquenta y tres libras. tambien me oblige de res-
ponder a las dho. Gregoria Montoya y Felisa

Montlox el suso. Dho Censo de propiedad de quatro
cientos y quince libras en cada un año asta que yo
redima y quite lo principal para lo qual les reco-
nosco por dueños y señores de Dhos Censos respec-
tive y lo axemas en forma de lances que se me pida
sin dar lugar á que el Dho Buena Ventura Molto
que me vende la ste ni pague cosa alguna de ello
y si lo la ste ó se le pidiere me pueda executar como
el dueño principal con su juramento e rque lo pidi-
fiere por elloy las costas de la cobranza y le exie-
no de otro prueva y guardare y cumplire las condi-
ciones obligaciones penas de comiso hipotecas es-
paciales de las Es. de imposición respectue y si
es necesario las otorgo y hago de nuevo como si
qui fuere expresado e tenor y forma de ellas y
nada me perjudiquen en todo tiempo. Y tambien
me obligo á pagar las Dhas quatrocienta libras á las
Dhas Gregoria Montlox y Felicia Montlox en los su-
so Dhos plazos y ultimamente me obligo á pagar las
Dhas quince libras al Dho Joseph Gidert
segun axama Dho. Otobian con las costas de su cobranza
respectue. Y tambien partes ca la una por lo que le
á cumplir obligamos nuestras personas y bienes
quidos y poraver. Y damos poder a los Justicias
de su Magestad y en especial a la que cada una de las
partes respectue eligiere ó unya Jurisdiccion nos
se metemos en nuestros bienes y renunciamos nues-
tro domicilio y otro fuero que de nuevo ganaremos
y la ley si conuenier de Jurisdiccion omnium Ju-
dicum y la última pragmatica de las sumisiones e
demas leyes e fueros de nuestro favor y la general
del derecho en forma para nos á preme mos la una

TE
MIL
TA

no cum-
mplir lo le
inter tres
las labores
y costas
de lo con-
vencido
de plaza
siendo seme-
le dize
el Dho. An-
ya lo Dho.
segun yo
Dho. pe-
re casa co-
sion me
unio las
me obligo
beneficia-
Dho.
ta. libras
pa
Convento y
Agustin
e da d de
redima y quite
de ses ni
Felicia



SELLO & VARTO CINTE
MARAVEDIS. A D. DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

al otro como por sentencia pasada en cosa juzgada
y por nosotros consentida. En cuyo testimonio dor-
gamos la pnte en D^h. Villa de Alroy en el dia Cator-
ce de el mes de Junio de el año Mil Setecientos trein-
ta y tres. Siendo pntes por testigos Jeronimo Bozia
D^h en medicina Xavier Bozia Apotecario y Jus-
tin Perez de Miguel Pelayre Vecinos de D^h. Villa de
Alroy. Eyo el Es^{no} de suso escrito doy fee que consi-
co a D^h. Vendedor y comprador y de que por nos-
tra escritura D^h. Vendedor lo firmo a su ruego y
de los testigos que lo fue Jeronimo Bozia D^h en
Medicina.

Jeronimo Bozia ~~apotecario~~

firma a ruego, y por dicho Buena cuenta
ra m^{to}. y de que lo firmo Antonio Perez
comprador Antonio Perez Moredu de los dos sobregueta
donde en cada uno de las en cada mano asta que redimay quise
lo principal Paso ante mi Thomas Monllor Escrivano

Ante mi en cada de el sobregueta donde se debe en el dia
veintidos de el mes de setiembre de el año Mil setecientos y dos
Thomas Monllor Escrivano

Schiotzallado
Pedro Miguel
masfion de
noveembre
era en el
y pago
de apogato de
schionlot
Schiotzallado

Sepan quantos la pnte Es^{ra} de Venta y obligacion Via-
ren como nosotros D^h. Joseph Ayza Vecino de la Villa de Alroy
assi en mi nombre propio como en el de Procura dor de

Al Clero de D.
Cazontayna
en D^h.
1748 en el
2 de el Ch.
matip
te
Pa
me
to
m
D
na
A
Do
da
vi
m
si
br
m
Re
Y
no
ui
en
so
y
br
se
ca
el
Y
de
C

INTE
MIL
INTA

sa Susgala
i monio don
dia Cator
entostreñ
imo Bozia
axio y agui
ha Villa de
que cons
ue por nos
u que ovno
cia h. en

na reuaba
no de ses
sobre que
redimay quie
no

re neldia
cientoy dos

Vigacion Via
Villa de Alay
curso de de

Al Clero de
Corontayna
en el año
1748 en el
Libro Ch.
matrux

Don Vicente Ayz Capitan de Infanteria Española del 18
Segundo batallon del Regimiento de Cordova y de Don
Antonio Ayz teniente de Granaderos del mismo bato-
llon segun de dh. poder consta con Es.^{ta} que pasó an-
te Juan Antonio de Mañeru Es.^{no} de la Ciudad de
Pamplona Reyno de Navarra en el dia onse de el
mes de Febrero del pnte. año Mil Setecientos treñ-
ta y tres que de xabastante para las cosas infra es-
critas yo el Es.^{no} de suscritos doy fe. a vez visto.
Doña Raymundo Ayz y Doña Visenta Ayz ~~herma-~~ herma-
nas de los dhos. Don Joseph Ayz Don Vicente Ayz y Don
Antonio Ayz Doncellas vecinas de dh. Villa de Alay.
Por razon de pagar al Reverendo Clero y beneficia-
dos de la Iglesia Parroquia de Santa Maria de la
Villa de Corontayna Prescietas tres libras diez y
nueve Suellos y tres dineros que importan las pen-
siones venidas en diferentes Censos hipotecados so-
bre los bienes que a nosotros dhos. otorgantes ya dhos
nuestros hermanos se nos adjudicaron en pago de
Realmerced durante el tiempo de la Confiscacion.
Y onse libras quñse Suellos por otras tantas que
nosotros dhos. otorgantes y dhos. nuestros hermanos de-
uamos al Sr. Duque de Yuzma tambien de pensiones venidas
en un censo que el dh. Sr. Duque de Yuzma tenia hipotecado
sobre los mismos bienes desde el año Mil Setecientos
y quñse asta el dia primero de el mes de Noviembre
de el año Mil Setecientos veinte y cinco en que
se manda con restituir los bienes confiscados la qual
cantidad de onse libras quñse Suellos a pagado
al dh. Reverendo Clero y beneficiados al dh. Sr.
Duque de Yuzma por cuenta de nosotros dhos. otorgantes y
de dhos. nuestros hermanos ~~otorgamos~~ otorgamos

Uelato marauebio.



**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

en dho. respectue nombres por esta Carta y Es.^{ta} de Ven-
ta que por nosotros y en nombre de nuestros herederos
y sucesores y de los que de nosotros y de ellos tuviere
titulo y causa vendemos y damos en Venta real por su
de heredad para siempre dadas al uso dho. Reueren-
do Clero y beneficiados de dho. Iglesia Parroquia de
Santa Maria de dho. Villa de Casentayna ausentes
pnte. el h.º Candido Mas Lopez de dho. en. l.º de la
Síndico de dho. Reuerendo Clero y beneficiados y acep-
tante. Primeramente Ciento y Viente libras moneda
de Val.º de Seno principal y annua pension Ciento
y veinte Suel.ºs Censales verdales y annuales todos los
años pagaderos por pauto en el dia de Nuestra Se-
ñora de setiembre las quales por Roque
Vila tabza de Vesino de dho. Villa de Alay fueron ven-
didos y originalmente cargados a favor de dho.
Pasqual Ayz nuestro hermano asil en su nombre pro-
pio como en el de Apoderado de mi dho. dho. Joseph
Ayz y de dho. mis principales segun Es.^{ta} que pasó
ante Vicente Aleixandre Es.^{ta} en el dia veinte y sin-
co de el mes de octubre del año Mil Setecientos vein-
te y quatro. Otrosi Otrosenso de propiedad de
Ciento libras y annua pension Ciento Suel.ºs cen-
sales verdales y annuales todos los años paga-
dos en el dia Catarse de el mes de Abril las quales
por Roque Mondon nieto de Roque y Thomas
valor de Thomas fueron vendidos y origi-

Handwritten notes in the left margin, including the number '2' at the bottom.

Fragment of text from the adjacent page on the right, including words like 'na', 'Ay', 'es', 'M', 'ATM', 'mo', 'Cu', 'to', 'no', 'de', 'lib', 'res', 'do', 't', 'co', 'te', 'to', 'e', 'e', 'm', 'd', 'm', 'a', 'se', 'so', 'ce', 'de', 'o', 'c', 'x', 'y', 'd', 'o'.

49

nalmente cargados á favor de mí Dho. D.ⁿ Joseph
Ayz segun Es.^{ta} que pasó ante el Es.^{no} de Juso
escrito en el día tres de el mes de Abril de el año
Mil Setecientos Veinte y Siete. Y Dho. venta ha-
mos en Dho.^s respectiue nombres al Dho. Reverendo
Clero y beneficiados de Dho. Iglesia Parroquial hon-
to dos los derechos que á nosotros en Dho.^s respectiue
nombres nos pertenecen y pueden pertenecer de fe-
cho y derecho por precio de Duscientos y Veinte
libras moneda de Val.^{la} las quales otorgamos en Dho.^s
respectiue nombres ouerlos resibidos del Dho. Reveren-
do Clero y beneficiados en esta forma que de nues-
tra voluntad se han acordado en su po^r por las
causas y razones en el exordio de la p^{te}. Es.^{ta} con-
tenidas exenuniamos las leyes de la non numera-
ta pecunia entrega é prueva y otorgamos resibo
en forma del modo que de suso se contiene. Y por
ende nosotros los suso Dho.^s D.ⁿ Joseph Ayz así en
mí nombre propio como en el de Procuro^r de la
Dho.^s D.ⁿ Vicente Ayz y D.ⁿ Antonio Ayz mis her-
manos D.ⁿ Raymundo Ayz y D.ⁿ Vicenta Ayz nos
apartamos quitamos y desistimos de la tenencia po-
sion propia del Señorio y derecho que a Dho.^s cen-
sostenemos como Dho.^s es y nos puede pertenecer y le
cedemos y transparamos todas nuestras acciones
reales personales viles directas ordinarias extra
ordinarias y executivas a l^o suso Dho. Reverendo
Clero y beneficiados de Dho. Iglesia Parroquial
compradores y en quien en su derecho susediere pa-
ra que como á propios suyos los posea goze cambie
y enajene a su voluntad como á dueño absoluto sin
dependencia alguna y le damos poder el que se



desute marauctio.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

seguiere constituyéndole en nuestro lugar mismo y en
sufecho y causa propia. Y nos obligamos a la evicción
seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera
que de qualquiera pleyto debateo diferencia que so-
bre ello fuere movido siendo requeridos por super-
te en qualquiera estado que estuvieren aunque
este hecho la publicación de procuras tomamos
la nos y defensa y los requiramos ya cabemos a nues-
tra costa esta venencia y de parte en su quieto po-
sición y lo mismo a ran nuestros here de nos y cum-
pléndolo por no quever ó no poder cumplirlo le
volvemos todas a que las cartidas en las qua-
les fuere menos cabado y los daños y costas que se
les requirieren. Y por todo ello como si a quítuviera bi-
quidación y esta Es.^{ta} fuera executiva de plaza
asignado al día que llegare el caso referido se
nos execute con solo juramento en que le difere-
mos y sin otra prueba de que le relevamos aunque
de derecho se requiera. Y por quanto para el cum-
plimiento de las dhas. trescientas quinse libras ca-
torse sueldos y tres dineros le faltamos a pagar
noventa y cinco libras catorse sueldos y tres di-
neros. Por tanto en dhas. nombres respectue nos obli-
gamos a que siempre y quando se ven diere una
casa de morada propia de nuestro dominio pue-
ta dentro el poblado de esta dha. Villa de Alroy en
la plaza dha. de S.^t Agustín segun de pnte. a tin da

de un lado con casa de D.^o Lorenzo Almonia de otro ²⁰
lado con casa de Joseph Sempere por los lados
con D.^o casas de los linderos y por la parte de delan-
te con D.^o ~~Alfonso~~ Plaza de St. Agustin en el cargo
de aver de pagar á D.^o Reverendo Clero y bene-
ficiado dos las D.^o noventa y cinco libras como se
suelen y tres dineros. Y que en caso de no vender-
se la D.^o Casa que despues de el fallecimiento de no-
sotros los otorgantes y de los p^oncipales de mi D.^o
D.^o Joseph ~~Alfonso~~ Plaza ayda de pagar ~~en conti-~~
~~nente~~ ~~se~~ ~~haya~~ ~~de~~ ~~pagar~~ ~~en~~ ~~conti-~~
~~nente~~ ~~se~~ ~~haya~~ ~~de~~ ~~pagar~~ ~~en~~ ~~conti-~~
ninguno con las costas de la cobranza y cuya exe-
cucion difiximos en su Juramento y le relevamos
de otra p^oveua. Y para su cumplimiento obliga-
mos ~~en~~ ~~los~~ ~~respectivos~~ ~~nombrados~~ ~~nuestros~~
personas y bienes auidos y por aver. Y damos po-
der á las Justicias de su Magestad y en especial
ala que D.^o Reverendo Clero y beneficiado los eligie-
ren á cuya Jurisdiccion nos sometemos e á nues-
tros bienes y renunciamos nuestro domicilio y otro-
fuero que de nueva forma seamos y la ley si conve-
nit de Jurisdictione omnium Iudicium y la última
pragmatica de las sumisiones e de mas leyes e fue-
ros de nuestra favor y la general de el Rey en
forma para que nos a p^oveua como por senten-
cia pasada en cosa juzgada y por nosotros consen-
tida. En cuyo testimonio otorgamos la p^ote en
D.^o Villa de Alroy en el dia Diecy ocho de el mes
de Junio de el año Mil Setecientos treinta y tres.
Siendo p^otes portestigos el Sr. Ynacio Sempere
Sacerdote Juan Bautista Sempere D.^o en ambos
D.^o y Thomas Monlor de Thomas Esc.^o Verinos



Veinte maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

de D^{ha}. Villa de Alcoy. Eyo el Es^{no}. de Juso escrito
doy fee que conosco á D^{ho}. otorgantes y de que lo fu-
mo D^{ho}. Dⁿ. Joseph Ayz, y de q^{da}. f. nosaba escribida
las dhas. otorgante, lo firmó á su luego, uno de los
Fidalgos = Dⁿ. Joseph Aiz. Dⁿ. Juan Bautista Campor
Por ante mí Thomas Morillo Escribano



Se dio a las Sepan quantos la p^{nte}. Es^{ta}. de Poderes Vieren como yo
la do á Anto- Antonio Domenech hijo de Pedro Juan labrador de
nio Domenech en q^{da}. de se sino de la Villa de Alcoy otorgo y doy todo mi poder un
tiembre 1733 en sello 3 pa phico y bastante qual de derecho se requiere y es nese
go of soxio á Dⁿ. Nadal Almarina Verino de D^{ha}. Villa
de Alcoy p^{nte}. y este poder aceptante Generalmente
para todas mis pleytas y causas Civiles y Criminales
Eclesiasticas y Seglares comensadas y por comensar
demandando y defendiendo con quo les quiera como
mi do des y persona particular y ellos y en la do vno
paresca ante quo les quiera Justicias de su Mage-
stad y Señores de sus reales consejos y Audiencias y
de tanto de quo les quiera Jueses y Justicias que con
derecho pueda y deua que de mis pleytos puedan y de-
uan conoser y pida demande respondar me que se
quiere que se lle y p^{te}ste saque Es^{ta}. testimonio

Conte mercaderes.

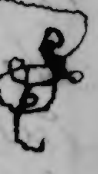


SELLO VARTO VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

y otros papeles que me parte resior y los presente ó por
ga excepciones de hinc Jurisdicción p' la beneficios
de restitucion presente escritos testigos y procuras ta
they contra diga lo de contrario deuse sus es letra
dos y Es. y exprese las causas de las recusaciones si
lo necesitare y las Jure p'ruene y se aparte de ellas
haga y p'ida seaga por las partes contrarias Jura
mentos de Calumnia y desisozio y otros que conuengan
haga excepciones se restos de consentimientos de sol
turas a se embargos haga Ventas é remates debienes
accepte transpasos tome posesiones y ampazos con du
ya p'ida y oja autos y Sentencias interloutorios y di
finitivas consiento lo favorable y de lo contrario ape
le y suplique y siga las apelaciones y suplicasiones
donde con derecho pueda y deua ganer provisiones y se
dulas reales requisitorias y mandamientos y lo p'nte
y haga intimas donde y a quien se dirigieren que pa
xa todo a hoy cada cosa y parte y lo insidente y depen
diente le doy poder con unphido que por falta de el
no a de dexar cosa alguna por obras ante de lo que
se ofresiere como yo mismo lo axia p'nte. Siendo
con libre y general administracion y facultad de
in Juicio e Substituir y nombrar otros y a to dos
de liens en forma. Yo suprimesa obligo mi persona
y bienes auidos y por aues. En unyo testimonio
otorgo lo p'nte en Dho. Villa de Altoy en el dia ca
toze de el mes de Setiembre de el año Mil Setecien
tos treinta y tres. Siendo p'ntes por testigos Dho.

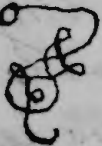
LINTE
E MIL
LINTA

uso escrito
le que lo fu
en excusio
o, uno de la
ta Sampson



en como yo
labrador de
ni p' de un
ce y es nese
e Dho. Villa
necesariamente
Criminal
or comensar
siere como
en cada uno
su Magest
Audiercia y
as que con
sueban y de
ie que se
testimonios

mas Monlor de Thomas Esc^{te} Jayme Mataisy
Baltasar Izoda Pelayres Vecinos de D^ho Villa de
Alroy. Eyo al Es^{no} de Suso escrito doy fee que co-
nosco a D^ho otorgante y de que por nosaber es un
lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo fue
Thomas Monlor Thomas Monlor firmo a ruego y por
D^ho Antonio Domenech. Paso ante mi Thomas Mon-
lor Escrivano



Sepan quantos la part^{ta} Es^{ta} de Venta viezen como yo Roque
Coloma labrador Vecino del lugar de Alroy Por rason de
responder y en su caso quitar al Reverendo Clero y ben-
ficiados de la Iglesia Porroquial de la Villa de Alroy
un censo de propiedad de Setenta libras y anua pensión
Setenta sueldos censales rendales y anua les todos los
años paga dozes en Veinte y Seis de el mes de Setiembre
que se pue den quitar por precio de Setenta libras los que
les por Nicolas Ginez fueron vendidos y originalmen-
te carga dos a favor de D^ho Reverendo Clero y benefici-
dos segun Es^{ta} que paso ante Vicente Pelixer Es^{no} en
el dia Veinte y Cinco de el mes de Setiembre de el año
Mil Setecientos Veinte y Cinco. Otrosi por rason de
pagara D^ho Reverendo Clero y beneficiados tres suel-
dos y quatro dineros de prozota vendida en D^ho cen-
so asta el dia de oy. Otrosi por rason de pagar a
D^ho Nicolas Ginez Veinte y ocho libras esto es ca-
torze libras realmente y de contado y las restantes



SELO QUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

catarse libras en el día treinta y uno de el mes de Agosto de el año Mil Setecientos treinta y quatro que le soy deudor de resta y cumplimiento del precio de la casa de Juso escrita que meuen dio D^{ho}. Nicolas Ginez Segun Es^{ta}. que pasó ante Francisco Pastor Es^{to} no baxo cierto calendario. me he conuenido con el dho escrito Joseph Nopis de la Venta y alienacion de la casa de Juso escrita con el punto especial entre mi y el dho Joseph Nopis compra de confianza me y solemne estipulacion que a interuenido con el bozado es asaber que parte de el precio de la casa de Juso escrita se conuenita y deca con uertiz assi en la responsion y en su caso quitamiento de D^{ho}. censo al dho. Reuerendo Clero y beneficiados de la Iglesia Parroquial de D^{ho}. Villa de Alcoy y tambien en pagar los d^{hos} tres sueldos y quatro dineros al dho. Reuerendo Clero y beneficiados por rason de la prozota deuida en D^{ho}. censo asta el día de hoy como tambien en pagar d^{has} veinte y ocho libras al dho. D^{ho}. Nicolas Ginez como de suso se contiene. Y que las prendas y bienes assi a D^{ho}. Reuerendo Clero y beneficiados por D^{ho}. censo y prozota como tambien por las d^{has} veinte y ocho libras del dho. Nicolas Ginez o d^{ho}. ga dos y hipoteca dos por las rasones d^{has} sean libras y años y a los Inestros agoza de nuevo que den obligados y hipotecados y que sus herederos y poderosos dexen en los derechos de prioridad y posesionidad y

Mataizy
de Villa de
que co-
es un
lo fue
y por
Mon

mo yo Roque
Por rason de
Clero y benefici-
de Alcoy,
una pensión
es todos los
de Setiembre
libras los que
originalmen
y beneficiados
Es. en
de de el año
rason de
dos tres sueldos
en D^{ho}. cen
de pagar a
esto es ca
las restantes

en el orden y prerrogativa de el tiempo y prioridad
de el derecho y que sea preferido a los de mas aere
hedores mis por los quales el Dho. reuere[n]do Cle
ro y confirmados por Dho. censo y provata y Dho.
Hijos los Ginez por Dho. Veintey ocho libras seavi
ande preferir y en el privilegio de las acciones per
sonales reales provechosas y directas quando de la
casa de Jesus vendida se siga la euiccion. Presediendo
do el punto suso Dho. otorgo por esta carta y Es.^{ta} de
venta que por mi y en nombre de mi herederos y su
cesores y de los que de mi y ellos huviere titulo y causa
vendoy doy en venta real por Jesus de heredad pa
ra siempre Jamas al Dho. Joseph Nopis hijo de Juan
Jepedox de Baños Vecino de Dho. Villa de Alroy pnte
que esta y mas abajo aceptante y quien su derecho pre
sentare una casa puesta dentro los muros de la villa de Alroy
en la calle dicha de la Madre de Dios de Agosto dicha de
el Poticho segun de pñcia linda de un lado con casa de Sabati
an Torregrona de otro lado con casa de Jorge Maria por las es
paldas con casa de la herencia de Cosme Abad y con casa de
Joachim Abad y por la parte de delante con Dha. Calle y Dho.
venta es hago con todas sus entradass y salidas usos he
costumbres seruidumbres y todo lo de mas que le perte
nere y puede pertenecer de fecho y derecho con los suso
Dho. cargo y libre de otro tributo hipoteca memoria
ni otro cargo señorio ni obligacion especial ni gene
ral y por tal se la ha seguro por precio de Ciento y
dosa libras moneda de Val. que Dho. Joseph Nopis
comprador me pagado en esta forma esto es que de
mi voluntad sea retura do en sup. de setenta libras
por una parte por rason de responder y en su caso



qu
Cle
sup
pag
ben
tuz
pag
ne
bra
to
Jo
por
pi
de
ro
mo
de
da
te
y
pi
la
ca
pe
yl
re
yl

Delante de...



SELLO & VARTO VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

quitar dho. Censo de Setenta libras a dho. Reverendo
Clero y beneficiados por otra parte sea retaxado en
supo de tres sueldos y quatro dineros por rason de
pagar la suso dho. prorata a dho. Reverendo Clero y
beneficiados y por otra parte de mi voluntad sea re-
taxado en supo de veinte y ocho libras por rason de
pagar dho. veinte y ocho libras al dho. Nicolas Gi-
nez ~~del~~ modo suso dho. y las restantes tres li-
bras diez y seis sueldos y ocho dineros a cumplimien-
to del suso dho. precio tas otorgo aver recibido del dho.
Joseph Nopis realmente y de contado. Y por lo me
por satisfecho y averme entrega do dho. Joseph No-
pis las dho. Ciento y dose libras del suso dho. precio
de el modo suso dho. renunció las leyes de la non nume-
rata pecunia entrega a pivena y otorgo resibo enfor-
ma del modo suso dho. Y de lo que el Justo Valor
de dho. Casa son las dho. Ciento y dose libras resibi-
das por mi del modo suso dho. y de el que mas puede
tener en qualquier forma y cantidad de ago y racion
y donacion para perpetua y a cabada al dho. Joseph No-
pis comprador inter vivos con insinuacion y renunció
la ley de lo de namiento real fecha en las cortes de Al-
cala de Enaxes que trata lo que se compra y vende
permuta por mas o menos de la mitad del Justo precio
y los quatro años para repetir el engano y que se
reduzese este contrato a su valor si pa desierta engano
y las demas leyes que con ella concuerdan y des de y

en adelante me desamparo desisto y á parte de la acción
propiedad Señoría y posesión título uso y recurso
y otros qual quiesca derecho que me pertenecía a la D^{ha} ca-
sa y todo ello lo cedo renuncio y transpaso en el D^{ho} Jo-
seph Nopis comprador y en quien sueldiere en su
dicho para que como ó propio suya la posea goze com-
bie y enajene á su voluntad como ó dueño absoluto sin
dependencia alguna y le doy poder el que se requiere
se constituyéndole en mi lugar mismo y en su fecho
y causa propia para que por su autoridad ó judicial-
mente entre en D^{ha} Casa y tome ya posehenda la posesion
y tenencia de ella y en el interin me constituyo por su
inquitino tenedor y posehedor para lo poner en ella
caba que me lo pida. Y me obligo ala evicción Segu-
ridad y Sarcamiento de esta Venta en tal manera que
de qual quiesca pleyto de bote ó diferencia que sobrevie-
nere mui do siendo requerido por suparte en qual
quiesca estado que estuviere aunque este hecho la
publicacion de proouansas tomare laos y defensa y lo
seguiré y á cabareá mi costa asta Venierlos y de parte
en quiesca posesion y lo mismo aora mi heze deos y no
cumpliéndolo por no quezer ó no poder cumplir lo le
boluere las D^{has} Ciento y dose bízcos de el mo de que
axiba me apaga de las labares y armentos que hubie-
re fecho y los daños y costas que se le requirieren y el mo
valor adquerido con el tiempo y por to do ello como si
qui tuviere a liquidacion y esta Es^{ta} fuese executi-
ua de plazo asignado al día que llegare al caso refe-
rido se me execute con solo su juramento en que lo fi-
fiere y sin otra prouea de que le ubiere. Yo el D^{ho}
Joseph Nopis comprador que parte soy a lo D^{ho} accep-
to esta Es^{ta} en to do é por to do y Segun y como se re-



fe
da
he
me
Cl
Jam
en
tam
Jh
ó
ab
qu
y
de
de
se
si
la
qu
pe
po
co
el
co
ca
tra
po
al
so
2



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Fecho y recibio en esta venta la Dha casa de uya propie-
dad y posesion me doy por entregado a mi voluntad
he renunciado las leyes dela entrega e prueva y poseo
me obligo de responder al Dho Censo al Dho reuerendo
Clero y de mi finq. los de propiedad de Setenta libras
y una onza ^{Setenta libras}
en la de vn año asta que yo recibia y quite lo principal
tambien me obligo a pagar a Dho reuerendo Clero los
Dhos tres sueldos y ocho dineros dela Dha puzota y tam-
bien me obligo a pagar los Dhos veinte y ocho libras
al Dho Nicolas Ginez del mo de su Dho para lo
qual les reconosco por dueños y señores respectiue
y lo axemas en forma cada ues que se me pida sin
dar lugar a que el Dho. Pro que Coloma que me ven-
de la ste ni pague cosa alguna de ello y si lo lastare o
se le pidiere me pueda executar como el dueño prin-
cipal con su juramento en que lo difiere poseo y
las costas dela cobranza y le xheño de otra prueva y
guardare y cumplire las condiciones obligaciones
penas de comisso hipotecas espeiales de la Es. de in-
posicion y si lo neserario las otorgo y ago de nuevo
como si a qui fuere expreso de el tenor y forma de
ellas y que no me perjudiquen en todo tiempo
con las costas dela cobranza respectiue. Y ambas partes
cada vna por lo que le toca a cumplir obligamos nues-
tras personas y bienes auidos y por auer. Y damos
poder a las Justicias de su magestad y en especial
a la dela Dha Villa de Alroy de uya Jurisdiccion nos
so metemos e a nuestros bienes e renunciámos nos

do donisilio y otras fueras que de nuevo ganaxemos
y la ley si conuenesit de Juris dictione omnium iudi-
cum y la vltima pragmatica delas sumisiones y de
mas leyes e fueras de nuestro favor y la general del
derecho en forma para que nosa paxeramos como por
sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotras con-
sentida. En cuyo testimonio otorgamos la pte. en
dha villa de Alroy en el dia catorce de el mes de octubre
del año Mil sefeciendos treinta y tres. Siendo ptes
por testigos Thomas Monllor de Thomas Esc. Francisco
Peig de Christoval Juan Pelayre Joseph Ribad
de Francisco tintorero de Baños Carlos Gosalbes tun-
tidor de Baños y Thomas Verdú Pelayre vecinos de
dha villa de Alroy. E yo el Es. de Juso escrito doy
fee que conosco a dhos. vende dor y compra dor y de
que por nosotras escriuira lo firmo a su ruego vno
de los testigos que lo fue Thomas Monllor Thomas
Monllor firmo a ruego y por dhos. Roque Coloma
y Joseph Nopis Paro antemi Thomas Monllor Escriuano

Señor
do a Jayme ma
ia en 23 de
Noviembre
1733 en sellos
de papel

Sepan quantos la pte. Es. de Poder. Vieren como yo Jay-
me Mataix Pelayre vecino de la Villa de Alroy otorgo todo mi
poder cumplido libre pleno y bastante qual de derechos e reguie-
re y es necesario al Sr. Jayme Mataix sacerdote de en Sta
Ja vecino de dha villa de Alroy ausente a saber es para que
en mi nombre y representando mi propia persona pida
demanda resioa y cobre ^{de quien conueno y se me cargo} que de xpo de coa coa coa coa coa coa
quiere a persona o personas qha lesq me da la rntidad o an-
ti la les de dinez o frutos pensiones de censos ^{de dha villa de Alroy}



DEL CUARTO VEINTE
MARAÑETE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO

obligaciones arrendamientos de tierras y casas que al presente
por qualquiera causa titulo via y rason me denany y pesterescany
en adelante me puedan pesterescany y denar en qualquiera parte que
sea y ante do forma y de echo de costas de pago finiquito poder y las
tos y no siendo las entregas ante Es.^{no} que se de fee de ellos las confie
se y enuncie las leyes de supruera y de la non numerata pcuria
y generalmente para todos mis pleytos y causas civiles y crimina
les Eclesiasticas y Seglares comensados y por comensar demandando
y defendiendo con qualquiera comunidades y personas por
si en las y chos y en cada vno padesca ante qualquiera Jus
ticias de su Magestad y Señores de sus reales consejos y Audiencias
y de ante de qualquiera Jueses y Justicias que con bre
cho pueda y dena que de mis pleytos puedan y denar con ser
y pida demande responday niegue se queiera que se lleve
proteste sa que Es.^{nos} testimoios y otros papeles que me pester
tenescany los presente o ponga excepciones de lline Juris dū
cion pida beneficios de restitucion presente escritos testigos y pro
uansos tache y contra diga lo de contrario recusa Jueses letrea
dos y Es.^{nos} y exprese las causas de las recusaciones si lo nescriba
ren y los Jueses puerne y se a parte de ellos haga y pida se a
por las partes contrarias Juramentos de la lumina y de no
y otros que conuengan haga excepciones secretas de consenti
mientos de solturas abs e embargos haga Ventas e remates de
bienes aceptor transpaso tome posesiones y amparos conclu
ya pida ayga autos y sentencias interlocutorias y definiti
nos consiento lo favorable de lo contrario o pley y suppli
que y siga las apellaciones y suplicas donde con brecho
pueda y dena gane provisiones y sedulas reales requisitorias
y mandamientos y lo pte y haga intimar donde y a quien
se dirigieren que para todo echo y cada cosa y parte y lo in
sidente y dependiente le doy poder tan cumplido que por

para sermos
m niam Judi
ciones y de
general del
como por
nosot as con
la pnte en
es de octubre
iendo pnt.
Est. Francis
ce phibitad
So salbes tun
e Verinos de
escrito hoy
sa hoy de
a nego vno
don Thomas
ne Coloma
lor Escriuano
como yo Jay
trago todomi
echo se regim
te ha en. lta
es para que
asona pida
des uales
ca nes gaje
nti la dolan
...

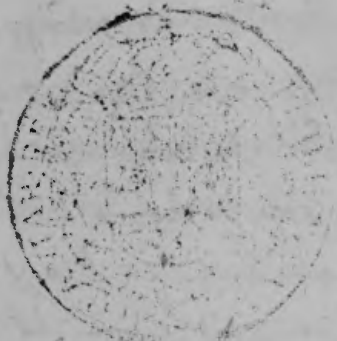
falta de el no a de dexar cosa alguna por obrar ante lo que
se oyesere como yo mismo lo oia por te siendo con libere y ge-
neral administracion y facultad de inquisicion e substituir
en su lugar los otros y a aquellos rousos y otros de nuevo
crear y a los rousos en forma. Yo suplieme obligo mi perso-
na y bienes a todos y por aues. En cuyo testimonio otorgo
la parte en dha villa de Alroy en el dia veinte y dos de el mes
de Noviembre de el año Mil Setecientos treinta y tres. Siem-
do por testigos Nicolas Siebert Bruno Ascensi Cua-
da dano y Thomas Monllor de Thomas Esc. Verinos de la
dha villa de Alroy. Eyo el Es. de Suso escrito hoy feo que
conosco a dho. otorgante y de que lo firmo *Jayme metax*
Paso ante mi *Thomas Monllor* Escribano *Mos edude*
de el sobre puesto donde se lee y de quien con en *Gay seane serario*
Thomas Monllor Escribano

Sepan quantos la parte Es. de Venta Viezen como yo Jay-
me Pasqual hijo de Jayme Deloye Verino de la Villa
de Alroy Atendiendo que con Es. de particion otorga-
da por mi por Juan Pasqual mi hermano y por Tho-
mas Pasqual de Thomas en los nombres que en dha Es.
se contiene cuya Es. paso ante el Es. de Suso escrito
en el dia veinte y nueve de el mes de Setiembre de el
año Mil Setecientos veinte y ocho y en dha Es. yo
vendí al dho. e Infrascripto Juan Pasqual la parte
que a mi metocava de una casa que esta puesta dentro
de los muros de dha villa de Alroy en la Calle dha de la
Virgen Maria segun las abindaciones en dha Es. con-
tenidas por precio de quatrocientas quatro libras. Yo mo

ento do lo que
on librey de
E subrota
ros de mueno
e m' perso
nio otorgo
dos de el mes
ta y tres. Sien
Asensi Ciu
Vecinos dela
loy sea que
y me matix
No se du de
sean necesario

como yo Jay
o de la Villa
don otorga
y por dho
e en dho. Es
uso escrito
bre de el
ha. Es. yo
la parte
esta dentro
de dho. dela
ha. Es. con
libras. Y como

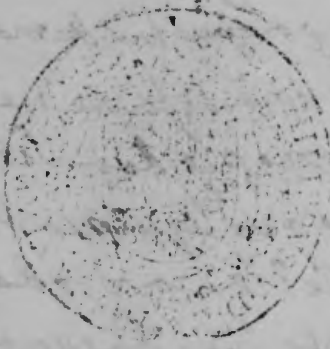
el real de la verdad sea que yo me retire en mi po de 26
las quatro quatro libras que le quede de vendiendo a dho.
Juan Pasqual de la parte de la Casa dho de el Pochets pue-
ta dentro los muros de dho. villa de Alcoy en la Calle dho. de la
virgen Maria que dho. Juan Pasqual me vendio y yo se-
las pague vendiendo la parte que me pertenecia de la
Casa de el lado de la fuente que esta en dho. Calle y que yo
avia de estar temi de evicion. Y como las monjas del con-
vento dho. de la Sangre de la Ciudad de Alicante seayan apo-
derado de dho. Casa del lado de la fuente por rason de un
censo que la dho. casa estava obligada y por esta rason
a que da do dho. Juan Pasqual sin las dhas. q. uaxientay
quatro libras que le hize buenas en dho. Casa del lado de
la fuente por rason de la venta. Y como yo tenga obliga-
cion de esas las buenas por rason de la evicion de dho. ven-
ta y que siendo que dho. mi hermano no pie xda dho. canti-
da de me he conuenido con el dho. Juan Pasqual mi hermano
Belayre vecino de la dho. villa de Alcoy de azerle la venta
del pedazo de tierra aboxo escrito Portanto otorgo por es-
ta carta y Es. de venta que por mi y en nombre de mis
herederos y sucesores y de los que de mi y ellos huvieren
tulo y causa vendo y doy en venta real por suyo de here-
dad para siempre a dho. Juan Pasqual hijo de
Jayme Belayre vecino de dho. villa de Alcoy por. que
soy y aceptante y a quien nuestro derecho se presenta
de un pedazo de tierra nuestra puesto en el término de
dho. villa de Alcoy que sera de arox ora y media poco
mas o menos segun de parte a linda con tierra de la heren-
cia de Melipe Sanz con tierra de mi dho. vendedor y con
tierra de dho. compañador con todas sus entradas y salidas
de usos e costumbres de aqui dambas y todo lo demas que
le pertenese y que de pertenese de fecho y de derecho li-
bre de tributo ni potela memoria ni otro cargo señorio
ni obligacion especial ni general y por tanto la ase-
guero por precio de Ciento y veinte quatro libras more-



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

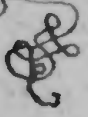
de de Val. que D^{ho}. Juan Pasqual compra dos meas pagadas
en esta forma esto es que semi voluntad sea recusado en
supo de x quatrocientos y quatro libras por las causas y raso-
nes en el exordio de la pte. Es^{ta} contenidas y las restan-
tes ochenta libras a cumplimiento de D^{ho}. precio tambien
semi voluntad D^{ho}. Juan Pasqual compra dos selas haze-
turas de en supo de x por rason de asceme q uita miento de
un censo de consentante cantidad de ochenta libras ya
nueva pensión ochenta sueldos censales rendales y anuales
todos los años pagados en el día treinta de setiembre de sete-
tiembre que se pueden quitar por precio de ochenta libras
los quales por mi D^{ho}. Jayme Pasqual fueron vendidos
y originalmente cargados a favor de D^{ho}. Juan Pasqual
Segun Es^{ta} que pasó ante el Es^{to} de Suso escrito en el día
veinte y nueve de setiembre de año mil sete-
cientos veinte y ocho. Y por dos meas por satisfecho del suso
D^{ho}. precio que meo pagado D^{ho}. Juan Pasqual del modo
susos D^{ho}. renuncio las leyes de la non numerata pecunia
entregó e p nueva y otorgo del modo susos D^{ho}. resido en for-
ma. Y declaro que el suso valor de D^{ho}. pedaso de tierra
son las D^{ho}. Ciento y veinte quatro libras recibidos por
mi del modo susos D^{ho}. y del mas valor que puede tener D^{ho}.
pedaso de tierra en qualquiera forma y cantidad leago
gracia y donación pura perfecta y a cabada al D^{ho}. Juan Pas-
qual comprador intervinios con insinuación y renuncio
la ley del ordenamiento real fecha en las cortes de Al-
cala de Enarres que trata lo que se compra vende o per-
muta por mas o menos de la mitad del suso precio y los
quatro años para repetir el año y que se reduce por

este contrato á su valor si por desierta engaña y las demas ²⁷
leyes que con ella conuenien dan y des deoy eno de lo que me
deso por deso desisto y á parte de etacion propia de ad Seno
tion y posesion titulo vory recurso y otro qualquiera dre
cho que me pesteresca al dho. pedoso de tierra y todo
ello lo cedo renunció y transpaso en el dho. Juan Pasqual
comprador y en quien se dize en su derecho para que
como propia suya la posea goze cambie y enagenes a su
luntad como á dueño absoluto sin dependencia alguna y le
doy poder al que se requiere constituyéndole en mi lugar
mismo y en su fecho y cosa propia para que por su autori
dad ó judicialmente entre en dho. pedoso de tierra y tome
y aprehenda la posesion y tenencia de ella y en el interin me
constituyo por su inquilino tenedor y por chudor por lo po
ner en ella toda que me lo pida. Ime obligo á la ejecución Sa
guridad y Sarcamiento de esta Venta enta en lo que de
qualquiera pleyto se debate diferencia que sobre ella fuere mo
uido siendo requerido por suposte en qualquiera estado
que estuviere en aungua este hecho la publicacion de provan
sas tomas e la uos y defensas y los requirer y a cobare amicos
ta a esta Venes los y de parte en quieta posesion y lo mismo
haran mis herederos y no cumpliendo lo por no que res ó no
por no cumplirlo le dize de las dhas. Ciento y veinte quatro
libras del mo de que arriba me pagado de las labores y arren
tos que fuviere fecho y los daños y costas que se les pieren
y el mas valor adquirido con el tiempo y por todo ello como
si aqui tuviere liquidacion y esta Es.^{ta} fuerza executiva de
plazo origina do al dia que llegare el caso referido se me exe
cute con solo su juramento en que lo difiere y sin otra pue
ua de que le de heno aungua de derecho se requiere y para
to do obligo mi persona y bienes ouidos y por auez. Y doy
poder á los Justicias de su magestad y en especial ala de la
villa de Alhoy á cuya Jurisdiccion me someto e á mis bienes
y renunció mi do mi rion y otro fuere que de veneno gozare
y la ley si conuenierit de Jurisdiccionis omnium Subdicum
y la ultima pragmática de las suuisiones y demas leyes que fue



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Los de mi fuero y lo general de el dicho en forma para que
premen como por sentençia para da en cosa suso dho y por
mi consentida. Eyo el dho Juan Pasqual que pnte soy a todo
lo suso dho acepto esta Es^{ta} entodoy por todo y prometo fir-
mar dho quitamiento del suso dho censo en favor de Jayme
Pasqual como arriba esta dho. Y para su cumplimiento obli-
go mi persona y bienes auídos y por ouer. En myo testimo-
nio otorgamos la pnte ~~en~~ respectiue en dha Villa de
Attoy en el dia tres de el mes de Dizeiembre de el año mil
setecientos treinta y tres. Siendo pntes por testigos Tho-
mas Monlor de Thomas Esc^{te} Augustin Botella Secuaga
roystu is Juan Carbonell texedor de Paños Vecinos de dha
Villa de Attoy. Eyo el Es^{no} de Suso escrito doy fee que con-
co a dho Vendedor y comprador y de que lo firmaron
Jayme Pasqual Juan Pasqual Paso ante mi
Thomas Monlor Escriuano



Sepan quantos la pnte Es^{ta} de redempcion vienen como yo
Juan Pasqual hijo de Jayme Delayre Vecino de la Villa de At-
toy Atendiendo que con Es^{ta} que paso ante el Es^{no} de Suso
escrito en el dia de hoy poco antes de la pnte Jayme Pas-
qual mi hermano de hijo de Jayme Delayre Vecino de
la dha Villa de Attoy me vendio un pedasso de tierra

regano puesto a retermino de Dho. Villa de Alroy en la parti-
 da de la huersta Mayor bajo los linderos en Dho. Es.^{ra} de Venta
 contenidos y en Dho. Venta de parte de el precio de ella de vo-
 luntad de Dho. Jayme Pasqual me setuse en mi poder ochenta
 libras por ra son de fixima xle quitamiento de un censo
 de ochenta libras y a un pension ochenta Suelos una
 les rendales y a unales todos los años pagados en el dia
 treinta de el mes de Setiembre los quales por Dho. Jay-
 me Pasqual ~~que~~ fueron vendidos y originalmente en
 go dor a favor de mi Dho. Juan Pasqual segun Es.^{ra}
 que paso ante el Es.^{no} de Juso en el dia veinte
 nueve de el mes de Setiembre de el año Mil Setecientos
 veinte y ocho y traendo lo tratado a su devido efecto otor-
 go por esta Es.^{ra} que recibí de el Dho. Jayme Pasqual parte
 y aceptante las Dhas ochenta libras que son las susodhas
 que me setuse en mi poder ^{de parte} del precio de la Dha. Venta se-
 gun arriba esta Dho. Y por tanto otorgo carta de pago ofi-
 niquito y de pension de Dhas ochenta libras de el Dho.
 censo en forma y doy por ninguna nota con ella de
 de ningun efecto la Dha. Es.^{ra} de imposicion para que
 des de oy en adelante no haga fee en Jursio ni fuera de
 el ni por ella se pida nada al Dho. Jayme Pasqual
 en tiempo alguno ni a sus herederos ni bienes obliga-
 dos ni hipotecados por que da como quedan libras de
 la Dha. obligacion de las Dhas ochenta libras de el Dho.
 censo para que disponga de ellos como le onviere
 al Dho. Jayme Pasqual para el cumplimiento de lo de
 las susodhas obligo mi persona y bienes aui dos y por aver.
 Y doy poder a las Justicias de su magestad y en especial
 a la de la Villa de Alroy a cuya Jurisdiccion me someto a
 a mis bienes y renuncio mi domicilio y otro fuero que
 de nuevo ganare y la ley si conuenerit de Jurisdic-
 tione omnium Iudicium y la ultima pragmatica de
 las remisiones e de mas leyes e fueros de mi favor
 y la general del derecho en forma para que me pue-

para que me
 yo a day por
 p. n. soy a to
 prometo fir-
 or de Jayme
 mplimiento obli-
 gacion testimo-
 Dho. Villa de
 de el año Mil
 a testigos Dho.
 de ella de veinte
 y no de el Dho.
 fee que con
 firma on
 aso ante mi

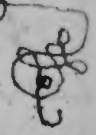
en como yo
 la Villa de Alroy
 Es.^{no} de Juso
 Jayme Pas-
 Vesino de
 de Setiembre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

mien como por sentencia pasada en casa Juzgada y por
mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la presente en la
Dha. Villa de Allog en el dia tres de el mes de Diciembre
de el año Mil Setecientos treinta y tres. Siendo por testigos
por testigos Thomas Monllor de Thomas Esc. te Augustin
Botella Sexa gero y Luis Juan Carbonell tejedor de
Lanos Vecinos de la Dha. Villa de Allog, Eyo el Es.
de Suso escrito doy fee que conosco a Dho. Otorgante y
de que lo firmo. Suo par qual Paso ante mi Thomas
Monllor Escrivano. A la edad de de el sobre puesto donde
se lee de parte de Dho. Thomas Monllor Escrivano



Se dio traslado a Jayme Ma-
tias por petición
de Justicia en
23 de Mayo
1739 la fho. tran-
sida Pastora
pago

de quinientos y setenta libras de plata que
me prestado por las leyes de la entrega a mi voluntad ex-
munis las leyes de la entrega a mi voluntad ex-
go a pagarle al Dho. Jayme Matias y a quien supo des-
hubiere las Dhas. nueve cientos y setenta libras en
una paga llanamente y si no pleyto alguno en el dia vein-
te y siete de el mes de Diciembre de el año Mil Sete

vicientos treinta y quatro cosas de la cobranza en
 ya execucion de fechos en su juramento y esta Es.^{ta} y le
 tiene de esta por nueva y para su cumplimiento obligo m^uca
 sona y bienes auidos y por auez. E doy poder a las Justicias
 de su Magestad y en especial a la de la d^ha. Villa de Alcoy a u
 ya su Jurisdiccion me someto a mis bienes y renuncio mi de
 misilios y otras fueros que be nuevos por auez la ley si conue
 nezit de Jurisdiccion omnium Iudicium y la Ultima prag
 matica de las sumisiones e de mas leyes e fueros de migra
 uon y la general de el d^ho. en forma para que me a
 paxen como por sentencia pasada en cosa juzgada
 y por mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la p^{te}
 en d^ha. Villa de Alcoy en el dia veinte y siete del mes de
 Diciembre del año Mil Setecientos treinta y tres.
 Siendo p^{tes} por testigos Thomas Monllor hijo de Tho
 mas Esc. Francisco Peydro Alvarez y Joseph Senton
 ja labradores Vecinos de la d^ha. Villa de Alcoy. Eyo el Es.
 de Juso escrito hoy fecho me conosco a d^ha. Otorgante y de
 que por no saber escribir lo firmo a su ruego uno de los
 testigos que lo fue Thomas Monllor. Thomas Monllor fir
 mo a ruego y por d^ha. Thomas Gisocet. Paso ante mi Tho
 mas Monllor Escrivano


Thomas Monllor Escrivano del Rey Nuestro Señor
 y publico vecino que soy de la Villa de Alcoy hoy fecho que
 las Escrituras que de mi a en mención y estan en este
 registro Protocolo en veintinueve fojas del Las p
 artes en ellas contenidas las o los garon ante mi y los tes
 tigos que sitan en las partes y en los dias que refiere cada
 una y todas en este presente año de la fecha de este testimonio

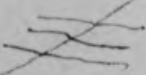
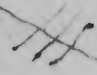
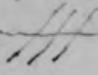
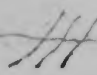
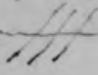
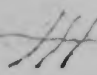


Veinte maravedis.

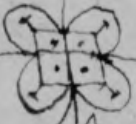
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

que doy en la villa de Atoy en el día treinta uno de los meses
de Diciembre del año Mil setecientos treinta y tres
no y firmo —

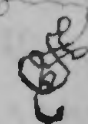
Enteñimonio —  — de verdad —

ios



Nonllor

Thomas Nonllor Escrivano 

NTE
MIL
NTA

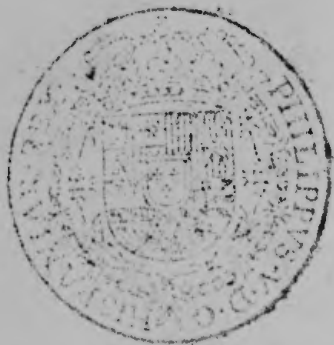
STREY, OTTAWA, ONTARIO
JIM BROWN, THE
ATWENTY Y...



no. de lma
hes & losig



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

TE
L
TA



~~A~~
Protocolo de m^r Thomas Monllor E no de laño
M. D. C. C. X. X. I. I. I.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Vertical column of handwritten text on the right side of the page, likely a list or index, with some legible words such as "d", "l", "m", "n", "o", "p", "q", "r", "s", "t", "u", "v", "w", "x", "y", "z".





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

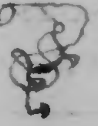
Jepan de la parte Es. de obligacion de ser como
 Gregorio de la Cruz y Maria Thomas su legitima muger
 vecinos del lugar de Millera y yo la Dña. Maria Tho-
 mas pido licencia al Dño. Gregorio de la Cruz para don-
 jar y jurar esta Es. y yo el Dño. Gregorio de la Cruz con-
 cedo en bastante forma y la use por firme en todo tiempo
 sin nuevo costo ni contra desia la obligacion so expresa
 de mi persona y bienes aui dos y por auez y se cda. v. san-
 do los dos juntos de man. com. a. uos de uno y cada uno
 de nos por si y por el todo insolidum renunciando como
 expreso mente renunciamos la ley de suobros xis de bon-
 tis de autentica pte. hecha de si de Jurisibus y el beneficio
 de la division y exencion y de man. de la man. com. de y hien-
 sa de Jorgamos y conosemos que deuenos a Jayme Matao
 de la Villa de Alcoy pte. y aceptante ya
 quien su derecho representare treinta y cinco libras mo-
 neda de Val. por nosotros el Dño. Jayme Matao deudas
 de el precio de veinte y quatro arrobas de trigo que
 no ha uentido de uisitas de unte quatro a uisitas de uisitas
 nos damos por entera a los a nuestro voluntad y renun-
 mos los legos de la entrega e puenos de su precio las quales
 Dño. treinta y cinco libras no obligamos a pagar al Dño.
 Jayme Matao ya quien supo de la haviere de man. de y sin
 pleyto alguno en el dia diez y seis de a. m. de Agosto del
 pte. año mil setecientos treinta y quatro entrego al
 precio que pize en Dño. dia en Dño. Villa de Alcoy pue-
 to en la Casa de Dño. Jayme Matao que esta en Dño. Vi-
 lla de Alcoy a nuestro cosas y con las cosas de la C. de un-
 ta cuya exencion hizimos en su juramento y esta Es. y
 se leuamos de otra puenos y para su cumplimiento obli-
 gamos nuestros personas y bienes aui dos y por auez. J

domos poder de las Justicias de su magestad y especial a la
que D^h. Juan de Matos el dicho y a cuya Jurisdiccion nos so-
metemos e a nuestros bienes y renunciamos nuestro domi-
nio y otro fuero que de nuevo ganaremos y la ley sin-
gular de Jurisdiccion omnium Iudicium y la ultima
pragmatica de la sumisiones e demas leyes e fueros de
nuestro fuero y la general del derecho en forma para que
nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
por no otros consentida que siendo pagar el salario de
la parte Es. de Exola D^h. Maria Thomas renuncio el auxi-
lio y ley e de el ueyano Senatus consulto nueva consti-
tucion ley e de Saza de Madrid y parti da y las demas
demofraz por que comoabi deza se elar vauila en
especial de un efecto a vicio que no me alcan mape me
chen en este caso. Huro por D^h. Nro. Sr. y por vna señal
de Causa ne hago de no oponerme contra esta Es. por mi
dote a los bienes hereditarios para qe no los multiplicados
ni por no qualquiera derecho que me perteneca y por que
es de mi utilidad y conueniencia el aser la de dote que la
otorgo sin premio ni fuerza alguna y de mi voluntad
libre y qe no tengo hecha pretestacion en contrario y si pare-
riere lo venoio y no peticion de nulacion ni de la pacion de este
Juramento qe me lo pueda conceder y si de pao pao mota se me
concediere en vna de ellas pena de perjurio. En cuyo testimo-
nio otorgamos la parte en D^h. villa de Alroy en el dia siete
de este mes de Enero de el año Mil Setecientos treinta y qua-
tro. Siendo por testigos Thomas Montlor hijo de Tho-
mas Es. de Exola Obispo de Calocay y Juan Vicedu
Sabateo vecinos de D^h. villa de Alroy. En el Es. de Ju-
se escrito hoy fue que conosci a D^h. otorgantes y de que
lo firmo D^h. Gregorio de Gregorio P^l y de que por
no haber conosci a D^h. Maria Thomas lo firmo a mi cargo
vno de los testigos que lo fue Thomas Montlor Thomas Mon-
lor firmo a mi cargo y por D^h. Maria Thomas Paso ante mi
(Thomas Montlor Escrivano)

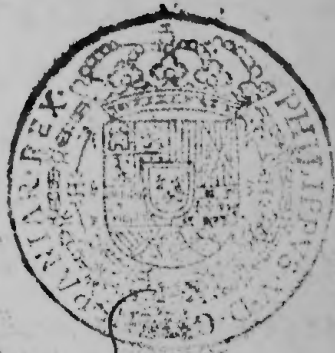


Se dio en la
a Mateo Bote
Lloy Miguel
Martines en
Lo de Enero 1734
en vello 4 ca-
paron 82

n
n
e
e
p
g
v
o
n
y
n
l
g
v
n
p
n
n
g
a
n
a



Veinte maravedis.

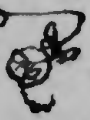


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Se dio en la
villa de Mateo Botella
llay Miguel
Martines en
lo de Enero 1734
en sellos de Pa-
garon 8?

Dejan quantos la pnte Es^{ta} Vieren como nosotras Josephha
No pismuger de Diego Molto y Maria No pis bonicella Veri-
nas de la Villa de Alroy Eyo la D^{ha}. Josephha No pis pido licen-
cia al D^{ho}. Diego Molto mi marido para otorgar y Jurar esta
Es^{ta} Eyo el D^{ho}. Diego Molto En doctano Vecino de D^{ha}. Villa
de Alroy pnte que soy la coniede entostante forma y loare
por firmemento de tiempo sin zaus casta ni contra de si a la obli-
gacion so expueso de mi persona y bienes ouidos y por auer
y de ella usando yo D^{ha}. Josephha No pis y yo D^{ha}. Maria No pis
otorgamos que hemos resido de Mateo Botella Sastre y de
Miguel Martines Se basero Vecinos de D^{ha}. Villa de Alroy
pntes y acceptantes noventa libras more da de Vala que
nos deuan de cuenta que ouiamos tenido entre nosotras
y D^{hos}. Mateo Botella y Miguel Martines y por Es^{ta} que pa-
so ante el Es^{no} de Juso escrito en el dia Diez y Seis de el mes
de octubre de el año Mil Setecientos Veinte y nueve de los
quales noventa libras nos damos por entrega das o muestra
Voluntad y renunciamos la excepcion de bono numeroza
perunia Leyes de la entrega e pauen de suacibo y otorga-
mos a los D^{hos}. Mateo Botella y Miguel Martines Carta de
pago y finiquito en forma y les damos por libras y asubie-
nes de la obligacion en que estauan constituidos y por
ninguna nota y cancelada la Es^{ta} sitada para que no val-
ga ni sepueda usar de ella y o la firmesa de esta obligamos
nuestras personas y bienes ouidos y por auer. En cuyotes-
timonio otorgamos la pnte en D^{ha}. Villa de Alroy en el
dia nueve de el mes de Enero de el año Mil Setecientos
treinta y quatro. Siendo pntes por testigos Thomas

Monlor de Thomas Esc^{te} Agustín Miao Delayre y Ananias
colosano ofiñal de Delayre Vecinos de D^{ha} Villa de Alroy.
Eyo el Es^{no} de Juso escrito hoy fee que conosco a D^{ho} otro
gastes ya D^{ho} Diego Molto y de que lo firmo D^{ho} Diego Molto
Diego Molto y de que por nra vez cesamos las D^{has} Josepha
Nojís y Maria Nojís lo firmo a su negro vno de los testigos que
lo fue Thomas Monlor Thomas Monlor firmo a negro y por
D^{has} Josepha Nojís y Maria Nojís Paso ante mí Thomas
Monlor Escrivano



se dio traslado
a Matheo
Abadenig
de Emoro un
sello de
goias

Sepan quantos la parte Es^{ta} de Venta Vizen como yo Anto-
nio Sora vecino de Caños Vecino de la Villa de Alroy Por ra-
son de responder y en su caso quitas a Christoval Fala la casa
Vecino de D^{ha} Villa de Alroy un censo de propiedad de ciento
horas y una pensión ciento sueldos censales randa los y
anuales todos los años paga dexas en el día dos de el mes de
Julio. Otrosi Por rason de pagar al D^{ho} Christoval Fala
dos horas dos sueldos y nueve dineros de pro rata vendida
en D^{ho} censo asta el día de hoy. Otrosi Por rason de pagar a
Juan Bautista Sampere D^{ho} en amoros D^{ho} Vecino de D^{ha} Villa
de Alroy quatrocienta horas moneda de Val^{ta} que le estoy de-
viendo de cuentas que hemos tenido asta el día de hoy. me he
conuenido con el abo escrito Mateo Abad de la Venta y a fiern-
cion del pedaso de tierra de Juso escrito con el punto especial
entre mí y el D^{ho} Mateo Abad compra los confirmes y Solemne
estipulación que ha interuenido corroborado con saber que
el precio de la tierra de Juso escrito se conuenie sta y de uen-
nesta assi en la responsion y en su caso quitamiento de D^{ho}
censo al D^{ho} Christoval Fala como tambien en pagar a

en Aravis
de Alroy.
ha otra
diego Molto
Josepha
estigos que
ego y por
Thomas

yo Anto
loy Boza
colaciona
de ciento
andales y
el mes de
al Julio
ta vendida
pagar a
Dha Villa
esto de
oj. me he
to y a hora
to especial
y Solemne
ber que
y devon-
to de Dho.
pagar a



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Dho. Christoval Gallo las dos libras de sueldo y nueve li-
neros por rason de la precata de vida en Dho. Censo esta el dia
de hoy. Y como tambien en pagar Dho. quatrocienta libras al Dho.
Juan Bautista Sompere Dho. en ambos Dho. y que las prendas y bie-
nes asi a Dho. Christoval Gallo por Dho. Censo y precata como tam-
bien al Dho. Juan Bautista Sompere Dho. en ambos Dho. por las Dhas
quatrocienta libras obligados y hipotecados por las razones
Dhas sean libras y años y a los huessos hagoza de nuevo que
de no obligados y hipotecados y que susse llays y po llays susse
des en los derechos de prioridad y posesionidad y en el orden
y prerrogativa de el tiempo y prioridad de el derecho y que
sean preferido a los demas acrehedores mis por los qua-
les el Dho. Christoval Gallo por Dho. Censo y precata y Dho.
Juan Bautista Sompere Dho. en ambos Dho. por Dhas quatrocienta
libras sea en de preferir y en el privilegio de las acciones
personales reales prouechosas y directas quando del pedaso
de tierra de suso vendida sea a la enuicion. Previendo
el punto suso Dho. otorgo por esta Carta y Es. de venta
que por mi y en nombre de mi se here de suso y suso res y de los
que de mi y ellos hubiere titulo y causa vendoy hoy en venta
real por suso de here de para siempre a mas al Dho. Ma-
teo Abad labrador vecino de Dha. Villa de Alroy pnte. que
esta y mas abajo acceptante ya quien su derecho represen-
tase un pedaso de tierra de cano que sea de arar un dia
por lo mas o menos puesto en el termino de Dha. Villa de Alroy
en la partida vulgarmente Dha. de les Solri des segun se pnte
en la Contienda de Joseph Gisbert contra de los here de
nos de Blas Pastor como en medio contienda de Pedro Juan
Pastor Senla en medio y contienda de Anna Maria Guillo
en parte segun del diez o nuevo en medio y Dha. Venta os-
hago conto de sus entallos y solidas usos de costumbres se an-
dumbres y todo lo demas que le pertenese y que de pertene-

ser de fecho y derecho con los suso dho. cargo una libra de deotas
tributo hipoteca memoria ni otro cargo. Señalo ni obli-
gacion especial ni general y por tal sea ha seguro por pre-
cio de Ciento quatrocientos libras dose Suellos y nueve
dineiros moneda de Val. que dho. Mateo Abad comprador
mea pagado en esta forma esto es que demí voluntad sea
returado en supo de x por una parte Ciento libras por rason
de responder y en su caso quitar dho. Censo de Ciento libras
a dho. Christoval Gallo por otra parte sea returado en supo
de x dos libras dose Suellos y nueve dineiros por rason de pa-
gar la dho. porata al dho. Christoval Gallo y las restantes
quaxienta libras a cumplimiento del dho. precio tambien de
mi voluntad dho. comprador sea returado en supo de x
por rason de pagarlas al dho. Juan Bautista Sampere et en
ambos ds. en esta forma a goza de parte. Siete libras y las res-
tantes treinta y tres libras en tres iguales pagas esperando
la primera paga en el dia del nacimiento de N. S. J. del año
Mil Setecientos treinta y quatro y las otras dos pagas en el
mesmo dia del nacimiento de N. S. J. de los dos años subsi-
guientes. y por barme por satisfecho y aueirme entregado dho.
Mateo Abad las dho. Ciento quatrocientos libras dose Suel-
los y nueve dineiros del suso dho. precio del mo do suso dho. renun-
cio la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entie-
ga e puenen de sucesibo y otorgo recibí en forma del mo do
suso dho. Y declaro que el Justo Valor de dho. pedaso de tie-
ra son las dho. Ciento quatrocientos libras dose Suellos
y nueve dineiros recibidos por mi del mo do suso dho. y del que
mas puede tener en qualquiera forma y cantidad lego y gracia
y donacion pura y profeta y acaba da al dho. Mateo Abad com-
prador inter vivos con insinuacion y renuncio la ley de el or-
denamiento real fecha en las corte. de Alcala de Enarres que
trato lo que se compra vendio permuta por mas o menos de la
meta de la el Justo precio y los quatro años para repetir el
engano y que se dexa dexa este contrato a su valor si pa de
sieta engano y las demas leyes que con ella concuerdan
y las de ley en adelante me desago deo desisto y a parte de el
accion propia de dho. Señorio y posesion titularos y renun-

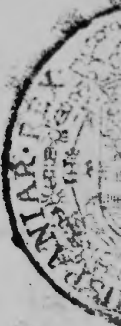


Teinte marsue 16.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

soy yo qualquiera de hecho que me pertenecia a dho. pedaso de
tierra y todo ello lo cedo renuncio y transpaso en el dho. Mateo
Atad comprador y en quien se debiere en su derecho para que
como a proprio suyo lo posea y use como bien y enagenere a su volun-
tad como dueño absoluto sin dependencia alguna y le doy
poder ab que se requiere constituyéndole en mi lugar mismo
y en su hecho y causa propia para que por su autoridad Judi-
cialmente entre en dho. pedaso de tierra y tome y aprehenda la
posesion y tenencia de ella y en el interin me constituyo por su
inquitino tenedor y poseedor para lo poner en ella cada que
me lo pida. Y me obligo a la evicción seguida de y saneamen-
to de esta venta en tal manera que de qualquiera apleyto de-
bateo diferencia que sobre ella fuere movido siendo requie-
rido por su parte en qualquiera estado que estuviere en un
que este hecho la publicación de procuras tomase la us y de-
fensa y las requiere y cobare a mi costa esta veniendo y de-
parte en quietas posesion y lo mismo osan mis herederos y
no cumpliendo lo por no que exco no poder cumplir lo labo-
nere las dhas. Ciento quatrocientas dos libras dease sueldos y nue-
ve dineros del modo que arriba me pagado las labores y
arumentos que hubiere hecho y los danos y costas que se le
siguiere y el mas valor ad que se hizo con el tiempo y por todo
ello que como si a quin tuera a liquidacion y esta Es.^{ta} fuera
executiva de plaza asignada al dia que llegare el caso re-
fexido seme execute con solo su juramento en que lo difiere
y sin otra pavena de que lo refiere. Yo el dho. Mateo Atad
comprador que por te soy a lo dho. acepto esta Es.^{ta} en todo
e por todo doy segun y como se a refexido y escribo en esta venta
el dho. pedaso de tierra de unya propia de mi y posesion me
doy por entregado a mi voluntad e renuncio las leyes de la
entrega e pavena y por ella me obligo de responder el dho. cen-

so al Dho. Christoval Salto de propiedad de Ciento Ubras
y annuacion Ciento Suelos anualmente asta que yo
redima y quite lo principal y tambien me obligo a pagar
le al Dho. Christoval Salto la proleta que asiba se me
dosa do y tambien me obligo a pagar al Dho. Juan Bautista
Sampere de en ambos Dhos. las Dhas. quatrocientas Ubras en los
plazos suso Dhos. plazos qual les xeleroso por dueño y se
no res respective y lo aze mas en forma cada ves que se empi
da a andar luego a que el Dho. Antonio Sora que me en
de la ste ni pague cosa alguna de ello y si lo lastare o se le pi
diere me pueda executar como el dueño principal consu
juntamente en que lo difiere por ello y las costas de la cobran
za y le xelero de esta proleta y guarde y cumplire la con
dicion obligacion penas de comisso hipotecas asperales de
la Es.^{ta} de imposicion y si en caso de las otorgo y ago de me
no como si a qn fuerza expresa de el tenor y forma de ella y
quiere me perjudiquen en to do tiempo. Ambas partes a
da una una por lo que le toca a cumplir obligamos nuestras
personas y bienes auidos y por auzer y damos p. de las
Justicias de su Magestad y en especial de la que es la una de las
partes respective e hize de a una Jurisdiccion nos sometemos a
nuestros bienes e renunciamos nuestras demeritas y otras fueras
que de menos ganariemos y la ley si conueniere de Jurisdiccion
omnium Juridiccion y la Ultima pramatica de las sumisiones e de
mas leyes e fueras de nuestro feitor y la general de e. derecho en
forma para que no apremien como por sentencia pasada en
cosa Juzgada por nos otras consentida. En cuyo testimoio Otorgamos la pte. en Dha. Villa de Alroy en el dia tres de el mes de
Enero de el año Mil. Setecientos treinta y quatro. Siendo
pntes por testigos Thomas Monllor de Thomas Esc. Pedro Gar
cia Belayre y Christoval Salto de oficial de Belayre Vecinos de
la Dha. Villa de Alroy. Eyo el Es. de Juso escrito doy fee que
conosco a Dhos. Vendedores y comprador y de que lo firmo Dho. ven
de dor Antonio Sora de que por saber escribir Dho. comprador
lo firmo a su xuego, uno de los testigos que lo fue Thomas Monllor
Thomas Monllor firmo a xuego y por Dho. Mateo Abad Pasos an
temi Thomas Monllor Escrivano





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Sepan quantos la pñte Es^{ta} Vlexen como yo Maria
Montloa Va de Antonio Domenech Vecino de la Villa
de Atoy Atendiendo que con Es^{ta} que pasó ante el
Es^{no} de Juso escrito en el día treinta y uno de el mes
de Enero de el año Mil Setecientos treinta y tres le
constituyó Juan Pedro Labrador Vecino de D^{ha} Vi-
lla de Atoy por dote de Josepha Domenech mi hijay
hija de D^{ho} Antonio Domenech tanto de parte de padre
como de mi parte Sinquenta y seis libras quatro Suel-
dos moneda de el Reyno de Val^{la} en ropas Valiendo D^{ha}
Cantidad apresada por personas expartas de consen-
timiento de las dos partes y D^{ho} Juan Pedro leofreus
en arras y donación propter nuptias a la D^{ha} Josepha
Domenech Sinco libras moneda de el Reyno de Val^{la} y
D^{ho} Juan Pedro otorgo aver resido de mi D^{ha} Maria
Montloa como abienes dotales de D^{ha} Sinquenta y
seis libras quatro Sueldos en ropas realmente por
la corporal tradición las quales D^{ha} Sinquenta y seis
libras quatro Sueldos juntamente con D^{ha} Sinco li-
bras de las otras azen suma de sesenta una libras qua-
tro Sueldos y D^{ho} Juan Pedro se obligo a restituir
a D^{ha} Josepha Domenech a o quien por ella lo tuviere
de aver D^{ha} sesenta una libras quatro Sueldos de
D^{ha} dote y otras Siempre que a negase el caso de resus-
titucion. Y como seaya segun lo que D^{ha} Josepha do-
menech se muestra y ~~de~~ D^{ho} Juan
Pedro me restituira a mi D^{ha} dote juntamente con D^{ha}
Sinco libras de las otras otorgo aver resido de del

Dh. Juan Pedro por te la misma ropa que le
entregué al tiempo de Dha. Constitución y por ser
verdad renuncio la ley de la entrega y pague
de suscribo cuya ropa auéndose aprecio de por per-
sona expertas de consentimiento de ambas partes
para que viesen y examinasen lo que se debía reba-
por del esquilmo de Dha. ropa estos expertos hicie-
ron relación importan los quintos de Dha. ropa sin
es libras catorse Suelos por lo que es visto vale
Dha. ropa que mea entregado sin quenta libras dies
Suelos. Importan la ropa que le entregue en Dha.
constitucion de dote sin quenta y seis libras quatro
Suelos y importan las azras sin es libras es vis-
to que las me a dener Dh. Juan Pedro de Dha.
dote y azras dies libras catorse Suelos y como el
Dh. Juan Pedro aya pagado por mi el derecho de
el entierro de Dha. Josepha Domenech mi hija y la
caridad de el abito en el qual fue enterrada que to-
do vale lo que Dh. Juan Pedro a pagado por mi
quinse libras ocho Suelos es visto que las ley o a
dener a Dh. Juan Pedro quatro libras catorse
Suelos. Yo Dh. Juan Pedro por te que soy otor-
go a uer recibido de Dha. Maria Montllor las Dhas.
quatro libras catorse Suelos en ropa realmente
por la corporal tradición y por ser asi verdad se
nuncio la ~~exp~~ excepción de la entrega y pague de sus-
cribo y como yo Dha. Maria Montllor estoy pagada
de Dh. Juan Pedro de las sin quenta y seis libras
quatro Suelos que le constituí por dote de Dha.
mi hija y de las sin es libras que Dh. Juan Pedro
le constituí en azras y donación por pte de miscrios

a D^{ha} mi hija según arriba se contiene y yo D^{ho}.
Juan Pedro estoy pagado de D^{ha} Maria Mont
Noy de las D^{has} quatro libras diez Suel dos sel me-
do que de suso se contiene prometemos la una
parte a la otra y la otra a la otra de no pedirnos
cosa ni cantidad alguna por razón de lo suso
D^{ho} por todo lo qual obligamos la una parte a la
otra y la otra a la otra nuestras personas y bie-
nes aui dos y por auez. En cuyo testimoio otor-
gamos la p^{te} en D^{ha} Villa de Alroy en el día diez
y siete de el mes de Enero de el año Mil Setecien-
tos treinta y quatro. Siendo p^{tes} por testigos Fran-
cisco Sorregosa y Miguel Sorregosa sacres y
Jorge Carbonell Jexados de Paños Vecinos de
D^{ha} Villa de Alroy. Eyo el E^{no} de suso escrito
loj fee que conosco a D^{ha} Maria Mont Noy y a
D^{ho} Juan Pedro y de que por nos auez escriuim
lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo fue
Francisco Sorregosa Francisco torregosa firmo an-
uego y por dichos Maria Mont Noy y Juan Pedro Pano
ante mi Thomas Montllor Escriuano

Separ quantos la p^{te} E^{ra} de Venta Vieja como yo
Ynacio Tempere y Merita Ciudadano Vecino de la Villa
de Alroy por razón de responder y en su caso quintar al
reuerendo Clero y beneficiados de la Yglesia Parroquial
de la Villa de Cosentayna Sinquenta y cinco libras y a
una pensión Sinquenta y cinco Suel dos Censales ven-
tales y anuales todos los años paga de los en el día Ca-



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

to se hee el mes de Abril que son parte de vn censo de proprie-
 dad de Ciento libras y annua pension Ciento Suedos
 cen sales rendales y annua las paga dozes todos los años en el
 dia Catorze de el mes de Abril cuyo censo por el infra
 escrito Thomas Valoz ^{mió de Thomas} y Roque Montlox méto de Ro-
 que fue casado a favor de Dn. Joseph Aya Segun Es.
 que pasó ante el Es. de Suso escrito en el dia tres de el
 mes de Abril de el año Mil Setecientos Vainete y siete
 me he conuenido con el Dho. infra escrito Thomas Valoz
 de la Venta y herenacion de la casa de Suso escrito con el
 punto especial entre mi y el Dho. Thomas Valoz confir-
 me y solemne estipulacion que a interuenido con el bo-
 zado es a saber que parte de el precio de la casa de Su-
 so escrita se conuiersta y heua conuiersta en la respon-
 sion y en su caso quitamiento de las Dhas. Sinquenta
 y cinco libras parte de el suso Dho. censo y que las pren-
 das y bienes a Dho. Reverendo Clero y beneficiado los obli-
 ga dos y hipoteca dos por la razon Dha. se en libras y acos
 y a los nuestros agoza de nuevo que ben obliga dos y hi-
 poteca dos y que susc dary y pbdary susc dex en los bre-
 chos de prioridad y posterioridad y en el orden y pre-
 rogativa de el tiempo y prioridad de el derecho y que
 se ay preferido a los demas a Crehedores mis por
 los que les Dho. reverendo Clero y beneficiado dos por
 la Dha. parte de censo se auia de preferir y en el priui-
 legio de las acciones personales reales psonerosas y hi-
 licitas quando de la casa de Suso vendida se siga la
 enuicion. Presc biendo el punto suso Dho. otorgo por
 esta Carta y Es. de Venta que por mi y en nombre de
 mis herederos y sucesores y de los que de mi y ellos ha-
 uieren título y causa Venta y hoy en Venta real por Su-
 so de here dad para siempre para el Dho. Tho-

ANTE
MIL
RIA

de propia
suellos
años es el
y infra
eto de Ro
Segun Es.
fuese de el
te y siete
mas valor
ta con el
loz confia
loz cobo
casa de su
la respon
Sinquenta
ne las pren
na los obli
libres y aco
pa dos y hi
a en los de
len y pre
cho y que
mios por
a los por
a nel perui
hasa y fi
esiga la
trigo por
nombre de
y ellos su
real por su
Dho. Tho-

mas Valor hijo de Thomas Lopez Vesino de Dho. Vi-
lla de Alroy pnte. y mas abajo acceptante una casa pue-
ta en Dho. Villa de Alroy en la Calle Dho. de St. Miguel Se-
gun de pnte. alinda de un lado con casa de Roque Monton
de otro lado con casa de Maurisio Maatines por las espaldas
con casa de Christoval Santonja con casa de Roque Vila
con casa de Jorge Izba y por la parte de delante con Dho.
Calle de St. Miguel y Dho. Ventas hago contodos sus entra-
das y salidas usos e costumbres Sexu dumbres y todo lo de
mas que le pexterese y que de pexterese de fecho y drecho
con el suso Dho. cargo por precio de Duscientas libras more-
da de Vala que Dho. Thomas Valor compra por meapaga-
do en esta forma esto es que de mi Voluntad se retura de en
susos dez Sinquenta y Sinco libras por rason de responder
y en su caso quitar al Dho. Reverendo Clero y beneficiados de
la Villa de Cozentayna Dho. parte de Censo y las restantes
Ciento y Quaxenta y Sinco libras a cumplimiento del Dho.
precio lo otorgo aue recibido del Dho. Thomas Valor en mo-
neda de Vala realmente y de contado. Y por dar me por satisfi-
cho del suso Dho. precio que meapagado Dho. Thomas Valor
del modo suso Dho. renuncio las leyes de la non numerata pe-
cunia entrego e prueva y otorgo del modo suso Dho. al Dho. Tho-
mas Valor resibo en forma y declaro que el Justo Valor de
ta Dho. Casa son las Dhas. Duscientas libras recibidos por mi del
Dho. Thomas Valor del modo suso Dho. y del mas Valor que
puede tener Dho. Casa en qual quier forma y cantidad lea
por gracia y donacion pura perfecta y acabada al Dho. Thomas
Valor compra por intervius con insinuacion y renuncio la ley
de el ordenamiento real fecha en las cortes de Alcala de Enares
que trata lo que se compra vende o permuta por mas o menos
de la mitad del Justo precio y los quat se años para repetir
e enganoy que se de dupese este contrato a su Valor si pa de
siete engano y las demas leyes que con ella conuen dan y des-
deoy en adelante me desapo dezo de rito y a parte de elacion
propiedad Señorio posesion titulos y rcurson y otras qual
quiera drecho que me pexterese a la Dho. Casa y todo ello lo
re do renuncio y tran spaso en el Dho. Thomas Valor compra
do y en quien suso drecho es drecho para que como a pro-



SELLO QVARTO, VEIINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

yo suya la posea posea combie y enagen a su voluntad como
a dueño absoluto sin dependencia alguna y le doy por dex el
que se requiere constituyéndole en mi lugar mismo y en su
fecho y causa propia para que por su autoridad judicial-
mente entre en dha. Casa y tome ya preherda la posesión y
tenencia de ella y a rel interím me constituyo por su inqui-
lino tenedor y poseedor para lo poner en ella cada que
me lo pida. Y mesoligo a la ejecución de su dha. y sanea-
miento de esta venta en tal manera que de qualquiera pley-
to debate o diferencia que sobre ella fuere movido siéndole
querido por su parte en qualquiera estado que estuviere
ser aunque este hecha la publicación de procuras tomase
laos y defensa y los seguire y acabare amí Costa esta ven-
ta y de parte en questa posesión y lo mismo a su mis he-
rederos y no cumpliendo lo por no querere o no poder cum-
plirlo le boluere la dha. sus ciento libras del modo que
axiá me pagado las labores y aumentos que hubiere fe-
cho y los daños y costas que se requirieren y el mas valen
adquirido con el tiempo y por todo ello como lo quituvie-
ra liquidación y esta Es.^{ta} fuera executiva de plazo asigna-
do el día que se pagare claro referido seme execute con solo su
juramento en que le difiere y sino a ra prueva de que le se-
lieus aunque de derecho se requiera. Eyo el dho. Thomas Ba-
lor comprador labrador vecino de la dha. Villa de Alroy que
ponte soy ato de lo suso dho. acepto esta Es.^{ta} en todo lo é por-
to do y segun y como sea referido y recibo en esta venta la dha.
casa de unya propiedad y posesión me doy por entregado
amí voluntad e renuncio las leyes de la entrega é prueva
y por ella mesoligo de pagar al dho. Reverendo Clero y be-
nificia dos los dho. Sinquenta y cinco Suel dos en cada año
año a sta que yo redima y quite los dho. Sinquenta y cinco
libras arriba a dosadas de parte de la propiedad de suso-

LVII
E MIL
CIVTA

lunta de como
yo dex el
s moy en su
o Subdual
posicion y
su ingui-
ca da que
ly danea
que expley-
o siendo se
e estovie
ras tomare
sta asta ven-
an mis he-
dex um-
modo que
uviere fe-
mas Valor
quintavie-
lavo asigna-
con solo su-
de que lea
Thomas de
de Alroy que
to do e por
ienta la cha
entregado
e por nueva
el exo y be-
creca da vn
entay sino
ad del uso-

Dho. Censo y lo aze mas en forma cada ves que se me pi-
da sin das lugar a que el Dho. Ygnacio Sempere que me
uen de la ste ni pague cosa alguna de ello y si lo la sta re ose
le pio dice se me pueda executar como el dueño prin-
pal con su juramento en que lo difiere por elloy las us-
tas de la cobranza y le tiene de otra pavena y quax dare
y cumplire las condiciones obligaciones hipotecas es-
paciales de la Es.^{ta} de imposicion en quanto a la parte de
Dho. Censo y si es necesario en quanto a la parte de Dho. cen-
so lo otorgo y ago de nuevo como si a quifuesse expresado
el tenor y forma de ella y quiesse me perjudique en todo
tiempo. Y ambas partes ca da una por lo que le toca a cum-
plir obligamos nuestas personas y bienes auidos y por
aver. Y damos po dex a las Justicias de su Magestad y
en especial a la de la Dha. Villa de Alroy a cuya Jurisdic-
cion nos sometemos con nuestas bienes y renunciamos nues-
tro domicilio y otro fuero que de nuevo ganaremos y la ley
si conuenient de Jurisdiccion omnium Subdium y la Vlti-
ma pragmatica de las sumisiones e demas leyes y fueros
de nuestro favor y la general del dicho en forma pa-
ra que nos a premien como por sentencia pasada en
cosa juzgada y por nosotros consentida. En cuy otes-
timonio otorgamos la parte en Dha. Villa de Alroy en el dia
ocho de el mes de Febrero de el año Mil Setecientos treen-
ta y quatro. Siendo por ^{los} testigos Thomas Mon-
torde Thomas Esc. ^{Thomas Sempere} Thomas Sempere ^{Francisco} de la yre y Blas
Pasqual labra dor Vecinos de Dha. Villa de Alroy.
Eyo el Es.^{no} de Juso escrito doy fee que conosco a Dho.
Vendedor y comprador y de que lo firmo Dho. Vende-
dor Ygnacio Sempere y Merita. y de que por nos a bez escrivia
Dho. comprador lo firmo a su ruego vno de los testigos que lo
fue Thomas Monllor Thomas Monllor firmo a ruego y por
Dho. Thomas Valor Moredu de de el sobre puesto donde
sebe hijo de Thomas ni de el sobre puesto donde se be hijo de
Francisco. P. 10 ante mi Thomas Monllor Escrivano





De este mes que es 13.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

tenge xuen
ta...
no una...
y media...
y 54

En el nombre de Dios todo poderoso y de la Vir-
gen Santissima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de la cul-
pa original en el primer instante de su ex-
istimiento Amen.

Sepase como yo Jayme Garcia Labrador vecino de
la Villa de Alroy estando bueno y en mi entera sui-
sio memoria perfecta clara y manifiesta pala-
bra y entera disposicion de mi persona que indubi-
tadamente pueda testar y Cobrillas segun ueal
Es. y testigos de sus escritos claramente consta
ya por eso creiendo como firmemente creo en el mi-
sterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y
Espiritu Santo tres personas distintas y un solo
Dios Verda deo y entodo lo demas que contiene
creche y confessa nuestra Santa Madre Iglesia Cato-
lica Romana en cuya fee he vivido y procuro vivir
y morar con voca dos rogados y pedidos el Es. y tes-
tigos de sus escritos hago y ordeno a queste mi Ul-
timo testamento y postrema Voluntad mia en

la forma siguiente. —

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nues-
tro Señor que la Curo al qual Supplico muy hu-
milmente lo quexa Colocar en su Santa Gloria
quando sea hora Amen. —

Otrossi quexa y es mi Voluntad que todas mis deu-
das e injurias sean pagadas y Satisfechas a daque-
lla persona o personas que mostraren yo estar
tenido y obligado con Es^{tas} albalanes testigos
dignos de fee y otras legitimas pruevas fueren
de alma y buena conciencia sobre esto observa-
do benignamente. —

Otrossi renovo y quexa tener por renovados con
este presente mio y Ultimo testamento todos y qua-
les quexa testamento o testamentos Cobiviles o Cobiv-
iles o otras quales quexa Ultimas y postrezas
Voluntades mias por mi hechas u hechas en mano
y poder de qualquiera Es^{ta} o Es^{tas} baxo la expre-
sion de quales quexa palabras y a sean de aoga-
torias de los quales no me acuerdo y quexa las tener
a qui por repetidas y expresadas como si pala-
bra por palabra fueren escritas y continuadas
quexando que este sea mi Ultimo testamento. —

Otrossi quexa y es mi Voluntad que mi vez

13.
VEINTE
O DE MIL
TREINTA

de la Vir-
gen Nues-
tra Señora
de la Cruz

de la Virgen
de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

Hijos
y un solo
contiene
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz



MARAVEDIS.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

por y cobarez sea hora de a Edessiosha Sepoltu-
ra que siendo sea enterrado en la Iglesia
Parroquial de la Villa de Alcoy en la Sepoltura
de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario que
esta en dha. Iglesia que siendo sea enterrado
con el abito del Sacerdote Padre St. Francisco que
siendo que todo mi entierro sea a voluntad
de mi albacea y de el modo que el lo dispusie-
re.

otro es que yo y a mi voluntad que por mi alba-
cea sean tomados de mis bienes quinse libras mo-
neda de Val. para el bien de mi alma de las qua-
les quinse sea pagado de todo el gasto de mi en-
tierro con el abito fúnebre a años y obras pi-
as y todo lo am' entierro conseruamente segun
mi albacea lo dispusiere dexandolo todo a su vo-
luntad y de lo que sobrase de dhas. quinse libras
tomo das para el bien de mi alma pagado de todo lo
suso dho. segun mi albacea lo dispusiere que yo

sea ¹⁰³ ~~103~~ ¹⁰³ ~~103~~ ¹⁰³ ~~103~~ por mi abasca en escame de
sax y celebrax tantas misas sea las de reguen
quintas de sax y celebrax se publie en gosa bien
de mi alma o don de mi abasca quisiere de pan
dolo todo a su voluntad.

Et asi nombro en abasca y de este mi ultimo
testamento executor y distribuidor a Gerasimo
Garcia mi hermano ofiial de Pelayre
vecino de la dha villa de Alcoy dandole y confe
xiendole todo el poder reservado que a semejan
tes abascas testamentarios por leyes sea costum
bra dany yo puedo y puedo dar.

Siendo interrogado por mi el Er. de Juso escri
to si dexava alguna cantidad a la Casa Santa
de Jerusalem dixó que le dexava ~~100~~ ¹⁰⁰ duros
suel.

Y digo y declaro que al tiempo que contrahe mi
matrimonio Infanz. E. de J. con Thomasa Serra mi
muger ni yo tenia ningunos bienes ni dha mi mu
ger tampoco los tenia por lo que cobisto que y se
a rason conforme que todos los bienes que se con
traen al tiempo del que primero muere se den
o de dha mi muger por sus bienes y gananciales sean
partibles igualmente entre mis herederos y
dha mi muger si muere sea primero que dha

ANTE
E MIL
CIRIA

Sepoltu-
y lesma
Sepoltura
Rosa que
teza de
nicio que
Voluntad
is pusie
ra mi ab-
libras no
delos qua
le mi en
y obras pi
e Segun
do a su vo
se libras
do todo lo
re quiere



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**



mi mujer y si en mi mujer muriere prime-
ro que yo todos los bienes que sea llaxen al tiempo
de su muerte sean partidos igualmente entre
los herederos de mi mujer y de mi dho. testador
por ser a rason conforme.

Otorgo pagar de todo lo suso dho. deya. el remanente
de el quinto de todos mis bienes a la dha. Thomas-
sa Lirra mi mujer y esina de la Villa de Alcor
para que pueda haver y haga de dho. remanente
de quinto de todos mis bienes a sus propias llamas
y llores y voluntad des como de cosa suya propia.

Entiendo lo remanente de mis bienes muebles e im-
muebles sitios y rañices deudas derechos y ac-
ciones a mi pertenientes e pertenecientes por bien-
tes e derechos de ley o de elexion hagosa de pre-
sente o en lo venidero por qualquier titulo cau-
sa modo manera e rason de por y nombre en here-
deros míos y propios universales y o por generales
por derecho de institucion a Antonio Garcia a
Francisco Garcia a Margarita Garcia ya Ina-

VEINTE
DE MIL
REINTA



Veinte maravedis.

22

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Yo Goaxia más hijos y hijas y hijos y hijas
de la D^{ha} Thomasa Texra por iguales por-
tes entre a aquellos a se de ras para que pue-
da a se cada uno de la parte y porción que
le tocare a sus propias manos y hijos Volunta-
des como de cosa suya propia. Y si caso a-
tiempo de mi muerte tuviere mas hijos e hi-
jas de los que tengo nombrado quieros que
sean herederos igualmente con los sobre
D^{hos} Ricardo partes iguales entre to dos pa-
ra que pueda a se cada uno de su parte a sus
manos propias e hijos Voluntas como de co-
sa suya propia.

A questo es mi Último testamento Última y pos-
trema Voluntad mia el qual y lo qual quieros
valga por derecho de mi Último testamento
Última Voluntad mia y si por derecho de Úl-
timo testamento y Última Voluntad mia no va-
liese ni va lex no pudiese quieros valga por
derecho de Últimos Cañidos testamento non
impáticos o por a que la mejor forma mo de

manera e rason que mas y mejor vale y ten
ner pueda y mas a la mia inferior cosa apli-
cable. El qual fue hecho en la D^{ha} Villa de
Alroy en el dia nueve de setiembre de Añ^o de
el año Mil Setecientos treinta y quatro. sien-
do por ^{te} testigos Thomas Monllor de
Thomas Esc^o Joseph Cortes Ribañil y Juan
Espí tejedor de paños Vecinos de la D^{ha} Vi-
lla de Alroy especialmente conocido los y ro-
gados los quales interroga los por el Es^o
de sus escrito si conocian a D^{ho} testador y si
les parecia estar en disposicion de poder testar
y disponer de sus bienes to dos respondieron
que si. Eyo el Es^o de sus escrito dijo que
conosco a D^{ho} testador y testigos y ellos me
conocen a mi y yo conosco que D^{ho} testador
esta en disposicion de poder testar y el D^{ho}
testador dijo que conosco muy bien a mi el Es^o
de sus escrito y testigos suso D^{hos} nombran-
donos a to dos por nuestros nombres y
cognombres y doy fee que por no saber escri-
uir a D^{ho} testador lo firmo a su ruego uno
de los testigos que lo fue Thomas Mon-
llor Thomas Monllor firmo a ruego
y por D^{ho} Jayme Gaxua Pasante mi
Thomas Monllor Escrivano





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En nombre de Dios todo poderoso y de
la Virgen Santissima su madre y Señora
Nuestra con toda sin mancha ni sombra
de la culpa original en el primer instan-
te de su ser Purissimo Amen. ~

Sepase como yo Thomasa Serra mujer de
Seyme Garcia Vesina de la Villa de Alroy es-
tando buena y en mi entera Juicio memoria
perfecta Clara y Manifiesta palabra y en tal dis-
posicion de mi persona que indubiamente
puedo testar y Codicillar segun que al Es.^{no} y
testigos de Juro escritos Claramente constara
parece Cuiendo como firmemente creo en el mis-
terio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y
Espiritu Santo tres personas distintas y uno
lo Dios Verdadero y en todo lo demas que con-
tiene creche y confiesa nuestra Santa Madre
Yglesia Catolica Romana en cuya fee he vivido
y protesto vivia y moria Conuoca los rigo-
rosos y pedidos el Es.^{no} y testigos de Juro escri-
tos hago y ordeno a queste mi ultimo testamen-

to Última y postrema Voluntad mia en la for-
ma siguiente ~

Primeramente encomiendo mi alma a D^o Nues-
tro Señor que la Crea a qual suplico muy
humíblemente la queiera Colocar en su Santa
Gloria quando sea hora Amen. ~

Otro sí que yo es mi Voluntad que todas mis
deudas e injurias sean pagadas y satisfechas a
laquella persona o personas que mostrare
yo estar tenida y obligada con Es^{tas} albalanes
testigos dignos de fe e otras legitimas pruevas
fueso de Alma y buena Conciencia sobre esto ob-
servado o emigradamente. ~

Otro sí renovo y queiero tener por renovados con
este presente mio y último testamento todos y qua-
lesquiera testamento o testamentos Coñiello o Co-
ñiellos o otras qualesquiera Últimas y postre-
ras Voluntades mias por mi hechas y hechas en
mano y poder de qualquiera Es^{ta} no; Es^{ta} no; coyo
la expresion de qualesquiera palabras y ascan-
de rogatorias de las quales no me acuerdo y queie-
ro lo tener aquí por repetidas y expresadas co-
mo si palabra por palabra fuesen escritas y con-
tinuadas queriendo que este sea mi último testamento. ~

Otro sí que yo es mi Voluntad que mi cuerpo

en la fox
do! Nues-
no muy
su Santa
das mis
efechas a
trauen
abalones
as porueas
bre esto co-
a los con
dos y qua
divillo o lo
y postre-
hechas en
Es. no
as y ascan
x dos y que-
evadas co-
aitas y con
mento. ~
muer po



Tercera maravedis.

13

SELLO QVARTO, VEYENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

y la dize sea hora de a Eclesiastica Sepoltra
ra quexiendo sea enterrado en la Iglesia del
Conuento del Padre St. Agustin de la Villa
de Altoy en la Sepoltura de los Sexes que es
en dha. Iglesia enfrente el altar de San-
ta Barbara Volent sea soterrado en lo abito
del Sexafico Padre St. Francisco quexiendo
que todo mi entierro se go a Voluntad de mi
alobsea y de el modo que el lo dispusiere. ~
Otrosi quexiendo y es mi Voluntad que por mi al-
basea sean tomadas de mis bienes veinte li-
bras moneda de Val. para el bien de mi alma
de las qual es quexiendo sea pagado todo el gasto
de mi entierro Casidad de abito funerarias y
obras pias y todo lo am entierro consexmen-
te segun mi albasea lo dispusiere de pardo lo to-
do a su voluntad y de lo que sobrase de dhas. vein-
te libras tomadas para el bien de mi alma paga-
do todo lo suso dho. segun mi albasea lo dispu-
siere quexiendo sea distribuido por mi albasea
en asexme de dize celebrada en dha. Iglesia del
Conuento del Padre St. Agustin una hora en

Lo alto de Nuestra Señora de los Dolores
zados el día de mi entierro y ^{para bien de mi alma} se

alguna cantidad paga de todo lo suso dh. que
sea distribuido por mi albacea en ser me

desir y celebrar tantas misas resadas de requiem
quanto desir y celebrar sepeliran para bien
de mi alma a donde mi albacea quisiere de pan-
dolo todo a su voluntad. —

Otrosi nombro en albacea y de este mi último tes-
tamento executor y distribuidor a Jayme Gar-
cía mi marido labrador vecino de la Villa de H-
oy dándole y confiriéndole todo el poder nece-
sario que a semejantes albaceas testamentarios

por leyes sea costumbradas y yo puedo y puedo.

Y siendo interrogado por mi el Ex. de Juro es-
crito si dexava alguna cantidad a la Casa San-
ta de Jerusalem dixi que le dexava diez Suel-
dos. —

Otrosi dexo una libra de limosna a los Religiosos
del Convento de el Seráfico Padre St. Francisco
de la Villa de H. —

Y digo declaro que el tiempo que contrahe ma-
trimonio Infatig. Edeste con Jayme García
mi marido ni yo tenia ningunos bienes ni dh. ni
mi marido tampoco testemio por lo que escripto y se
axaron conforme que todos los bienes que se



este testamento.



SELO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

encontraxen al tiempo del que primero muere
se demó de dh. m. marido por ser bienes parau-
ciales sean partibles igualmente entre m. here-
deros y dh. m. marido si muere yo primero que
dh. m. marido y si caso m. marido muere pri-
mero que yo todos los bienes que scallaren al tiempo
de su muerte sean partibles igualmente entre
los herederos de dh. m. marido y de mí dh. testa-
dora por ser a rason conforme.

Et así pago de todo lo suso dh. deyo el remanen-
te de quinto de todos mis bienes a dh. Jayme
Gaxua m. marido labrador vecino de la dh. villa
de Alroy para que pueda aver y haga de dh. re-
manente de quinto de todos mis bienes ó sus propias
llanas y libres voluntades como de cosa suya pro-
pia.

Ento de lo remanente de mis bienes muebles é in-
muebles sitos y rahos deudos derechos y accio-
nes a mí pertenecientes é pertenecer por diertes é
deuientes de lexos ó de cerca hagora de pnte. ó en lo
venidero por qualquier título causa modo ma-
nera é rason de yo y nombró en herederos míos pro-

pios vniuersales y ovingerzales por derecho de
Institucion á Antonio Gaxia á Francisco Gax-
ia á Margarita Gaxia y á Ynacia Gaxia
mis hijos e hijas y hijos e hijas de el Dho. Jay-
me Gaxia por iguales partes entre aquellos a
se dexos para que pueda averca da vno de la por-
te y porcion que le tocare á sus propias llanas
y libres Voluntas des como de cosa suya propia. Y
si caso al tiempo de mi muerte fuere mas hijos
e hijas de los que tengo nombrado quieroxo que uesca
haze dexos igualmente con los señex Dho. quando
partes iguales entre todos para que pueda
hazex ca da vno de su parte á sus llanas propias
e libres Voluntas des como de cosa suya propia. ~
A queste es mi Vltimo testamento Vltima y postre-
ra Voluntas mia el qual y la qual quieroxo val-
ga por derecho de mi Vltimo testamento y Vltima
Voluntas mia y si por derecho de Vltimo testamen-
to y Vltima Voluntas mia no valiese ni valex
no podiese quieroxo valga por derecho de Vltimos
Codicillos testamento nunciativo. o por aque-
lla mejor forma mo do manera e rason que mas
y mejor valex y tener pueda y mas a lamia inten-
cion sea aphiabile. El qual fue hecho en la
Dho. Villa de Altoy en el dia nueve de el mes
de Abril de el año Mil Sete cientos treinta





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

y quatro. Siendo presentes por testigos Thomas Mon-
llor de Thomas Esc. Joseph Cortes Vilbani y Juan
Espitepedor de Paños Vecinos de la dha. Villa de Al-
coy, especialmente conuocados y rogados los qua-
les interrogados por mí el Es.^{no} de Suo escrito si co-
noscan a dha. testadora y si les posesia esta en dispo-
sición de poder testar y disponer de sus bienes to-
dos respondieron que sí. Eyo el Es.^{no} de Suo es-
crito digo que conosco a dha. testadora y testigos y
ellos me conocen a mí y yo conosco que dha. testado-
ra esta en disposición de poder testar y la dha. tes-
tadora digo que conoce muy bien a mí el Es.^{no} de Su-
o escrito y testigos suso dho. nombrados nos a to-
dos por nuestros nombres y cognombres y doy
fee que por nos o por escrivir dha. testadora lo
firmo o su ruego o uno de los testigos que lo fue
Thomas Mondlor Thomas Mondlor firmo a
ruego y por dha. Thomasa Serra. No redudo
de el sobre puesto donde se lee. garabien de mi
ma. Paso ante mí Thomas Mondlor Escrivano

[Handwritten signature or mark]

En el nombre de Dios todo Poderoso y de la
Virgen Santísima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de la culpa
original en el primer instante de su exis-
tencia. Amen.

En el nombre de Dios todo Poderoso y de la
Virgen Santísima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de la culpa
original en el primer instante de su exis-
tencia. Amen.

Sepase como yo Dionisio Montoya Ciudadano
no Vecino de la Villa de Alcoy estando malo
en la Cama de grave enfermedad corpora de
lo qual temo morir estando empero por gra-
cia de Nuestro Sr. Dios Jesuchristo en
mi bueno y sano de Entendimiento memo-
ria perfecta Clara y manifiesta palabra
y entera disposición de mi persona que in-
dubitablemente puedo testar y Colucillar
Segun que al Es.^{no} y testigos de Juro escritos
Claramente consta y á porase Creiendo como
firmemente creo en el misterio de la Santí-
sima Trinidad Padre Hijo y Espiritu San-
to tres personas distintas y un solo Dios Ver-
dadero y entodo lo demas que contiene Cree
y confieso Nuestra Santa Madre Iglesia
Catolica Romana en cuya fee he vivido y
protesto Vivir y morir conuocados rogados
y pedidos el Es.^{no} y testigos de Juro escri-

tos hago y ordeno a queste mi Último testamento Último y postrema Voluntad mia en la forma siguiente. —

Primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que lo Creo al qual Supplico muy humildemente lo que me sea Colocar en su Santa Gloria quando sea hora Amen. —

Otro si quiero y es mi Voluntad que todas mis deudas e injurias sean pagadas y satisfechas a la que o personas que mostraren yo estar temido y obligado con Esos albalanes testigos dignos de fe e otras legitimas pruevas fuere de alma y buena conciencia sobre esto observado benignamente. —

Otro si revoco y quiero tener por revocados con este presente mio y Último testamento todos y qualquiera testamento o testamentos Codicillo o Codicillos o otros qualquiera Últimos y postremas Voluntades mias por mi hechas y hechas en mano y poder de qualquiera Es. o Es. baxo la expresion de qualquiera palabras y o sean de rogatorias de las quales no me acuerdo y quiero las tener a qui por repetidas y expresadas



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

como si palabra por palabra fuesen es-
critos y continuados que estese
m^o Vltimo testamento. —

Otro q^{ue} quiero y es m^o voluntad que m^o uer-
po y cobarez sea librado a Ecclesiastica se-
pultura queziendo ser enterrado en la Iglesia
Parroquial de la D^{ha} Villa de Alroy en la se-
pultura de el Mont Noys que esta en D^{ha} Igles-
sia en la Capilla de los Santos Reyes quezién-
do ser enterrado con el abito del Seráfico
Padre San Francisco queziendo que todo m^o
entierro seaga a voluntad de mis albaceas y
de el modo que ellos lo dispusieren. —

Otro q^{ue} quiero y es m^o voluntad que por mis
albaceas sean tomadas de mis bienes sinquen-
to libras moneda de Val^o para el bien de mi al-
ma de las que les quiero y es m^o voluntad sea
pago de todo el gasto de m^o entierro caridad
de abito funerales y obras pias y todo lo m^o
entierro con sermiente segun mis albace

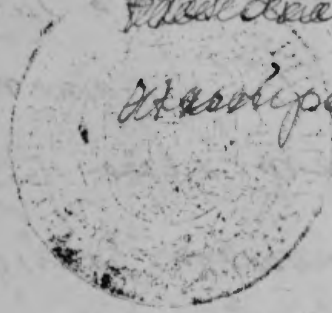
as lo dispusieren dexandolo todo a su voluntad
y de lo que sobrase de dhas. Sinquenta li-
bras toma das para bien de mi alma pagado
todo lo suso dho. Segun mis albascas lo dispusie-
ren quieran y a mi Voluntad sea distribu-
do por mis albascas en oserve desir y celebras
tantos misas resobas de requiem quantos desir
y celebras se publiexen para bien de mi alma
a donde mis albascas quisieren dexandolo to-
do a su voluntad.

Otra vez nombra en albascas y de este mi Ulti-
mo testamento executores y distribuidores a Nro.
Joseph Montdor al v. de Buenaventura Montdor
Dn. en S. de J. de los doctos mis hermanos y a Fran-
cisco Montdor mi hijo Cuidadosos Vecinos de la dha.
Villa de Abloy a los tres Santos y a otros de aque-
llos en caso de ausencia no lencia premo lencia
y otros legitimo impedimento ~~de los~~ de los
de aque llos. Dondeles y confiriendo les todo el po-
der nesario que a semejantes albascas testa-
mentarios por leyes sea acostumbradas y no
puedo y deuo dar.

Yiendo interrogado por mi el Es. no de Suso
escrito si de pava alguna Cantidad de la Casa
Sanita de Jerusalem dixo que le de pava
a

Tras de leer y oír

de las cosas pagadas de la casa de él



SEDE O CNARIO, VEINTE
MANANEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
Y QUATRO.

tres sueldos.

De xon' paga de lo lo lo suso Ch. de xon' lego y
en usufruto de el remanente de el quinto de to-
dos mis bienes a Isabel Juana Molto muy ca-
za y ama la muger mia Vecina de Ch. Villa de
Alcoy para que pueda oser de el Ch. usufru-
to de el Ch. remanente de el quinto de todos mis
bienes a sus propias honas y bienes Volunta-
des como de cosa suya propia durante su vida
tan solamente como miesta Ch. Isabel Juana
Molto mi muger vaya a el Ch. remanente de el quin-
to de todos mis bienes juntamente con el Ch. usu-
fruto a el Ch. Francisco Montlox mi hijo Ciuda-
dano Vecino de Ch. Villa de Alcoy para que pue-
da oser de el Ch. remanente de el quinto y de
Ch. usufruto a sus propias honas y bienes Vo-
luntades como de cosa suya propia.

De xon' de xon' lego y ^{mando} a el Ch. Francisco Montlox
mi hijo Ciudadano Vecino de Ch. Villa de Alcoy
abrenca de todos los de mis bienes derechos y
herencia para que pueda disponer de el Ch.

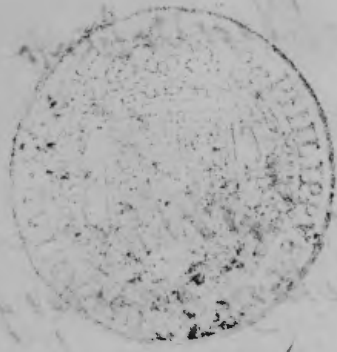
ANTE
MIL
VEGA

legoy
de to
muy ca
illa de
vofan
los mis
lunta
u vida
Suana
de delgun
de Ch. usu
yo Ciuda
que pue
to y de
bues vo
Montlor
de Alroy
echos y
del Ch.

tercio a sus propios honras y libes Voluntas des co¹⁸
mo de cosa suya propia.

Y cumplido y pagado todo lo suso dho. en abren-
nente de todos mis bienes hechos y acciones que me
pertenesen y pueden pertenecer por qualquier títu-
lo o cosa via modo manera heason instituyo y nom-
bro por mis legitimas y universales herederos al
dho. Francisco Montlor Ciudadano Vecino de dha.
Villa de Alroy al h.º Vicente Montlor Clerigo
Vecino de la Ciudad de Val.º a Juanico Montlor
y a este no nido en la Castuya a Leonima Mont-
lor a Gregorio Montlor ya Rosa Montlor don-
cellas mis hijos y hijas Vecinas de dha. Villa de
Alroy por iguales partes entre ^{aquellas} aquellos a se de-
zar para que pueda dex cada vno de la parte y
porcion que le tocare a sus propios honras y libes
Voluntas des como de cosa suya propia.

A queste es mi ultimo testamento ultima y postre-
ra Voluntas mia el qual y la qual quiere val-
ga por derecho de mi ultimo testamento y Ulti-
mo Voluntas mia y si por derecho de Ultimo tes-
tamento y Ultima Voluntas mia no valiese e
valer no pudiese quiere valga por derecho de
Ultimos Codicillos testamento nuncupativo o
por a questa mejor forma modo manera e ra-
son que mas y mejor Valer y tener pueda y



SELO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

mas a la mia intencion sea aplicable. El qual
fue hecho en la D^{ha}. Villa de Alcoy en el dia
ocho de el mes de Mayo del año Mil Sete-
cientos treinta y quatro. Siendo p^{tes} por
testigos El Sr. D^o Sayme Matayá Sacerdote de
en S^{ta} J^a. Economo de la D^{ha}. Yglesia Parro-
quial de la D^{ha}. Villa de Alcoy Thomas Mondra
hijo de Thomas Esc^{te}. y Joseph Miralles hijo de
Gines texedor de barros vecinos de D^{ha}. Villa de
Alcoy especialmente conuocados y rogados los
quales interrogados por mí el Es^{no} de Suo es-
crito sic notaria D^{ha}. testador y si les parecia
estar en disposicion de poder testar y disponer
de sus bienes todos respondieron que sí. Eyo el
Es^{no} de Suo escrito digo que conosco a D^{ha}.
testador y testigos y ellos me conoscan y yo
conosco que D^{ha}. testador esta en disposicion
de poder testar. Y el D^{ha}. testador dixo que no
nose muy bien a mí el Es^{no} de Suo escrito y tes-
tigos suso D^{ha}. nombra y conosa todos por nues-
tros nombres y cognombres. Y hoy fee que
por no poder escribir D^{ha}. testador lo firmo

INTE
MIL
MIA

El qual
rel dia
el Sete
antes por
dote de
la Sazon
de Monton
hijo de
villa de
ca los
sus es-
pazaria
lo poner
Eyo el
no de
m y yo
posicion
no que
carto y es-
por nes-
ee que
lo fin

mo a su ruego uno de los testigos que lo fue 19
el Sr. Jayme Mataix Sacerdote de en S. de
Sr. Economo de dha. Yglesia En su quita b. de
Jayme Mataix Presbitero, Economo de Altoy - More du de
de los dos Sobrepuestos donde se en cada uno man de
Paso ante mi Thomas Montllor Escrivano



En el nombre de Dios todo poderoso y de
la Virgen Santissima su madre y Señora Nues-
tra concebida sin mancha ni sombra de lacul-
pa original en el primer instante de su ex-
pissimo Amen. -

Sepase como yo Isabel Juana Molto muger
de Dionisio Montllor Vecina de la Villa de Altoy
estando mala en la Cama de grave enfermedad
corporal de la qual temo morir estando empe-
no por gracia de Nuestro Señor Dios Jesu
Christo en mi bueno y sano entendimiento



SELO QVAREO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

memoria perpetua. Claramente y manifiesta palabra
y entera disposición de mi persona que en du-
bita damente puedo testar y codicillar segun
que al Es.^{no} y testigos de Juro escritos clara-
mente consta y a pareser Creciendo como firme-
mente creo en el misterio de la Santissima Tri-
nidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres per-
sonas distintas y en solo Dios verdadero y en
todo lo demas que contiene Cree y confiesa
Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Roma-
na en cuya fee he vivido y protesto viviremo-
ra convida dos rogados y pedidos el Es.^{no}
y testigos de Juro escritos hago y ordeno a
queste mi Ultimo testamento Ultima y postre-
ra Voluntad mia en la forma siguiente.
Primero me encomiendo mi alma a Dios
Nuestro Señor que la Cree al qual Supplico
muy humildemente lo que me sea Colocara en
su Santa Gloria quando sea hora Amen.
Et asi mismo y es mi Voluntad que todo lo que me
deuda se en Juicio sean pagados y satisfe-
chos a la quevella persona o personas que

mostaren y estas tenida y obligada con Es
crituras o palabras testigos dignos de fe y otras
legitimas prouidas fuera de alma y ouera con-
ciencia sobre esto obseruado benignamente.

Otra vez reuso y que se tenen por reuocados con
este presente mi y Ultimo testamento lo don y qua-
les quier testamento o testamentos lo bueño o
lo bueños o otros que les quier a Ultimos y pos-
texas Voluntades mias por mi hechas y hechas
en mano y poder de qual quier Es. no. o Es. nos
baxo la expresion de qual quier a palabras
ya sean de negatiuas de las que las no me auer
do y quier lo tenen aqui por repetidas y ex-
presadas como si palabra por palabra fuesen
escritas y continuadas queriendo que este
sea mi Ultimo testamento.

Otra vez reuso y con voluntad que mi cuerpo
y lo dones sea llevado a Eclesiastica Sepultura
queriendo ser enterrado en la Iglesia
Parroquial de la Oha. Villa de Alcoy en la Se-
pultura de los Montinos que esta en Oha. y
Iglesia en la Capilla de los Santos Reyes que-
riendo ser enterrado con el abito del Serafi-
co de San Francisco queriendo que neto-
do mi entierro se haga a Voluntad de mi



Señal de notario.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

baseas y de el ms de que ellos lo dispusieren. —
Et así que yo y es mi voluntad que por mis
albaceas sean tomadas de mis bienes sinquen-
ta libras moneda de Val. para el bien de mi
alma de las quales quise y es mi voluntad
sea pagado todo el gasto de mi entierro con-
dado de obito funerales y obras pias y todo
lo que me entiere conseruamente segun mis al-
baceas lo dispusieren dexando lo todo a su vo-
luntad y de lo que sobrase de dhas. sinquenta
libras tomadas para el bien de mi alma pagado
todo lo suso dho. segun mis albaceas lo dispusie-
ren quise y es mi voluntad sea distribuido
por mis albaceas en sesenta y seis y se celebra
tantas misas xeladas de requiem quantas de
six y se celebren sepulchras para el bien de mi al-
ma a donde mis albaceas quisieren dexando
lo todo a su voluntad. —
Et así nombro en albaceas y de este mi ultimo
testamento executores y distribuidores a dho.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Yo el Sr. Monttlox mimaide Ciudadano al P. de
Joseph Monttlox al P. de Buena Ventura Monttlox
D. en la P. de Sacerdotes y Francisco Monttlox
mi hijo Ciudadano Vecinos de D.ª Villa de Altoy
alos quatro Juntos y a los otros de aquellos enca-
so de ausencia no tenia presencia y otros le-
gítimo impedimento de ellos de aquellos dando-
les y conferiéndoles todo el poder necesario
que a semejanza de las cosas testamentarias por
leyes sea costumbre de las y yo puedo y de todas.
Y siendo interrogada por mí el Es.º de Juso es-
crito si dexa a alguna cantidad a la Casa San-
ta de Jerusalem Dijo que le dexa tres ducados.
—

Ita con paga de todo lo suso D.º de exp. leg.º y
mando el usufruto de el remanente de el quinto
de los mi bienes a D.º mimaide Monttlox mima-
ide Ciudadano Vecino de D.ª Villa de Altoy
para que pueda usar del D.º usufruto de el D.º
remanente de el quinto de los mi bienes a
sus propios honros y libes Voluntas como
—

por mis
Sinquen-
de mi
Junta de
caso
y todo
mis al
a sus
Sinquenta
paga de
his puse-
trouido
celebra
ntas de
de mi al
de pando
Ultimo
ores a D.º

de cosa suya propia durante su vida tan so-
lamente como muerto D^h. Francis^o Mont^olor
mi marido vaya el D^h. remanente del quinto
de todos mis bienes juntamente con el D^h. usu-
fructo al D^h. Francis^o Mont^olor mi hijo Ciu-
dadano Vecino de D^h. Villa de Alroy para que
pueda aver de D^h. remanente del quinto y de
D^h. usufructo a sus propias donas y h^ores o lunta-
des como de cosa suya propia. —

Et así de lo lego y mando al D^h. Francis^o Mont-
lor mi hijo Ciudadano Vecino de D^h. Villa de
Alroy el tercio de todos los de mas mis bie-
nes derechos y herencia para que pueda dis-
poner del D^h. tercio a sus propias donas y h^o-
bres voluntades como de cosa suya propia. —

Y cumplido y pagado todo lo suso D^h. en el re-
manente de todos mis bienes derechos y acciones
que me pertenecen y pueden pertenecer por
qualquier título causa via modo manera heren-
cia son instruyo y nombre por mis legitimos y un-
versales herederos al D^h. Francis^o Mont^olor
Ciudadano Vecino de D^h. Villa de Alroy al h^o.
Vivente Mont^olor Clerigo Vecino de la Ciudad
de Val. a Dionisio Mont^olor que esta novisio
en la Castuya a Geronima Mont^olor a Grego-
r



Veinte y tres.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

ria Montalvo ya Rosa Montalvo Doncellas mis
hijos y hijas de esta villa de Alroy
por iguales partes entre aquellos ya aquellos
as e dezas para que pueda o sea cada uno de la
parte y porcion que le tocare a sus propias ha-
nas y liberes voluntades como de cosa suya pro-
pia.

A queste es mi ultimo testamento ultima y pos-
trema voluntad mia el qual y la qual que yo
valga por derecho de mi ultimo testamento y ul-
tima voluntad mia y si por derecho de ultimo testa-
mento y ultima voluntad mia no valiese e valer
no pudiese que yo valga por derecho de ultimos
cobiertos testamento incompatrio o por aquella
mejor forma modo manera e rason que mas y me-
jor valere y se reza puey mas a la mia intension
sea aplicable. El qual fue hecho en la dha villa
de Alroy en el dia ocho de el mes de Mayo de el
año mil setecientos treinta y quatro. Siem-
do por testigos El Sr. Dn. Jayme Mataix Sa-
crdote de en dha d. Economo de dha Yglesia
Parroquial de la dha villa de Alroy Thomas

Monllor de Thomas Escriba y Joseph Miralles
hijo de Gines texedor de bastos vecinos de dha
Villa de Alcoy especialmente conuocados y rogados
los quales interroga dos por mi el Es.^{no} de
Su escrito si conuocaron dha. testadora y si les
parecia estar en disposicion de poder testar y dis-
poner de sus bienes to los respondieron que si. E
yo el Es.^{no} de Su escrito digo que conuocio a
dha. testadora y testigos y ellos me conuocaron y
yo conuocio que dha. testadora esta en disposi-
cion de poder testar. Y la dha. testadora dijo
que conuocio muy bien a mi el Es.^{no} de Su escrito
y testigos susos dho. nombrando nos a todos
por nuestros nombres y los nombres. Y doy
fees que por nosaber escribir dha. testadora lo
firmo a su ruego uno de los testigos que lo fue el
Sr. Jayme Matarrá Juez dote Sr. en S. de
Ja. Economo de dha. Iglesia Parroquial: 12.
Jayme Matarrá Presbytero, Economo de Alcoy - Paso
ante mi Thomas Monllor Escribano

Depen quantos la parte Es.^{no} Vieron como yo Jo-
sepha Carbonell muger de Antonio Jorda Segue

Miaa les
 nos de dh.
 dos y roga
 Es. no se
 ay silles
 etto y dñe
 queri. E
 nosio a
 en om y
 dispon
 sa dño
 Inso es
 sá todos
 s. Y hoy
 ta do so lo
 lo fuerit
 en S. da
 ual: 12
 - Paso
 como y. S.
 xida lo que



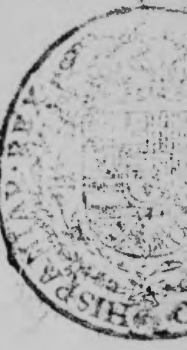
Delante marañebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEFECIENTOS Y TREINTA
 Y QVATRO.**

Yo Vecinos de la Villa de Athoy. Eyta dh. Jo-
 sepha Carbonell pida viuda a dh. Anto-
 nio Sozda mi marido para cargar y suca-
 esta Es. E y el dh. Antonio Sozda se la
 concedo en bastante forma y la auzepox fia-
 me en todo tiempo sin auocasta ni contra-
 desir la obligacion so expuesa de mi perso-
 na y bienes auidos y por auer y de charsan-
 do Atendiendo y considerando que dies y ocho
 años a se con poca diferencia que en el matri-
 monio que se conuio de solem nias y infatig Ede-
 tieg entremi y dh. Antonio Sozda mi marido
 antes de solem nias dh. matrimonio infatig
 E detig para sustantar la carga de dh. matri-
 monio y o la dh. Josepha Carbonell le con stitui
 al dh. Antonio Sozda mi marido por parte ^{vna} de
~~esta de la casa de la~~ ~~Sozda~~ ~~Carbonell~~ como a here-
 deira de mi madre veinte vna libra. dies y
~~ocho~~ ~~reales~~ Suel dos en ropas de lino y lana y otros
 alojas de casa voluadas por personas expec-
 tos de consentimiento de ambas partes las

quales ropas y alajas son del tenor siguiente.

Primeras de Arco con su serria buaya y Hove en precio de dos libras	25	4
Otras unas vasquillas de Estameña una libra quatro Suellos	4	4
Otras una sacana de tela de casa en precio de dos libras quatro Suellos	25	4
Otras un tapet en precio de tres Suel los	1	0
Otras una sacana en precio de una libra diez Suellos	1	10
Otras otra sacana en precio de dos libras dos Suellos y seis dineros	25	20
Otras un Cubertor de hilo y lana viea de en precio de dos libras	25	4
Otras un doborzal de hilo de lino en precio de diez y seis Suellos	1	6
Otras una toalla como en precio de dos libras diez Suellos	25	10
Otras una toalla con abos de risa en precio de una libra diez y seis Suellos	1	16
Otras un toalla como en precio de quatro Suellos y seis dineros	1	4
Otras unas fundas de almohadas		





Reiute marreleis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

en precio de diez Suel dos	L 2 s
Otrossi vna toalla de tela de casa en pre- cio de diez Suel dos	L 0 s
Otrossi vna toalla en precio de nueve Suel dos	L 9 s
Otrossi vna toalla de mesa en precio de Catorce Suel dos y seis dineros	L 4 s 6
Otrossi vna toalla de orno en precio de diez Suel dos y seis dineros	L 3 s 6
Otrossi de vna alaja de hierro en precio de vna libra dos Suel dos	L 2 s
Otrossi vn rebell de pastor vna toalla vna posteta y vn feredor en precio de diez Suel dos	L 0 s

Por otra parte de los bienes que me dio viente
Carboch mi hermano por los buenos deudidos que
de vna mia residida le con diti a dho. Antonio
Jorda mi marido + veinte vna libras nueve Suel
dos y nueve dineros por parte de mi dote en ropas
de linay lana y otras alajas de casa estimadas
por personas expertas de consentimiento de am-

Siguen
y have
25 s
L 4 s
254 s
L 0 s
L 4 s 6
25 2 s 6
25 s
L 6 s
25 10 s
L 6 s
L 4 s 6

las partes las quales ropas y demas a lo yason del
tenor siguiente. —

Primeramente un masil de oxo unas
galletes y fundas de almoadas en pre-
cio de una libra onse sueldos — 4 S 11 c

Otra son unas galletes de Cambrai y unas
fundas de almoadas de tela de casa en pre-
cio de quinse sueldos y nueve dineros 5 S 9 c

Otra son quatro camisas de gaza en pre-
cio de ocho libras — 8 L c

Otra son un jersey de tela de casa en pre-
cio de dos libras quatro sueldos — 2 L 4 c

Otra son de suones y unas varquinas de
telas en precio de seis libras quinse
sueldos — 6 L 15 c

Otra son un manto de hilo de hilo en precio
de seis libras diez y ocho sueldos — 6 L 18 c

Otra son un guaz de pie de semperna
en precio de cinco libras seis sueldos 5 L 6 c

Y por otra parte le constituyo de parte al dho. An-
tonio toda mi mano de los bienes que
me pertenecieron de la herencia de Francis-
ca Anna Perez V. de Francisco Portillo
quaxiento libras que abia unos ocho meses con
poca diferencia que los herederos de los quales ago-
za de parte de los constituyo por dote de mi dho.



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Joseph Carbonell desta forma doce libras en moneda de val. realmente y de conto de dies y nueve libras en ropas de lino y lana y otras alajas de casa realmente por la compra de tradicion y las restantes nueve libras en el derecho de cobrar las de Vicente Juan Canto en el día quince de el mes de Agosto del año Mil Setecientos treinta y quatro que todas las susodhas para ah las Juntas ascen la suma de noventa y tres libras siete sueldos y nueve dineros y agora poniendo en escrito de lo susodho para los fines y efectos que sea de renver de Justicia asi de los bienes que yo temo entregados a dh. mi marido como de los bienes que agora de prte le entrego del modo que a eniba esta dh. agora de prte le constituyo dh. cantidades de las quales cantidades de unas y otras yo dh. Joseph Carbonell le pido al dh. Antonio Sorda mi marido mector que esta de pago y resibo. Y yo el dh. Antonio Sorda prte que soy y a ceptante digo que por ser justo y esta yo a ello obligado queriendo a ser bueno es de lo susodho. Otorgo a vez resibo de la dh. Joseph Carbonell mi mujer por su lote y como abienes de tales

4544

4499

81 4

22 44

6144

6148

91 64

10h. An

que

Francis

Monte

meses con

noles apo

le mi dh.

4

y propio caudal todas las suso dhas cantidades
que en una acumuladas o en suma de noventa
y tres libras siete sueldos y nueve dineros en
las especies que arriba se ahi. y mas igualmente

y otras que va las venia a dhas por la compra

de la dha dha que en sido. Valua das como
vnuena libras en el diecho de los dhas de Vicente Juan
Canto

quales quereza a penas albalanes y gualtas
que venga otorgadas por razon de toda la
dha cantidad. Y por ser asi verdad se man-

da de mi buenozado a todo lo que se pidiere del
dote asi no constituido y testigo me a re-

sido de del modo suso dho. Y yo el suso dho don
jose de la parte que soy expresado en estas y

de no ser propter nupcias a la dha Josepha
Carbonera mi mujer parte que esta y acepta

de cinco libras merced de dho. dhas. las
cinco libras de la dha parte de mis

dotes que acumuladas con las dhas noventa
y tres libras siete sueldos y nueve dineros a
ser suma de noventa y ocho libras siete

sueldos y nueve dineros los quales noventa
y tres libras siete sueldos y nueve dineros
de la dha dha y las cinco libras de las dhas
a las dhas se me resistian a la dha Josepha la
cual es mi mujer parte que esta y acepta
en quien sea de Justicia en todo lo que se

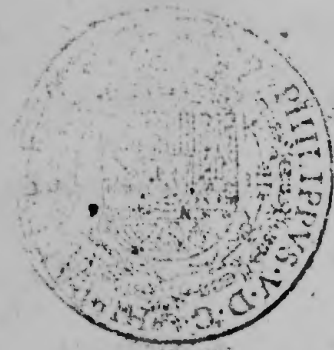
da des
nouenta
mezosen
mente
a capu
y como
de Vicente Juan
Confesion
Conti
afel as
da la
de un
on del
a x se
so h. in
axos y
Josepha
accepton
las dhas
de demis
nouenta
neasa
Seete
nouen
dixos
dhas
p ha car
parte
no boxes

27
28
29

26
dacion de dote y arras los dhas nouenta y
cho libros siete sueltos y nueve binaxos de
dhas dotes y arras luego que llegare a casa de
su residencia en su guarda y otros plazos aun
que se acordare de derecho e i quo. renuncio
y tambien renuncio a la ley que dispone que el
marido por un año que se retiene la dote
de su mujer para que no me que la a provee
char de ella en manera alguna. Dha dote y ar
ras prometo tener por propio e andai de la
dha Josepha Carbonell mi muger para que
a queda lo tenga en lo mejor y mas soler para lo
demis o ienes que a el pnte tengo y era delante
tuviere en lo que la dha Josepha Carbonell
mi muger lo quisiere escoger y para que yo
dha Antonio de la Camplice y da x por fia
me todo lo suso dha obligo mi persona y o i
nes a mi bos y por avar. E da y po dex a las Justi
cias de su magestad y en especial a la que e ha
Josepha Carbonell mi muger obligo sea unya su
xstidion mes me to ca mi o ienes e renuncio mi
do mision y otros fueros que de nuevo para x
y la ley si non uenierit de su xstidione omni
um iudicium y la ultima pragmatica de los
sumisiones e demas leyes e fueros de sus fa
nos y la general de el derecho en forma para
que me agremien como por sentencia pasada
en casa suso da y por mi consentido. En

Antonio de la Camplice
Josepha Carbonell

Copia delo 3.º de
18 de Mayo de 1785.



maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

cuyo testimonio otorgó en la pte. en dho. villa
de Alroy en el día veinte y quatro de el mes de
Mayo de el año mil Setecientos treinta y qua-
tro. Siendo ptes. p. testigos Xaimes Bo-
ria Abogado de dho. Boronat Soquero y Ma-
teo Sempere Pelayre vecinos de dho. villa de
Alroy. Eyo el Es.º de sus escritos doy fe que
conos a los dhos. Antonio Jorda y Josepho
Carbonell y de que por nombre suyo lo fir-
mo a su ruego uno de los testigos que lo fue
Xaimes Boria Xaimes Boria firmo a ruego y
por dchos. Antonio Jorda y Josepho Carbonell.
A los e du de de el sobre puesto donde se lee una Pasante
mi Thomas Monllor Escrivano Vide el sobre puesto
donde se y nueve lib. en el de cho de Cobran la de diente
Juan Lantoni de el sobre puesto donde se lee mos Pasante mi
Thomas Monllor Escrivano

Se dio traslado a Rosa
Jorda y de la Cla. de he.
en 15 de Junio de 1792 con
propuesta del labrador del
ses.º y de la Clausula lo
dio Pedro Borboa.
Se dio traslado
de la Clausula
y lo dio Ch.º mo
+ oip en 27 de 1772

En el nombre de Dios todo poderoso y
de la Virgen Santissima su madre y de
nosotros que esta concebida sin mancha ni som-
bra de pecado

Cona delle 3.^o Ray
18 marzo del 1785.

VEINTE
DE MIL
REINTA

a Villa
mes de
ntay qua
des Bo
zo y Ma
i ha de
fee que
loz sha
lo fia
lo fue
uego y
icor h.

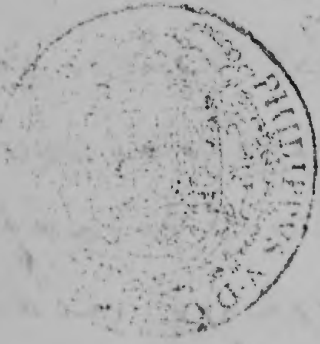
Paro ante
sobrepuesto
de viente
o ante mi

oso y
de y de
la m som

do de la culpa original en el primer instan-
te de su ser. *Perisimo Amen.*

Separe como yo Antonio Jorda Seguerso ciu-
dadano de la Villa de Alroy cuando bueno de mes-
espo y en mi entera libelo memoria per fe-
ta claxon y manifiesta palabra y ental dis-
posicion de mi persona que in dubitadamen-
te puedo sestar y cobirilla segun que al
Es.^o y testigos de Juso escritos claramente
consta ya por ese Creiendo como firmemen-
te creo en el misterio de la Santissima Tri-
nidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres
personas distintas y en solo Dios Ver da de
yo y ental de lo demas que contiene Crey con-
fieso Nuestra Santa Madre Iglesia Cato-
lica Romana en cuya fee heurion dize y protesto
Vivir y morir con uerda dos rogados y pedi-
dos el Es.^o y testigos de Juso escritos hago
y ordeno a queste mi Ultimo testamento Vol-
tina y postera voluntad mia en la forma
siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios
Padre Si que lo creo al qual supplico
muy humildemente la que sea Collocar
en su Santa Gloria quando sea ora



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Amen. ~

Yo don Xpoualquier con mi voluntad quero dar
mis deudas e juicios con pagadas y sa-
tisfechas a do quiclla persona o personas que
mostaxen yo estar teni do obligadi con
Esos o balones testigos dignos de fe y otras
legitimas pruevas fueros de obra y conuenien-
cia sobre esto observado benignamen-
te. ~

Yo assi renoco y quero tener por renocados
con este pte. mi y l'ltimo testamento todos
y quales quicra testamento o testamentos
hechos o hechos o otras que les mere-
cieron por las causas Voluntas de mi por mi
hechos y hechos en mayor o menor de qualq' miera
Es o Es no. Es de la expresion de qual-
quiera palabra y o sea de negativas de
las quales no me acuerdo y quero la tener
aqui por repchida y expresada como si pa-

lo de por palabra fuesen escritas y continen-
nadas queriendo que este sea mi

37
111
1211

testamento

Et así quiero y es mi voluntad que mi cuerpo
por cada vez sea llevado a Eclesia de
sepultura queriendo ser enterrado en la
Iglesia de el Padre St. Augustin de la Vi-
lla de Alroy en la Sepultura de el Sordano
que esta en D^{ha} Iglesia enfrente de el
Pulpito queriendo ser enterrado con el ha-
bito de el Padre St. Juan de los Rios que
quiero que todo mi entierro seaga a volun-
tad de mi alcaide y de el mozo que el lo dis-
pusiere.

Et así quiero y es mi voluntad que por mi
alcasca seantomas de mis bienes que se
lleva morela de Val^{de} para el d^{en} de mi
alma de las que yo quiero y es mi voluntad
sea pagado todo el gasto de mi entierro can-
dad de abito funerarios y otras pias y todo
lo a mi entierro consecuentemente segun mi al-
casca lo dispusiere de pando todo a su vo-
luntad y de lo que sobrase de D^{has} que se
lleva tomadas para d^{en} de mi alma paga-
do todo lo uso D^{ha} segun mi alcasca lo dispu-
siere que yo y es mi voluntad sea distribu-



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

de por m' obasca ana como desia y celebra
tantos misas resas de requiem por bien
de m' alma quanto desia y celebra se pu die
ren a donde m' obasca quisie se dexando lo
todo a su voluntad. —

Ita asi nombro en obasca y de este m' ultimo tes-
tamento executor y distribuidor a Gregorio
Izoda m' hermano vecino dela D^{ha} Villa de Al-
coy dandole y confiendole todo el poder ne-
cesario que a semente obasca testamento ni por
ley es sea costumbre dar y yo puedo y deudo dar. —
Y siendo interrogado por mi el Es^{no} de Jusos-
cinto si dexava alguna cantidad a la Casa San-
ta de Jerusalem digo que le dexava una bi-
lta moneda de Vala. —

Ita asi de po lego y mando a Joseph Carbonell m'
muge x vecino dela Villa de Alcoy la abitacion
dela meta d de una casa y meta d de un corral
contiguo que tengo situada en la D^{ha} Villa de
Alcoy en la Calle vulgarmente D^{ha} de St. N^{ro} Ni-
colas que me pertenecido como a uno de los heres-
2

dejos de Juan Tor da mi padre segun de pte
alinda de un lado con casa de Vicente Blanes
de otro lado con casa de Christoval Gallo por
las espaldas con casa y corral de la herencia de
Agustin Blanes y por la parte de delante con D^{ha}
Calle publica para que pueda usarse a sus pro-
prios honras y honras voluntades mientras estuviere
en mi nombre y sin embargo y si acaso se usare
se usara y quere ser tenida por herencia de la D^{ha} abita-
cion de D^{ha} mitad de casa y mitad de Corral co-
mo sino se la huviera dexado a D^{ha} Josepha Car-
bonell mi mujer y quere que D^{ha} abitacion de
mitad de casa y mitad de
~~corral~~ corral vaya a mis herederos que mas aba-
so nombraze.

Y cumplido y pagado todo lo suso D^{ha} en el re-
manente de todos mis bienes derechos y acciones
que me pertenecian y pueden pertenecer agora
de pte o en lo venidero por qualquiera titulo cau-
sa o de otro modo manera o manera instituyo y nom-
bro por mis legitimas y universales herederos
a Juan Tor da a Ines Tor da y a Maria Tor
da mis hijos y hijos de D^{ha} Josepha Carbo-
nell en menor edad constituidos Vecinos de la
D^{ha} Villa de Alroy por iguales partes entre
aqueellos a cada uno para que pueda usarse de
uno de la parte y posicion que le tocare o usarse



201 e maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

propios llanos y libras voluntades como de cosa
suya propio. ~

Después de lo y nombre en tu do xay una doxa de
las personas y bienes de Juan Torla Ines Tor-
la y Maria Torla mis hijos y hijos de Ines Torla
Carbonel mi mujer ~~de Ines Torla Carbonel~~

en menor edad constituidos a la D^{ha}. Joseph Carbonel
nieto de la D^{ha}. menores vecino de la D^{ha}. Villa de
Altoy dandoles confiriéndole todo el poder nese-
sario que a semejar de todos y cada uno de ellos
tambien dar y yo puedo y deus dar. ~

Aqueste es mi Ultimo testamento Ultima y pos-
trema Voluntad mia el qual y la qual quie-
ro Valga por hecho de mi Ultimo testamento
y Ultima Voluntad mia y si por hecho de Ulti-
mo testamento y Ultima Voluntad mia no Valie-
re o Valere no pudiere quere o Valga por hecho
de Ultimos o de dichos testamento ni en qualquier
o por aquella mejor forma modo manera e ra-
son que mas y mejor Valere y tener pueda y mas
ala mia intencion sea aplicable. El qual fue
hecho en la D^{ha}. Villa de Altoy en el dia veinte

EMITE
DE MIL
CIENTA

de cosa
a doxa de
Ynes San
Joseph
Joseph Calvo
Vida de
lex nese
as cosas
may pos
al que
tamiento
de Vite
no Valie
a dicho
mpatias
za e ra
eda mos
ual fue
a Veinte

y siete de el mes de Mayo de el año Mil Sete
cientos treinta y quatro. Siendo pntes por
Dn. Francisco Riquelme tejedor de Sanos Vi
sante Moya hijo de Gregorio Oñob de Pelay
re y Diego Bonnat Siguero Vecinos de la
Dh. Villa de Altoy especialmente conuocados
y rogados los quales interrogados por mi el Es.
de Suo escrito si conoscián a Dh. testador y si les
parecía estar en disposición de poder testar y
disponer de sus bienes todos respondieron que
si. Eyo el Es. de Suo escrito digo que cono
co a Dh. testador y testigos y ellos me conosció
mí y yo conosci que Dh. testador esta en dispo
sición de poder testar. Y el Dh. testador dijo
que conosci muy bien a mi el Es. de Suo escri
to y testigos suso Dh. nombra y donos a todos por
nuestros nombres y cognombres. Y doy fe que
por nos abex escriuira Dh. testador lo firmo a su
ruego vno de los testigos que lo fue Diego Bo
nнат. Diego Bonнат firmo a ruego y por
dicho Antonio Sor de la Rosedude de el libro puato den
de Selee mitad de Casay mitad de ~~de~~ de el emenido donde
seglice Carbonell Paso ante mí Thomas Monllor E
crivano





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Estoy satisfecho
del Salvo sin
obligacion de aver
de dox copia -

En el nombre de Dios todo poderoso y de
la Virgen Santissima su madre y Señora
Nuestra concebida sin mancha ni som-
bra de la culpa original en el primer ins-
tante de su concepcion. Amen. —

Sepase como yo Jorge Soza y zosa hijo de
Maxcos Antonio Delgado Vecino de la Villa de
Alcay estando malo en la cama de grave en-
fermedad corporal de la qual temo morir es-
tando empero por gracia de Nuestro Señor
Dios Jesuchristo en mi buen y sano enten-
dimiento memoria perfecta clara y manifiesta
palabra y entera disposicion de mi persona
que in dubitadamente puedo testar y codicil-
lar segun que al Es.^{no} y testigos de su es-
critos Claramente consta y a pareser Creien-
do como firmemente creo en la misterio de
la Santissima Trinidad Padre Hijo y
Espiritu Santo tres personas distintas y
un solo Dios verdadero y entodo lo demas que

VEINTE
DE MIL
REINIA.

caso y de
y Señ
m'som-
times in-
hijo de
Villa de
pau en-
moix es-
tro Señor
no enten-
manifues
persona
y codicil-
de su es-
ese Crein-
stexio de
Hijo y
stinctas y
lo demas que



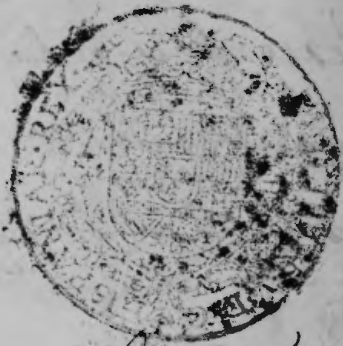
Señte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

contiene crehey confessa nuestra Sanc-
ta madre Maria Católica Romana en cu-
yo fee hevíudo y protesto vívix y morix
conscio de rogados y pedidos al Es.^{no} y tes-
tigos de Juro escritos hago y ox lene á que-
se mi último testamento último y postrema
Voluntad mia en la forma siguiente. —
Primeramente en comiendo mi alma á D.^o
Nuestro Sr. que la Crea o qual suplico
muy humildemente lo quierax Colocar en
su Santa Gloria quando sea oxa Amen. —
Et assi quierax y es mi Voluntad que todas
mis deudas e injurias sean pagadas y satis-
fechas á do quella persona ó personas que
mostraren yo estar temido y obligado con Es-
crituras o balanes testigos dignos de fee y
otras legítimas pruevas fuero de alma y due-
na conciencia sobre esto observado benigna-
mente. —
Et assi renovo y quierax tener por renova dos

con este presente mio y Ultimo testamento to-
dos y qualquiera testamento ó testamentos
Codicillo ó Codicillos ó otros qualquiera
Últimos y postreos Voluntas mias por
mi hechos y hechas en mano y peder de qual-
quier Es. ^{no} ó Es. ^{nos} baxo la expresion de
qualquiera palabras y ascon de rogato-
rias de las quales nomeauez do y quexas las
tenez a qui por repetidas y expresas como
si palabra por palabra fuesen escritas y con-
tinuadas queriendo que este sea mi Último
testamento. —

Et asi quexas y es mi Voluntad que mi cuerpo
y cadaver sea librado á Eclesiástica se-
pultura queriendo ser enterrado en la Ygles-
ia Parroquial de la D^{ha}. Villa de Alroy en
la Sepultura de Nuestra Señora del Rosa-
rio que esta en D^{ha}. Yglesia Parroquial en
la Capilla D^{ha}. de Nuestra Señora de el Ro-
sario queriendo ser enterrado con el abito
del Serafico Padre S^t. Francisco queriendo
que todo mi enterramiento sea a voluntad de
mi abasco y de el modo que el lo dispusie-
re. —



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

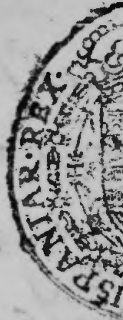
Et así quere yo es mi Voluntad que por
mi albacea sean tomadas de mis bienes pa-
ra el bien de mi alma Diez y siete libras
moneda de Val. de las quales quere yo es
mi Voluntad se pagado todo el gasto de mi
entierro casida de abito funerasias y obras
pias y todo lo a mi entierro conseruente se-
gun mi albacea lo dispusiere de pardo lo todo
su Voluntad y de lo que sobrase de Dho. Diez
y siete libras tomadas para bien de mi alma
pagado todo lo suso Dho. segun mi albacea lo
dispusiere quere yo es mi Voluntad sea dis-
tribuido por mi albacea en sesenta y
selebras tantas misas rezadas de requiem
quantas sesenta y selebras se publicieren para
bien de mi alma a donde mi albacea quisie-
re de pardo lo todo a su Voluntad -
Et así nombro en albacea y de este mi Ulti-
mo testamento executor y distribuidor a
Nicolás Jorda Palayse Vecino de Dho. Villa

de Alroy dandole y confesándole todo el po-
der necesario que a semejantes albarcas testa-
mentarios por ley es sea costumbre de los y yo
puedo y deuo dar. —

Y siendo interrogado por mí el Es^{mo} de Ju-
so escrito si dexava alguna cantidad a la Ca-
sa Santa de Jerusalem dixo que no le de-
xava ninguna cosa. —

Y cumplido y pagado todo lo suso dho. En el re-
manente de todos mis bienes muebles e inmue-
bles ~~de derechos y acciones~~ heredes y herediemen-
tes deudas derechos y acciones mis y más que
me pertenecen y pueden pertenecer agora de pre-
sente ó en lo venidero por qualquier título
causa vía modo manera ó razón instituyo
y nombro por mí legitima y universal he-
redera a Margarita Carbonell muy amada
muger mía vecina de dho. Villa de Alroy
para que pueda usar de dho. bienes dre-
chos y herencia mía ó sus propios manos y
libres voluntades como de cosa suya pro-
pia. —

A questo es mi Último testamento Último y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

postaza Voluntad mia el qual y la qualque
no Valga por derecho de mi Vltimo testamen-
to y Vltima Voluntad mia y si por derecho de
mi Vltimo testamento y Vltima Voluntad mia
no Valiese e Valer no pudiese quexa Val-
ga por derecho de Vltimos Co Rrillos testa-
mento nuncupativo o por a quella mejor for-
ma no lo mandara e rason que mas y mejor
Valer y tener pueda y mas ala mia intencion
sea aplicable El qual fue hecho en la Dha
Villa de Alroy en el dia ~~de~~ Veintey ocho
del mes de Junio de el año Mil Setecientos
treinta y quatro. Siendo ptes portestigos Tho-
mas Monlor de Thomas Esc. Joseph Pasqual
de Joseph y Roque Martines Palayres Veri-
nos de Dha Villa de Alroy especialmente con-
uocados y rogados los quales interrogados por
mi el Es. no de Juro escrito si conseruara Dho tes-
ta dox y si les parecia estar en disposicion de
poder testar y disponer de sus bienes todos res-

ponbiéron quesi. Eyo el Es.^{no} de Juso escrito
digo que conosco a Dho. testador y testigos y a
ellos me conosco en mí y yo conosco que Dho. testa-
dor esta en disposición de poder testar. Y el
Dho. testador dijo que conosco muy bien a mí el
Es.^{no} de Juso escrito y testigos suso Dho. nombra-
dos a todos por nuestros nombres y cognom-
bres. Y hoy fee que por no saber escribir Dho.
testador lo firmo a su ruego uno de los testigos
que lo fue Thomas Monllor Thomas Monllor
firmo a ruego y por Dho. Jorge Sorregrosa
Paso ante mí (Thomas Monllor Escribano)

En quanto la pte. Es.^{ra} de Pedro de Vicerrey como don-
na María Perez muger de Cosme Gueza Ciudadada-
no Vecinos de la Villa de Alroy y yo la Dha. Anna Ma-
ría Perez pido licencia al Dho. Cosme Gueza mi ma-
rido para otorgar y Jurar esta Es.^{ra} Eyo el Dho.
Cosme Gueza pte. que soy y la concedo en bari-
te forma y la auzo por firme en todo tiempo sin re-
uocarla ni contra de sí la obligación so expresa de
mí persona y bienes auidos y por auzer. Y de ellas van-
do otorgo todo mi poder cumplido qual de derecho
se requiere y es necesario al Dho. Miguel Soromino
Perez su ex dote Vecino de la Dha. Villa de Alroy
mi hermano ^{ausente} es a saber para que en mi nombre
y representando mi propia persona comparezca
de ante de qualquiera Jues o Jueses ordinarios



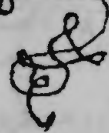
Escritura de 1545

**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

y competentes en qualquier parte constituidos y especial-
mente delegados por su Magestad y Señoría comuna de
esta Villa Señor directo de vna pieça de casa ó nava da y co-
rral contiguo á ella puestos dentro el poblado de dha. villa en la
Calle comunmente nombrada anteriormente del Portal de Be-
naguiria y a ora de St. Antonio de Padua que toca la dha.
Casa y corral alinda de vna lo con casa de dha. Nodal Al-
mudria por otro lado con solaz de casa de la herencia de Gas-
par Perez mi padre que era de Pedro Gibert otras espal-
das con casas de Joseph Pericas y Jayme Matorix y por
la parte de delante con dha. Calle que començá Señoría vtil
paseo juntamente con los demas herederos de Gaspar Pe-
rez mi padre por indiviso que vna nava da y corral todo
junto esta tenido á fixa Señoría de su Magestad y Señoría
Comuna a ser de diez y ocho sueldos y seis dine-
ros moneda de Val. pagaderos en lo día de Navidad de
Nro. Sr. Jesuchristo con suismo y fabriga y delante los dho.
Jues ó Jueses pueda otorgar y otorgue qualquier Es.
o Es. de cabreo ó reconocimiento al dho. mi procurador
bien vista necesaria y convenientes en el modo y forma que
le pareciere convenientemente y qualquier con denación ó
con denaciones Justas y juridicas sostener y aceptar y de
qualquier excoamen ó excoamenes que resultasen quan-
tas veces le pareciere á pelloz recurir y proclamar de
quien diere el fuesen y que pueda á ser todo quanto con-
uenza y lo mesmo que yo oia siéndome presente y aserca de
lo de sus dho. y parte de el. pueda otorgar y otorgue qua-
lesquier Es. de cabreo ó reconocimiento y proclamas
que sean necesarias y convenientes con todas las clausulas de
estilo y necesarias con juramento corroborado con libro y gene-

so cuanto
tigos y e-
tho testa-
por. Y el
en am el
s nombran-
y cognom-
dha. dho.
testigos
mondo
exosa
no
o mo y on-
Ciudad
ma Ma-
au ma-
o el dho.
en ban-
po sin re-
opres de
eclaxon-
brecho
ixomino
e Alay
mbre
axesa
ina xios

za administración que le doy para lo de susa dh. ~~estado~~
ya firmeza de esta escritura obligo
mi persona y bienes a todos y por aues. En cuyo testimonio
otorgo la pnte en dha. Villa de Alcoy en el día nueve de
el mes de Setiembre de el año Mil Setecientos treinta
y quatro. Siendo pntes por testigos Thomas Boronat
Jouero Joseph Vilaplana de Rodal labrador y Thomas
Basqual de Miguel oficial de Delaysre Vecinos de dha.
Villa de Alcoy. Eyo el Er.º de susa escrito doy fee que
conosco a dha. otorgante y de que por nosaber en su
firmó a su ruego uno de los testigos que lo fue Thomas Bo-
ronat. No se dnde de el sobrepuesto donde se lee auerente de
de el sobrepuesto donde se lee y a la firmeza de esta escri-
tura obligo ~~mi persona y bienes~~ Thomas Boronat fir-
mo a ruego y por dha. Anna Maria Perez
Paso ante mi Thomas Monllor Escriuano



En quanto a la pnte. Es.º de Poder Viceren como yo Anna
Maria Perez muger de Cosme Gueza Ciudadano Vecinos de la
Villa de Alcoy Eyo la dha. Anna Maria Perez pido licencia al dho.
Cosme Gueza mi marido para otorgar y susar esta Es.º. Eyo
el dho. Cosme Gueza pnt. que soy de la conredo en bastante
forma y la aue por firme en todo tiempo sin reuocar la mi
contra de la obligación so expresa de mi persona y bienes
a todos y por aues. Y de el usando otorgo todo mi poder
cumplido qual de derecho se requiere y es nesario al dho.
Miguel Geronimo Perez Sacerdote Vecino de dha. Villa de
Alcoy mi hermano auerente es a saber para que en mi nom-
bre y representando mi propia persona comparezca de lan-
te de qualquiera Jues ó Jueses ordinarios y competentes en
qualquiera parte constituidos y especialmente delegados
~~por~~ por su magesta de Señor directo juntamente con el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

real convento y religiosas de Sta. Clara de la Ciudad de St. Fe-
lize de una pieza de Casa ó nauada y Corral juntamente
a ella puestas dentro el poblado de Dha. Villa en la Calle co-
munmente nombrada antiguamente del portal de Pera-
quillo y ora de St. Antonio de Padua que toca la Dha.
casa y corral alinda de vn lado con casa de D. N. N. de la
Almunia por otro lado con solar de casa de la herencia
de Gaspar Perez mi padre que hereda de Pedro Gilbert
alas espaldas con casas de Joseph Pericas y Tayme Ma-
taix y por la parte de delante con Dha. Calle que como
a Señora vhl. poseo juntamente con los demás herede-
ros de Gaspar Perez mi padre por in diuiso que vna
nauada y corral todo junto esta tenido a directa Seño-
ria de su magestad y Señoria comun a censo de diez
y ocho sueldos y seis dineros moneda de vala pagado
en todos los años en el día del nacimiento de N. S. J. Jesu-
christo con su may fátiga y delante los Dhos. Jueses ó Jue-
ses pueda otorgar y otorgue qualquier Es.º ó Es.º
de cabres ó recononimientto al Dho. mi procurador bien
vistas necesarias y conuenientes en el modo y forma que
le pareciere conueniente y qualquier condenacion
condenaciones justas y suidicas sostey y acceptay
de qualquier proouenir ó proouenires que resultaren
quatro veces le pareciere a pella a recurrir y procla-
mar segun bien visto le fuere y que pueda a acerto de quan-
to conueniga y lo mismo que yo oia siendo parte y a
sera de la de sus Dhos. y parte de el pueda otorgar y otorgar
que qualquier Es.º de cabres ó recononimientto
^{yo y probestor que}
sean necesarias y conuenientes: con todas las clausulas
de estilo y necesarias con juramento roborado con

o testimonio
nueve de
ntos treinta
Bozonat
y Thomas
os de Dha.
loy fee que
recuerdo
Thomas Bo-
anvente
esta escrita
mi fin
ria peres
no yo Anna
Vecinos de la
herencia al Dho.
Es.º Eyo
en bastante
no las m
may bienes
mi poder
oario al Dho.
Dha. Villa de
ue en minom-
xena de lan-
petentes en
de legados
ante conel

librey general admistracion que le doy para lo de
su dho. Vala firmeza de esta Es.^{ta} obligo mi persona y bie-
nes aui dos y por auez. En cuyo testimonio otorgo la pte
en la dha. Villa de Alroy en el dia nueve de el mes de Se-
tiembre de el año Mil Setecientos treinta y quatro.
Siendo por^{te} por testigos Manuel Galiana tambido de
Baños Visente Botella de Visente oficial de Pelayre
y Antonio Abad de Cosme oficial de repedor de Ba-
ños Vecinos de la dha. Villa de Alroy. Eyo el Es.^{no}
de su escrito doy fee que conosco a dha. otorgante
y de que por nros o bax asuian lo firmo a su ruego vno
de los testigos que lo fue Manuel Galiana Manuel
Galiana firmo, a ruego y por dicha Amamaria Denis
Nosedude de el sobrepuesto donde se lee y protesta que Paso
ante mi Thomas Monllor Escrivano

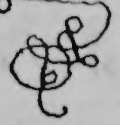
Sepan quantos la pte Es.^{ta} de obligacion vieren como nos-
tros Inacio Masgari Ciudadano Thomas Navarro herrero y
Joseph Pexes Molinero Vecinos de la Villa de Bañeres todos Jun-
tos de man comun auez de vno y cada vno de nos por si y por el todo
involidum renunciando como expresamente renunciamos la ley
de duobus reis debent h^{er} y el autentica pte. h^{er}ita de fide Jus-
ribus y el beneficio de la division y excusion y demas de la
man comunidad y fianza otorgarnos y conosco que bene-
mos a Jayme Mataix la ora dor Vecino de la Villa de Alroy
por^{te} y aceptante y a quien su derecho representa veint-
te quatro libras y ocho Suelos moneda de Val.^{ia} por no-
sotros al dho. Jayme Mataix deuidas de el precio de diez
y seis arrovas y diez libras de hierro que nos ouen bi-
do de unyas diez y seis arrovas y diez libras de hierro

nos damos por entrega de nuestra voluntad e renun-
ciamos las leyes de la entrega e pueua de su reyno las
quales dha. Veintiquatro libras ochos. Suel dos nos obli-
gamos a pagar a las dha. Jayme Mataix y a quien
supo dex huviere honoramente y simpleyto alguno en el dia
quinse de el mes de Agosto de el año Mil Setecientos treen-
ta y cinco en esta forma entrego ob paeus que le pon-
tra la dha villa de Alcoy en el dia quinse de el mes de
Agosto de el año Mil Setecientos treenta y cinco puesto
en la Casa de dha. Jayme Mataix que esta en dha villa
de Alcoy a nuestras costas y con las costas de la cobranza
cuyo execucion difetimos en su juramento y esta Es. 2.
y le relevamos de otra pueua y para su cumplimien-
to obligamos nuestras personas y bienes auidos y por
aver. Idamos por de las Justicias de su magestad
y en especial a la que dha. Jayme Mataix e hijos e cau-
ya Jurisdiccion nos sometemos en nuestros bienes y re-
nunciamos nuestro domicilio y otro fuero que de nue-
uo gozamos en la ley conuevenida de Jurisdiccion de
nunc. Subicium y la Ultima pragmatia de las sumissio-
e de mas leyes e fueros de nuestro fuero y la general
de el derecho en forma para que nos apremien como
por sentençia pasada en cosa Juzgada y por nosotros
consentida. En cuyo testimonio otorgamos la pnte.
en dha villa de Alcoy en el dia quinse de el mes de
Setiembre de el año Mil Setecientos treenta y qua-
tro. Siendo presentes por testigos Thomas Montor de
Thomas Este Aguirre Botella e Saragoza y Jorge
Nopis oficial de Saragoza vecinos de dha villa de Al-
coy. Eyo el Es. de sus uirtos doy fea que con nosotros dha.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Orogantes y de que lo firmó D^{ho} Ynaio Margarit
y m^o C^o Margarit y de que por nos abax
carrus los D^{hos} Thomas Nauazzo y Joseph Pares
lo firmó a su ruego uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Monllor Thomas Monllor firmo a ruego y
por D^{ho} Thomas Nauazzo y Joseph Pares. Paso con
temi Thomas Monllor Escriuano



En el nombre de Dios todo poderoso y de la virgen sanctis-
sima sumadre y señora nuestra concebida sin mancha
ni sombra de la culpa original en el primer ins-
tante de su sea. D^{us}issimo Amen.

p.

Sepase como yo Margarita Paya Bonella Veri-
na de la Villa de Alroy estando mala en la cama
de grave enjex medad corporal de la qual
tengo memoria estando en pax por gracia de
N^{ro} Sr. Jesuchristo en misano y entero. Su-
sio memoria perfecta clara y manifiesta por
labra y ental disposicion de mi persona que
indubitablemente puedo testar y codicillar
segun que al Es^o y testigos de sus escritos

19.
VEINTE
O DE MIL
TREINTA

Margarit
mosa box es
roph & zes
lo fue Mo
axuegoy
es. Pasom

en Sancho
ingman, la
inex ins

nella ves
n la coma
la qual
aia de
entxo mi
fiesta pa
sona que
o diuilla
iso escrito

Claramente consta y a paxese Creiendose
mo firmemente xeo en el misterio de la
Sanctissima Trinidad Padre Hijo y Es
piritu Santo tres personas distintas y un
solo Dios Verdadero y entodo lo demas que
contiene Crehe y confiesa nuestra Santa
gna de Ylesia Catolica Romana en cuya fee
heuido y protetto Viuir y morir Conuoca
dos rogados y pedidos al Es.^{no} y testigos de
Juroescritos hazoy ordeno a queste mi Ulti
mo testamento y Ultima y postrema Voluntas
mia en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios
Nro Sr. que la Cris a qual suplico muy hu
milmente la que se colloca en sus santos
la quando sea hora amen.
Otrosi xeuolo y que se tenes por renovados con
este presente mio y Ultimo testamento todos y qua
les que se testamento o testamentos codicillo o co
dicillos e otros quales que se Ultimas y postre
ras Voluntas de mis por mi hechos y hechas
en mano y poder de qualquier Es.^{no} o Es.^{no}
bajo la expresion de quales que se palabras
y sean de rogatorias de las quales no me acuer
do y que se las tenes aqui por repetidas y ex
presadas como si palabra por palabra fue



**SOLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y QVATRO.**

sen el ~~testamento~~ y Continuada que siendo que este
sea mi último testamento.

Otro sí quiero que todo lo mis deudas e injurias
sean pagadas y satisfechas a la que ella persona
o personas que mostraren yo estar temida y obli-
gada con Esas abalanes testigos dignos de fe
y otras legítimas pruevas fuere de alma y que
no conuenia sobre esto observado demigra men-
te.

Otro sí quiero y es mi voluntad que mi cuerpo
y cadaver sea llevado a Eclesiástica Sepultura
queriendo ser enterrada en la Iglesia Parro-
quial de la Dha. Villa de Alcoy en la Sepultura
de la Virgen de el Rosario
que está en la capilla de la Virgen de el Rosario.

Otro sí quiero y es mi voluntad que en mi entie-
rra asistan seis capellanes de Dha. Iglesia Pa-
roquial y el Vicario de ella con la Cruz Peque-
ña queriendo que el día de mi entierro los
capellanes de Dha. Iglesia Parroquial celebren
tres dolo de ~~la misa~~ para bien de
mi alma la una de cuerpo presente la otra
del Santísimo Sacramento y la otra de Nra
Señora de el Rosario y también quiero y es

mi Voluntad que el día de mi entierro ta
dos los sacerdotes de D^ha. Ylesia Parro
celebrer misas xesadas de requiem para bien
de mi alma pagando por cada una misa la ca
ridad de quatro Suel dos.
Et así quiero y es mi Voluntad que de mis die
nes seantomadas por mi albasca diez libras
moneda de Val. para bien de mi alma de las
quales quierosea pagado todo el costo de mi
entierro funerales obras pias y todo lo am
entierro consermiente segun mi albasca lo di
pusiere la caridad de D^ha. doblas y de D^ha.
misas de requiem y misas sobras de D^ha.
diez libras tomadas para bien de mi alma pa
gado todo lo suso D^ha. quierosea que por mi
albasca semeagan diez y sebraas tantas
misas xesadas de requiem quantas diez
y sebraas sepublicen para bien de mi alma
a don de mi albasca bien visto le fuere de pando
lo asu voluntad. Y declaro que las D^ha. diez
libras que de po para bien de mi alma las ten
go depositadas en poder de el Sr. Nicolas Co
lomes sacerdote vicario de D^ha. Ylesia Parro
quial vecino de D^ha. de Villa de Alcaj.
Et así nombro en albasca y de este mi Ulti
mo testamento executor y distribuidor al su



Comarca de...
Comarca de...

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

Yo Dho. Sr. Nicolas Colomes Sacerdote Vica-
rio de Dha. Iglesia Parroquial dando le y con-
firiendole todo el poder necesario que sea
mejante a lo sea testamento por leyes
de costumbres y yo puedo y debo
Cumplido y pagado todo lo suso Dho. en el re-
manente de todos mis bienes derechos y ac-
ciones que me pertenecen y pueden perte-
necer agora de presente o en lo venidero por
qualquier titulo causa o via modo manera
o razon instituyo y nombro por mis legiti-
mos y universales herederos a Christoval
Macia Joachim Macia a Macia Macia hijos
de Christoval Macia y de Macia Josephada-
ya y a Anna Macia Macia hija de Juan Ma-
cia y de Mabalena Baya Vecinos de Dha. Vi-
lla de Alcoy por iguales partes entre aque-
llos o dezas para que pueda oser en lo
vno de la parte y porcion que le tocare a sus
propias honras y honras voluntades como de
cosa suya propia. —

3
Aqueste es mi Último testamento Último y
postera Voluntad mia el qual y lo qual
quiere no valga por derecho de mi Último
testamento y Última Voluntad mia y si por
derecho de Último testamento y Última Volun-
tad mia no valiere é vales no pudiese que-
rre valga por derecho de Últimos Cabildos
testamento nuncupativo ó por aquella me-
jor forma modo manera é rason que mas
y mejor vales y tenex pueda y mas a la mia
intencion sea aplicable. El qual fue echo
en la Dha. Villa de Alcoy en el día tres de
el mes de Octubre de el año Mil Setecien-
tos treinta y quatro. Siendo por testigos
Felipe Mixalles hijo de Felipe Car-
los Nopis oficiales de Delanyes y Vicente
Buch Delanye Vecinos de Dha. Villa de Al-
coy especialmente conuocados y rogados
los quales interroga dos por mi el Es.^{no} de
Juso escruto si conosian á Dha. testadora y si
les parecia esta en disposicion de poder tes-
tar y disponer de sus bienes to dos respondi-
eron que sí. E yo el Es.^{no} de Juso escruto di-
je que conosco á Dha. testadora y testigos y
ellos me conoscan y yo conosco que Dha. tes-
tadora esta en disposicion de poder testar

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Ha dha testadora d'yo que conose muy bien
ami a l Es^{no} de Juso esarito y testigos sus
ghos nombran donos a todos por nuestros
nombres y cognombres. Y hoy fee de que por
nos abax escriuia dha testadora lo firmo
vno de los testigos que lo fue Felipe Mira
les Felipe Miralles y como aruego y
por dicha margarita para el pueblo de
del sobrepuesto donde se lee de la virgen de el Morario
Ni de el sobrepuesto o donde se lee de mas Pavao antiemi
Thomas Monllor Escrivano

Sepan quantos la pnt^{te} Es^{no} de obligacion de
xer como nosotros Jorge Abad Alvaros Christo
ual Gil Pelayre de la Villa de Alroy y Joseph Vi
sente de res labrador del lugar de Bella respectiue
vesinos todos juntos de man comun aros de vno y cada
vno de nos por si y por el todo insolidam renunçando
como expresamente renunçamos la ley de duobus
reis de vendi y el autentica pnt^{te} hociña de fi de Juso
ribus y el beneficio de la diuision y exusion y de
mas de la man comunidad y fiança otorgados y co

ANTE
E MIL
CIENTA

la muy don
por sus
nuestros
que por
lo firmo
so firma
y
lo redude
el notario
so ante mi

acion de
Christo
Joseph de
respective
vno y cada
enunciando
de duobus
de suso-
sion y de
patros y co-

nosemos que debemos a Jayme Mataix la suma de doscientos y
noventa y cinco libras de plata de la villa de Alcoy por el
derecho representado de quatrocientas y cinco libras de
moneda de Val. por nosotros al Dho. Jayme Mataix devidas
por razon de consemblantes quatrocientas y cinco libras
que el Dho. Jayme Mataix nos ha prestado por suso-
mente los que otorgamos a vez recibidos del Dho. Jayme
Mataix realmente y de contado en presencia del Es.
y testigos de suso escritos de lo que le pedimos a Dho.
Es. de fee. Eyo el Es. de suso escrito lo heyo de que en
mi presencia y de los testigos de suso escritos Dho. ~~Jayme~~
~~Mataix~~ otorgantes recibieron las Dhas. quatrocientas
y cinco libras en Dha. moneda del Dho. Jayme Mataix
y las pasaron a su poder realmente y de contado. En
nosotros Dhos. otorgantes nos obligamos a pagar a las
en la villa de Alcoy al Dho. Jayme Mataix ya que en
su poder han de las Dhas. quatrocientas y cinco libras
en Dha. moneda en el dia quince de octubre de este
de este año mil setecientos treinta y cinco en una pa-
ga de contado y sin plazo alguno ~~con las~~
costas de la cobranza cuya execucion difirimos
en su juramento y esta Es. y le relevamos de otra
panera y para su cumplimiento obligamos nues-
tras personas y bienes auidos y por a vez y damos
poder a las Justicias de su Magestad y en espe-
cial a la que Dho. Jayme Mataix eligiere a cuya
Jurisdiccion nos sometemos a nuestros bienes y venun-
tiamos nuestras dominios y otros fueros que tenemos
por a vez y la ley de concordancia de Jurisdiccion om-
nium Subicuum y la ultima pragmática de las sumisio-
nes de las leyes e fueros de nuestros fueros y la ge-
neral de dicho en forma para que nosa premien
como por sentençia para lo en cosa supradicha y por noso-
tros consentida. En cuyo testimonio otorgamos la
pnte. en Dha. villa de Alcoy en el dia diez y ocho
de octubre de este año mil setecientos

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

treinta y quatro. Sendo presentes postestigos Thomas
Monllor hijo de Thomas Esc. Antonio Martí
de Joachim Albardezo y Gregorio Castillo Sastre
Vecinos de la Dha. Villa de Alcoy. Eyo el Es.^{ro} de
Juso escrito doy fee que conosco á Dhos. otorgantes
y de que lo firmaron Joaze Abad y Christoval
Gil ~~Joaze Abad~~ Christoval Gil y de
que por nos aboxamos á Dho. Joseph Vicente de
nos lo firmó a su cargo uno de los testigos que lo fue Tho-
mas Monllor Thomas Monllor firmó a cargo y por
Dho. Joseph Vicente de nos. **Paso ante mi** Thomas
Monllor Escribano

se dio traslado a Juan Azañil en 29 de Mayo de 1734 en el folio 4.º Page 102

Sepan quantos lo vieren. Es. de redempcion Vlerencia
nroyo Pasqual Berenguer Ciudadano Vecino de
la Villa de Alcoy otorgo oves recibido de Juan
Azañil labrador Vecino de Dha. Villa de Alcoy pte
y acceptante por una parte quatrocientas libras mone-
dade Val.^o y son de esta y a cumplimiento de todas
aquellas Sesenta y Seis libras de censo de semibre
y anuapension Sesenta y Seis sueldos censales
redobles y a mas los todos los años paga dozes en el
dia Veinte y ocho de el mes de Enero los quales
por Vicente Botella mayor y Vicente Botella me-
nor fueron vendidos y originalmente cargados
a favor de Luis Sempere en nombre de Indoy



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVARTO.

curato de las personas y bienes de mi D^{ho}. Pasqual Be-
renquez y de Miguel Seronimo Berenquez m^{jos} y
herederos del q^o. Pasqual Berenquez segun Es^{ta} que
paso ante el Es^{to}. de suso escrito en el dia veinte y siete
de el mes de Enero de el año Mil setecientos y tres y
este censo me p^{er}tenesido con justos y legitimos titulos y
por otra parte otro que me recibido del D^{ho}. Juan Ara-
zil vna libra y diez sueldos de renta vna en
D^{has}. quatrocienta libras en el dia de oy y renuncio las
leyes de la non numerata p^{er}cuinia leyes de la entrega e
p^{er}uena de susos y otro que Costa de pago finiquito y
redempcion en forma al D^{ho}. Juan Arasil de D^{has}. qua-
cienta libras a cumplimiento del D^{ho}. censo y prometano
pedirle al D^{ho}. Juan Arasil cantidad alguna de D^{ho}. cen-
so de sesenta y seis libras my a sus herederos m^{jos} herederos o hi-
jados ni hipotecados por que baxo como quedan libras
de D^{ho}. censo y hoy por ninguna renta y cancelada ~~esta~~ y
de ningun efecto la D^{ha}. Es^{ta} de imposicion para que desde
oy en adelante no haga fe en suso ni fueso de el ni por
esta sepida nada al D^{ho}. Juan Arasil como ya tengo D^{ho}.
y pueda disponer de los bienes obligados a D^{ho}. censo co-
mo le conuiniere por quanto de las veinte y seis libras
parte de D^{ho}. censo ya otro que quitamiento de ellas a fa-
vor de Thomas Arasil segun Es^{ta} que paso ante el Es^{to}.
de suso escrito en el dia dos de el mes de Setiembre de el
año Mil setecientos treinta y vno y la firmese y segu-
ridad de esta Es^{ta} conigo mi persona y bienes auidos
y por oves y hoy p^{er}tenesido las Justicias de su Magestad y
especial al que D^{ho}. Juan Arasil eligiere o ayra su
jurisdiccion meso me to comisiores y renuncio mi termino

ANTE
MIL
ATA

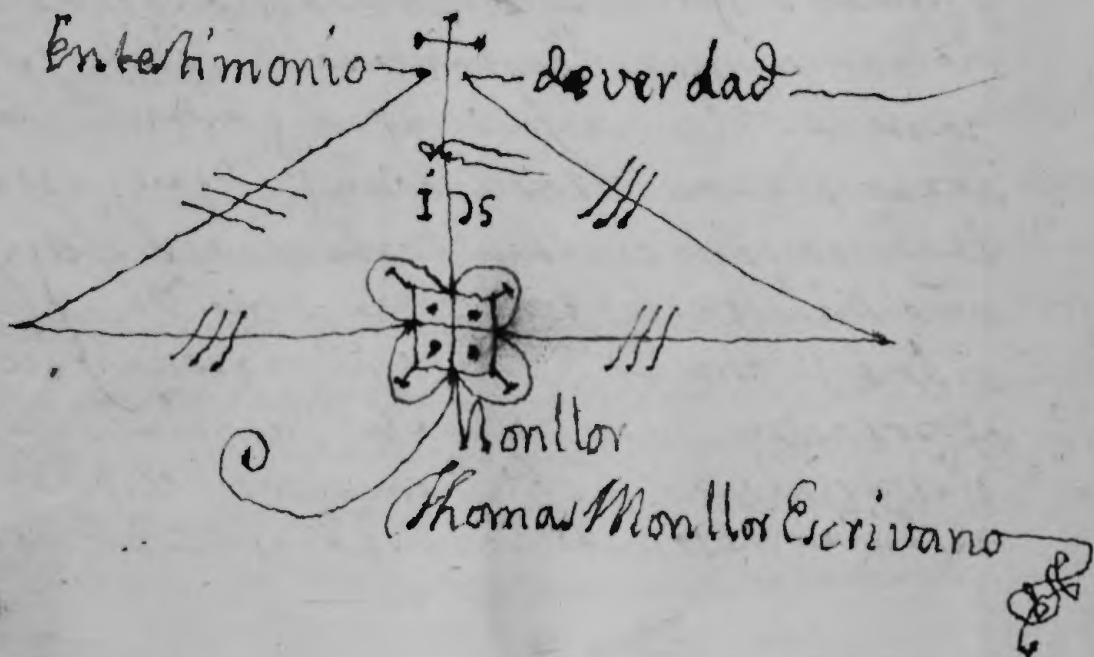
os Thomas
o Mark
de No Sastre
el Es^{to}. de
loz antes
Christoval
zil y de
viente de
lo que Tho-
mago y por
Thomas

en Vezencia
Vecino de
de Juan
Arasil p^{te}
libras mone-
to de todas
de de m^{jos}
de censales
dores en el
s quales
Bote llame
de los p^{er}dos
de Indos

y otros que se quedan nuevos por no se y la ley no uenierit
 de sus iudicacione omnium iudicium y la ultima pragma
 de las sumisiones a demas leyes e fueros de mi fa
 vor y la general del dicho en forma para que me a
 puenen como por sentencia pasada en cosa juzgada
 y por mi consentida. En cuyo testimonio otorgo la
 pnte en dha villa de Alcoy en el dia veinte y uno de
 el mes de Noviembre de el año Mil Setecientos
 treinta y quatro. Siendo pntes por testigos Mi
 guel Pasqual de Joseph Palayxa Visente Gabiana
 Herrerax y Antonio Satorre de Blas labradoras
 de dha villa de Alcoy. Eyo el Es. de Suso escripto hoy
 fee que conosco a dho. otorgante y de que lo firmo
 Pasqual Berenguer Pasosant 29 mi Thomas Monllor Escriuano

Thomas Monllor Es. de el Rey N. S. y Publico de
 sinague soy de la Villa de Alcoy hoy fee que los Es.
 que de mi a sen mension y estan en este registro de proto
 lo en quaxienta y una fojas de el comprehendida la pnte
 las partes cretias contenidas las otorgaron ante mi
 y los testigos que sitan en las partes y en los dias que
 reficax cada una y todas en este pnte año de la fecha
 de este testimonio que doy en dha villa de Alcoy en el
 dia treinta y uno de el mes de Noviembre de el año
 Mil Setecientos treinta y quatro.

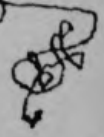
En testimonio de verdad



Monllor
 Thomas Monllor Escriuano

conuenient
magnum
de mifa
que meca
la Suspada
torzola
te y vno de
cientos
hipos mi-
de Gabiana
los vesnos
escaitodoy
firmo

scriuano
Publico de
los Es.
io Protocolo
dida lapnte
mantemi
lios que
la fecha
loy en el
clano

ano


ESTADO DE
SIN DO OVA
A. 31 DE MAYO Y 30
C. 170 Y



HOOD...
VICTRIA BOECMACULA. P.
LIBRARIUM BOECMACULA
ET...
SICUT...
VICTRIA BOECMACULA. P.
LIBRARIUM BOECMACULA
ET...
SICUT...
VICTRIA BOECMACULA. P.
LIBRARIUM BOECMACULA
ET...
SICUT...



MANIFESTATIO MORT...